



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO N° 423

SAN SALVADOR, MARTES 28 DE MAYO DE 2019

NUMERO 96

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 320.- Ley Especial Transitoria para el Establecimiento de Condiciones Financieras Especiales para la Reactivación Financiera y Productiva de Caficultores con Créditos en el Banco de Fomento Agropecuario, Banco Hipotecario y Banco de Desarrollo de El Salvador. 4-6

Decreto No. 331.- Se establecen límites entre los municipios de Antiguo Cuscatlán y Nuevo Cuscatlán ambos del departamento de La Libertad. 7-11

Decreto No. 332.- Reformas a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización. 12-13

Decreto No. 334.- Concédase indulto a favor del interno Víctor Manuel Carmona Flores. 13-14

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 246.- Se encarga el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, a la señora Viceministra de Cooperación para el Desarrollo, Ingeniera Ryna Elizabeth Garay Araniva. 15

Acuerdo No. 256.- Se dejan sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 221, emitido por la Presidencia de la República el 7 de mayo de 2019. 15

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 350.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial. 15

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto No. 35.- Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. 16-102

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 722.- Se ordena la reposición de inscripción a nombre de la señora María del Rosario Bolaños. 103

Acuerdo No. 728.- Se autoriza a la sociedad Terminales de Gas del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, para almacenar Gas Licuado de Petróleo, ubicado en el municipio y departamento de La Unión. 103-104

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0971, 15-1313, 15-2092, 15-2103 y 15-2104.- Se aprueban planes de estudio de la Universidad "Dr. José Matías Delgado". 105-107

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15- 0491.- Se reconoce como directora, del Centro Educativo Privado denominado Liceo Cristiano “Reverendo Juan Bueno” de Guatajiagua, a la profesora Ana Cristina Flores Díaz. 108

Acuerdo No. 15-0519.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Gabriela María Guevara Escobar. 109

Acuerdos Nos. 15-0597, 15-0598, 15-0691, 15-0692, 15-0693, 15-0694, 15-0695, 15-0696, 15-0697, 15-0698, 15-0699, 15-0700, 15-0701, 15-0702, 15-0703, 15-0737, 15-0740, 15-0741, 15-0742, 15-0743, 15-0744, 15-0745, 15-0746, 15-0747, 15-0748, 15-0749, 15-0750, 15-0751, 15-0752, 15-0753, 15-0754, 15-0755, 15-0756, 15-0757, 15-0758, 15-0759, 15-0760 y 15-0761.- Se autorizan las Ampliaciones de Servicios Educativos a diferentes Centros Educativos. 109-141

Acuerdo No. 15-0689.- Se nombra como miembro de la Comisión Nacional de Descargo de Bienes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, al Ingeniero Rafael Armando Choto Campos. 141

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 155-D, 284-D, 331-D, 334-D y 341-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 142

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Reforma a los Estatutos de la Asociación Comunal de Emprendedores Solidarios Santiagueños del Cantón Concepción Jalponga y Acuerdo No. I, emitido por la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, aprobándola. 143-145

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación El Carmen No. 2 y Acuerdo No. 32, emitido por la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 146-149

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 150

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 150-151

Título Supletorio 151-152

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia 153-155

Aceptación de Herencia 155-158

Título Supletorio 158-159

Sentencia de Nacionalidad 159-162

Nombre Comercial 162-163

Señal de Publicidad Comercial 163

Reposición de Certificados 163-164

	Pág.		Pág.
Aumento de Capital	164	Herencia Yacente	227-228
Edicto de Emplazamiento	164-169	Título de Propiedad	228-229
Emblemas	170	Título Supletorio	229
Marca de Servicios	170-172	Renovación de Marcas	230
Marca de Producto	172-188	Nombre Comercial	230-231
Inmuebles en Estado de Proindivisión	188-191	Convocatorias	231

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	192-194	Reposición de Certificados	231-233
Título de Propiedad	195	Aviso de Cobro	233
Nombre Comercial	195	Marca de Servicios	234
Señal de Publicidad Comercial	196	Reposición de Cheque	234
Convocatorias	196	Marca de Producto	234
Reposición de Certificados	196		
Marca de Servicios	197-199		
Resoluciones	200-207		
Marca de Producto	208-223		

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	224-227
------------------------------	---------

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE CULTURA**

Resoluciones Internas RD-002/2019, 003/2019, 004/2019, RD-005/2019 y RD-006/2019.- Se reconocen y declaran como bienes culturales diferentes inmuebles..... 235-251

Resolución MP-003/2019.- Se establecen Medidas de Protección para los inmuebles que conforman el "Portal Prunera", ubicado en Octava Calle Oriente, entre la Avenida Gerardo Barrios y Segunda Avenida Norte del municipio y departamento de San Miguel. 252-256

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 320

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el art. 101 de la Constitución de la República de El Salvador en su inciso segundo establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- II. Que la caficultura en El Salvador, tiene una vital importancia para el desarrollo económico, social y ambiental del país.
- III. Que el parque cafetalero constituye el bosque más importante en el país, para la protección ambiental y los mantos acuíferos. Asimismo, esta actividad productiva contribuye a evitar la migración hacia los Estados Unidos de América, por medio de la generación de empleo y evitar la delincuencia en el área rural.
- IV. Que la caficultura, se ha visto afectada por una grave crisis, debido al ataque de la roya a los cafetales, bajos precios internacionales, deuda del café y la falta de una política integral de apoyo al desarrollo del café, lo que ha ocasionado la más baja cosecha del último siglo, fuerte caída de divisas y empleo, así como el impacto al medio ambiente.
- V. Que mediante Decreto Legislativo n°. 948, de fecha 6 de abril del 2018, se emitió la Ley Especial Transitoria para el Establecimiento de Condiciones Financieras Especiales para la Reactivación Financiera y Productiva de Caficultores con Créditos en el Sistema Financiero Estatal, publicado en el Diario Oficial n°. 203, Tomo n°. 421, del 30 de octubre del 2018.
- VI. Que mediante Decreto Legislativo n°. 171, del 15 de noviembre del 2018, se emitió la Ley Especial Transitoria para el Establecimiento de Condiciones Financiera Especiales para la Reactivación Financiera y Productiva de Caficultores con Créditos en el Banco de Fomento Agropecuario y Banco Hipotecario, publicado en el Diario Oficial n°. 224, Tomo n°. 421, del 29 de noviembre del 2018.
- VII. Que en el inciso primero del art. 2 del referido Decreto Legislativo n°. 171, se estableció un plazo de seis meses, para suspender los procesos judiciales relacionados al incumplimiento de pago de capital e intereses, sobre la deuda contraída con fondos provenientes de saldos de avío o insolutos, líneas de crédito de cafetales y todos aquellos relacionados a la caficultura que hayan sido otorgados por el Banco de Fomento Agropecuario, Banco Hipotecario o del Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), aplicados a cuotas de pago, a partir de enero del año 2013 y subsiguientes hasta antes de entrar en vigencia dicho Decreto, el cual vencerá el 29 de mayo del 2019.
- VIII. Que el inciso segundo del art. 2 del Decreto Legislativo n°. 171, establece que quedan suspendidos temporalmente los embargos que cumplan con las condiciones establecidas, a partir de la vigencia de esta Ley y hasta el 30 de abril del 2019. Asimismo, quedan suspendidos por el mismo plazo los efectos de la prescripción de estas obligaciones. Por lo que sería inaplicable el objeto de ese Decreto.
- IX. Que de conformidad con lo indicado en los considerandos anteriores y dado que las condiciones de endeudamiento del sector cafetalero se mantienen y con la finalidad de apoyar a los productores de café para salir de su endeudamiento, se vuelve necesario emitir una nueva Ley.

POR LO TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados José Serafín Orantes Rodríguez, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Mario Marroquín Mejía, Ricardo Ernesto Godoy Peñate y Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez.

DECRETA, la siguiente:

**LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE CONDICIONES FINANCIERA ESPECIALES PARA LA REACTIVACIÓN FINANCIERA Y
PRODUCTIVA DE CAFICULTORES CON CRÉDITOS EN
EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, BANCO HIPOTECARIO Y
BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**

Art. 1.- La presente Ley Especial Transitoria tiene por objeto apoyar a los productores de café, que han sido afectados por la disminución de los precios internacionales del café y por los efectos del cambio climático, como ataques virulentos de roya del cultivo del café, que hayan comprobado su moralidad de pago ante sus acreedores y hayan expresado a su acreedor respectivo y al Ministerio de Agricultura y Ganadería, su decisión de acogerse al Programa de Rescate del Sector Café, mediante la suspensión de procesos judiciales iniciados contra deudores del Banco de Fomento Agropecuario, Banco Hipotecario o del Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), por créditos relacionados con la producción de café, contratados a partir del año 2012 hasta el año 2018.

Art. 2.- Quedan suspendidos temporalmente, a partir de la vigencia del presente Decreto y hasta un año, los procesos judiciales relacionados al incumplimiento del pago de capital e intereses, sobre la deuda contraída con fondos provenientes de saldos de avío o insolutos, líneas de créditos de cafetales y todos aquellos relacionados a la caficultura, ya sea otorgados con fondos propios del Banco de Fomento Agropecuario y Banco Hipotecario; así como del Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), aplicados a cuotas de pago, a partir de enero del año 2013 y subsiguientes hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Que el caficultor exprese por escrito su voluntad de pagar y los motivos que tuvo para no hacerlo, conforme a lo expuesto en el presente Decreto en lo relacionado a la deuda de cuotas a partir de enero de 2013 hasta antes de entrar en vigencia el presente Decreto.
- b) El caficultor debe expresar por escrito su decisión de acogerse al Programa de Rescate del Sector Café, lo que incluye recibir los beneficios y cumplir con los compromisos y obligaciones estipulados en dicho programa.
- c) Para tener derecho a la suspensión de embargo, el caficultor deberá llegar a un arreglo de pago con la institución acreedora.
- d) El caficultor deberá, como mínimo, cancelar en efectivo los gastos de escrituración de los nuevos compromisos que resuelven el tema de la mora.

Además quedan suspendidos por el mismo plazo establecido en el inciso primero del presente artículo, los efectos de la prescripción de dichas obligaciones.

Art. 3. Los beneficios de que trata el presente decreto, no estarán obligados a presentar solvencia de pago de impuestos que sea requerida por otra normativa; y en relación a los fines de reactivación del sector, dispuestos en el presente decreto, en especial las indicadas en las normas para clasificar los activos de riesgo crediticio y constituir las reservas de saneamiento y sus anexos (NCB-022), emitida por el Banco Central de Reserva de El Salvador.

Art. 4.- Durante la vigencia del presente decreto se suspenden los juicios de naturaleza ejecutiva mercantil o civil que impliquen embargo; así mismo los juicios que estén iniciados o se encuentren en cualquier etapa del proceso judicial promovido por la banca estatal en contra de los productores de café, que se encuentren en deuda con fondos provenientes de los créditos relacionados con la caficultura, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente decreto.

Art. 5.- Queda derogado el Decreto Legislativo n°. 171, de fecha 15 de noviembre del 2018, que contiene la Ley Especial Transitoria para el Establecimiento de Condiciones Financieras Especiales para la Reactivación Financiera y Productiva de Caficultores con Créditos en el Banco de Fomento Agropecuario y Banco Hipotecario, publicado en el Diario Oficial n°. 224, Tomo n°. 421, del 29 de noviembre del 2018.

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

DECRETO No. 331

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de La Libertad, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal ANTIGUO CUSCATLÁN – NUEVO CUSCATLÁN, ambos del departamento de La Libertad, con referencia No. 0501 - 0510, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que el Código Municipal en su art. 23 establece que es facultad de la Asamblea Legislativa decretar la definición de los límites territoriales,
- V. Que de conformidad al art. 131 ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Primer Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y de los exdiputados Erik Mira Bonilla, Mildred Guadalupe Machado, Carlos Cortez Hernández, Nery Arely Díaz Aguilar, Rafael Ricardo Morán Tobar, Mario Eduardo Valiente Ortiz (período 2009-2012).

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los municipios de Antiguo Cuscatlán y Nuevo Cuscatlán ambos del departamento de La Libertad, el siguiente:

El límite está compuesto de tres trayectos. El primer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por linderos de parcelas; el segundo trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del dos al cuatro por vía de comunicación terrestres; el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por linderos de parcelas.

Punto trifinio de inicio. Está ubicado en la intercepción del lindero oriente de la parcela ciento diez, del sector cero cinco once U treinta y ocho, con el lindero sur de la parcela uno, del sector cero cinco cero uno U cero uno, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Antiguo Cuscatlán, Nuevo Cuscatlán y Santa Tecla, todos del departamento de La Libertad. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y seis punto noventa y seis metros; Latitud igual, doscientos ochenta y dos mil cuarenta y cinco punto sesenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Antiguo Cuscatlán, parcela uno, del sector cero cinco cero uno U cero uno; para el municipio de Nuevo Cuscatlán, parcela mil veinte, del sector cero cinco once U treinta y ocho y para el municipio de Santa Tecla, parcela ciento diez, del sector cero cinco once U treinta y ocho.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la Avenida El Espino, específicamente en el arriate central que se encuentra en la referida vía, lugar donde se ubica el punto número

dos, con una distancia aproximada de dos mil quinientos cincuenta y ocho punto veintinueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y dos mil trescientos setenta y seis punto sesenta y un metros; Latitud igual, doscientos ochenta y un mil setecientos cinco punto treinta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Antiguo Cuscatlán, parcela uno, del sector cero cinco cero uno U cero uno, parcelas veintinueve, treinta y uno, ambas del sector cero cinco cero uno U cero dos, parcelas trece, cuarenta y dos, ocho, siete, treinta y dos, sesenta y tres y sesenta y cinco, todas del sector cero cinco cero uno U cero nueve; para el municipio de Nuevo Cuscatlán, parcelas mil veinte y mil veintiuno, ambas del sector cero cinco cero uno U cero uno, parcela trece, veinte y catorce, todas del sector cero cinco diez R cero uno, parcela veintiocho, del sector cero cinco cero uno U cero uno, mil cuatrocientos noventa y tres, doscientos noventa y dos, doscientos noventa, además de las parcelas que corresponden a los complejos habitacionales Condado de Santa Elena y Altos del Bosque, todas del sector cero cinco diez R cero uno.

Trayecto dos

Tramo uno, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Sureste, en línea recta, por el eje central de la Avenida El Espino, a través del arriate central, hasta interceptar el eje central del Redondel Madreselva, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de cuarenta y ocho punto noventa y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y dos mil trescientos noventa y uno punto noventa y cuatro metros; Latitud igual, doscientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho punto ochenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de Antiguo Cuscatlán, parcela cinco, Avenida de por medio, del sector cero cinco cero uno U veintidós; para el municipio de Nuevo Cuscatlán, parcelas que corresponden al complejo habitacional Residencial Altos del Bosque, Avenida de por medio, del sector cero cinco cero uno R cero uno.

Tramo dos, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Suroeste, en línea circular, por el eje central del Redondel Madreselva, hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela veintinueve, del sector cero cinco cero uno R cero dos, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de cincuenta y ocho punto treinta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y dos mil trescientos ochenta y tres punto setenta y seis metros; Latitud igual, doscientos ochenta y un mil seiscientos once punto treinta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Antiguo Cuscatlán, parcela cincuenta mil doce, que corresponde al Redondel Madreselva. Avenida de por medio, del sector cero cinco cero uno R cero dos; para el municipio de Nuevo Cuscatlán, parcelas que corresponden al complejo habitacional Residencial Altos del Bosque, avenida de por medio, del sector cero cinco cero uno R cero uno.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el esquinero noroeste de la parcela cuarenta y cinco, del sector cero cinco cero uno R cero tres, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de dos mil cuatrocientos veintinueve punto once metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y tres mil ciento siete punto noventa y dos metros; Latitud igual, doscientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve punto ochenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de Antiguo Cuscatlán, parcelas veintinueve, ciento treinta y dos y ciento treinta y tres, todas del sector cero cinco cero uno R cero dos; para el municipio de Nuevo Cuscatlán, parcelas ciento treinta y cuatro, del sector cero cinco cero uno R cero dos y ciento dieciocho, del sector cero cinco diez R cero tres.

Punto trífino de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número cinco, el cual al mismo tiempo es punto trífino para los municipios de Antiguo Cuscatlán, Huizúcar y Nuevo Cuscatlán, todos pertenecientes al departamento de La Libertad. Sus colindantes son, para el municipio de Antiguo Cuscatlán, parcela ciento treinta y tres, del sector cero cinco cero uno R cero dos; para el municipio de Huizúcar, parcela cuarenta y cinco, del sector cero cinco diez R cero tres y para el municipio de Nuevo Cuscatlán, parcela ciento dieciocho, del sector cero cinco diez R cero tres.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,

MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
ANTIGUO CUSCATLÁN Y NUEVO CUSCATLÁN**

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas y treinta minutos, del día veinte, del mes de febrero, del año dos mil dieciocho, comparecen los infrascritos: Licenciada Zoila Milagro Navas, actuando en su calidad de Alcaldesa Municipal, Licenciado Edwin Gilberto Orellana Núñez, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Antigua Cuscatlán; Licenciada Irma Michelle Martha Ninnette Sol de Castro, actuando en su calidad de Alcaldesa Municipal, Licenciado Héctor David Meléndez Ayala, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Nuevo Cuscatlán; Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y la Licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, actuando en su calidad de Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo, según acuerdos municipales: por Antigua Cuscatlán, acta número cuarenta y cuatro, acuerdo número dieciséis, del día once de agosto del año dos mil dieciséis y por Nuevo Cuscatlán, acta número cincuenta y dos, acuerdo número once, del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El límite está compuesto de tres trayectos. El primer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por linderos de parcelas; el segundo trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del dos al cuatro por vía de comunicación terrestre; el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por linderos de parcelas.

Punto trifinio de inicio. Está ubicado en la intercepción del lindero oriente de la parcela ciento diez, del sector cero cinco once U treinta y ocho, con el lindero sur de la parcela uno, del sector cero cinco cero uno U cero uno, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Antigua Cuscatlán, Nuevo Cuscatlán y Santa Tecla, todos del departamento de La Libertad. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y seis punto noventa y seis metros; Latitud igual, doscientos ochenta y dos mil cuarenta y cinco punto sesenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Antigua Cuscatlán, parcela uno, del sector cero cinco cero uno U cero uno; para el municipio de Nuevo Cuscatlán, parcela mil veinte, del sector cero cinco once U treinta y ocho y para el municipio de Santa Tecla, parcela ciento diez, del sector cero cinco once U treinta y ocho.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la Avenida El Espino, específicamente en el arriate central que se encuentra en la referida vía, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de dos mil quinientos cincuenta y ocho punto veintidós metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y dos mil trescientos setenta y seis punto sesenta y un metros; Latitud igual, doscientos ochenta y un mil setecientos cinco punto treinta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Antigua Cuscatlán, parcela uno, del sector cero cinco cero uno U cero uno, parcelas veintinueve, treinta y uno, ambas del sector cero cinco cero uno U cero dos, parcelas trece, cuarenta y dos, ocho, siete, treinta y dos, sesenta y tres y sesenta y cinco, todas del sector cero cinco cero uno U cero nueve; para el municipio de Nuevo Cuscatlán, parcelas mil veinte y mil veintidós, ambas del sector cero cinco cero uno U cero uno, parcela trece, veinte y catorce, todas del sector cero cinco diez R cero uno, parcela veintiocho, del sector cero cinco cero uno U cero uno, mil cuatrocientos noventa y tres, doscientos noventa y dos, doscientos noventa, además de las parcelas que corresponden a los complejos habitacionales Condado de Santa Elena y Altos del Bosque, todas del sector cero cinco diez R cero uno.

Trayecto dos

Tramo uno, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Sureste, en línea recta, por el eje central de la Avenida El Espino, a través del arriate central, hasta interceptar el eje central del Redondel Madreselva, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de cuarenta y ocho punto noventa y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y dos mil trescientos noventa y uno punto

noventa y cuatro metros; Latitud igual, doscientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho punto ochenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de Antiguo Cuscatlán, parcela cinco, avenida de por medio, del sector cero cinco cero uno U veintidós; para el municipio de Nuevo Cuscatlán, parcelas que corresponden al complejo habitacional Residencial Altos del Bosque, avenida de por medio, del sector cero cinco cero uno R cero uno.

Tramo dos, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Suroeste, en línea circular, por el eje central del Redondel Madre-selva, hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela veintinueve, del sector cero cinco cero uno R cero dos, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de cincuenta y ocho punto treinta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y dos mil trescientos ochenta y tres punto setenta y seis metros; Latitud igual, doscientos ochenta y un mil seiscientos once punto treinta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Antiguo Cuscatlán, parcela cincuenta mil doce, que corresponde al Redondel Madre-selva, avenida de por medio, del sector cero cinco cero uno R cero dos; para el municipio de Nuevo- Cuscatlán, parcelas que corresponden al complejo habitacional Residencial Altos del Bosque, avenida de por medio, del sector cero cinco cero uno R cero uno.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el esquinero noroeste de la parcela cuarenta y cinco, del sector cero cinco cero uno R cero tres, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de dos mil cuatrocientos veintinueve punto once metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y tres mil ciento siete punto noventa y dos metros; Latitud igual, doscientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve punto ochenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de Antiguo Cuscatlán, parcelas veintinueve, ciento treinta y dos y ciento treinta y tres, todas del sector cero cinco cero uno R cero dos; para el municipio de Nuevo Cuscatlán, parcelas ciento treinta y cuatro, del sector cero cinco cero uno R cero dos y ciento dieciocho, del sector cero cinco diez R cero tres.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número cinco, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de Antiguo Cuscatlán, Huizúcar y Nuevo Cuscatlán, todos pertenecientes al departamento de La Libertad. Sus colindantes son, para el municipio de Antiguo Cuscatlán, parcela ciento treinta y tres, del sector cero cinco cero uno R cero dos; para el municipio de Huizúcar, parcela cuarenta y cinco, del sector cero cinco diez R cero tres y para el municipio de Nuevo Cuscatlán, parcela ciento dieciocho, del sector cero cinco diez R cero tres.

LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS,
ALCALDESA MPAL. DE ANTIGUO CUSCATLÁN.

LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ,
SÍNDICO MPAL. DE ANTIGUO CUSCATLÁN.

LICDA. IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,
ALCALDESA MUNICIPAL DE NUEVO CUSCATLÁN. .

LIC. HÉCTOR DAVID MELÉNDEZ AYALA,
SÍNDICO MUNICIPAL DE NUEVO CUSCATLÁN.

LIC. ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

LICDA. SONIA IVETT SÁNCHEZ CUÉLLAR,
DIRECTORA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO
Y DEL CATASTRO NACIONAL.

DECRETO No. 332

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 405 de fecha 17 de septiembre de 1998, publicado en el Diario Oficial n.º 176, Tomo 340 del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.
- II. Que el Estado es el responsable de promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, y que con igual finalidad fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- III. Que en aras de incrementar la inversión nacional y extranjera, y potenciar la competitividad y productividad del país, se vuelve necesario ampliar las actividades de producción que pueden desarrollarse bajo el amparo de la citada ley.
- IV. Que con el fin de promover el establecimiento de nuevas empresas relacionadas a los sectores estratégicos definidos en la Política Nacional de Fomento, Diversificación y Transformación Productiva, es necesario establecer un marco legal apropiado que regule las mejores prácticas en la materia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Rodolfo Antonio Parker Soto, Margarita Escobar, Mario Antonio Ponce López y Francisco José Zablah Safie.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE ZONAS FRANCA INDUSTRIALES Y DE COMERCIALIZACIÓN

Art. 1.- Refórmase el literal a) del numeral 3, del inciso primero y la letra a) del inciso tercero del artículo 10, de la siguiente manera:

- "a) Una extensión mínima de treinta y cinco mil metros cuadrados, de aquellos nuevos proyectos de zonas francas."
- "a) El área que se adicione debe estar colindante o próxima en un radio de diez kilómetros, medido desde cualquier lindero del área previamente autorizada como Zona Franca, debiendo obtener los permisos correspondientes."

Art. 2.- Refórmase los romanos I y II del inciso último del artículo 11, de la siguiente manera:

- "I. Que la superficie total de la ampliación se encuentre ubicada en un radio no mayor a diez kilómetros medido desde cualquier lindero del área previamente autorizada como zona franca.
- II. Que la superficie de la ampliación sea como mínimo de veinticinco mil metros cuadrados;"

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 334

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 131, ordinal 26° de la Constitución, establece que es facultad de la Asamblea Legislativa, conceder indultos, previo informe favorable de la Corte Suprema de Justicia; en cumplimiento además, de lo dispuesto en la Ley Especial de Ocurso de Gracia, emitida por Decreto Legislativo n.° 436, de fecha 15 de octubre de 1998, publicado en el Diario Oficial n.° 206, Tomo n.° 341, del 5 de noviembre de ese mismo año.
- II. Que esta Asamblea Legislativa recibió solicitud de indulto a favor del señor Víctor Manuel Carmona Flores, sentenciado a la pena de trece años y cuatro meses de prisión por el Juzgado Especializado de Sentencia de San Miguel, el 27 de mayo del año 2009, por el delito de tráfico ilícito, previsto y sancionado en el artículo 33, inciso segundo de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de la salud pública; y en vista que la referida solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley Especial de Ocurso de Gracia, solicitó al Consejo Criminológico Nacional, con fecha 7 de agosto de 2017, informe de conducta, el cual fue emitido en sentido favorable y recibido con fecha 5 de junio del año 2018,
- III. Que con fecha 18 de junio de 2018, se solicitó informe a la Corte Suprema de Justicia, el cual fue pronunciado en sentido favorable y recibido el 12 de abril del presente año, y se explica que el interno Víctor Manuel Carmona Flores, se encuentra en la sexta década de su vida, según consta en su expediente único, refleja el padecimiento de enfermedades crónicas degenerativas, posee registro de evaluaciones médicas desde el ingreso carcelario con diagnósticos de Diabetes Mellitus e Hipertensión Arterial, ambas con tratamiento farmacológico; así como, insuficiencia renal crónica, hiperplasia prostática benigna, gastritis, colon irritable y depresión; además de ser amputado de su extremidad inferior izquierda.
- IV. Que por las actuales condiciones del sistema penitenciario, en la que se ha suscitado un estado de vulneración sostenida de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, como la salud; no se le puede garantizar al interno Víctor Manuel Carmona Flores, un tratamiento debido a sus padecimientos, lo que constituye una razón de justicia que justifica emitir un dictamen favorable sobre la concesión del indulto, a fin de que pueda tener las condiciones para recibir el tratamiento médico que necesita.
- V. Que en virtud de las razones de justicia y equidad que se plasman en el informe y dictamen favorable pronunciado por la Corte Suprema de Justicia, con base en el artículo 182, atribución 8a de la Constitución, artículo 51, ordinal 12° de la Ley Orgánica Judicial, y artículos 33, 39 y 59 de la Ley Especial de Ocurso de Gracia, este Órgano de Estado estima procedente se conceda gracia de indulto en favor del interno Víctor Manuel Carmona Flores.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Concédese indulto a favor del interno Víctor Manuel Carmona Flores, con base en el informe favorable emitido por la Corte Suprema de Justicia, el 2 de abril del presente año, de la pena de trece años y cuatro meses de prisión, que le fue impuesta por el Juzgado Especializado de Sentencia de San Miguel, el 27 de mayo del año 2009, por el delito de tráfico ilícito, previsto y sancionado en el artículo 33, inciso segundo de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de la salud pública.

El indulto concedido comprende la restitución de los derechos políticos establecidos en la Constitución.

Art. 2.- Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia que se ha concedido indulto al interno Víctor Manuel Carmona Flores, para que le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial de Ocurso de Gracia.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 246

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, durante los días 20 y 21 de mayo de 2019, a la señora Viceministra de Cooperación para el Desarrollo, Ingeniera Ryna Elizabeth Garay Araniva. Dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de mayo de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.****ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,****MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

ACUERDO No. 256

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: dejar sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 221, emitido por esta Presidencia el 7 de mayo de 2019, por medio del cual se encargó el Despacho de Cultura, del 20 al 23 de mayo del presente año, a la señora Ministra de Gobernación y Desarrollo Territorial, Doña Ana Daysi Villalobos Membreño.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno del mes de mayo de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.****ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,****MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

ACUERDO No. 350

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo que establece el numeral 2) del Artículo 5 y Artículo 9 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, y visto el certificado de incapacidad temporal, extendido por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, presentado al Departamento de Recursos Humanos, ACUERDA: Conceder licencia con goce de sueldo, por 16 semanas a partir del 27 de abril al 16 de agosto de 2019, ambas fechas inclusive a la Señora MARÍA DE LOS ÁNGELES PORTILLO ELÍAS, por motivo de maternidad, quien está nombrada con el cargo de Tutor, Contrato No. 199, y con Número de NUP: 340897160017, de la Unidad Presupuestaria: 06-APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD, Línea de Trabajo 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. El salario correspondiente le será cancelado por el Pagador Auxiliar de Salarios de esta Unidad, con cargo al Código Presupuestario: 2019-0500-1-06-01-21-1-51201.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la Ciudad de San Salvador, el día veintiocho del mes de mayo de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.****ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,****MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO No. 35.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 286, de fecha 2 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 75, Tomo No. 423, del 25 de ese mismo mes y año, fue emitida la Ley Especial de Migración y de Extranjería; y,
- II. Que para la aplicación de la ley a que se refiere el considerando anterior, es indispensable actualizar la normativa reglamentaria que desarrolle los aspectos necesarios para facilitar su aplicación; por lo que se hace necesario emitir un nuevo reglamento que sustituya los vigentes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL DE MIGRACIÓN Y DE EXTRANJERÍA

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, TERMINOLOGÍA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCEPCIONES

Objeto del Reglamento

Art.1.- El presente Reglamento tiene por objeto la ejecución y desarrollo de las disposiciones contenidas en la Ley Especial de Migración y de Extranjería, en adelante denominada "la Ley".

Terminología

Art. 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) **Certificación de Movimientos Migratorios:** Es el documento que afirma la autenticidad de los registros migratorios referente a los ingresos y salidas de El Salvador realizados por persona nacional o extranjero, contenidos en la base de datos del Sistema Informático que administra esta Dirección.
- 2) **Conminación:** Acto administrativo emitido por la Dirección General mediante resolución fundada, una vez verificada la irregularidad de la permanencia de una persona extranjera autorizada a permanecer en el país, con el propósito de que abandone el territorio nacional en el plazo que determine, una vez que se le haya notificado la conminación o habérsele cancelado su condición.
- 3) **Constancia de Homónimo:** Documento emitido por la autoridad que impuso la restricción migratoria, en la que se individualiza e identifica al procesado en relación a un ciudadano que posee el mismo nombre.
- 4) **Constancia de No Restricción:** Es el documento que comprueba que una persona no posee restricción migratoria emitido por esta Dirección.
- 5) **Corrección de registro de Movimientos Migratorios:** Es la modificación de datos generales de una persona (género, nombre, apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de documento), origen o destino, que en su momento quedó ingresado de manera incorrecta en el sistema informático en el que se advierte la inconsistencia en el proceso de certificación de los mismos.
- 6) **Ciclos Migratorios Irregulares:** Son aquellos que una persona realiza, cuando el tiempo de permanencia en el país, no es acorde a las razones y motivos de su viaje, lo que queda en evidencia a través de los sellos estampados en su pasaporte o en un sistema informático de control migratorio.

- 7) **Delegación migratoria, puesto fronterizo o frontera:** Lugar autorizado por el titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para realizar el control migratorio de entrada o de salida al Estado salvadoreño.
- 8) **Dirección General:** Dirección General de Migración y de Extranjería.
- 9) **Frontera:** Franja del territorio de un Estado, situada en torno a los límites internacionales que demarca la soberanía y el territorio de un país, ésta puede ser una zona terrestre, marítima o aérea.
- 10) **Habitantes de los límites fronterizos:** Se entenderá por aquellos que residan dentro y fuera del país desde cinco hasta diez kilómetros o de acuerdo a la naturaleza de la franja fronteriza.
- 11) **Homónimo:** Es un adjetivo que hace referencia a dos o más personas que llevan igual nombre.
- 12) **Levantamiento o Cese:** Es la finalización de la restricción migratoria impuesta por la autoridad competente.
- 13) **Modificación de restricciones:** Es la actualización de la información registrada en el Sistema Informático, en razón a cambio de autoridad, tipificación de delito, permiso de salida, permiso de emisión de pasaporte y corrección de datos ingresados de forma errónea.
- 14) **Persona retornada:** Persona que voluntariamente o en cumplimiento de una decisión administrativa o judicial de un tercer Estado, regresa a su país de origen o residencia. Dentro de esta definición estará incluido el concepto deportado.
- 15) **Presunción de registro de movimiento migratorio:** Es el trámite que se genera cuando la Certificación de Movimientos Migratorios de carácter particular, solicitado por el interesado o persona delegada, presenta inconsistencias en los registros migratorios, ya sea por error de omisión o de generación, no coincidiendo con su historial migratorio, con el fin de corregir, mediante resolución, la base de datos del Sistema Informático, previa investigación y complejidad del caso.
- 16) **Registro de Movimientos Migratorios:** Son los registros electrónicos de cada una de las personas nacionales y/o extranjeras que ingresan y salen del territorio salvadoreño por cualquiera de los puestos fronterizos habilitados (aéreos, marítimos y terrestres) por esta Dirección.
- 17) **Repatriación:** Facilitación para el retorno al país de su nacionalidad o residencia de manera voluntaria sin demora indebida o injustificada a toda persona adulta que viaja sola en estado comprobable de vulnerabilidad o grupo familiar que incluya a niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta la seguridad de éstas.
- 18) **Retorno voluntario asistido:** Regreso, con apoyo logístico y financiero de organismos internacionales a personas migrantes que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, que no pueden o no quieren permanecer en el país y que voluntariamente quieren regresar a su país de origen o residencia.
- 19) **Servicio extraordinario en sucursales:** Es el servicio que se presta en las sucursales fuera del horario ordinario para el servicio del trámite migratorios.

Ámbito de aplicación

Art. 3.- Estarán sujetos al presente Reglamento las personas nacionales que ingresen, salgan y retornen al territorio nacional y las personas extranjeras que ingresen, transbordan, transitan, permanezcan y salgan del mismo.

Asimismo, los propietarios, administradores, encargados o responsables de hoteles, pensiones y similares, transportistas, patronos, las personas servidoras públicas de la Dirección General, entre otros establecidos en la Ley y en este Reglamento.

Excepciones

Art. 4.- Las personas extranjeras que se encuentran reguladas en el Art. 4 de la Ley, tendrán la obligación de comprobar su identidad, calidad y condición, debiendo presentar la documentación siguiente:

- 1) Documento de viaje vigente y en buen estado.
- 2) Credencial otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el caso de estar acreditados en el país.
- 3) Visa vigente cuando el funcionario no porte la credencial respectiva.

Se estampará para las personas extranjeras acreditadas en el país, la letra R de residente y para personas acreditadas en cualquiera de los países de Guatemala, Honduras y Nicaragua, se colocará la leyenda "Diplomático CA-4". En el caso, que los ingresos sean por fronteras terrestres, deberá solamente hacerse el respectivo registro migratorio y verificación de los documentos.

El Oficial Migratorio Fronterizo, deberá conceder hasta noventa días calendario, dependiendo del caso.

Intercambio de información

Art. 5.- El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá actualizar y compartir en tiempo real, la base de datos de las personas enumeradas en el Art. 4 de la Ley. La información a intercambiar contendrá como mínimo los datos siguientes:

- 1) Nombre completo.
- 2) Número y tipo del documento de viaje.
- 3) Número de la credencial.
- 4) Nacionalidad.
- 5) Fecha de nacimiento.
- 6) La calidad de funcionario.
- 7) La fecha de vigencia de la credencial.

En caso de no tener la información por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores en tiempo real o que no presente los funcionarios las respectivas acreditaciones al momento de ingresar al país, no se le dará el tratamiento excepcional establecido en el artículo 4 de la Ley.

TÍTULO II**DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES****CAPÍTULO I****CONSEJO CONSULTIVO DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA****Nombramiento de personas integrantes del Consejo**

Art. 6.- El titular de cada una de las instituciones que forma parte del Consejo nombrará a la persona que le represente y que cumpla con el perfil siguiente:

- 1) Facultad decisoria.
- 2) Conocimiento de políticas públicas.
- 3) Conocimiento del tema de migración y extranjería.
- 4) Conocimiento en materia de derechos humanos.
- 5) Conocimiento técnico de la institución a la que representa.

En el caso del representante del Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia, será designado por la Secretaría Ejecutiva quien tiene la representación legal del mismo.

Presidencia

Art. 7.- La Presidencia del Consejo estará a cargo de la persona titular de la Dirección General, quien, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá las facultades siguientes:

- 1) Presidir las sesiones del Consejo.
- 2) Autorizar la propuesta de agenda del día de las sesiones.
- 3) Iniciar y clausurar las sesiones; así como decretar los recesos que convengan.
- 4) Aperturar, cerrar y legalizar los libros de actas del Consejo.
- 5) Verificar la existencia o inexistencia de quórum legal.
- 6) Supervisar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Consejo.
- 7) Representar legalmente al Consejo; y,
- 8) Las demás que otorgue la Ley y el presente Reglamento.

En caso de ausencia o impedimento, la persona titular de la Dirección General delegará a quien considere pertinente, por medio de acuerdo interno, para que asuma la Presidencia del Consejo.

Obligaciones de las personas integrantes del Consejo

Art. 8.- Las personas integrantes del Consejo tendrán las obligaciones siguientes:

- 1) Asistir a las sesiones.
- 2) Votar por los acuerdos, dictámenes, propuestas técnicas y demás asuntos que conozca el Consejo.
- 3) Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo en el ámbito de sus facultades y competencias institucionales.
- 4) Proporcionar los apoyos requeridos para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- 5) Rendir informes cuando sea requerido sobre el cumplimiento de acuerdos tomados en sesiones ordinarias o extraordinarias.
- 6) Las demás que se encuentren establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

Nombramiento de la Secretaría de apoyo técnico

Art. 9.- La Presidencia del Consejo designará la persona titular de la Secretaría de apoyo técnico, quien deberá ser nombrada mediante acuerdo interno, dentro de un plazo máximo de dos meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Funciones de la Secretaría de apoyo técnico

Art.10.- Las funciones de la Secretaría de apoyo técnico son:

- 1) Realizar las convocatorias instruidas por la Presidencia del Consejo para las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo.
- 2) Elaborar actas de las sesiones.
- 3) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.
- 4) Coordinar reuniones a solicitud expresa del Consejo.
- 5) Servir de enlace con las diferentes instituciones que lo conforman.
- 6) Notificar los acuerdos y resoluciones emitidos.
- 7) Emitir las certificaciones de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- 8) Llevar control del libro de acta.
- 9) Realizar otras funciones inherentes a su cargo.

Actas de sesiones

Art.11.- Las sesiones del Consejo deberán documentarse en actas, las que serán firmadas por los titulares que hayan participado en dicha sesión.

La persona titular de la Secretaría de apoyo técnico será la responsable de elaborar las actas de las sesiones del Consejo, quien deberá dejar constancia de todo lo ocurrido, incluyendo los razonamientos de los votos.

El acta de cada sesión deberá ser aprobada y firmada en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria. Si hubiere observaciones al contenido del acta, éstas deberán documentarse por separado.

Convocatorias a entidades y personas no integrantes del Consejo

Art.12.- El pleno del Consejo podrá invitar a las sesiones con efectos meramente consultivos, a representantes de otras instituciones públicas, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, académicos y expertos en temas relacionados con Migración y extranjería.

Asesoría y cooperación técnica y financiera

Art. 13.- El Consejo podrá evaluar, solicitar y aceptar la asesoría y cooperación técnica y financiera de los diversos organismos internacionales de cooperación, Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas a migración y extranjería.

Recursos

Art. 14.- El Consejo contará con los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

CAPITULO II

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Estructura

Art.15.- La Dirección General para el eficaz cumplimiento de sus funciones se estructura de la forma siguiente:

- 1) Dirección General.
- 2) Subdirección General.
- 3) Secretaría General.
- 4) Dirección de Atención al Migrante.
- 5) Dirección de Emisión de Pasaporte.
- 6) Dirección de Control Migratorio.
- 7) Dirección de Extranjería
- 8) Dirección Administrativa-financiera.

La organización y funcionamiento al interior de la Dirección General, no contemplada en el presente Reglamento corresponde disponerla a la persona titular de la misma, según la conveniencia y necesidades del servicio.

Las funciones de las Direcciones mencionadas en el presente artículo serán desarrolladas en los manuales de organización y funciones respectivos.

Oficiales de Protección Migratoria

Art.16.- Son funciones de los Oficiales de Protección Migratoria de acuerdo a lo establecido en la Ley las siguientes:

- 1) Realizar visitas de verificación migratoria sobre las actividades de las personas extranjeras en el país, confirmando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en cualquier lugar del mismo y por cualquier medio de transporte, con el propósito de verificar su condición migratoria, con pleno respeto de los derechos humanos.
- 2) Efectuar, con apoyo de la Policía Nacional Civil, el control migratorio en los medios de transporte, para verificar la condición migratoria de los pasajeros y sus tripulantes.
- 3) Inspeccionar y verificar la condición migratoria de las personas extranjeras en centros de trabajo, hoteles, negocios, centros de diversión o de espectáculos públicos o cualquier centro público o privado, cuando se tengan indicios que existen infracciones migratorias.
Excepcionalmente y cuando exista negativa del propietario o encargado para ingresar al establecimiento, se procederá a solicitar autorización de registro con orden de allanamiento al juez de paz competente, quien deberá resolver y notificar al Director General, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.
En este caso el registro con orden de allanamiento se desarrollará con el apoyo de la Policía Nacional Civil y se coordinará con otras instituciones, si fuera necesario.
- 4) Verificar, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cumplimiento de los derechos laborales de todos los trabajadores migrantes, independientemente de su condición migratoria.
- 5) Ejecutar las deportaciones o expulsiones de personas extranjeras, en coordinación con la Policía Nacional Civil.
- 6) Aplicar medidas necesarias para prevenir y controlar la migración irregular.
- 7) Coordinar con las instituciones públicas y privadas, las acciones que garantizan la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.
- 8) Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Dirección General o las emitidas por autoridades jurisdiccionales.
- 9) Controlar el embarque o desembarque de pasajeros, tripulantes de medios de transporte internacional y nacional, en cualquier lugar del país;
- 10) Detectar las infracciones de naturaleza migratoria.
- 11) Detectar y referir a las autoridades competentes, los casos en los que se tengan indicios del cometimiento de delitos.
- 12) Verificar si la persona extranjera posee la documentación de viaje respectiva para efectos de identidad y su condición migratoria en el país;

- 13) Entrevistar a personas con el fin de investigar posibles infracciones migratorias a la Ley y el presente Reglamento, debiendo hacer constar sus manifestaciones.
- 14) Actuar con diligencia para asistir y proteger a las víctimas de trata de personas, así como aquellas personas refugiadas o solicitantes de la condición de refugiado cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro.
- 15) Realizar las notificaciones, citaciones o cualquier otro trámite migratorio.
- 16) Notificar y coordinar con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y sus juntas de Protección para atender los casos en que estén involucrados niñas, niños o adolescentes.
- 17) Trasladar al Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes, sujetas a deportación o expulsión, con la respectiva documentación de respaldo.
- 18) Realizar el traslado y custodia de la persona extranjera en calidad de tránsito y sea inadmitida por cualquiera de los países colindantes de El Salvador y que haya ingresado vía aérea o marítima hasta la delegación migratoria que generó su ingreso.
- 19) Velar por estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

Las funciones anteriores no limitan las facultades y obligaciones que se deriven de otras disposiciones de la Ley o de normas contenidas en otros cuerpos legales, tales como instrumentos internacionales vigentes para la República de El Salvador.

Oficiales Migratorios Fronterizos

Art. 17.- Son funciones de los Oficiales Migratorios Fronterizo de acuerdo a lo establecido en la Ley las siguientes:

- 1) Ejecutar el control migratorio dentro del territorio nacional o en el territorio de un Estado Centroamericano en virtud de acuerdos o convenios derivados del derecho comunitario u otros instrumentos en materia de tránsito de personas.
- 2) Hacer efectivo el control migratorio de ingreso y salida de las personas nacionales del país.
- 3) Autorizar o inadmitir el ingreso, transbordo, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras.
- 4) Extender la Tarjeta Migratoria de Ingreso.
- 5) Anular las visas consultadas, consulares y múltiples.
- 6) Autorizar los Permisos Especiales de Ingreso de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- 7) Velar por el cumplimiento de los requisitos que incentivan la entrada de personas extranjeras con el propósito de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas, tecnológicas y las relaciones internacionales.
- 8) Autorizar o denegar la residencia transitoria a personas extranjeras conforme a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.
- 9) Autorizar o denegar el ingreso de las personas extranjeras residentes.
- 10) Ejecutar la autorización o denegación de la resolución de ingreso de las personas extánjeras que pretendan realizar espectáculos públicos en el país.
- 11) Efectuar el control migratorio en los medios de transporte, para verificar la condición migratoria de los pasajeros y sus tripulantes.
- 12) Impedir la salida del territorio nacional vía terrestre, aérea o marítima, de pasajeros o personal de medios de transporte nacional e internacional que no cumplan con las obligaciones de la Ley y el presente Reglamento o cuando lo haya ordenado una autoridad judicial.
- 13) Ejecutar las deportaciones, expulsiones, repatriación o retorno voluntario asistido de las personas extranjeras.
- 14) Hacer efectivas las prohibiciones de salida del territorio nacional para personas nacionales y extranjeras, emitidas por las autoridades correspondientes.
- 15) Hacer efectivas las alertas migratorias emitidas por las autoridades competentes.
- 16) Cobrar y verificar el pago de los servicios que deben cancelarse de acuerdo a las tasas migratorias establecidas en la Ley.
- 17) Controlar el embarque o desembarque de pasajeros, tripulantes de medios de transporte internacional y nacional.
- 18) Aplicar las sanciones de infracciones de naturaleza migratoria.
- 19) Realizar el decomiso de pasaporte ordinario en el caso de reportar hurto, robo o pérdida de conformidad a lo establecido en el Art. 210 de la Ley.
- 20) Incautar pasaporte previo el otorgamiento de una constancia de retención del mismo de conformidad al Art. 184 dela Ley.
- 21) Dar ingreso a la persona extranjera deportada, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el Art. 240 inciso final de la Ley.

- 22) Autorizar el ingreso de persona extranjera a solicitud de la Fiscalía General de la Republica, de conformidad a lo establecido en el Art. 241 inciso tres de la ley.
- 23) Revisar la documentación de viaje de personas que pretenden ingresar, transitar, transbordar, permanecer o salir del territorio nacional; así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines.
- 24) Inspeccionar la entrada y salida de las personas en tránsito internacional marítimo, aéreo y terrestre y requerir la colaboración e información de otras instituciones administrativas, personas naturales y jurídicas para el cumplimiento de las obligaciones de conformidad a lo establecido en el Art. 22 inciso cuatro de la Ley.
- 25) Determinar el tiempo de estadía en el momento del ingreso de la persona extranjera, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley.
- 26) Ejecutar la salida obligatoria establecida en el Art. 59 de la Ley.
- 27) Dar protección y atención inmediata de conformidad a lo establecido en el Art. 76 de la Ley.
- 28) Informar a la Dirección de Extranjería cuando una persona residente o naturalizada salvadoreña se ausentare del país, por un período superior a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.
- 29) Derivar a las autoridades competentes en caso de que una persona extranjera en fronteras presente solicitud de condición de refugio, asilo o apátrida.

Las demás que tengan relación con la Dirección General y el control migratorio en el país, se resolverán mediante resolución motivada, de conformidad a lo establecido en el Art. 343 de la Ley.

Oficiales Migratorios de Protección de la Niñez y Adolescencia

Art. 18.- Son funciones de los Oficiales Migratorios de Protección de la Niñez y Adolescencia:

- 1) Proteger la integridad física y mental de las niñas, niños y adolescentes.
- 2) Garantizar a las niñas, niños y adolescentes migrantes su derecho a opinar y ser oídos.
- 3) Realizar entrevista a las niñas, niños y adolescentes, evitando la revictimización con la finalidad de recoger elementos sobre su identidad, país de nacionalidad o residencia, situación migratoria, ubicación de sus padres o de otros miembros de su familia; necesidades particulares de protección, de atención inmediata médica y psicológica y determinar cualquier necesidad de protección internacional.
- 4) Garantizar el cumplimiento de los criterios para determinar la condición de las niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados, establecidos en el Art. 73 de la Ley.
- 5) Gestionar de manera inmediata en coordinación con la institución competente los servicios básicos de salud, alimento y vestuario.
- 6) Garantizar la seguridad inmediata de la niña, niño o adolescente, separándolo de la situación de riesgo y manteniéndolo bajo su protección.
- 7) Facilitar a las niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados el contacto con sus familiares a través de llamadas telefónicas gratuitas.
- 8) Mantener informado a las niñas, niños y adolescentes sobre su situación migratoria, utilizando un lenguaje respetuoso, amable y de acuerdo a su desarrollo progresivo.
- 9) Acompañar durante todo el proceso de retorno asistido a su país de origen o residencia a las niñas, niños y adolescentes no acompañados.
- 10) Coordinar con las instituciones competentes, la recepción y atención inmediata de las niñas, niños y adolescentes.
- 11) Garantizar el traslado de las niñas, niños y adolescentes hacia la instancia pertinente.
- 12) Proporcionar a las niñas, niños y adolescentes protección en las delegaciones migratorias, durante el proceso de recepción de personas retornadas.

Para formar parte de los Oficiales Migratorios de Protección de la Niñez y la Adolescencia, se requiere haber sido capacitado en materia de atención y protección de las niñas, niños y adolescentes migrantes, especialmente en condiciones de vulnerabilidad. Se desarrollará el perfil, lineamientos y procedimientos internos en manuales administrativos de la Dirección General.

Delegación de Servicio

Art.19.- Por Delegación de la persona titular de la Dirección General de conformidad a los numerales 42), 52) e inciso final del Art. 13 de la Ley, podrá designar Oficiales Migratorios Fronterizos especializados para realizar funciones migratorias y de extranjería, en instituciones del Estado, para el cumplimiento de misiones de cooperación nacional e internacional al servicio del Gobierno de El Salvador; otros gobiernos u organismos internacionales.

Dicho personal mantendrá su condición administrativa, gozando de los mismos beneficios y derechos adquiridos por el personal de la Dirección General.

TÍTULO III**INGRESO Y SALIDA DE PERSONAS****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES DE INGRESO****Ingreso**

Art. 20.- Para ingresar a El Salvador toda persona deberá someterse al control migratorio y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento según su condición migratoria.

Ingreso de persona salvadoreña

Art. 21.- De conformidad con los Arts. 13 numeral 2) y 22 de la Ley, las personas salvadoreñas para ingresar al país deberán demostrar su nacionalidad mediante la presentación de su pasaporte o Documento Único de Identidad.

Ingreso de personas salvadoreñas y acreditación de nacionalidad

Art. 22.- Las personas salvadoreñas que, al momento de ingresar al territorio nacional por un puesto fronterizo, no porte su documento de viaje y manifieste ser de nacionalidad salvadoreña deberá realizarse una investigación sumaria para determinar la nacionalidad.

La investigación sumaria comprende:

- 1) Entrevista para determinar la identidad de la persona e información de familiares que residen en el país.
- 2) Verificación de la información a través de sistemas informáticos y archivos utilizados por Direcciones, Departamentos o Unidades de la Dirección General; así como, otras instituciones que puedan brindar información respecto a comprobar la nacionalidad salvadoreña de la persona.

Acreditada la nacionalidad se autorizará el ingreso especial al país, debiendo elaborar un Acta Compromiso.

Ingreso de hija o hijo de madre o padre salvadoreño

Art. 23.- Para poder ingresar en calidad de salvadoreños de acuerdo al Art. 24 de la Ley, deberá presentar Certificación de la Partida de Nacimiento que acredite la nacionalidad salvadoreña de los padres y la filiación.

Si se acredita la nacionalidad salvadoreña de los padres y la filiación, no pagaran tarjeta migratoria de ingreso y se le estampará las siglas "HPS" en su pasaporte y el tiempo de permanencia en razón de portar pasaporte extranjero para dar cumplimiento al Acuerdo de libre movilidad de los Estados Partes de Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Ingreso de personas centroamericanas

Art. 24.- Las personas centroamericanas podrán ingresar al territorio nacional de conformidad al Art. 25 de la Ley y a solicitudes de los Estados Partes; sin perjuicio de aplicar el principio de reciprocidad.

Requisitos de entrada de personas extranjeras

Art. 25.- Toda persona extranjera que pretenda ingresar a El Salvador, además de cumplir con lo establecido en el Art. 26 de la Ley, deberá reunir los requisitos siguientes:

- 1) Declarar la actividad o motivo del viaje.
- 2) Documentación que acredite solvencia o capacidad económica, de conformidad con los medios de acreditación y monto mínimo determinado por la Dirección General, en el caso de personas de categoría migratoria de no residentes.
- 3) Tiquete, boleto o pasaje de regreso o de continuación de viaje, cuando el medio de transporte sea comercial; tratándose de un medio de transporte privado aéreo, deberá presentar el plan de vuelo; y el plan de navegación donde consta el puerto de destino en el caso de transporte marítimo. Lo anterior, en caso de personas de categoría migratoria de no residentes.
- 4) Reserva de hotel o nombre del contacto de la persona en el país, en caso de personas de categoría migratoria de no residentes.
- 5) Los residentes deberán comprobar mediante el documento correspondiente su condición migratoria en El Salvador. En caso de que su documento de acreditación de permanencia esté vencido, esto no será un impedimento para autorizar su ingreso al país.
- 6) Rendir ante las autoridades de migración la información que se les solicite.
- 7) Estar solvente del pago de multas migratorias, en caso de haberse impuesto con anterioridad, salvo que en el momento de ingreso pague la multa respectiva.

Toda persona extranjera que pretenda ingresar a El Salvador deberá presentar pasaporte con una vigencia mayor a seis meses, salvo que exista tratado, convenio o acuerdo sobre la materia o en el caso de que la persona extranjera esté en tránsito por el territorio nacional para dirigirse a su país de origen o residencia.

Excepciones a los requisitos de entrada de la persona extranjeras

Art. 26.- Se podrá exceptuar de los requisitos de entrada establecidos en el Art. 26 de la Ley y del artículo que antecede, los casos por razones humanitarias y de interés público.

Se entenderá por razones de índole humanitaria los casos de personas extranjeras que se encuentren en situación de extrema urgencia médica. En estos casos se le permitirá el acceso a la atención médica u hospitalaria oportuna otorgándole un Permiso Condicional Humanitario, no debiendo de exceder de setenta y dos horas.

Cuando por razones de fuerza mayor, ajenas a la voluntad de la persona extranjera exceda el tiempo de permanencia otorgado, deberá presentar al Oficial Migratorio Fronterizo en el momento de la salida, la documentación que respalde el exceso de permanencia.

Para efectos migratorios se entenderá por interés público, aquellas solicitudes referidas en el Art. 41 de la Ley o resoluciones dictadas por el Órgano Judicial que requieran su comparecencia en un proceso judicial.

Aplicación de Disposiciones Especiales por reserva de país

Art. 27.- La Dirección General podrá reducir el tiempo de permanencia en el país al momento del ingreso de una persona extranjera por frontera terrestre, otorgados por cualquiera de los Estados de Guatemala, Honduras y Nicaragua, aplicando la disposición especial por reserva "ADE/RESERVA", en los casos siguientes:

- 1) Persona extranjera que se encuentre residiendo, laborando, estudiando o realizando cualquier actividad sin autorización de la autoridad competente.
- 2) Persona extranjera que ejerza actividades no acreditadas dentro del territorio nacional y cualquier otra que se considere necesaria para recortar el tiempo de permanencia.

Cuando se aplica ADE/RESERVA debe restringirse el tiempo conforme la situación de la persona extranjera.

CAPÍTULO II

VISAS CONSULARES Y CONSULTADAS

Entidad emisora de Visa Consular y Visa Consultada

Art. 28.- La Visa Consular se deberá tramitar ante la representación Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Visa Consultada se tramitará ante la Dirección General. Una vez autorizada por el titular de la Dirección General, se estampará la visa en la representación Consular que hubiese elegido en la solicitud.

Clasificación de visas Consulares y Consultadas según su actividad

Art. 29.- Las Visas Consulares y Consultadas según su actividad, conforme a lo establecido en el Art. 29 de la Ley, se clasifican en:

- 1) Visa de tránsito.
- 2) Visa de Turista.
- 3) Visa para personas extranjeras invitadas a conferencias y otros.
- 4) Visa para personas inversionistas, de negocio y representantes comerciales.
- 5) Visa para personal de medios de comunicación.
- 6) Visas para personas extranjeras invitadas.
- 7) Visa con fines de residencia.

En caso de aplicar las disposiciones especiales de visa se estará a lo dispuesto en el Art. 34 del presente Reglamento.

Clasificación de Visas Consulares y Consultadas según Tipo de Documento

Art. 30.- Las Visas Consulares y Consultadas según el tipo de documento en que se emita, conforme a lo establecido en el Art. 29 de la Ley, se clasifican en:

- 1) Ordinaria: Pasaportes Ordinarios.
- 2) Oficial: Pasaportes Oficiales o de Servicio.
- 3) Cortesía: Para Pasaportes Ordinarios, Especiales o de Servicio en misión oficial, cultural, deportiva, al personal de servicio de las misiones diplomáticas o consulares, particulares en seminarios o cursos, entre otros.

Clasificación de Visas Consulares y Consultadas según su Caducidad

Art. 31.- Las Visas Consulares y Consultadas según su caducidad, conforme a lo establecido en el Art. 29 de la Ley, se clasifican en:

- 1) Una sola entrada.
- 2) Múltiples entradas.

Requisitos para el trámite de Visa Consular y Consultada

Art. 32.- La persona extranjera que solicite Visa Consular o Consultada, deberá presentar la documentación según corresponda, de acuerdo al Art. 29 de la Ley, con base a la categoría de Visa solicitada, los requisitos generales siguientes:

- 1) Solicitud de Visa. Si el respaldante es una persona Jurídica se deberá legalizar la firma relacionando la personería Jurídica correspondiente.
- 2) Pasaporte original y fotocopia de las páginas utilizadas del pasaporte.
- 3) Fotocopia de boleto o itinerario de viaje, en la cual se debe detallar la aerolínea, número de vuelo, fecha de ingreso y salida del territorio salvadoreño.
- 4) Reservación de hotel si aplica, de lo contrario especificar el lugar de alojamiento en la solicitud.
- 5) Programa de actividades a realizar.
- 6) Respaldo económico de su viaje y permanencia en el país.

Requisitos específicos según categoría para el trámite de Visa Consular y Consultada

Art. 33.- La persona extranjera que solicite Visa Consular o Consultada, deberá presentar la documentación de acuerdo al Art. 29 de la Ley, de conformidad a la categoría de Visa solicitada, los requisitos específicos siguientes:

- 1) Personas inversionistas: Original o fotocopia certificada de resolución del Registro de Inversión otorgada por el Ministerio de Economía de El Salvador.
- 2) Personas de negocio o representantes comerciales: Carta de respaldo o invitación.

- 3) Técnico Especialista, asesor o consultor: Currículum Vitae, títulos o documentos comprobantes de su profesión.
- 4) Designado de empresa o institución: Comprobante de su acreditación.
- 5) Persona diplomática: Acreditación de misión.

El trámite de Visa Consultada debe ser presentado con cuatro semanas de anticipación al ingreso de la persona extranjera.

Disposiciones Especiales de Visa

Art. 34.- Las disposiciones especiales de visa son las siguientes:

- 1) A las personas clasificadas en categoría "B" con residencia permanente o temporal vigente, en un país clasificado en Categoría "A" se le dará trato de Categoría "A".

En este caso se le estampará sello en el pasaporte con la leyenda "Exento de Visa CA-4 conforme a disposición A.1 o DEVA.1". Teniendo que pagar a su ingreso la Tarjeta Migratoria de Ingreso.
- 2) A la persona clasificada en categoría "C" con residencia permanente o temporal vigente, en un país clasificado en Categoría "A", deberá portar la Visa Consular.

En este caso se le estampará sello en el pasaporte con la leyenda "Conforme a la disposición especial de visa A.2 o DEVA. 2".
- 3) A las personas clasificadas en categoría "B", con visa de Estados Unidos de América, Canadá o Schengen, se le dará el trato de categoría A. En este caso se le estampará sello en el pasaporte con la leyenda "Exento de Visa". Teniendo que pagar a su ingreso la Tarjeta Migratoria de Ingreso.
- 4) A la persona clasificada en categoría "C", con visa de Estados Unidos de América, Canadá o Schengen, deberá portar la Visa Consular. En este caso se le estampará sello en el pasaporte con la leyenda "Conforme a la disposición especial de visa B.2 o DEV B. 2".
- 5) A las personas clasificadas en categoría "B2" o "C" que porten pasaporte extranjero y tenga lugar de nacimiento en cualquiera de los países de Guatemala, Honduras y Nicaragua, se le dará tratamiento como si fueran nacional de los Estados Partes.
- 6) Cuando una persona goce de estatus de refugiado por un tercer Estado, se aplicará la categoría de visa del Estado que le ha reconocido su calidad de refugiado, salvo cuando un refugiado cuyo país de origen tiene categoría desfavorable se le concederá la categoría del país que le otorgó el refugio y cuando un refugiado cuyo país de origen tiene categoría favorable y ostente el refugio de un país que es desfavorable se le otorgará la categoría de la nacionalidad de origen. En ambos casos, se le solicitará el documento que compruebe la categoría de refugiado.
- 7) Las personas extranjeras con categoría "B" y "C" con residencia temporal, permanente o definitiva vigente, en cualquiera de los países de Guatemala, Honduras y Nicaragua, podrán desplazarse dentro de éstos, presentando su pasaporte y carné de residente o documento que lo acredite.

Anulación de visas

Art. 35.- El Oficial Migratorio Fronterizo de la Delegación Migratoria debe determinar que la persona extranjera ha infringido lo que estipula el Art. 36 de la Ley y procederá a estampar el sello de "ANULADO" y elaborará una resolución motivada. Asimismo, podrá dar lugar a la inadmisibilidad o la deportación.

CAPÍTULO III

VISA MULTIPLE DE NO RESIDENTE

Visa Múltiple de No Residente

Art. 36.- La Visa Múltiple de No residente, podrá ser otorgada a las personas extranjeras que hayan ingresado al país bajo el Permiso Especial de Ingreso, Visa de un solo ingreso o por Disposición Especial de Visa; que comprueben la necesidad de realizar múltiples ingresos al país, por motivos establecidos en el presente Reglamento.

Los requisitos para su expedición serán los establecidos en los Arts. 32 y 33 del presente reglamento.

Entidad Emisora

Art. 37.- La visa múltiple de no residente será tramitada a través del área de Visas y Prórrogas y autorizada por la Dirección General.

En el caso que exista duda razonable, respecto a la información y documentación presentada, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 299 del presente Reglamento.

Presentación de trámite

Art. 38.- El trámite de Visa Múltiple de No residente debe ser presentado con diez días calendario de anticipación al vencimiento del tiempo otorgado a su ingreso al país o a los países de Guatemala, Honduras o Nicaragua.

Impedimento para otorgar Visa Múltiple de No Residente

Art. 39.- No se otorgará Visa Múltiple de No Residente a la persona extranjera, en los casos siguientes:

- 1) Cuando no posea tiempo vigente. Se procederá a la imposición de multa correspondiente y se estampará sello de "Abandono de país o región en cinco días".
- 2) Cuando a su ingreso al país, se le haya aplicado la Disposición Especial por Reserva de País (ADE/RESERVA).

Anulación de Visa Múltiple de No Residente

Art. 40.- Además de las causales de anulación de visas establecida en el Art. 36 de la Ley, se incluyen las personas extranjeras que se encuentren laborando en el país, ya sea por declaración directa o verificación migratoria.

Asimismo, se impondrán las multas correspondientes de conformidad a la Ley.

Ciclos Migratorios Irregulares del portador de Visa Múltiple de no residente

Art. 41.- Cuando la persona extranjera que posea Visa Múltiple de No Residente y se verifique que los ciclos migratorios son irregulares, las entidades de control migratorio, podrá reducir el tiempo y deberá girar citatorio para que se presente al área de Visas y Prórrogas; posteriormente, si procediere se remitirá al área de Ventanillas de la Dirección de Extranjería, a fin de regularizar su estatus migratorio.

Estampado de Visa Múltiple de No Residente

Art. 42.- Para estampar la Visa Múltiple de No Residente, se requiere que la persona extranjera deje a disposición su pasaporte en el área de Visas y Prórrogas y se entregará comprobante de trámite en el que se hará constar que el documento se resguarda en la Dirección General por un período no mayor a cinco días.

En el caso que se resuelva con una denegatoria de Visa Múltiple de No Residente y se encuentre con tiempo vencido al momento de resolver, se deberá otorgar sello de "Abandono de país o región en cinco días", con el objetivo de que la persona extranjera no se encuentre en estatus irregular.

No reembolsable

Art. 43.- La admisión de los documentos no presupone la autorización de la Visa Múltiple de No Residente y la tasa cancelada en concepto del trámite no será reembolsable.

Extravío, robo y hurto de pasaporte visado

Art. 44.- En caso de extravío, robo o hurto del pasaporte, posterior al haber otorgado Visa Múltiple de No Residente, podrá realizar un nuevo trámite de visa actualizando la información, presentando original y fotocopia de denuncia realizada ante la Policía Nacional Civil para su confrontación y su nuevo pasaporte. Se le otorgará el mismo tiempo de vigencia de la visa anterior.

Traspaso de Visa

Art. 45.- En caso de vencimiento o haberse agotado el pasaporte visado de la persona extranjera, se podrá realizar el traspaso de la visa respetando la fecha de vencimiento inicialmente otorgada.

CAPÍTULO IV

CARNÉ DE VIAJERO FRECUENTE

Carné de viajero frecuente

Art. 46.- El carné de viajero frecuente se otorgará a persona extranjera inversionista, de negocio o representante comercial que su nacionalidad se encuentra clasificada en categoría "A", que cumpla con los requisitos establecidos en los Arts. 32 y 33 del presente Reglamento.

Presentación de solicitud

Art. 47.- La solicitud deberá ser presentada con un mínimo de diez días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento otorgada a su ingreso al país.

Perdida, extravío o deterioro de carné de viajero frecuente

Art. 48.- En caso de pérdida, extravío o deterioro de carné de viajero frecuente la persona extranjera podrá presentar solicitud reposición del mismo, respetándose el tiempo de vigencia otorgado inicialmente.

CAPÍTULO V

PERMISOS ESPECIALES DE INGRESO

Autorización de Permisos Especiales de Ingreso

Art. 49.- Los Permisos Especiales de Ingreso serán autorizados por el Titular de la Dirección General, Dirección de Control Migratorio y Dirección de Extranjería, de la manera siguiente:

1) Dirección General:

- a) Permisos Especiales de Ingreso tramitados en el área de Visas y Prórrogas.
- b) Permisos Especiales de Ingreso solicitados en Fronteras Aéreas y Marítimas.
- c) Permisos Especiales para permanecer en el país hasta seis meses, para no centroamericanos para recibir tratamiento médico especializado, solicitado en fronteras aéreas, terrestres y marítimas.

2) Dirección de Control Migratorio:

- a) Permisos Especiales de Ingreso solicitados en fronteras Terrestres.
- b) Permisos Especiales para permanecer en el país hasta 6 meses, para centroamericanos para recibir tratamiento médico especializado, solicitados en fronteras aéreas, terrestres y marítimas.

3) Dirección de Extranjería:

- a) Permisos Especiales para eventos de artistas centroamericanos y no centroamericanos.
- b) Permisos Especiales para permanecer en el país hasta 6 meses, para centroamericanos y no centroamericanos, para recibir tratamiento médico especializado, solicitados en el área de Visas y Prórrogas.

CAPÍTULO VI

PERMISO ESPECIAL DE INGRESO A NACIONALES DE PAISES CATEGORIA B Y C

QUE NO PORTEN VISA MULTIPLE DE NO RESIDENTE

Permiso especial de ingreso a nacionales de países categoría "B" y "C" que no porten visa múltiple de no residente

Art. 50.- El Trámite de Permiso Especial de Ingreso por no portar visa consular o consultada, se otorgará a personas extranjeras de países que están clasificados en "Visa Consular" y "Visa Consultada", que justifique su ingreso a la República de El Salvador y no exista representación Diplomática acreditada en su país de origen.

Los requisitos para su expedición serán los establecidos en los Arts. 32 y 33 del presente Reglamento.

Validez

Art. 51.- El Permiso Especial de Ingreso otorgado será válido para una sola entrada y salida; y, tendrá una vigencia de acuerdo al período establecido en la solicitud.

Si la persona extranjera no ingresa al país en el tiempo solicitado, deberá presentar una nueva solicitud a la Dirección General realizando el pago de la tasa respectiva.

Tiempo de permanencia

Art. 52.- El tiempo de permanencia será otorgado por el Oficial Migratorio Fronterizo, al ingreso de la persona extranjera, respetando el tiempo solicitado y establecido en la resolución respectiva.

CAPÍTULO VII**IMPEDIMENTOS PARA INGRESAR AL PAÍS****Criterios para el impedimento de ingreso de persona extranjera**

Art. 53.- Las personas extranjeras, aunque posean visa y cumplan con los requisitos de entrada establecidos en el Art. 26 de la Ley y Art. 32 del presente Reglamento, no se les autorizará el ingreso al territorio nacional, cuando se encuentren comprendida en el Art. 40 numeral 5) de la Ley, tomando en cuenta los criterios siguientes:

- 1) Personas de las cuales se tenga conocimiento que hubiesen sido procesados o condenados por delitos contra la libertad sexual, tráfico de drogas, tráfico ilegal de personas, trata de personas y los delitos relacionados a la delincuencia organizada transnacional.
- 2) Personas que no cumplan con los requisitos sanitarios emitidos por el Ministerio de Salud de conformidad al Art. 334 numeral 2 de la Ley.
- 3) Personas que manifiesten o que se tenga conocimiento por otro medio que son miembros activos en organizaciones terroristas o delictivas.
- 4) Personas de las cuales se tenga conocimiento que hayan sido expulsados de otros países por participación en política interna directa o indirectamente.
- 5) Personas que no justifiquen su motivo y condiciones relacionadas de su viaje.
- 6) Personas que no cuenten con los medios económicos suficientes, en relación con el período e intención de estadía en territorio nacional.
- 7) Personas que el motivo y condiciones de su viaje estén relacionadas a posibles conductas ilícitas.
- 8) Personas que declaren falsamente los fines de su viaje.
- 9) Personas que presenten ciclos migratorios cuya intención de viaje no es consistente.
- 10) Personas que suplanten al titular de documentos de viaje o visa de ingreso.
- 11) Personas que poseen una restricción o alerta migratoria vigente, salvo que presenten autorización de ingreso por la autoridad competentes.
- 12) Personas que no se encuentren solventes del pago de multas migratorias, en caso de haberse impuesto con anterioridad.
- 13) Personas extranjeras que no hayan tramitado permiso especial de ingreso al artista extranjero y se negaren a cancelar la multa, según lo establecido en el inciso uno del Art. 98 de la Ley.

Inadmisibilidad

Art. 54.- El procedimiento de inadmisibilidad se aplicará en todas las Delegaciones Migratorias Aéreas, Terrestres y Marítimas y será el siguiente:

- 1) Realizar entrevista a la persona extranjera que no cumple con los requisitos de ingreso.
- 2) Verificar y comprobar la información proporcionada por la persona extranjera sobre el motivo y las condiciones relacionadas a su viaje.

- 3) Elaborar acta de Inadmisibilidad detallando nombre de la persona extranjera, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de documento de identidad que posea según el caso. El acta será firmada por el Oficial Migratorio Fronterizo y la persona extranjera, pero en caso que no lo haga este último, deberá anotar la negativa de firmar.
- 4) Notificar a la persona extranjera sobre las razones por las que se le niega el ingreso al país por medio de la lectura de la "Resolución motivada de Inadmisibilidad".
- 5) Coordinar con la Policía Nacional Civil con la finalidad de prestar seguridad a la persona extranjera inadmitida.
- 6) Notificar a la empresa de transporte aérea, terrestre o marítima, con el fin de coordinar su retorno al país de procedencia cuando corresponda.
- 7) Registrar la información del procedimiento en medios físicos y electrónicos.
- 8) Elaborar Acta de pasajero no admisible en los casos que proceda.

Requisito y procedimiento para la emisión de documentos de viaje extraviados, destruidos o decomisados

Art. 55.- Los requisitos y procedimiento para la expedición de un documento de viaje de tránsito para personas extranjeras inadmisibles a la que se refiere el Art. 43 de la Ley, serán los siguientes:

- 1) Completar formato de Documento de viaje o carta de retorno en base al Anexo 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional, si se trata de las Delegaciones Migratorias Aéreas y realizar entrevista para determinar o presumir: nombre completo, nacionalidad, género, lugar y fecha de nacimiento.
- 2) Emitir documento de viaje o carta de retorno, cuando se trate de delegaciones Migratorias terrestres y marítimas, la cual deberá contener la información siguiente: Fotografía de la persona extranjera; nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; país y puerto de origen y de destino; nombre y firma de representante de la Dirección General y sello de la delegación terrestre o marítima.

CAPÍTULO VIII

SALIDA DEL PAÍS

Documentos de viaje

Art. 56.- Las personas nacionales que pretendan salir del país deberán portar documento de viaje válido, vigente, íntegro en todas sus partes y en buen estado, cumpliendo con los requisitos de ingresos requeridos en el país de destino.

Excepción del Impedimento

Art. 57. - La Dirección General no permitirá la salida del territorio en los casos establecido en el Art. 53 numeral 5) de la Ley, salvo que después de realizar una entrevista personal o a través de otra forma de comunicación específica, se determine que la persona puede darse a entender en cuanto a su motivo y condición de viaje, para lo cual se deberá emitir resolución motivada.

Asimismo, por condiciones humanitarias o de emergencia debidamente justificadas, se autorizará la salida de personas mayores de edad que no puedan darse a entender de manera indudable y cuya incapacidad no haya sido declarada judicialmente, mediante resolución motivada y autorizada por el titular de la Dirección de Control Migratorio.

Criterio de excepción a la revocatoria de autorización de salida

Art. 58.- No obstante, lo estipulado en el Art. 53 numeral 8) de la ley, se considera como criterio de excepción a los efectos de la revocatoria de la autorización de salida del país de la niña, niño o adolescente, cuando la persona que revoca haya sido denunciada ante la autoridad competente por agresión física, verbal o psicológica en contra de la niña, niño o adolescente y necesite por razones de extrema urgencia médica comprobada salir del país.

Caso contrario, el padre o madre deberá presentar documento emitido por la instancia judicial correspondiente.

CAPÍTULO IX
ALERTAS MIGRATORIAS

Requisitos para el registro de Alertas migratorias

Art. 59.- Los requisitos para el registro de alertas migratorias son:

- 1) Solicitud suscrita por instituciones o entidades establecidas en el Art. 58 de la Ley, y de las diferentes dependencias de la Dirección General o haciendo uso de medios electrónicos institucionales.

La solicitud en referencia deberá contener: Nombres y apellidos, nacionalidad, fecha de nacimiento, tipo de documento, país emisor, número de documento, fecha de vencimiento y motivo de la alerta. En caso de no cumplir con la información anterior se prevendrá por escrito o por cualquier medio electrónico que deje constancia, para que complete la información en el término de veinticuatro horas, a partir de la notificación.

- 2) Los requisitos para solicitar alerta migratoria de salida para niñas, niños y adolescentes se estarán a lo dispuesto en el Art. 71 de la Ley.

Sujetos que puedan solicitar registro de alertas migratorias

Art. 60.- El registro de alertas migratorias podrán ser solicitadas por:

- 1) Misiones Diplomáticas o Consulares acreditadas en El Salvador y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los casos siguientes: Alerta de Pasaporte Anulados, extraviados o con reporte de robo.
- 2) Fiscalía General de la República, en los casos siguientes: Alerta Ángel Desaparecido y orden de captura.

En el último caso, el término de vigencia de la alerta es de setenta y dos horas de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal.

- 3) Dirección General de Aduanas, en caso de vencimiento de la autorización para el régimen de importación de vehículos usados "Arivu".
- 4) Oficina Central Nacional de Interpol para El Salvador, en el caso de alerta de documentos, personas y vehículos.
- 5) Padre o madre en el Ejercicio de la Autoridad Parental o tutor que revoque autorización de salida de niña, niño o adolescente.
- 6) Padre o madre en el Ejercicio de la Autoridad Parental o tutor, para que no se expida, revalide o renueve pasaporte o que no salga del país.
- 7) Dirección General en el caso de no estar solvente del pago de multas migratorias, en caso de habersele impuesto con anterioridad.

Procedimiento para el registro de Alertas migratorias

Art. 61.- El procedimiento para el registro de alertas migratorias será el siguiente:

- 1) Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- 2) Consultar el Sistema correspondiente, para verificar si la persona se encuentra en el país, caso contrario notificar a la institución o entidad que ha solicitado la alerta migratoria.
- 3) Registrar la alerta migratoria con la información contenida en la solicitud respectiva.
- 4) Verificar que se haya ingresado la información correctamente.

Se llevará un registro de alertas migratorias, con base a la información solicitada por las instituciones; o por uno de los padres en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Cuando se identifique una persona que pretenda salir del país y ésta posea una alerta migratoria, se notificará a la institución que la interpuso o en su caso al padre, madre o tutor que solicitó la alerta.

Levantamiento de la alerta migratoria

Art. 62.- Se dejará sin efecto la alerta migratoria, mediante un oficio o escrito emitido por la institución o persona que la solicitó.

En el caso que la alerta migratoria se haya registrado a petición de la Fiscalía General de la República, ésta quedará sin efecto transcurrido el plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del oficio respectivo.

En el caso que el padre o la madre previamente ha autorizado la salida de la niña, niño o adolescente por medio de acta notarial y revoque dicha autorización ante la Dirección General, éste deberá presentar una nueva acta notarial para autorizar la salida y autorización de pasaporte.

CAPÍTULO X

RESTRICCIONES MIGRATORIAS

Competencias

Art. 63.- La Dirección General contará con un área especializada para la administración del registro de restricciones, siendo la responsable de garantizar el ingreso oportuno y confiable de la información procesada en los sistemas, manteniendo ésta debidamente actualizada y depurada conforme a la efectiva comunicación de las autoridades competentes. Así como también, la emisión de constancias a solicitud de las partes interesadas.

Aplicación

Art. 64.- El registro de restricciones procesadas por el área especializada, estará disponible a nivel de consulta para las diferentes áreas de la Dirección General y el Ministerio de Relaciones Exteriores en el marco de sus competencias. Los funcionarios públicos y consulares tendrán responsabilidad directa en su cumplimiento, aplicación y descarte de homónimo que en este Reglamento se describe.

Deberes y atribuciones

Art. 65.- Son deberes y atribuciones del área especializada de la administración de restricciones:

- 1) Emitir constancias de no restricción.
- 2) Registrar restricciones.
- 3) Actualizar y depurar el registro de restricciones.
- 4) Cesar restricciones.
- 5) Establecer comunicación con las autoridades competentes sobre la consulta de restricciones.
- 6) Resguardar las órdenes emanadas por las autoridades competentes.
- 7) Orientar al usuario en general referente a los servicios prestados.
- 8) Atender consultas de las diferentes áreas de la Dirección General y del Ministerio de Relaciones Exteriores, específicamente sobre la información contenida en el sistema y a realizar las consultas establecidas en el numeral 5) del presente artículo. El descarte de homónimo y la aplicación práctica será responsabilidad directa de los servidores públicos que ejecuten el proceso.
- 9) Otras que la Dirección General designe.

Solicitantes de los servicios

Art. 66.- Los servicios de consulta de restricciones migratorias y constancias de no restricción pueden ser solicitados directamente por los titulares de la información o persona delegada mediante instrumento público. También podrán ser solicitados por instituciones del Estado dentro del ejercicio de sus facultades.

De las consultas de restricciones migratorias

Art. 67.- La consulta puede ser requerida por personas nacionales o extranjeras ya sea a título personal o por medio de persona delegada, con el fin de conocer la existencia o carencia de una restricción migratoria.

En el caso de poseer restricción activa, la información se brindará en una hoja simple, caso contrario, ésta se comunicará de forma verbal.

Requisitos para realizar consulta de restricción migratoria

Art. 68.- El trámite de consulta es un servicio gratuito, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

Persona nacional:

- 1) Documento Único de Identidad vigente y en original. Se requerirá copia del mismo en casos excepcionales, los cuales quedarán establecidos en los procedimientos respectivos.
- 2) Certificación de la partida de nacimiento en original, la cual debe haber sido expedida dentro de un año anterior a la petición, si el trámite es por primera vez.

- 3) Formulario del trámite solicitado emitido por la Dirección General debidamente firmado.

Persona extranjera:

- 1) Pasaporte o Carné de Residencia vigente y en original. En el caso de los ciudadanos de los países de Guatemala, Honduras y Nicaragua podrán presentar el documento de identidad vigente de su país de procedencia.
- 2) Formulario del trámite solicitado emitido por la Dirección General debidamente firmado.

Persona delegada:

- 1) Documento Único de Identidad vigente y en original.
- 2) Original y copia del documento que compruebe la representación legal, donde se consigne que está facultado para realizar el trámite, el cual puede ser: poder general administrativo; poder especial; poder judicial, siempre que se demuestre el interés legal; acta notarial o documento privado con firma legalizada. Cualquiera de los anteriores debe ser elaborado por notario, cónsul salvadoreño o funcionario extranjero; para este último caso, los documentos deberán presentarse debidamente apostillados o en su defecto autenticados y de encontrarse en idioma diferente al castellano, debe seguir las respectivas diligencias de traducción.
- 3) Copia de los documentos del poderdante establecidos para persona nacional o extranjera, según sea el caso.
- 4) Formulario del trámite solicitado emitido por la Dirección General debidamente firmado.

Niñas, niños y adolescentes

Art. 69.- Cuando la solicitud sea a favor de niñas, niños y adolescentes, puede ser tramitada por sí mismos a partir de los catorce años, por uno o ambos padres o tutor, por persona delegada autorizada por uno o ambos padres o tutor, la cual debe ser específica para la Dirección General, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Certificación de Partida de Nacimiento, la cual debe haber sido expedida dentro de un año anterior a la petición, en el caso de ser un trámite por primera vez.
- 2) Pasaporte vigente de la niña, niño o adolescente extranjero y el documento de identificación o pasaporte de uno o ambos padres.
- 3) Formulario del trámite solicitado emitido por la Dirección General debidamente firmado.

Requisitos para Constancia de No Restricción

Art. 70.- Los requisitos para solicitar constancia de no restricción, serán los mismos establecidos para la consulta de restricciones migratorias, y además deberá pagar el valor de la tasa correspondiente, según el Art. 325 de la Ley.

Plazo y vigencia

Art. 71.- Las constancias de no restricción tendrán una vigencia de noventa días a partir de la fecha de emisión y serán entregadas a partir del cuarto día hábil después de solicitadas, salvo excepciones que serán establecidas en los procedimientos respectivos.

De los registros de restricciones

Art.72.- Las autoridades legalmente competentes son:

- 1) Judiciales: A través de sus diferentes sedes.
- 2) Administrativas: A través de la Procuraduría General de la República, la Fiscalía General de la República y esta Dirección, o las que señale la Ley.

Sistema informático

Art.73.- De conformidad al Art. 55 de la Ley, la Dirección General contará con un Sistema Informático en constante modernización, en el cual se realizará el registro de las restricciones migratorias, conteniendo el detalle de éstas, impuestas tanto a nacionales como a extranjeros. Dicho sistema contará con plataformas en línea que optimicen y faciliten la comunicación entre el Ministerio Público y el Órgano Judicial, previa celebración de acuerdos o convenios, a fin de agilizar el proceso de intercambio de información, a través de mecanismos tecnológicos y cumpliendo con los formatos que para estos efectos se aprueben. En lo concerniente al control, se contará con reportes adecuados a formatos y procedimientos que serán establecidos a juicio de la Dirección General.

Procesamiento del registro de las restricciones migratorias

Art.74.- El procesamiento de los registros de restricciones en el sistema se realizará en un término de tres días hábiles, a partir de que el documento correspondiente ingrese al área establecida por la Dirección General, salvo cuando se advierta duda en los datos contenidos en el documento.

Corrección de la información de restricciones

Art.75.- Se solicitará a la autoridad emisora la corrección de la información cuando en los documentos recibidos se advierta duda razonable sobre los datos generales de un individuo. De no pronunciarse en el plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, la Dirección General podrá determinar previa verificación de la información errónea en las bases de datos complementarias, emitiendo resolución motivada.

Restricciones migratorias que no reúnen al menos tres de los datos

Art.76.- Cuando la orden de restricción judicial o administrativa, no reúna al menos tres de los datos que determinen de manera clara la identidad de la persona, se solicitará a la autoridad emisora la ampliación de los datos generales, fijando plazo de respuesta de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos, advirtiéndole que de no contar con la información requerida, no se ingresará al registro de restricciones, con el fin de no violentar los derechos de las personas contemplados en la Constitución de la República y demás leyes vigentes.

Registro de las restricciones migratorias

Art. 77.- Se registrarán las restricciones migratorias, previo cumplimiento a lo regulado en el Art. 55, inciso tres, de la Ley, en los casos siguientes:

- 1) Por declaración expresa de la autoridad competente, en donde se establezca claramente la prohibición de entrar o salir del país, la expedición del pasaporte sea ésta por primera vez, revalidación o renovación, o se hayan girado las ordenes de captura correspondientes.
- 2) Por oficio o sentencia ejecutoriada, donde se dictamina la condena de una persona, aunque no establezca la prohibición de salir del país, se encuentre o no recluso.
- 3) Cuando se declare inhabilitación o pérdida de los derechos de ciudadano.
- 4) Cuando exista proceso de expulsión o deportación, mediante resolución motivada por autoridad competente, que imponga la prohibición de entrada al país, salvo lo contemplado en el Art. 240 inciso final de la Ley.
- 5) Por notificación de la autoridad competente en donde se informa la situación en mora por incumplimiento de cuota alimenticia, se registrará exclusivamente la prohibición de la expedición del pasaporte sea ésta por primera vez, revalidación o renovación, con base al Código de Familia vigente.

Medios físicos, electrónicos o en línea

Art.78.- La orden de restricción migratoria, será recibida por medios físicos, electrónicos o en línea, en la que se detalle el mandato de manera individual, conteniendo al menos tres de los datos referidos en el Art. 55 inciso tres de la Ley.

De la actualización y depuración

Art.79.- El área responsable tendrá la facultad de actualizar y depurar el registro de restricciones en los casos siguientes:

- 1) Por mandato expreso de autoridad competente.
- 2) Por múltiples registros, integrando los datos que se encuentren en las mismas.
- 3) Cuando se advierta que existe un mismo proceso en dos o más restricciones, donde se refiere al mismo imputado, delito y víctima, el cual ha pasado a una instancia superior, se dejará sin efecto la primera y se actualizarán los datos con la última restricción recibida.
- 4) Integración de los oficios en digital al registro de la restricción respectiva, actualizando la información contenida en éstos.

Proceso de depuración de restricción migratoria

Art. 80.- Como parte del proceso sistemático de depuración se elaborarán oficios dirigidos a las autoridades judiciales o administrativas relacionadas en los registros de restricciones migratorias, con el fin de conocer el estado de los procesos y actualizar la información en ellas; de no pronunciarse en el plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, la Dirección General emitirá un informe sobre la falta de respuesta de dicha autoridad ante la consulta realizada, la cual la remitirá a la Corte Suprema de Justicia y se le entregará al interesado para que éste continúe el debido proceso en la Sección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

Permiso de salida

Art. 81.- Los permisos de salida otorgados a ciudadanos que poseen restricción activa, serán procesados en los registros de restricciones, sólo si estos son emanados de manera oficiosa por las autoridades competentes, precisando el período de tiempo otorgado, las fechas de entrada y salida y el destino.

Autorizaciones de salida para niñas, niños y adolescentes

Art. 82.- Cuando se reciban autorizaciones de salida para niñas, niños y adolescentes, emitidos por un Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia y se advierta que posee medida de protección ordenada por un Juzgado de Familia o Procuraduría General de la República, se deberá ingresar al sistema de restricciones como un Permiso de Salida, notificando a la autoridad que impuso la medida con el fin que se pronuncie sobre la vigencia o el cese de la misma.

Del cese de restricción migratorias por notificación de la autoridad competente

Art. 83.- Se procederá con el cese de restricción por notificación de la autoridad competente, en los casos siguientes:

- 1) Por declaración expresa de la autoridad competente, en donde establezca claramente dejar sin efecto la restricción migratoria o la orden de captura impuesta.
- 2) Extinción de la pena, por cualquiera de los motivos detallados en el Código Procesal Penal vigente.
- 3) Por sentencia absolutoria a favor del imputado.
- 4) Por rehabilitación de los derechos de ciudadano.
- 5) La autoridad competente que impuso la medida, informa que no encuentra ningún registro de la restricción consultada.
- 6) Cuando se reciba oficio o solvencia de pago de cuota alimenticia girada por la Procuraduría General de la República, se procederá con el cese de restricción migratoria impuesta para expedición del pasaporte sea ésta por primera vez, revalidación o renovación.

Del cese de restricción migratorias de manera oficiosa

Art. 84.- Se procederá de oficio con el cese de restricción en los casos siguientes:

- 1) Los establecidos en el Art. 56 de la Ley.
- 2) Restricciones impuestas como medida de protección para niñas, niños y adolescentes cuando éstos ya han alcanzado la mayoría de edad.
- 3) Restricciones impuestas a documentos y no a personas, en los casos que se compruebe el vencimiento del documento.
- 4) Restricciones impuestas por autoridad no competente.
- 5) Restricciones en donde no esté definida la Autoridad que la ordenó, o exista omisión del Municipio o del Departamento, y se hayan agotado los mecanismos de consulta en los Sistemas que respaldan el registro inicial, en los oficios digitales y en los oficios en físico resguardados en Archivo General de esta Dirección.

En los casos de los numerales 3), 4) y 5) la Dirección General deberá emitir resolución fundada.

Lineamientos generales para el descarte de homónimo

Art. 85.- Para el descarte de homónimo, el servidor público o funcionario consular responsable del trámite, procederá directamente al mismo, debiendo utilizar los lineamientos generales que a continuación se detallan:

- 1) El registro de restricción migratoria deberá reunir además del nombre completo, al menos dos de los siguientes datos generales de identificación del procesado: fecha de nacimiento; lugar de nacimiento; nombre de los padres; tipo y número de documento de identificación o información biométrica.
- 2) Analizar la información proporcionada por el interesado y compararla con el registro de restricción migratoria a través de los distintos mecanismos, tales como: entrevista; verificar nacionalidad; ciclos migratorios; consulta a disposiciones judiciales de la Policía Nacional Civil; historial de expedición o revalidación de pasaporte y consulta a los archivos.

Lineamientos específicos para el descarte de homónimo

Art. 86.- El servidor público o funcionario consular responsable del trámite, procederá directamente al descarte por homónimo, debiendo utilizar los lineamientos específicos que a continuación se detallan:

- 1) Se negará la expedición de pasaporte por primera vez, revalidación o renovación, además del ingreso o salida del país, cuando exista restricción migratoria y se presenten los casos siguientes:
 - a) Toda persona que le coincida exactamente el nombre completo y sus generales de acuerdo al registro de restricciones migratorias;
 - b) Cuando se cumpla la condición del literal anterior y exista orden de captura, deberá derivarse a la Policía Nacional Civil, realizando el procedimiento correspondiente.
- 2) Se expedirá el pasaporte por primera vez, revalidación o renovación, además del ingreso o salida del país, cuando exista restricción migratoria y se presenten los casos siguientes:
 - a) Coincidencia de tres elementos del nombre completo (dos nombres y un apellido o un nombre y dos apellidos) y no se cuenta con datos generales que lo individualicen.
 - b) Coincidencia con el nombre completo en el registro de la restricción migratoria y no se cuenta con datos generales que lo individualicen.
 - c) Coincidencia con el nombre completo en el registro de la restricción migratoria y no cumple con dos de los siguientes datos generales de identificación del procesado: fecha de nacimiento; lugar de nacimiento; nombres de los padres; tipo y número de documento de identificación o información biométrica y el análisis de la información proporcionada indique que no se trata de la misma persona.

Constancia de homónimo

Art.87.- Se solicitará constancia de homónimo a toda persona que coincida con el nombre completo y con dos de los datos generales señalados anteriormente, o que en el análisis de la información proporcionada se tenga duda razonable si se trata de la misma persona.

CAPÍTULO XI INGRESO Y SALIDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Ingreso al país

Art.88.- La niña, niño o adolescente para ingresar al país deberá cumplir con lo establecido en el Art. 60 de la Ley o en sus defectos con uno de los documentos siguientes:

Para los países de Guatemala, Honduras, Nicaragua:

- 1) Documento de identificación de tránsito vecinal fronterizo.
- 2) Salvoconducto.
- 3) Pasaporte colectivo.

Excepcionalmente, podrá presentar Certificación médica de la Unidad de Salud del recinto fronterizo, en caso humanitario.

Las niñas, niños y adolescentes salvadoreños residentes en la franja fronteriza, podrán identificarse con documento de tránsito vecinal fronterizo.

Para los otros países podrá presentar uno de los documentos siguientes:

- 1) Salvoconducto.
- 2) Visa consular o consultada o permiso especial de ingreso según corresponda.

Autoridades competentes para emitir autorización de salida del país de niñas, niños y adolescentes

Art.89.- Todas las autorizaciones para salir del país podrán ser emitidas por:

- 1) Notario salvadoreño, a través de acta notarial;
- 2) Cónsules salvadoreños debidamente acreditados en el exterior, por medio de acta notarial, debiendo cumplir con las respectivas auténticas o apostilla correspondiente.
- 3) Notario extranjero, a través de acta notarial, poder especial o poder general Judicial o administrativo con cláusula especial, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley de Protección integral de la niñez y adolescencia y la Ley.

Se deberá cumplir con las respectivas auténticas o apostilla dependiendo del caso. Si el documento está redactado en idioma diferente del español, deberá presentarse traducido cumpliendo con las formalidades legales.

- 4) Procurador General de la República o sus auxiliares designados, por medio de un documento en donde establezcan que ellos autorizarán la salida de la niña, niño y adolescente;
- 5) Jueces o Magistrados competentes, por medio de las resoluciones debidamente ejecutoriadas.

Documentos para la salida de niñas, niños y adolescentes que viajan con ambos padres

Art. 90.- Las niñas, niños y adolescentes que salgan del país con padre y madre deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Pasaporte salvadoreño vigente de la niña, niño y adolescente;
- 2) Documento de Identidad o pasaporte vigente de padre y madre;
- 3) Pasaporte extranjero vigente y carné de residente de la niña, niño y adolescente;
- 4) Pasaporte y carné de residencia vigente de ambos padres, en el caso que sean personas extranjeras.

Documentos generales de salida de todo niño, niña o adolescente que viajan únicamente con uno de sus padres

Art. 91.- La niña, niño y adolescente que salgan del país con uno de los padres deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Pasaporte salvadoreño vigente de la niña, niño o adolescente;
- 2) Documento de Identidad o pasaporte vigente del padre o la madre con el que viaja;
- 3) Pasaporte extranjero vigente y carné de residencia temporal o definitiva de la niña, niño o adolescente;
- 4) Pasaporte y carné de residencia vigente de padre o madre que viaje.

Documentos específicos de salida de niña, niño y adolescente que viaja únicamente con uno de sus padres

Art. 92.- Cuando una niña, niño y adolescente salgan del país acompañado con uno de los padres deberán presentar, además de los documentos señalados en el artículo anterior, según sea el caso cualquiera de los documentos siguientes:

- 1) Acta notarial o poder especial suscrito por uno de los padres, ante notario salvadoreño, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 44 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- 2) Acta notarial de uno de los padres que se encuentre recluso en un Centro Penitenciario, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 44 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- 3) Acta notarial o poder especial emitida por las Misiones Diplomáticas o Consulares de El Salvador, acreditado en el exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 44 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- 4) Certificación de Partida de Nacimiento de la niña, niño y adolescente debidamente marginada con la suspensión o pérdida de la autoridad parental del otro progenitor o resolución judicial.
- 5) Resolución judicial firme, cuando uno de los padres se encuentra ausente o cuando se negare injustificadamente a dar la autorización.
- 6) Certificación de Partida de Defunción emitida por el Registro del Estado Familiar. Cuando el padre o madre haya fallecido en el exterior, deberá presentar la certificación de la partida de defunción del país, debidamente autenticada o apostillada, según corresponda. Si el documento fue expedido en idioma extranjero deberá acompañarse de las diligencias de traducción.
- 7) Resolución judicial de declaratoria de muerte presunta.

No obstante, lo establecido en los numerales anteriores, en el caso de niñas, niños y adolescentes residentes en la franja fronteriza, será suficiente la presentación de su documento de identificación de tránsito vecinal fronterizo para salir del país.

Requerimiento de permiso de salida del país a niñas, niños y adolescentes salvadoreños y extranjeros

Art. 93.- Los permisos de salida del país a niñas, niños y adolescentes salvadoreños y extranjeros residentes, además de lo establecido en el Art. 64 de la Ley; y Arts. 44 y 216 literal a) de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se requerirá en los casos siguientes:

- 1) Extranjeros que ingresan en calidad de no residentes y que sobrepasen los 365 días de permanencia en el país.
- 2) Nacidos en el extranjero que demuestren o se compruebe que son hijos de madre o padre salvadoreño y que hayan sobrepasado los 365 días de permanencia.

- 3) Los salvadoreños que porten pasaporte oficial vigente de conformidad a lo establecido en el Art. 53 numeral 7) de la Ley.
- 4) Salvadoreños que residan en un país extranjero y que hayan sobrepasado los 365 días de permanencia.

Exención de permiso para salida del país

Art. 94.- Las exenciones de permisos para salida del país de niña, niño y adolescente, además de las establecidas en el Art. 65 de la Ley, serán las siguientes:

- 1) Extranjeros que ingresan en calidad de no residentes y que no sobrepasen los 365 días de permanencia en el país.
- 2) Salvadoreños que residan en un país extranjero, siempre y cuando viajen a su país de residencia.
- 3) Salvadoreños que tengan doble o múltiple nacionalidad que residan en un país extranjero, siempre y cuando viajen a su país de residencia o nacionalidad.
- 4) Nacidos en el extranjero que demuestren o se compruebe que son Hijos de madre o padre salvadoreño que residan en un país extranjero y que no hayan sobrepasado los 365 días de permanencia.

En los numerales 2) y 3) del presente artículo serán aplicables siempre y cuando no sobrepase de los 365 días de permanencia en el país.

TÍTULO IV

CATEGORÍAS Y SUB-CATEGORÍAS MIGRATORIAS

CAPÍTULO I

SUB CATEGORÍAS MIGRATORIAS DE NO RESIDENTES

SECCIÓN A

PASAJERO EN TRÁNSITO

Calidad de pasajero en tránsito

Art. 95.- La calidad de pasajero en tránsito se otorgará a las personas que sean transportadas por empresas navieras, aerolíneas o empresas de transporte colectivo nacional o internacional vía terrestre, que cumplan con lo establecido en los Arts. 82 y 170 numeral 2) de la Ley.

En caso excepcional y por razones humanitarias, cuando un pasajero en tránsito requiera atención médica u hospitalaria oportuna o tenga riesgo su salud, se le dará ingreso al territorio nacional por un período de hasta noventa días calendario.

SECCIÓN B

PASAJERO EN TRANSBORDO

Pasajero en transbordo

Art.96.- Para acreditar la situación migratoria de los pasajeros en transbordo se realizará el control migratorio en cualquier momento dentro de las instalaciones del aeropuerto, cumpliendo con lo establecido en los Arts. 22 y 83 inciso cuatro de la Ley.

La Persona extranjera en transbordo que no cumpla con los requisitos de ingreso del país de destino, que se identifica mediante documento de viaje falso, alterado o suplantado, visas o residencias falsas o alteradas, haya destruido o extraviado su documento de viaje y presente algún impedimento legal nacional o internacional para continuar con su viaje, se deberá proceder según el Art. 13 numeral 3) de la Ley.

Pasajeros en transbordo desean realizar turismo en el país

Art. 97.- Los pasajeros en transbordo que desean realizar turismo en el país durante su estancia en el aeropuerto internacional, deberán cumplir con el tiempo establecido en el Art. 83 de la Ley; así como, los requisitos siguientes:

- 1) Documento de viaje vigente en buen estado.
- 2) Itinerario de viaje.
- 3) Visado si se requiere.

- 4) Paquete turístico.

Excepciones y razones humanitarias

Art. 98.- En casos excepcionales y por razones humanitarias, la persona extranjera en transbordo que se encuentre en una situación de evidente vulnerabilidad y riesgo de salud, podrá acceder a la atención médica u hospitalaria oportuna.

SECCIÓN C

PRÓRROGAS DE PERMANENCIA DE NO RESIDENTES

Prórroga de permanencia de no residente

Art. 99.- La prórroga de calidad de no residente está dirigida a personas extranjeras que deseen prolongar su tiempo de estadía en el país, conforme a lo establecido en los Arts. 85, 86, 94, 101 y 102 de la Ley.

Prórroga de permanencia de no residente para niñas, niños y adolescentes

Art. 100.- El trámite de prórroga de permanencia de no residente en el caso de niña, niño o adolescente, deberá ser realizado por ambos padres o uno de ellos o persona adulta responsable de su cuidado y hacerse presente con la persona menor edad; el tiempo a otorgar no podrá exceder a lo regulado en cada una de las sub categorías. Salvo lo estipulado en el Art. 85 inciso dos de la Ley.

Presentación de solicitud prórroga

Art. 101.- La persona extranjera no residente regulados en los Arts 85, 86, 94, 101 y 102 de la Ley, deberá presentar solicitud con cinco días de anticipación a la expiración del período inicialmente otorgado y la documentación requerida, en donde se especificará el motivo de permanecer en el país, quedando a potestad de la Dirección General conceder o reducir el tiempo solicitado.

Requisitos generales para el trámite de prórroga de permanencia de no residente

Art. 102.- La persona extranjera que solicite prórroga de permanencia de no residente regulados en los Arts 85, 86, 94, 101 y 102 de la Ley, deberá presentar la documentación según corresponda, con base a la sub categoría solicitada, los requisitos generales siguientes:

- 1) Solicitud de Prórroga.
- 2) Pasaporte original y fotocopia de todas las páginas utilizadas. Si se trata de persona de los países de Guatemala, Honduras y Nicaragua, deberá presentar su documento de identidad, si lo utilizó al momento de su ingreso. En caso de persona extra regional residente en alguno de los mencionados países deberá presentar documento vigente que acredite su residencia.
- 3) Fotocopia de boleto o itinerario de viaje, en la cual se debe detallar la aerolínea, número de vuelo, fecha de ingreso y salida del territorio salvadoreño.
- 4) Reservación de hotel si aplica, de lo contrario comprobar el lugar de alojamiento en la solicitud.
- 5) Carta emitida por quien respalda el trámite en el caso que aplique. Si el respaldante es una persona jurídica se deberá legalizar la firma relacionando la personería Jurídica correspondiente.
- 6) Respaldo económico de su viaje y permanencia en el país.

Requisitos específicos para el trámite de prórroga de permanencia de no residente

Art. 103.- La persona extranjera que solicite prórroga de permanencia de no residente regulados en los Arts. 85, 86, 94, 101 y 102 de la Ley, deberá presentar la documentación según corresponda, conforme a las sub categorías solicitadas, los requisitos específicos siguientes:

- 1) Persona extranjera casada con salvadoreño: Certificación de Partida de matrimonio original y fotocopia para ser confrontada. Si el cónyuge salvadoreño hubiere fallecido, se deberá presentar copia y original de la certificación de partida de defunción.
- 2) Persona extranjera en unión no matrimonial o convivencia con salvadoreño: Declaración Jurada ante Notario público, en la cual se deberá especificar como se conocieron y los años que tienen de convivencia.

- 3) Persona extranjera que posea hijos con salvadoreño: Original y fotocopia de certificación de partida de nacimiento.
- 4) Para acompañar familiar o amigo con problemas de salud: Original y fotocopia del diagnóstico médico, exámenes, constancia de tratamiento a seguir, lo anterior firmado y sellado por médico salvadoreño.
- 5) Actividades religiosas:
 - a. Católico: Carta de respaldo del Arzobispado o congregación, debidamente firmada por el Arzobispo y legalizada ante notario salvadoreño.
 - b. Otras denominaciones: Carta de respaldo del representante legal, debidamente firmada y legalizada ante notario salvadoreño.
- 6) Tesis, investigación o prácticas universitarias: Carta de la Universidad de su país de origen, en el cual conste las actividades a realizar en el país y de la Universidad o institución en El Salvador en donde realizará dichos estudios.
- 7) Persona extranjera en tratamiento médico: Original y copia del diagnóstico médico, exámenes, constancia de tratamiento a seguir, entre otros. Lo anterior firmado y sellado por médico salvadoreño.
- 8) Hijos de salvadoreño con pasaporte extranjero: Original y fotocopia de certificado de nacimiento.
- 9) Personas extranjeras invitadas a conferencia y otros, personal de medios de comunicación: Constancia o carta de invitación.
- 10) Invitados por Misión Diplomática: Acreditación de Misión Diplomática del respaldante.

Impedimento para otorgar prórroga de permanencia de no residente

Art.104.- No se otorgará prórroga de calidad de permanencia de no residente, regulados en los Arts. 85, 86, 94,101 y 102 de la Ley, a la persona extranjera en los casos siguientes:

- 1) Cuando no posea tiempo de permanencia en el país.
- 2) Si la persona extranjera residente temporal o definitiva no solicita prórroga de la residencia dentro del plazo establecido en la Ley.
- 3) Cuando a su ingreso a El Salvador se haya aplicado la Disposición Especial por Reserva de País (ADE/RESERVA).

En los casos de los numerales 1) y 2) se procederá con lo regulado en los Arts. 224 numeral 2) y 231 de la Ley, estampándose sello otorgando cinco días calendario para abandonar el país o los países de Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Cancelación de Prórroga

Art. 105.- Se procederá a cancelar prórroga en los casos que se compruebe que la persona extranjera incurra en infracciones migratorias, otorgándose cinco días calendario para abandonar el país o los países de Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Para la verificación de la información en los casos de prórrogas, se procederá de acuerdo a lo regulado en los Art. 299,300 y 301 del presente Reglamento.

Estampado de Prórroga

Art.106.- Para estampar la prórroga de permanencia de no residente, se requiere que la persona extranjera entregue al área de Visas y Prórrogas su pasaporte entregándole el comprobante del trámite.

El plazo máximo para realizar el estampado de prórroga será por un período de cinco días hábiles.

La persona extranjera que, habiéndosele otorgado prórroga de permanencia de no residente, se le hubiese vencido sin salir del país, encontrándose en permanencia irregular, se sujetará a lo establecido en los Arts. 230 numeral 2), 239, 240 y 343 de la Ley.

Extravío, robo o hurto de pasaporte con prórroga de permanencia

Art.107.- En los casos de extravío, robo o hurto del pasaporte con prórroga de permanencia de no residente, se podrá otorgar sello de prórroga en su nuevo pasaporte, debiendo realizar nuevo trámite actualizando la información y presentando original y fotocopia de denuncia realizada ante la Policía Nacional Civil para su confrontación.

Se consignará en el nuevo sello de prórroga la leyenda "Reposición de Prórroga", colocando el tiempo restante otorgado con anterioridad.

Extravío, robo o hurto de pasaporte con tiempo vigente

Art.108.- En casos de extravío, robo o hurto del pasaporte, posterior al haber ingresado al país, se le podrá otorgar sello de permanencia en su nuevo pasaporte, corroborando si cuenta con tiempo vigente, presentando denuncia realizada ante la Policía Nacional Civil o constancia de trámite de reposición de pasaporte emitida por el consulado o embajada de su país de origen.

El Sello de permanencia se realizará previa cancelación del trámite, consignándose el tiempo restante otorgado a su ingreso al país o a los países de Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Casos especiales de permanencia

Art. 109.- Se otorgará tiempo de permanencia para regularizar su situación migratoria o abandonar el país a las personas, que se encuentren dentro de los casos siguientes:

- 1) Por resolución de la Dirección General.
- 2) Por resolución Judicial.
- 3) Por resolución de revocatoria de residencia.
- 4) Por resolución de declaratoria sin lugar de residencia.
- 5) Por resolución de renuncia de nacionalidad salvadoreña.

En los casos contemplados en los numerales anteriores el tiempo a otorgar se establecerá en la resolución emitida, el cual iniciará a partir de la fecha de notificación.

SECCIÓN D
PERSONAS EXTRANJERAS INVITADAS

Personas extranjeras invitadas a conferencias y otros

Art.110.- Las personas extranjeras invitadas a conferencias, seminarios, talleres, reuniones organizadas por instituciones públicas, privadas, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, deberán de comunicar su invitación por cualquier medio físico o electrónico para darle dicha calidad.

La invitación se requiere que contenga como mínimo lo siguiente:

- 1) Nombre del invitado.
- 2) Nombre de la institución quien invita.
- 3) Fecha de inicio y de finalización del evento.
- 4) Motivo del evento.
- 5) Tipo de actividad a realizar.
- 6) Lugar del evento.

Los requisitos que deben presentar son los siguientes:

- 1) Documento de viaje vigente y en buen estado.
- 2) Visado o tarjeta migratoria de ingreso si se requiere.
- 3) Boleto de retorno.

La información proporcionada al ingreso al país se registrará en el Sistema informático correspondiente, en caso que la persona requiera prórroga de permanencia.

SECCIÓN E
PERSONAL DE MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS

Tripulantes de aeronaves

Art.111.- Para otorgar la calidad de tripulantes de aeronaves se deberá cumplir con los requisitos migratorios establecidos en el Art. 87 de la Ley, así como presentar la documentación extendida por las empresas de transporte aéreo a los tripulantes y pilotos.

Los miembros de la tripulación que lleguen en servicio activo en un vuelo internacional en aeronaves comerciales y privadas y que estén debidamente acreditados como tal y que no tengan una permanencia en el país mayor a las cuarenta y ocho horas, estarán exentos de visado, de acuerdo a la categoría de su país.

Los miembros de la tripulación que lleguen en servicio activo en un vuelo internacional en aeronaves comerciales y privadas y que estén debidamente acreditados como tal; y, que soliciten permanecer por un período mayor de las cuarenta y ocho horas ingresarán cumpliendo los requisitos migratorios de acuerdo a la categoría de su país.

Tripulantes de transporte terrestre de pasajeros y de mercancías

Art.112.- Para los tripulantes de transporte terrestre de pasajeros y mercancías extra regionales, se dará cumplimiento a los acuerdos de libre movilidad de los países de Guatemala, Honduras y Nicaragua respetando el tiempo otorgado por el país de ingreso.

Para los tripulantes de transporte terrestre de pasajeros y mercancías nacionales o residentes de los países de Guatemala, Honduras y Nicaragua se otorgará una permanencia de hasta noventa días.

SECCIÓN F

TRIPULANTES DE BUQUES

Aval de Permiso Especial de Ingreso de tránsito de Marineros

Art.113.- El Aval de Permiso Especial de Marineros se aplicará para el ingreso, tránsito y salida de marinos y miembros de la tripulación que por su nacionalidad están clasificados en Categoría "B" o "C" y pretendan ingresar, transitar o salir de la República de El Salvador.

Presentación de trámite

Art.114.- El Aval de Permiso Especial de Marineros debe ser presentado con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación al ingreso, tránsito o salida de la persona extranjera marina o miembro de la tripulación.

Tiempo de tránsito

Art.115.- El tiempo a otorgarse para el tránsito de la persona extranjera marino o miembro de la tripulación es de cuarenta y ocho horas, el Oficial Migratorio Fronterizo en la Delegación Migratoria deberá respetar dicho período, salvo excepciones reguladas en el Art. 88 inciso cuatro de la Ley.

Modificación de trámites para aval de tránsito de marinos

Art.116.- Cualquier modificación al itinerario para el ingreso, tránsito o salida de la persona extranjera, deberá ser solicitada por el representante legal o apoderado de la naviera, tres días hábiles antes de la fecha programada para el ingreso y pagará la tasa correspondiente.

Validez

Art.117.- El Aval de Permiso Especial de ingreso, tránsito y salida de marinos es válido para una sola vez y tendrá una vigencia de cuarenta y ocho horas, salvo lo estipulado en el Art. 88 inciso cuatro de la Ley.

Requisitos de la agencia naviera

Art.118.- Cuando la Agencia Naviera solicite por primera vez el trámite de Aval de permiso especial de ingreso, tránsito o salida de marino o miembro de la tripulación deberá de reunir los requisitos siguientes:

- 1) Fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- 2) Fotocopia certificada de la Credencial del nombramiento vigente, inscrito en el Registro de Comercio.
- 3) Modificación al Pacto Social, si lo hubiere.
- 4) Fotocopia de NIT de la sociedad que representa.
- 5) Fotocopia certificada por notario de Matrícula de Empresa y Establecimiento inscritos en el Registro de Comercio.

Requisitos para el Aval de Permiso Especial de Marino

Art.119.- La agencia naviera que solicite Aval de Permiso Especial de Marino, además de cumplir con el Art. 118 del presente Reglamento, deberá presentar lo siguiente:

- 1) Solicitud firmada por el Representante Legal o Apoderado de la Agencia Naviera. Relacionando el nombre, bandera y cualquier otra información que permita identificar el Buque en el cual se embarcará, laborará o desembarcará el marino, según el caso, así como el cargo que desempeña en el mismo.
- 2) Fotocopia del pasaporte de todas las páginas utilizadas.
- 3) Copia legible de la libreta de inscripción marítima o libreta marítima y listado oficial de los miembros de la tripulación.

Si la persona extranjera que aplica al trámite se desempeña como piloto, biólogo, observador u otros, deberá presentar documentación o carné que lo acredite como tal y el listado de los miembros de la tripulación para que la persona extranjera pueda ser considerada como tripulante marino.

Desembarque de emergencia de tripulantes de buques

Art.120.- Los tripulantes de buques que estén en misión activa y que a solicitud de la naviera requiera desembarcar de emergencia y retornar a su país de origen, residencia o cualquier otro país, el Oficial Migratorio Fronterizo deberá coordinar el cobro de la tasa de permiso especial cumpliendo con el Art. 38 numeral 3) de la Ley y los requisitos siguientes:

- 1) Solicitud de la naviera;
- 2) Compromiso de la naviera de transportar y resguardar el traslado del tripulante.
- 3) Pasaporte vigente.
- 4) Pago de la tasa correspondiente

La Dirección General autorizará el aval de Permiso Especial de Marino y se le otorgará el tiempo de tránsito de seis horas, a partir de su ingreso al país.

El otorgamiento de los permisos especiales se debe de ingresar al Sistema Informático correspondiente.

Permiso especial de pase a tierra

Art.121.- Los tripulantes de buques que estén en misión activa y que requieran desembarcar temporalmente y que la nacionalidad de origen requiere visado, deberán presentar su documento de viaje vigente y en buen estado o la inscripción de libreta marítima, para aplicar el permiso especial de pase a tierra y cumplir con lo establecido en el Art. 88 de la Ley.

En referencia a las categorías de países establecidas en la Ley, el tiempo a otorgarse para el permiso especial de pase a tierra es:

- 1) Para tripulantes de nacionalidad de países de categoría "A" será de cuarenta y ocho horas;
- 2) Para tripulantes de nacionalidad de países de categoría "B" será de veinticuatro horas;
- 3) Para tripulantes de nacionalidad de países de categoría "C" será de doce horas.

Los documentos de viaje serán custodiados por el capitán del buque en los casos que los puertos sean administrados por entidades públicas. Para los administrados por entidades privadas, quedarán en custodia y resguardo en la delegación migratoria marítima respectiva.

El otorgamiento de los permisos especiales se debe ingresar al Sistema Informático correspondiente.

SECCIÓN G**ARTISTA EXTRANJERO****Procedimiento sin solicitud previa del permiso especial de ingreso**

Art.122.- En el caso que la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión o el sindicato correspondiente informen de la realización de una presentación artística de la cual no se solicitó Permiso especial de ingreso para eventos artísticos, se procederá de la manera siguiente:

- 1) Se verificará información del evento en los diferentes medios de comunicación.
- 2) Se realizará verificación migratoria.

- 3) En caso de llevarse a cabo la presentación, la persona interesada o responsable del evento deberá cancelar la multa por la infracción regulada en el Art. 225 numeral 7) de la Ley.

En el caso de denuncia realizada por persona natural, jurídica o de oficio por la Dirección General se procederá de la misma manera.

Requisitos de trámite de Permiso Especial de Artista

Art.123.- Además de los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Ley, para el trámite de Permiso Especial de Artista se deberá presentar lo siguiente:

- 1) Cumplir con el requisito de visa con base a la categoría de calificación de país.
- 2) Nómina de los artistas extranjeros, determinando claramente: Nombre completo, nacionalidad, fecha de nacimiento y número de pasaporte vigente.
- 3) La documentación presentada deberá ser autenticada ante notario salvadoreño.
- 4) Fotocopia certificada de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- 5) Fotocopia certificada de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, si hubiere.
- 6) Fotocopia certificada de la Credencial de Elección de Junta Directiva, de Junta General de Accionistas o Administrador Único, según sea el caso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- 7) Certificación del Punto de Acta debidamente inscrita en el Registro de Comercio, donde se establece que la Credencial de Elección de Junta Directiva o Administrador Único, en su caso se encuentra prorrogada.
- 8) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del Representante Legal de la Sociedad.
- 9) Fotocopia simple del Número de Identificación Tributaria de la Sociedad.

Cuando al ingreso de la persona extranjera se detecte que su intención es realizar presentación artística o espectáculo público se procederá conforme a lo regulado en el Art. 98 de la Ley.

En caso de ser autorizado el ingreso se aplicará lo establecido en los Art. 299,300 y 301 del presente Reglamento.

Falsa declaración

Art.124.- En caso que a su ingreso el artista manifestó que su visita era en calidad de turista y hubiese realizado presentación artística o espectáculo público el Oficial Migratorio Fronterizo realizará el cobro de la multa correspondiente por falsa declaración.

Reincidencia

Art.125.- En caso que se detecte ya sea a su ingreso o posteriormente que el artista es reincidente en la no presentación del trámite de Permiso Especial de artista se emitirá resolución de negación de ingreso por un plazo máximo de tres años, la cual será autorizada por el titular de la Dirección General.

Procedimiento

Art.126.- En el caso contemplado en los Arts. 122 y 123 del presente Reglamento, se actuará de la manera siguiente:

- 1) Se girará citatorio a la persona interesada o responsable del evento y al artista, para que comparezca en el plazo establecido a la Dirección General, a efecto que pague las multas por las infracciones migratorias cometidas.
- 2) Dentro del proceso de verificación se realizará lo siguiente: toma de fotografía del desarrollo del evento, entrevista, recopilación de información concerniente al artista y al evento.
- 3) En caso que aplique se solicitará documentación o información adicional a entidades públicas o privadas.
- 4) Informe al área correspondiente.

Incumplimiento de citatorio

Art.127.- Cuando la persona interesada, responsable del evento y artista no cumpla con el primer citatorio, se procederá a citarle por segunda vez y al no presentarse a la misma se le citará por tercera vez, de no comparecer a esta última se procederá a imponer la multa y remitir el caso a la Fiscalía General de la República por el impago de la misma.

Por la no comparecencia a los citatorios realizados se procederá conforme a lo regulado en los Arts. 224 numeral 4) y 231 de la Ley.

Solicitud de Alerta Migratoria

Art.128.- Se solicitará por el área de Visas y Prórrogas alerta migratoria en los casos que la persona responsable del evento y el artista no se presenten a los citatorios correspondientes.

Una vez las multas sean pagadas se solicitará levantamiento de alerta migratoria.

Excepciones

Art.129.- Cuando la persona extranjera no haya solicitado el permiso correspondiente estipulado en el Art. 96 de la Ley, se podrá autorizar su ingreso previo aval del titular de la institución, debiendo cancelar la multa establecido en el Art. 225 numeral 7) de la Ley so pena de inadmisibilidad.

El oficial migratorio fronterizo realizará una resolución motivada al artista extranjero en la cual se le advertirá que el ingreso no lo faculta a realizar el espectáculo, debiendo seguir el procedimiento de autorización correspondiente.

El procedimiento realizado al artista extranjero se informará a las áreas correspondientes de la Dirección General y a la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión.

SECCIÓN H

TRATAMIENTO MÉDICO ESPECIALIZADO

Tratamiento médico especializado

Art.130.- El permiso especial para ingresar al país por razones de tratamiento médico especializado podrá otorgarse a personas extranjeras y será extensivo a los familiares, representantes legales o tutores de acuerdo a lo regulado en el Art. 101 inciso uno de la Ley, debiendo cumplir con el documento de viaje válido y el documento que respalde el tratamiento médico.

Prórroga del Permiso especial por razones de tratamiento médico especializado

Art. 131.- El permiso especial para permanecer en el país por razones de tratamiento médico especializado podrá otorgarse a personas extranjeras; además, será extensivo a los familiares, representantes legales o tutores de acuerdo a lo regulado en el Art. 101 inciso uno de la Ley.

Prórroga del permiso especial

Art.132.- En caso que la persona solicitante de permiso especial de permanencia por tratamiento médico especializado no pueda presentarse a realizar el trámite la solicitud deberá ser con firma legalizada por notario salvadoreño.

La Dirección General podrá conceder prórroga para tratamiento médico especializado por un período de hasta seis meses, siempre que se solicite con anticipación a su vencimiento y se compruebe su necesidad, conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

SECCIÓN I

PERSONA EXTRANJERA INVITADA

Persona extranjera invitada

Art.133.- Las personas extranjeras invitadas por organismos del Estado, instituciones públicas o privadas, con fines científicos, profesionales, culturales, deportivos, económicos, educativos o políticos, deberán cumplir lo establecido en el Art. 102 de la Ley y los requisitos siguientes:

- 1) Nota de invitación que deberá contener: Nombre del invitado; nombre de la institución quien invita; fecha de inicio y finalización del evento; motivo del evento; tipo de actividad a realizar; y lugar del evento y alojamiento.
- 2) Documento de viaje vigente y en buen estado.
- 3) Visado o tarjeta migratoria de ingreso si se requiere.

- 4) Boleto de retorno.

La información proporcionada al ingreso al país se registrará en el Sistema informático correspondiente, en caso que la persona requiera prórroga de permanencia.

SECCIÓN J

TRÁNSITO VECINAL FRONTERIZO

Trámite por primera vez de carné de tránsito vecinal fronterizo para niñas, niños y adolescentes

Art.134.- Las niñas, niños y adolescentes que habitan en los límites fronterizos del país y que realizan el trámite por primera vez, deberán cumplir lo establecido en el Art. 103 de la Ley y los requisitos siguientes:

- 1) Documento de Identidad del padre, madre o responsable, según sea el caso:
 - a) Para la República de El Salvador: Documento Único de Identidad, Pasaporte o carné de residente, original y vigente.
 - b) Para la República de Honduras: Tarjeta de Identidad, Pasaporte o carné de residente válido, original y vigente.
 - c) Para la República de Guatemala: Documento Personal de Identificación, Pasaporte o carné de residente válido, original y vigente.
 - d) Para personas extranjeras residentes en Guatemala y Honduras: Pasaporte y carné de residente vigente.
- 2) Certificación de Partida de Nacimiento original de la niña, niño o adolescente para acreditar el vínculo filiatorio; legible y en buen estado.
- 3) Certificación de la Partida de Defunción en original y en buenas condiciones, en caso que uno de los padres de la niña, niño o adolescente haya fallecido.
- 4) Documentación que acredite el vínculo familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, en los casos de ausencia de ambos padres de la niña, niño o adolescente y la persona que lo acompañe no posea autorización notariada con firmas legalizadas o poder otorgado por los padres.
- 5) Declaración jurada de expedición de Carné de Tránsito Vecinal Fronterizo que será proveído por la Dirección General, firmada por la madre, padre o responsable de la niña, niño o adolescente.

Renovación o reposición de carné de tránsito vecinal fronterizo

Art.135.- Las niñas, niños y adolescentes que habitan en los límites fronterizos del país y que realizan renovación o reposición, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Presentación del Carné de Tránsito Vecinal Fronterizo expirado o deteriorado.
- 2) Declaración jurada ante el Oficial Migratorio Fronterizo por parte de la madre, padre o responsable, por el extravío, robo o deterioro.
- 3) Certificación de Partida de Nacimiento original de la niña, niño o adolescente para acreditar el vínculo filiatorio; legible y en buen estado, en caso que presente una modificación.
- 4) Declaración jurada de expedición de Carné de Tránsito Vecinal Fronterizo que será proveído por la Dirección General, firmada por la madre, padre o responsable de la niña, niño o adolescente.

Trámite por primera vez de carné de tránsito vecinal fronterizo para personas mayores de edad

Art.136.- Las personas extranjeras mayores de edad que habitan en los límites fronterizos del país y que realizan el trámite por primera vez, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Documento de viaje
 - a) Para la República de El Salvador: Documento Único de Identidad, Pasaporte o carné de residente, original y vigente.
 - b) Para la República de Honduras: Tarjeta de Identidad, Pasaporte o carné de residente válido, original y vigente.
 - c) Para la República de Guatemala: Documento Personal de Identificación, Pasaporte o carné residente válido, original y vigente.
 - d) Para personas extranjeras residentes en Guatemala y Honduras: Pasaporte y carné de residente vigente.

- 2) Certificación de Nacimiento original legible y en buen estado, para el caso de las personas extranjeras.
- 3) Declaración Jurada de expedición de Carné de Tránsito Vecinal Fronterizo que será proveído por la Dirección General.

Renovación o reposición de carné de tránsito vecinal fronterizo para personas mayores de edad

Art.137.- La persona extranjera mayor de edad que habita en los límites fronterizos del país y que realiza renovación o reposición, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Presentación del Carné de Tránsito Vecinal Fronterizo expirado o deteriorado.
- 2) Declaración Jurada ante el Oficial Migratorio Fronterizo, por el extravío, robo o deterioro.
- 3) Certificación de Partida de Nacimiento original, legible y en buen estado, en caso que presente una modificación.
- 4) Declaración Jurada de expedición de Carné de Tránsito Vecinal Fronterizo que será proveído por la Dirección General.

CAPÍTULO II**SUB CATEGORÍAS MIGRATORIAS DE PERSONAS EXTRANJERAS RESIDENTES****SECCIÓN A****DISPOSICIONES GENERALES SOBRE RESIDENCIAS****Solicitud para trámites de residencia**

Art.138.- La solicitud para trámites de residencia transitoria reguladas en el Art.104 numerales del 3) al 6) de la Ley, temporal y definitiva deberá contener lo siguiente:

- 1) La designación de la autoridad competente a quien se dirige.
- 2) Nombre del solicitante, edad, sexo, estado familiar, nacionalidad, profesión u oficio.
- 3) Fecha y lugar de ingreso al país.
- 4) Manifestación de la voluntad de adquirir el tipo de residencia que desee.
- 5) Lugar de residencia en el país.
- 6) Medios para oír notificaciones.
- 7) Lugar y fecha de la solicitud.
- 8) Firma del solicitante o de quien comparezca por él.

Toma de datos

Art.139.- La persona extranjera titular de un trámite migratorio regulado en los Arts. 104 numerales del 3) al 6), 109, 152, 155 y 156 de la Ley, deberá comparecer a la toma de datos biométricos. Salvo los casos de renuncia y recuperación de la calidad de salvadoreño por nacimiento que sean impulsados por representante legal del titular del trámite o aquellos casos que hayan sido presentados ante las Misiones Diplomáticas o Consulares de El Salvador debidamente acreditadas en el extranjero.

En casos excepcionales, cuando por motivos de enfermedad o razones de fuerza mayor, a la persona extranjera se le imposibilite presentarse para la toma de datos biométricos; y cuando así lo estime conveniente la Dirección de Extranjería, podrá hacer visitas domiciliarias para tales fines.

Antecedentes penales y policiales constatados a través de Interpol

Art.140.- En términos de lo dispuesto en los Arts. 110 numeral 2) y 111 numeral 2) de la Ley adicionalmente la Dirección General podrá consultar la información de los registros de la Organización Internacional de Policía Criminal u otros documentos análogos que califique.

Obligación de informar cambios en las calidades

Art.141.- Con fundamento en los Arts. 21 y 115 inciso dos de la Ley, toda persona extranjera inscrita en la sub categoría de residente, está en la obligación de informar por escrito a la Dirección General, los cambios que se produzcan en los datos inherentes a su categoría migratoria, actividad autorizada en la residencia, domicilio, pasaporte, estado familiar en su caso y actividades a las cuales se dedica, dentro de los cinco días hábiles posteriores al cambio.

Reposición de carné

Art.142.- En caso de reposición de carné provisional o de residente deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Solicitud suscrita por el interesado o por quien lo represente con firma autenticada por notario salvadoreño.
- 2) Pasaporte original para ser confrontado.
- 3) Copia certificada por notario salvadoreño de la denuncia interpuesta en la Policía Nacional Civil o Fiscalía General de la República.

Otras solicitudes sobre trámites de extranjería

Art.143.- En caso de solicitudes de certificaciones, constancias y modificaciones de resolución deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Solicitud suscrita por el interesado o por quien lo represente con firma autenticada por notario salvadoreño.
- 2) Pasaporte original para ser confrontado.
- 3) Original o copia certificada por notario salvadoreño según sea el caso de documento que acredite el dato a modificar.

Obligación de los centros de estudios

Art.144.- Con base a lo establecido en el Art. 126 de la Ley, todos los centros de estudios deberán notificar a la Dirección General y al Ministerio de Educación la inscripción o retiro de los estudiantes extranjeros, mediante escrito dirigido a la autoridad competente con firma y sello de la institución en el plazo de treinta días a la inscripción o retiro.

Trámites Migratorios

Art.145.-Las solicitudes de los trámites migratorios deberán presentarse ante las ventanillas habilitadas, debiendo cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en los instructivos migratorios. Toda solicitud que carezca de firma, será rechazada.

Presentación de trámites

Art.146.- Los trámites migratorios para personas extranjeras son de carácter personal, y podrán ser presentados por el solicitante titular, por medio de apoderado o representante legal.

Tratándose de niñas, niños o adolescentes o persona bajo tutela legal, la solicitud de trámite migratorio deberá ser firmada por ambos padres o por uno de ellos con la respectiva autorización.

Podrá solicitar una sub categoría migratoria el adolescente mayor de catorce años, que no estén presentes los representantes legales.

Solicitudes presentadas por personas extranjeras con discapacidades físicas

Art.147.- La solicitud presentada por persona extranjera con discapacidad física que le impida firmar por sí misma, deberá estampar su huella, en caso de no poder hacerlo deberá agregarse en la solicitud la frase "no firma", y se colocará la firma de un funcionario como testigo.

Instructivos Migratorios

Art.148.- Los instructivos migratorios son documentos que establecen los requisitos y formalidades para la obtención de una categoría migratoria; la presentación de los requisitos, no otorga de por sí el derecho al otorgamiento de la categoría migratoria solicitada. Los referidos documentos podrán ser modificados parcial o totalmente cuando se estime conveniente.

Documentación emitida en el extranjero

Art.149.- En desarrollo a lo dispuesto en el Art. 162 de la Ley, la documentación emitida por autoridad extranjera, tendrá que seguir el respectivo trámite de legalización: cadena de auténticas o apostilla. Excepcionalmente, en casos humanitarios la Dirección General podrá eximir a la persona extranjera del cumplimiento de la auténtica o apostilla.

Si la documentación es emitida por Consulado o Embajada de país extranjero en El Salvador, deberá presentarse legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Documentos en idioma extranjero

Art.150.- Los documentos en idioma extranjero, deberán ser traducidos al castellano íntegramente por medio de diligencias de traducción ante notario salvadoreño o realizado ante la Embajada o Consulado del país emisor del documento, en este caso deberá ser autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La excepción establecida en el Art.162 inciso final de la Ley, en cuanto a los documentos que deban estar traducidos al castellano, se hará cuando las personas que por circunstancia fuera de su alcance no puedan presentar los documentos traducidos por las razones siguientes:

- 1) Ausencia de Misión Diplomática o Consular acreditada en el país.
- 2) Carencia de traductor acreditado.
- 3) Por razones humanitarias.

Lo anterior, aplicará cuando la persona extranjera compruebe haber realizado las diligencias correspondientes.

Vigencia de documentos provenientes del exterior

Art.151.- Los documentos provenientes del exterior, para efecto de ser presentados a la Dirección General tendrán una vigencia máxima de un año de haber sido expedidos, siempre y cuando los referidos documentos no presenten fecha de expiración de la autoridad que lo emite. A excepción de la constancia o contrato de trabajo, que tiene vigencia de treinta días.

Pago de servicios

Art.152.- Los pagos realizados por los trámites migratorios, no son reembolsables, la cancelación de dichos servicios no compromete el otorgamiento y plazos de la resolución autorizada.

SECCIÓN B**PERSONAS RESIDENTES TRANSITORIOS****Residencia transitoria**

Art.153.- Los requisitos para obtener la residencia transitoria reguladas en el Art. 104 numerales 4), 5), 6) y 7) de la Ley, serán los siguientes:

- 1) Solicitud suscrita por el representante legal o apoderado de la entidad que lo requiera con firma legalizada por notario salvadoreño, debiendo relacionar personería jurídica con la que actúa, en caso de ser institución pública la solicitante bastará firma y sello del titular.
- 2) Fotocopia del Pasaporte vigente de todas las páginas utilizadas y presentar el original para ser confrontada.
- 3) Original de constancia de no poseer antecedentes policiales o penales, del país de origen o donde ha residido los dos últimos años anteriores a su ingreso al territorio salvadoreño.
- 4) Solvencia de la Policía Nacional Civil de El Salvador vigente, si la persona extranjera ha permanecido por más de tres meses en territorio nacional o tiene más de dos ingresos al país. La Dirección General podrá suplir este requisito cuando se tenga acceso a las bases de datos de las oficinas de seguridad respectivas.
- 5) Original o copia certificada del documento que respalde el tipo de residencia transitoria a solicitar.

SUB SECCIÓN A**PERSONAS TRABAJADORAS DE TEMPORADA.****Requisito para las personas trabajadoras de temporada**

Art.154.- La Dirección General autorizará el ingreso al país a personas trabajadoras de temporada de los países centroamericanos, para desarrollar las actividades establecidas en el Art. 105 de la Ley, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- 1) Documento válido de viaje.
- 2) Solicitud de Permiso Especial para Trabajadores de Temporada firmado.

Se entiende por interés público en el ramo migratorio toda aquella actividad laboral remunerada que beneficie a un colectivo social.

Vigencia del Carné de trabajador de temporada

Art.155.- Se expedirá Carné de trabajador de temporada, el cual tendrá una vigencia de dos años prorrogables por el mismo tiempo y con una permanencia de hasta seis meses en cada una de sus entradas al país.

Criterios para otorgar el carné de trabajador de temporada

Art.156.- Los criterios que se tomarán en cuenta para otorgar el permiso especial para trabajadores de temporada, serán los siguientes:

- 1) Que se encuentre en desarraigo en el territorio de la República.
- 2) Que no posea restricción de entrada al país ni alertas migratorias.
- 3) Que no posea alerta de INTERPOL.
- 4) Que no posea orden de captura activa.
- 5) Que no haya sido condenado en el país por delitos relativos a la libertad sexual, trata de personas, tráfico ilegal de personas, falsedad material o ideológica.

Registro y control de trabajadores de temporada

Art.157.- La Dirección General deberá llevar un registro y control de las personas extranjeras centroamericanas como trabajadores de temporada en el Sistema informático correspondiente.

SUB SECCIÓN B

PERSONAS TRABAJADORAS TRANSFRONTERIZAS

Personas trabajadoras transfronterizas

Art.158.- La Dirección General autorizará el ingreso al país a personas trabajadoras transfronterizas que conservan su residencia habitual en la zona fronteriza de un Estado limítrofe entre El Salvador y los países de Guatemala y Honduras, para desarrollar las actividades establecidas en el Art.106 de la Ley, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- 1) Documento de viaje vigente:
 - a) República de Honduras: Tarjeta de Identidad, Pasaporte original y vigente.
 - b) República de Guatemala: Documento Personal de Identificación, Pasaporte original y vigente.
 - c) Para personas extranjeras residentes en Guatemala y Honduras: Pasaporte y carné de residente vigente.
- 2) Certificación de Nacimiento original legible y en buen estado.
- 3) Formulario de Solicitud de Permiso Especial para Trabajadores transfronterizos firmado.

Criterios para otorgar el permiso especial de trabajadores transfronterizos

Art.159.- Los criterios que se tomarán en cuenta para otorgar el Permiso Especial para Trabajadores Transfronterizos, son los siguientes:

- 1) Que se encuentre en desarraigo en el territorio de la República.
- 2) Que no posea restricción de entrada al país ni alertas migratorias.
- 3) Que no posea alerta de INTERPOL.
- 4) Que no posea orden de captura activa.

- 5) Que no haya sido condenado en el país por delito relativos a la libertad sexual, trata de personas, tráfico ilegal de personas, falsedad material, ideológica o a la hacienda pública.

Se deberá llevar un registro y control de las personas extranjeras como trabajadores transfronterizos en el Sistema informático correspondiente.

SUB SECCIÓN C

TRABAJADORES TRANSNACIONALES DE SERVICIO.

Trabajadores Transnacionales de Servicio

Art.160.- Las personas extranjeras que soliciten residencia transitoria en calidad de trabajadores transnacional de servicios deberán presentar los requisitos establecidos en los Arts.145 y 165 del presente Reglamento.

SECCIÓN C

RESIDENCIA TEMPORAL

Requisitos para obtener la residente temporal

Art.161.- Para la obtención de la residencia temporal se cumplirá con lo establecido en los Arts. 110 y 111 de la Ley, complementándose con los requisitos siguientes:

- 1) Solicitud suscrita por la persona extranjera, su representante legal, apoderado o empleador, en caso de no presentarla personalmente se requerirá firma legalizada por notario salvadoreño; asimismo, es indispensable la firma legalizada cuando el solicitante sea una persona jurídica, debiendo relacionar la personería jurídica con que actúa el suscriptor de la misma. En caso que el solicitante sea una institución pública bastará firma y sello del titular.
- 2) Fotocopia del Pasaporte vigente, de todas las páginas utilizadas y presentar el original para ser confrontada.
- 3) Original de constancia de no poseer antecedentes policiales o penales, del país de origen o donde ha residido los dos últimos años anteriores a su ingreso al territorio salvadoreño.
- 4) Solvencia de la Policía Nacional Civil de El Salvador vigente, cuando la persona extranjera ha permanecido por más de tres meses en territorio nacional o tiene más de dos ingresos al país en el último año. La Dirección General podrá suplir este requisito cuando se tenga acceso a las bases de datos de las oficinas de seguridad respectivas.
- 5) Original de carta compromiso del empleador, donde solicita oportunidad de trabajo o fotocopia certificada de contrato de trabajo cumpliendo con todas las formalidades, en los casos de residencias que autoricen trabajar en el país. Estos documentos deberán contener debidamente legalizadas las firmas de los suscriptores y deberá relacionar personería jurídica con la que actúa el empleador si fuera el caso.

Requisitos específicos para Inversionistas

Art.162.- Además de los requisitos generales establecidos en los Arts. 110 y 111 de la Ley y 161 del presente Reglamento, las personas extranjeras que tramiten residencia temporal bajo la calidad de inversionistas deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Fotocopia certificada por notario salvadoreño del registro del capital extranjero emitida por la Oficina Nacional de Inversiones (ONI) del Ministerio de Economía.
- 2) Fotocopia certificada por notario salvadoreño de matrícula de empresa, en el caso que esté constituida la sociedad mercantil.

Requisitos específicos para personas de negocios

Art.163.- Además de los requisitos generales establecidos en los Arts. 110 y 111 de la Ley y 161 del presente Reglamento, las personas extranjeras que tramiten residencia temporal bajo la calidad de personas de negocios deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Fotocopia certificada por notario salvadoreño de matrícula de empresa.

- 2) Constancia de labores que contenga: Fecha de inicio, cargo que desempeña, salario que percibe, firma y sello de la entidad que lo emite. Este requisito se presentará en el caso que la persona extranjera desempeñe también un cargo en la sociedad.
- 3) Fotocopia de declaración de impuesto sobre la renta del último año fiscal de la sociedad, en el caso que la empresa ya cuente con un año de actividad mercantil.

Requisitos específicos para representantes comerciales

Art.164.- Además de los requisitos generales establecidos en los Arts. 110 y 111 de la Ley y 161 del presente Reglamento, las personas extranjeras que tramiten residencia temporal bajo la calidad de representantes comerciales deberán presentar carta de designación en la cual se establezca el nombre completo de la persona designada, la fecha de inicio y fin de la actividad y la forma de como sufragará los gastos en el país.

Requisitos específicos para personas trabajadoras transnacionales de servicio

Art.165.- Además de los requisitos generales establecidos en los Arts. 110 y 111 de la Ley y 161 del presente Reglamento, las personas extranjeras que tramiten residencia temporal bajo la calidad de personas trabajadoras transnacionales de servicio, deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Original o copia certificada de carta de traslado emitida por la entidad extranjera en la cual establezca nombre completo según pasaporte de la persona extranjera, fecha de inicio y fin de la actividad, cargo que desempeñará y manera de como se sostendrá económicamente en el país.
- 2) Original o copia certificada de carta de aceptación por parte de la sociedad domiciliada en el país suscrita por quien tenga la representación legal de la misma, esta debe contener firma legalizada por notario salvadoreño y deberá relacionar personería jurídica.
- 3) Fotocopia certificada de matrícula de empresa vigente, en el caso de ser sociedad mercantil.

Requisitos específicos para rentistas o pensionados

Art.166.- Además de los requisitos generales establecidos en los Arts. 110 y 111 de la Ley y 161 del presente Reglamento, las personas extranjeras que tramiten residencia temporal bajo las calidades de rentista o pensionado, deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Original de constancia de la Institución de donde proviene la renta o la pensión tomando en cuenta los montos establecidos en los Arts. 144 y 145 de la Ley.
- 2) Declaración jurada en acta otorgada ante notario salvadoreño, en la que haga constar: Procedencia y monto de sus ingresos y que no realizará ninguna actividad remunerada en el país.

Requisitos específicos para personas profesionales del deporte

Art.167.- Además de los requisitos generales establecidos en los Arts. 110 y 111 de la Ley y 161 del presente Reglamento, las personas extranjeras que tramiten residencia temporal bajo la calidad de personas profesionales del deporte, deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Fotocopia certificada de contrato de trabajo suscrito con la organización deportiva a la que prestará los servicios la persona extranjera con firma legalizada y relacionando personería jurídica. En caso de ser necesario se requerirá el aval de la Federación Salvadoreña Deportiva respectiva.
- 2) Constancia emitida por la Federación Salvadoreña Deportiva en el caso que no cuente con personería jurídica debidamente inscrita en el registro correspondiente.

Requisitos específicos para trabajadores migratorios y familiares dependientes

Art.168.- Además de los requisitos generales establecidos en los Arts. 110 y 111 de la Ley y 161 del presente Reglamento, las personas extranjeras que tramiten residencia temporal bajo la calidad de trabajadores migratorios, deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Trabajadores Independientes:
 - a) Declaración jurada en acta otorgada ante notario salvadoreño, detallando las actividades que realizará, domicilio, lugar donde se ubicará el negocio, fecha de inicio de actividades y proyección de ingresos económicos a percibir mensualmente.
 - b) Autorizaciones de las instituciones en los casos que se requieran para desarrollar sus actividades, tales como: Permisos de Alcaldías, instituciones del Estado, matrícula de empresa, entre otras.

- 2) Trabajadores con dependencia laboral, ya sea con personas naturales o jurídicas:
 - a) Fotocopia certificada de matrícula de empresa vigente según la persona contratante.
 - b) Fotocopia certificada del Documento Único de identidad, según el caso del empleador.
 - c) Autorizaciones de las entidades correspondientes, en los casos que las personas que realicen actividades requieran de este para su ejercicio en el país.
- 3) Familiares Dependientes de trabajadores migrantes:
 - a) Solicitud del trabajador migrante donde relaciona el vínculo familiar de la niña, niño y adolescentes. En caso de ser mayor de edad se requerirá solicitud independiente.
 - b) Certificación de Partida de Nacimiento de los hijos dependientes.
 - c) Certificación de Partida de Matrimonio del cónyuge o en caso de ser conviviente declaración jurada de unión libre otorgada ante notario salvadoreño.
 - d) Declaración jurada otorgada ante notario salvadoreño, por la persona que proveerá la manutención económica en el país. Debiendo contener el compromiso que adquiere, el tiempo por el cual cubrirá dicha manutención y la forma de obtención de los ingresos.

Requisitos específicos para personas extranjeras casadas o convivientes de salvadoreños

Art.169.- Además de los requisitos generales establecidos en los Arts. 110 y 111 de la Ley y 161 del presente Reglamento, las personas extranjeras que tramiten residencia temporal por estar casados o ser convivientes con ciudadanos salvadoreños, deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Certificación de Partida de Matrimonio. Si el matrimonio ha sido celebrado en el extranjero, deberá estar legalmente inscrito en El Salvador, según sea el caso.
- 2) Fotocopia de Documento Único de Identidad del cónyuge salvadoreño en el cual conste el estado familiar de casado (a) y el nombre de su cónyuge.
- 3) Declaración jurada de unión libre otorgada ante notario salvadoreño, que contenga el tiempo que tiene de existir la relación.
- 4) Declaración Jurada otorgada ante notario, por la persona que proveerá la manutención económica en el país, estableciendo el compromiso que adquiere, el tiempo por el cual cubrirá dicha manutención y la forma de obtención de los ingresos.

Requisitos específicos para religiosos católicos o miembros de otras denominaciones religiosas

Art.170.- Además de los requisitos generales establecidos en los Arts. 110 y 111 de la Ley y 161 del presente Reglamento, las personas extranjeras que tramiten residencia temporal por ser religiosos católicos o miembros de otras denominaciones religiosas, deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Religiosos católicos:
 - a) Fotocopia del carné de religioso católico vigente, con su original para ser confrontado.
 - b) Declaración Jurada ante notario salvadoreño firmado por el representante de dicha congregación. La declaración deberá indicar que la manutención correrá a cargo de la congregación. Este requisito aplica para personas extranjeras seminaristas, misioneros seglares, entre otros.
- 2) Miembros de otras denominaciones religiosas:
 - a) Fotocopia certificada de la inscripción en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, del punto de acta extendida por el secretario de la junta directiva, donde conste el nombramiento del representante legal.
 - b) Fotocopia certificada por notario salvadoreño, del Diario Oficial, donde aparezcan publicados los estatutos y el acuerdo ejecutivo que concede personería jurídica de la entidad religiosa.
 - c) Declaración Jurada ante notario salvadoreño por la persona que proveerá la manutención en el país, estableciendo el compromiso que adquiere, el tiempo por el cual cubrirá dicha manutención y la forma de obtención de los ingresos.

Requisitos específicos para estudiantes

Art.171.- Además de los requisitos generales establecidos en los Arts. 110 y 111 de la Ley y 161 del presente Reglamento, las personas extranjeras que tramiten residencia temporal para estudiar en el país, deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Declaración jurada ante notario salvadoreño por la persona que proveerá la manutención económica en el país, estableciendo el compromiso que adquiere, el tiempo por el cual cubrirá la misma y la forma de obtención de los ingresos.
- 2) Original de constancia de inscripción en el centro de estudio en la que se establezca la fecha de inicio de clases o constancia del proceso de inscripción.
- 3) Original de constancia de la institución que los designa a la realización de dichas actividades, en los casos de pasantes, procesos de graduación, prácticas, becas e intercambios.

Requisitos específicos para académicos y docentes

Art.172.- Además de los requisitos generales establecidos en los Arts. 110 y 111 de la Ley y 161 del presente Reglamento, las personas extranjeras que tramiten residencia como académicos o docentes, deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Fotocopia certificada del acuerdo celebrado entre instituciones de educación.
- 2) Fotocopia certificada de la autorización para el ejercicio de su profesión emitida por la autoridad competente.

Requisitos específicos para extranjeros que constituyan sociedades salvadoreñas

Art.173.- Además de los requisitos generales establecidos en los Arts. 110 y 111 de la Ley y 161 del presente Reglamento, las personas extranjeras que tramiten residencia por haber constituido sociedades salvadoreñas y que hayan suscrito y pagado como accionistas en dicha sociedad no menos de diez mil dólares, deberán presentar fotocopia certificada de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el Registro de Comercio en el que conste la suscripción de las acciones por el monto mínimo requerido o en su caso el certificado de acciones correspondiente con el cual compruebe dicha calidad.

Requisitos específicos para extranjeros comerciantes individuales titulares de empresas mercantiles

Art.174.- Además de los requisitos generales establecidos en los Arts. 110 y 111 de la Ley y 161 del presente Reglamento, las personas extranjeras que tramiten residencia por ser comerciantes individuales titulares de empresas mercantiles, deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Declaración jurada ante notario salvadoreño, detallando las actividades que realizará, domicilio, lugar donde se ubicará el negocio, fecha de inicio de actividades y documentación que respalde dicha declaración.
- 2) Fotocopia certificada de balance general que demuestre los activos de la empresa cumpliendo con lo establecido en el Art. 109 numeral 14 de la Ley.
- 3) Fotocopia certificada por notario salvadoreño de matrícula de empresa y establecimiento vigentes e inscritos en el Registro de Comercio.

Requisitos específicos para representantes y empleados de organismos internacionales no gubernamentales, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro

Art.175.- Además de los requisitos generales establecidos en los Arts. 110 y 111 de la Ley y 161 del presente Reglamento, las personas extranjeras que tramiten residencia por ser representantes o empleados de organismos internacionales no gubernamentales cooperantes con el gobierno de El Salvador, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Fotocopia certificada por notario salvadoreño del Diario Oficial, donde aparezcan publicados los estatutos y el acuerdo ejecutivo que concede personalidad jurídica a la Asociación o Fundación. Así como las modificaciones de los mismos si hubieren.
- 2) Fotocopia certificada de la Inscripción en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, del punto de acta extendida por el secretario de la junta directiva, donde conste el nombramiento del representante legal de la entidad.
- 3) Copia certificada del convenio respectivo, en el caso de desarrollar sus actividades con base a un convenio entre entidades.
- 4) Declaración jurada ante notario salvadoreño por la persona que proveerá la manutención económica en el país, estableciendo el compromiso que adquiere, el tiempo por el cual cubrirá y la forma de obtención de los ingresos, en el caso que la manutención en el país no sea brindada por la entidad solicitante.

Si existe una relación laboral de dependencia con organismos internacionales no gubernamentales cooperantes con el gobierno de El Salvador, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, se le aplicará los requisitos establecidos en los Arts. 165 y 168 del presente Reglamento y Art. 122 de la Ley.

Requisitos específicos para científicos y personal especializado

Art.176.- Además de los requisitos generales establecidos en los Arts. 110 y 111 de la Ley y 161 del presente Reglamento, las personas extranjeras que tramiten residencia por ser científicos y personal especializado que se dediquen a actividades de investigación, técnicas o de asesoría, contratados por entidades públicas o privadas para efectuar trabajos de su especialización, deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Fotocopia certificada de contrato de trabajo o del convenio respectivo.
- 2) Fotocopia certificada del título de su profesión.

Requisitos específicos para Directivos, técnicos y personal administrativo

Art.177.- Además de los requisitos generales establecidos en los Arts. 110 y 111 de la Ley y 161 del presente Reglamento, las personas extranjeras que tramiten residencia en carácter de directivos, técnicos y personal administrativo de entidades públicos o privados, nacionales o extranjeras de carácter comercial o industrial, trasladados desde el exterior para cumplir cargos específicos de sus empresas y que devenguen honorarios o salarios en El Salvador, deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Copia certificada de contrato de trabajo o del convenio respectivo.
- 2) Copia certificada por notario salvadoreño de matrícula de empresa vigente.
- 3) Copia certificada de la carta de traslado correspondiente.

Requisitos específicos para personas extranjeras que presten servicios a una institución pública

Art.178.- Además de los requisitos generales establecidos en los Arts. 110 y 111 de la Ley y 161 del presente Reglamento, las personas extranjeras que presten servicios a una institución pública para continuar, seguir o terminar un proyecto de interés público, deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Copia certificada de contrato laboral o de prestación de servicio.
- 2) Copia certificada del convenio respectivo en el caso de desarrollar sus actividades con base a un convenio entre entidades.

Requisitos específicos para personas acompañantes de residentes

Art.179.- En adición a las calidades de residencia temporal establecidas en el Art. 109 de la Ley, las personas extranjeras podrán tramitar residencia temporal para acompañar a cualquier familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge o conviviente, que se encuentren tramitando o ya posean una calidad de residente en el país, debiendo presentar además de los requisitos generales establecidos en los Arts. 110 y 111 de la Ley y 161 del presente Reglamento, los siguientes requisitos según aplique:

- 1) Certificación de partida de nacimiento en caso de hijos.
- 2) Certificación de la partida de matrimonio en caso de cónyuges.
- 3) Declaración jurada de unión libre otorgada ante notario salvadoreño, en la cual se deberá detallar el tiempo que tiene de existir la relación.
- 4) Documento fehaciente con que se compruebe el vínculo familiar distinto a los anteriores.
- 5) Declaración jurada ante notario salvadoreño, por la persona que proveerá la manutención económica en el país, estableciendo el compromiso que adquiere, el tiempo que cubrirá la misma y la forma de obtención de los ingresos.

Residencias temporales para personas asiladas, apátridas o refugiadas

Art.180.- Las personas extranjeras que tramiten residencia en carácter de asilados, apátridas o refugiadas, estarán exentos de presentar los requisitos generales de residencia temporal; la institución competente deberá anexar al trámite la resolución respectiva en la cual se determine su condición de asilado, apátrida o refugiado.

Residencia por razones humanitarias

Art.181.- Para efectos de lo dispuesto en el Art. 109 numeral 20) de la Ley, se evaluarán las razones humanitarias tomando en cuenta los supuestos siguientes:

- 1) Aquella persona extranjera que se encuentre en territorio nacional y no reúna los requisitos para una sub categoría migratoria y se encuentre en situación de vulnerabilidad o peligro de vida por violencia, desastres naturales, medioambientales y hechos que se demuestren.
- 2) Compruebe el padecimiento de una enfermedad grave o discapacidad que requiera atención de salud.
- 3) Siendo persona adulta mayor, demuestre que no puede valerse por sí misma o se encuentre en estado de abandono.
- 4) Siendo niña, niño o adolescente no acompañado que sufre de discapacidad o se encuentra en situación de desamparo.
- 5) Que carezca de redes de apoyo familiares, sociales, financieros y que no poseen medios de subsistencia.
- 6) Crisis humanitaria reconocida internacionalmente.
- 7) Aquellas personas extranjeras que se encuentran en el supuesto del Art. 310 de la Ley, y que no se les haya podido solventar su situación migratoria en el plazo establecido en dicho artículo.

Los requisitos que acrediten cada uno de los supuestos señalados en este artículo serán valorados y establecidos por la Dirección General.

La persona extranjera, a la que se le haya autorizado una residencia temporal por razones humanitarias, se le otorgará la sub categoría de Residente Temporal hasta por dos años prorrogables mientras persista la necesidad de protección o necesidad que dio lugar al otorgamiento de la misma.

Requisitos específicos para personas extranjeras por razones humanitarias

Art.182.- Las personas extranjeras que tramiten residencia por razones humanitarias podrán ser exentas de presentar requisitos generales o específicos si estos por la naturaleza del caso son imposibles de poder obtener; no obstante, deberá presentar solicitud de residencia justificando las razones humanitarias por las cuales desea residir en el país y los impedimentos que tiene para presentar los requisitos.

La Dirección General podrá realizar verificación migratoria con la finalidad de poder concluir objetivamente que las razones humanitarias invocadas son justificadas y emitirá dictamen correspondiente.

Protección complementaria

Art.183.- Las personas extranjeras que como resultado del proceso para reconocer la condición de persona refugiada no reúnan los requisitos para ser reconocidos como tal y manifiesten ante la Dirección General que no pueden regresar a su país de origen o residencia por un riesgo inminente de sufrir un daño a su vida o libertad, se les podrá conceder residencia temporal cumpliendo con los requisitos siguientes:

- 1) Solicitud de la persona extranjera manifestando su deseo de residir en el país.
- 2) Resolución suscrita por la persona titular de la Dirección General, tomando como base la resolución emitida por la autoridad competente que interviene en materia de refugio.

Colaboración con la justicia bajo el régimen de protección

Art.184.- Las personas extranjeras que, por razones de colaboración con la justicia bajo el régimen de protección de víctimas, testigos, peritos o sujeto a proceso judicial, se les podrá conceder residencia, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- 1) Solicitud de la persona extranjera manifestando su deseo de residir en el país.
- 2) Fotocopia del documento de viaje o de identidad y original para su respectiva confrontación. En el caso de no poseerlo, deberá presentar constancia extendida por el Consulado del país de origen, debidamente autenticada.
- 3) Oficio suscrito por la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia donde solicite la colaboración para la emisión de residencia temporal, por encontrarse bajo las medidas de protección respectivas.

SECCIÓN D

DE LAS PRÓRROGAS DE RESIDENCIAS TRANSITORIAS Y TEMPORALES

Requisitos de las prórrogas de residencias transitorias

Art.185.-En caso de prórroga de las residencias transitorias contempladas en el Art. 104 numerales del 3) al 7) de la Ley, se solicitará los requisitos siguientes:

- 1) Solicitud suscrita por representante legal de la entidad que lo requiera con firma legalizada por notario salvadoreño debiendo relacionar personería jurídica con la que actúa.

- 2) Pasaporte original para su confrontación, en caso que existan cambios en el pasaporte presentado para el trámite de residencia anterior deberá presentar copia certificada del último pasaporte vigente y de todas las páginas utilizadas.
- 3) Constancia de ratificación de continuidad de las actividades que realiza en el país hasta el máximo del plazo a que se refiere el Art. 104 inciso final de la Ley. Dicha constancia debe ser emitida por el representante legal de la entidad que lo requiere, con firma autenticada por notario salvadoreño y relacionando personería jurídica con la que actúa.

Requisitos de las prórrogas de residencias temporales

Art.186.-En caso de prórroga de las residencias temporales contempladas en el Art.113 de la Ley, se solicitará los requisitos siguientes:

- 1) Solicitud suscrita por la persona extranjera, su representante legal, apoderado o empleador. En caso de no presentarla personalmente se requerirá firma legalizada por notario salvadoreño; asimismo, se requerirá firma legalizada cuando el solicitante sea una persona jurídica debiendo relacionar la personería jurídica con que actúa el suscriptor de la misma. Si el solicitante es una institución pública bastará la firma y sello del titular.
- 2) Pasaporte original para su confrontación. En caso que existan cambios en el pasaporte presentado para el trámite de residencia anterior deberá presentar copia certificada del último pasaporte vigente y de todas las páginas utilizadas.
- 3) Para la calidad establecida en el Art.109 numeral 1) de la Ley deberá presentar fotocopias certificadas por notario salvadoreño, matrícula de empresa, registro actualizado del capital extranjero emitida por la Oficina Nacional de Inversiones del Ministerio de Economía, comprobante del pago del impuesto sobre la renta del último año de la sociedad que ampara la inversión.
- 4) Para las calidades establecidas en el Art.109 numerales 2), 3), 4), 7), 8), 11), 12), 15), 16), 17) y 23) de la Ley, deberá presentar original de constancia de ratificación de continuidad de sus actividades de acuerdo con la calidad de residencia otorgada anteriormente, emitida por la autoridad competente debidamente autenticada por notario salvadoreño y relacionando personería jurídica, según sea el caso. Si existen cambios en los términos de un contrato laboral, se deberá presentar el nuevo contrato.
- 5) Para la calidad regulada en el Art.109 numeral 9) del de la Ley deberá presentar declaración jurada ante notario salvadoreño, otorgada por la persona que proveerá la manutención económica en el país, estableciendo el compromiso y explicar la forma de obtención de los ingresos; certificación de partida de matrimonio y declaración jurada de unión libre.
- 6) Para la calidad regulada en el Art.109 numeral 10) de la Ley deberá presentar fotocopia del carné de religioso vigente.
- 7) Para la calidad regulada en el Art.109 numeral 13) de la Ley deberá presentar copia del certificado de acciones correspondientes.
- 8) Para la calidad regulada en Art.109 numeral 14) del de la Ley deberá presentar Declaración jurada en acta otorgada ante notario salvadoreño, detallando las actividades que realiza, domicilio, lugar donde se ubicará el negocio, fecha de inicio de actividades, documentación que respalde dicha declaración y copia de la matrícula de empresa vigente en caso de ser un comerciante.

CAPÍTULO III

PERSONAS RESIDENTES DEFINITIVAS

Requisitos Generales para residentes definitivos

Art.187.- Los requisitos generales para obtener residencia definitiva serán los siguientes:

- 1) Cumplir con cualquiera de los parámetros establecidos en el Art. 152 de la Ley.
- 2) Solicitud suscrita por la persona extranjera, su representante legal o apoderado, en caso de no presentarla personalmente se requerirá firma legalizada por notario salvadoreño.
- 3) Fotocopia del pasaporte vigente, de todas las páginas utilizadas y presentar el original para ser confrontada.
- 4) Original de constancia de no poseer antecedentes policiales o penales del país de origen o donde ha residido los 2 últimos años anteriores a su ingreso al territorio salvadoreño. Este requisito procederá cuando la persona extranjera aplica a la residencia definitiva sin haber obtenido una residencia previa.
- 5) Si la persona extranjera ha permanecido por más de tres meses en territorio nacional o tiene más de dos ingresos al país en el último año, deberá presentar solvencia de la Policía Nacional Civil de El Salvador vigente; la cual tendrá una validez de tres meses contados a partir de la fecha de su emisión. La Dirección General podrá suplir este requisito cuando se tenga acceso a las bases de datos de las oficinas de seguridad respectivas.

- 6) Declaración Jurada en acta notarial, emitida por la persona que proveerá la manutención económica en el país o por la misma persona extranjera cuando su manutención corra por su cuenta. En la misma se establecerá la forma en que el solicitante sufragará sus gastos de vida en el país, debiendo especificar según el caso actividades laborales que realiza, lugar de residencia y los ingresos que percibe.

La Dirección General verificará el sistema INTERPOL en todos los casos de residencia definitiva.

Requisitos específicos para personas representantes de gobiernos u organismos internacionales

Art.188.- Las personas extranjeras que hayan residido por más de cinco años consecutivos en representación de sus gobiernos u organismos internacionales y que renunciando a dicha condición especial deseen tramitar residencia definitiva, deberán presentar en adición a los requisitos generales de residencia definitiva establecido en el artículo anterior, constancia emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores en la que se establezcan los años que ha residido en el país y documento que compruebe la cesación de sus funciones, siempre y cuando no se cuente con la información compartidas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad al Art. 5 del presente Reglamento.

Requisitos específicos para religiosos católicos y miembros de otras denominaciones religiosas

Art.189.- Además de los requisitos generales del Art. 187 del presente Reglamento, las personas extranjeras que tramiten residencia definitiva en calidad de religiosos católicos o miembros de otras denominaciones religiosas, deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Solicitud suscrita por el representante legal de la Arquidiócesis de San Salvador, o la Diócesis respectiva; o del representante legal de la entidad religiosa, haciendo constar la cobertura de los gastos de manutención, con firma debidamente autenticada por notario salvadoreño, relacionando la personería jurídica con que actúa el firmante.
- 2) Fotocopia de carné de religioso católico vigente, con su original para su confrontación.
- 3) Para los religiosos de otras denominaciones. Fotocopia certificada de la inscripción en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, del punto de acta extendida por el secretario de la junta directiva, donde conste el nombramiento del representante legal, fotocopia certificada por notario salvadoreño, del Diario Oficial, donde aparezcan publicados los estatutos; y el acuerdo ejecutivo que concede personalidad jurídica.

Criterios básicos para la aplicación de la residencia definitiva para personas con permanencia en el país durante diez años sin haber cumplido con los requisitos legales.

Art.190.- Los criterios básicos para tramitar la residencia definitiva establecida en el Art. 152 numeral 9) de la Ley, son los siguientes:

- 1) Permanencia ininterrumpida en el país.
- 2) Carencia de antecedentes policiales.
- 3) Arraigos familiares, sociales o educativos.
- 4) Condiciones laborales y socio económicas.

Se considera que se interrumpe la permanencia de la persona extranjera cuando su ausencia excede de los seis meses consecutivos o acumulados en un mismo año.

Requisitos para aplicar a residencia definitiva

Art.191.- Las personas extranjeras que soliciten residencia definitiva bajo los criterios establecidos en el artículo anterior, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Solicitud firmada por la persona interesada.
- 2) Acreditar su origen con cualquiera de los documentos siguientes: pasaporte vigente; certificación o partida de nacimiento o su equivalente, debidamente autenticada o apostillada; documentación de identificación personal emitida en el país de origen o por autoridades consulares acreditadas en el país; matrícula consular o constancia extendida por autoridades consulares que demuestre su origen e identidad, debidamente autenticada.
- 3) Declaración jurada ante notario salvadoreño o manifestación escrita ante la Dirección General, otorgada por la persona que proveerá la manutención económica en el país, estableciendo la forma de obtención de los ingresos. En caso que el solicitante sufrague sus gastos, deberá presentar la documentación que compruebe el origen de sus ingresos.
- 4) Fotocopia de cualquiera de las facturas de servicios domiciliarios: agua, energía eléctrica, cable o teléfono, del lugar en el cual reside.

- 5) Cualquier otro documento emitido por autoridad pública que acredite que la persona extranjera reside en El Salvador, en caso de ser necesario.

Documentación para comprobar Arraigo

Art.192.- La persona extranjera de acuerdo a lo establecido en el Art. 152 numeral 9) de la Ley podrá demostrar su arraigo con los documentos siguientes:

- 1) Arraigo familiar: certificación de partida de matrimonio; certificación de partida de unión no matrimonial o declaración jurada de calidad de Unión Libre ante notario salvadoreño o manifestación escrita ante la Dirección General; certificación de partidas de nacimiento de los hijos e hijas nacidos en El Salvador.
- 2) Arraigo laboral: contrato o constancia laboral, declaración jurada ante notario salvadoreño o manifestación escrita ante la Dirección General de la forma en que sufraga sus gastos de manutención.
- 3) Arraigo de estudios: constancia de estudios emitida por el centro educativo, debidamente autorizado por el Ministerio de Educación.

Requisitos para residencia definitiva a niñas, niños y adolescentes extranjeros acompañados

Art. 193.- Cuando se trata de familias con hijas o hijos residiendo en el país deberán presentar la certificación de partida de nacimiento o su equivalente debidamente autenticada o apostillada o en su defecto constancia emitida por el consulado o embajada del país de origen donde se haga constar la nacionalidad para el otorgamiento de la residencia definitiva.

Requisitos para residencia definitiva a niñas, niños y adolescentes extranjeros no acompañados o separados

Art.194.- Las niñas, niños y adolescentes extranjeros no acompañados o separados deberán presentar por sí mismos, en los casos que aplique o por la Procuraduría General de la República, los requisitos siguientes:

- 1) Solicitud de residencia definitiva.
- 2) Certificación de partida de nacimiento debidamente autenticada o apostillada, o en su defecto constancia emitida del Consulado o Embajada del país de origen, en donde se haga constar la nacionalidad para el otorgamiento de residencia definitiva.
- 3) Cualquier documento para demostrar arraigo.
- 4) Acta de opinión ante la Dirección General donde la niña, niño o adolescentes solicita la condición de residente definitivo, prevaleciendo el ejercicio progresivo de sus facultades.
- 5) Las personas adolescentes mayores de 14 años de edad, en el caso de realizar una actividad laboral, deberán presentar cualquiera de los documentos siguientes: Contrato laboral, constancia laboral, credencial de trabajo, declaración jurada ante notario salvadoreño o manifestación escrita ante la Dirección General sobre sus fuentes de ingresos.

Requisitos específicos para personas rentistas o pensionados

Art.195.- Además de los requisitos generales del Art. 187 del presente Reglamento, las personas extranjeras que tramiten residencia definitiva establecido en el Art. 152 numeral 10) de la Ley, bajo las calidades de rentistas o pensionados, deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Constancia extendida por una Institución Bancaria o financiera que opere en El Salvador, a través de la cual se demuestre que percibe mensualmente fondos provenientes del extranjero iguales o superiores a la cantidad mínima estipulada en la Ley.
- 2) Original de resolución emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda de El Salvador.
- 3) Fotocopia vigente del pasaporte de cada miembro de la familia y declaración jurada de manutención otorgada en Acta Notarial. Si se hace acompañar por su grupo familiar, en la solicitud deberá detallar la información.

Requisitos específicos para personas casadas o convivientes con personas salvadoreñas

Art.196.- Además de los requisitos generales del Art. 187 del presente Reglamento, las personas extranjeras que tramiten residencia definitiva establecida en el Art. 152 numeral 11) de la ley, por estar casadas o ser convivientes de personas salvadoreñas, deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Certificación de Partida de Matrimonio debidamente inscrita. Si el matrimonio ha sido celebrado en el extranjero, deberá estar legalmente inscrita.
- 2) Declaración Jurada de unión libre, en la cual se deberá detallar el tiempo que tiene de existir la relación.
- 3) Fotocopia de Documento Único de Identidad del cónyuge salvadoreño en el cual conste el estado familiar de casado y el nombre de su cónyuge.

Requisitos para la residencia definitiva para persona refugiada o apátrida

Art.197.- La persona refugiada o apátrida que desea obtener la residencia definitiva en El Salvador, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 130 de la Ley.

Requisitos Residencia definitiva para víctimas de trata de personas

Art.198.- Las víctimas de trata de personas para optar a la residencia definitiva deberá contar con tres años de residencia temporal de conformidad a lo establecido en el Art. 152 numeral 4) de la Ley; y, deberán cumplir con los requisitos:

- 1) Petición en carácter personal ante la Dirección General de querer residir de forma permanente en territorio nacional.
- 2) Recomendación del Grupo de Trabajo.
- 3) Documento de viaje vigente de conformidad al Art. 138 numeral 2 de la Ley.

En caso de niñas, niños y adolescentes la petición podrá realizarse por los Jueces Especializados de Niñez y Adolescencia.

Requisitos residencia definitiva para readquirir la nacionalidad salvadoreña

Art.199.- Para las personas que readquieran la nacionalidad salvadoreña deberán presentar solicitud por escrito manifestando la voluntad de recuperar la nacionalidad y documento que acredite haber tenido nacionalidad salvadoreña.

En el caso que la persona estando en un puesto fronterizo sin documento de viaje manifieste su voluntad de ingresar al país para readquirir la nacionalidad salvadoreña, el oficial migratorio fronterizo elaborará una resolución motivada y se le dará ingreso como residente definitivo, notificando a la Dirección de Extranjería para completar el proceso.

Refrenda de residencias definitivas

Art.200.- Para refrendar residencias definitivas la persona extranjera deberá presentar por escrito la solicitud respectiva en el plazo establecido en el Art.153 de la Ley.

La refrenda de la residencia definitiva podrá hacerse por un año, sin exceder de cuatro, mediante el pago de los derechos respectivos.

En caso de refrenda de residencia definitiva de los pensionados y rentistas deberán además presentar constancia emitida por la institución financiera en la que percibe la renta o pensión extranjera, detallando los ingresos recibidos durante los años anteriores al trámite establecido en los Arts. 144 y 145 de la Ley.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN A

TRÁMITES RELATIVOS A LA RENUNCIA Y RECUPERACIÓN DE NACIONALIDAD

Requisitos para el trámite de renuncia a la calidad de salvadoreño

Art. 201.- Los requisitos para el trámite de renuncia a la calidad de salvadoreño son los siguientes:

- 1) Solicitud firmada por el interesado debidamente autenticada en caso de ser tramitada en las Misiones Diplomáticas o Consulares de El Salvador acreditadas en el extranjero.
- 2) Original de certificación de partida de nacimiento salvadoreña con las marginaciones respectivas, o fotocopia certificada por notario salvadoreño o por el funcionario consular de El Salvador, en el país en que presenta las Diligencias; o Certificación de resolución mediante la cual se le concedió la nacionalidad salvadoreña por nacimiento o por naturalización.

- 3) Original y fotocopia del Documento Único de Identidad o en su defecto certificación del Registro Nacional de Personas Naturales.
- 4) Fotocopia de pasaporte extranjero vigente certificada por notario o por el funcionario consular de El Salvador, en el país en que presenta las Diligencias o promesa de otorgamiento de nacionalidad, si ha adquirido otra nacionalidad.

Requisitos para el trámite de recuperación de la calidad de salvadoreño

Art. 202.- Los requisitos para el trámite de recuperación de la calidad de salvadoreño son los siguientes:

- 1) Solicitud firmada por el interesado, en caso de ser tramitada en las Misiones Diplomáticas o Consulares de El Salvador, acreditadas en el extranjero.
- 2) Documento que acredite haber tenido nacionalidad salvadoreña.
- 3) Fotocopia de pasaporte de la nacionalidad actual, certificada por notario o por el Funcionario Consular de El Salvador, en el país en que presenta las Diligencias.

CAPÍTULO V**DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA PERMANENCIA DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO NACIONAL****Expedición y tipo de documentos**

Art. 203.- Las personas extranjeras autorizadas para permanecer en el país, acreditarán su condición migratoria regular a través de los documentos migratorios siguientes:

- 1) Carné de residencia provisional de conformidad a lo establecido en el Art. 257 inciso final de la Ley.
- 2) Carné de residencia transitoria.
- 3) Carné de residencia temporal.
- 4) Carné de residencia definitiva.
- 5) Carné de viajero frecuente.
- 6) Carné de Tránsito Vecinal Fronterizo.
- 7) Carné de Trabajador de Temporada.
- 8) Carné de Trabajador Transfronterizo.
- 9) Permiso Especial de Pase a Tierra.
- 10) Permiso Especial de Ingreso.
- 11) Permiso condicional humanitario.
- 12) Documento de viaje sugerido en el Anexo 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional.
- 13) Otros establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

TÍTULO V**REGISTRO DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS****CAPÍTULO ÚNICO****Registro de las personas extranjeras**

Art. 204.- El registro y el archivo correspondiente de cada persona extranjera inscrita según lo dispuesto en el Art. 168 numeral 1) de la Ley, debe contener como mínimo la información siguiente:

- 1) Nombre completo de la persona extranjera;
- 2) Nacionalidad;
- 3) Lugar y fecha de nacimiento;

- 4) Estado Familiar;
- 5) Profesión u oficio;
- 6) Fecha y número de resolución de la residencia o permiso especial;
- 7) Dirección exacta de su domicilio;
- 8) Número de pasaporte o documento de viaje cuando proceda;
- 9) Sub categoría migratoria autorizada;
- 10) Tiempo de permanencia autorizado; e,
- 11) Información biométrica.

Cada inscripción llevará un número correlativo según su fecha y código, de acuerdo al código internacional de la nacionalidad, los cuales serán generados automáticamente por el sistema informático de la Dirección General. Salvo, aquellos casos de renuncia y recuperación de la calidad de salvadoreño por nacimiento y naturalización que se asigna un número correlativo de forma manual.

Actualización de datos en el registro de personas extranjeras

Art.205.- Los datos de la persona extranjera ingresados en el Registro, se actualizarán a solicitud de parte, de oficio o por mandato judicial efectuado oficialmente por los canales correspondientes.

Apertura de expediente migratorio

Art. 206.- Se abrirá de manera individual un expediente migratorio por cada persona extranjera, en el cual se agregarán todos los documentos en relación a su trámite. Independientemente de su edad, los hijos menores y los hijos mayores de edad dependientes del extranjero residente o con permiso especial de permanencia, deberán inscribirse individualmente con todos sus datos personales en el registro de personas extranjeras y tendrán derecho a que se le extienda la respectiva identificación.

Código único de la persona extranjera

Art.207.- El código único es el número de identificación que se asigna a la persona extranjera al momento de su registro, se mantiene invariable y deberá ser consignado en todos los procedimientos migratorios que solicite.

El código y número generado por el sistema informático, constituirá la referencia de identificación del expediente de la persona extranjera.

Confidencialidad del registro

Art. 208.- El registro será de uso exclusivo de la Dirección General y únicamente se proporcionará información sobre el mismo a las autoridades competentes que la soliciten y sobre su propio expediente a las personas extranjeras registradas o a sus apoderados legales.

Inscripción por separado de niñas, niños y adolescentes

Art. 209.- Las niñas, niños y adolescentes extranjeros que tienen residencia definitiva al cumplir su mayoría de edad deben inscribirse por separado de su grupo familiar, presentando para ello:

- 1) Solicitud suscrita por el interesado o por quien lo represente con firma autenticada por notario o confrontado.
- 2) Pasaporte original para ser confrontado.

TÍTULO VI MEDIOS DE TRANSPORTE CAPÍTULO ÚNICO

Inspección de los medios de transporte

Art. 210.- El Oficial Migratorio Fronterizo y Oficial de Protección Migratoria están facultados a verificar los medios de transporte nacional o internacional, comercial o particular, aéreo, marítimo y terrestre, de acuerdo al Art. 169 de la Ley, en razón de los supuestos siguientes:

- 1) Ocultamiento de personas nacionales o extranjeras que no cumplen con los requisitos válidos de viaje.
- 2) Traslado irregular de personas nacionales y extranjeras, para prevenir el tráfico ilegal de persona o trata de personas.
- 3) Traslado de documentos falsos o alterados o que no pertenezcan a ninguno de los viajeros nacionales o extranjeros.

Registro de nombre de pasajero

Art. 211.- Las empresas de transporte aéreo, deberán enviar a la Dirección General de forma electrónica, automáticamente y cumpliendo con el formato internacional para su estructura y codificación, la información relativa al Registro de Nombre de Pasajero en tiempo real y automática, al momento que se genere una reserva en el sistema de gestión de reservas y la información relativa a la Información Avanzada de Pasajeros.

Los campos mínimos que debe contener el Registro de Nombre de Pasajeros son:

- 1) Localizador de registro.
- 2) Fecha de reserva o emisión del boleto.
- 3) Fecha prevista de viaje.
- 4) Nombre completo.
- 5) Dirección e información de contacto: número de teléfono, dirección de correo electrónico.
- 6) Todas las formas de información de pago, incluida la dirección de facturación.
- 7) Itinerario completo de viaje para Registro de Nombre de Pasajeros específico.
- 8) Información de viajero frecuente.
- 9) Agencia de viajes.
- 10) Estado de viaje del pasajero, incluidas las confirmaciones, el estado de check-in.
- 11) Información Registro de Nombre de Pasajeros dividida.
- 12) Observaciones generales incluida toda la información disponible sobre niñas, niños y adolescentes, como: el nombre y el sexo, edad, idioma, nombre y datos de contacto del tutor al momento de la partida y la relación con el menor, nombre y datos de contacto de tutor a la llegada y relación con la persona menor de edad, agente de salida y llegada.
- 13) Información del campo de emisión de boletos, incluido el número del boleto, la fecha de emisión del boleto y los boletos de ida, campos de Cotización Automatizada de la Tarifa del Boleto.
- 14) Número de asiento y otra información de asiento.
- 15) Información de código compartido.
- 16) Toda la información relacionada con el equipaje.
- 17) Número y otros nombres de viajeros en Registro de Nombre de Pasajeros.
- 18) Todos los cambios históricos en el Registro de Nombre de Pasajeros enumerados en los números 1 al 17.

Información avanzada de pasajeros o tripulación

Art.212.- Las empresas de transporte aéreo, deberán enviar a la Dirección General de forma electrónica, automáticamente y cumpliendo con el formato internacional para su estructura y codificación, los datos relativos a la Información Avanzada de Pasajeros de acuerdo a los períodos siguientes:

- 1) Proceso Salida de transporte:
 - a) Noventa minutos antes del despegue.
 - b) Treinta minutos antes del despegue.
 - c) A la hora de cierre de las compuertas o de manera automática en tiempo real.
- 2) Proceso Entrada de transporte: A la hora de cierre de las compuertas en el aeropuerto origen o de manera automática en tiempo real.

Campos mínimos de información avanzada de pasajero o tripulación.

Art.213.- Los campos mínimos que debe contener el mensaje de información avanzada de pasajeros o tripulación son:

- 1) Transporte.
- 2) Puerto de origen.
- 3) Ciudad o país de origen.
- 4) Puerto de destino.
- 5) Ciudad o país de destino.
- 6) Fecha y Hora de salida.
- 7) Fecha y hora de llegada.
- 8) Escalas.

Pasajeros o Tripulación

- 1) Primer Apellido.
- 2) Segundo Apellido.
- 3) Primer Nombre.
- 4) Segundo Nombre.
- 5) Género.
- 6) Fecha de Nacimiento.
- 7) Puerto de Embarque: Origen del viaje.
- 8) Puerto de Destino: Final del Viaje.
- 9) Tripulación o Pasajero.
- 10) Nacionalidad.
- 11) Tipo de documento.
- 12) Número de documento.
- 13) Fecha de expedición del documento.
- 14) País emisor del documento.
- 15) País de residencia.
- 16) País de nacimiento.
- 17) Cantidad de maletas.
- 18) Identificador de maletas.
- 19) Número de referencia de la reserva.
- 20) Escalas realizadas.

Empresas, particulares y operadores turísticos vía terrestre y marítima

Art.214.- Para empresas, particulares y operadores turísticos vía terrestre y marítima, deberán enviar a la Dirección General de forma electrónica, la información relativa al registro de nombre de pasajeros y de la tripulación de acuerdo al detalle siguiente:

- 1) Nombre completo de la empresa, del particular o agencia naviera;
- 2) Datos biográficos disponibles en los documentos de viaje de los pasajeros y tripulantes;
- 3) País de destino o procedencia;
- 4) Placa del automotor o nombre de la embarcación;

- 5) Nombre de la Delegación Migratoria;
- 6) Fecha de salida o entrada y hora estimada de llegada a la delegación migratoria;
- 7) Nombre del conductor o capitán;
- 8) Nombre y medio de contacto.
- 9) Datos relacionados con el equipaje.

Rectificación de registros de personas

Art.215.- Cuando se omitan o se ingresen datos con error, podrán rectificarse de oficio en cualquier momento por la Dirección General siempre y cuando se tenga la documentación de respaldo.

Persona extranjera en calidad de tránsito inadmitida

Art.216.- En caso que la persona extranjera en calidad de tránsito sea inadmitida por cualquiera de los países colindantes de El Salvador y que haya ingresado vía aérea o marítima, los Oficiales de Protección Migratoria realizarán el traslado y custodia hasta la delegación migratoria que generó su ingreso.

En razón a lo establecido en el Art. 170 numeral 3) de la Ley, las delegaciones migratorias aéreas, terrestres y marítimas deberán elaborar acta de notificación a la empresa de transporte para que traslade y custodie a la persona extranjera que no cumple con los requisitos de ingreso hasta su último punto de origen.

Transporte de restos mortales

Art.217.- Toda persona natural o jurídica que traslade restos humanos desde o hacia el territorio nacional, deberá cumplir con lo establecido en el Art. 174 de la Ley y los requisitos siguientes:

- 1) **Documentos de requisito de ingreso o salida de Restos Humanos por frontera Terrestre:**
 - a) Documento de viaje o de identidad de la persona fallecida.
 - b) Certificación de la Partida de defunción o constancia de las causas del fallecimiento emitida por autoridad o médico competente.
 - c) Documento de identidad del familiar o de la persona autorizada del traslado de los restos mortales, el cual debe estar vigente y en buen estado.
 - d) Documento de identidad del conductor y documentación del medio de transporte.
- 2) **Documentos de requisito de ingreso o salida de Restos Humanos por Puertos Marítimos:**
 - a) Documento de viaje de la persona fallecida.
 - b) Manifiesto de carga.
 - c) Listado de Tripulación de la Embarcación.
 - d) Acta de defunción o Carta de informe de arribo de cadáver que debe ser recibida con antelación.
 - e) Documento de identidad del familiar o de la persona autorizada del traslado de los restos mortales, el cual debe estar vigente y en buen estado.
 - f) Documento del medio de transporte.
- 3) **Documentos de requisito para ingreso o salida de Restos Humanos por Aeropuerto:**
 - a) Documento de viaje o de identidad de la persona fallecida.
 - b) Hoja de Manifiesto de carga o Embalaje de la Aerolínea.
 - c) Certificación de partida de defunción o constancia de las causas del fallecimiento emitida por autoridad competente o médico competente.
 - d) Documento de Identidad del familiar o de la persona autorizada del traslado de los restos mortales, el cual debe estar vigente y en buen estado.
 - e) Documento de identidad del conductor y documentación del medio de transporte.

En el caso de niñas o niños que no nacen vivos, la persona autorizada deberá presentar la constancia o tarjeta de muerte fetal emitida por la autoridad competente.

El Oficial Migratorio Fronterizo deberá remitir a la Dirección de Emisión de Pasaporte toda la documentación de la persona de nacionalidad salvadoreña fallecida que ingresó o salió del país, con la finalidad de anular el pasaporte respectivo. La Dirección de Emisión de Pasaporte informará al Registro Nacional de las Personas Naturales para los efectos correspondientes.

Cooperación con la Dirección General

Art.218.- La persona natural o jurídica que realice actos de comercio relativos a transporte de personas o quienes utilizan medios sin fines de lucro, por vía terrestre, aérea o marítima, deberán coadyuvar con la Dirección General, a efecto de agilizar el control migratorio de entrada, tránsito, transbordo y salida de personas, de conformidad con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento, políticas, directrices y procedimientos que la Dirección General establezca para tales efectos.

TÍTULO VII

DOCUMENTOS DE VIAJE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LOS PASAPORTES

Del Sistema

Art.219.- La Dirección General es la entidad responsable de la administración del sistema de emisión de pasaporte en adelante “el sistema” y de toda la información de expedición, registro y entrega de los documentos de viaje; y, podrá celebrar acuerdos y contratos para la mejora continua del servicio.

En este sistema se registra y conserva de forma centralizada, permanente y actualizada la información referente a la identidad de las personas salvadoreñas.

De las sucursales

Art.220.- La Dirección General deberá establecer las sucursales necesarias para poder proporcionar los servicios de la expedición de pasaporte, tomando en consideración, entre otros, las necesidades poblacionales, el crecimiento y la ubicación geográfica.

Servicio Extraordinario a través de solicitud vía internet

Art.221.- Se brindará el servicio extraordinario por medio de citas a las personas salvadoreñas que soliciten la expedición, renovación o revalidación de Pasaportes Ordinarios, a través del sitio web, en las Sucursales de la Dirección General. Debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

PASAPORTE ORDINARIO

Pasaporte ordinario

Art. 222.- Para obtener el pasaporte ordinario el interesado deberá presentarse a las sucursales de la Dirección General o Misiones Diplomáticas o Consulares acreditadas en el exterior y cumplir con las condiciones siguientes:

- 1) Ser salvadoreño por nacimiento o naturalización.
- 2) Identificarse con su Documento Único de Identidad.
- 3) Someterse al registro y calificación de los documentos que presenta. Cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley.
- 4) Proporcionar la información que se le requiera.
- 5) Permitir la captura de sus huellas dactilares, fotografía y firma digital.

- 6) Firmar todos los documentos que se requieran, en caso de saber y poder hacerlo.

Otros documentos de identificación.

Art. 223.- Por resolución emitida por la Dirección General o por las Misiones Diplomáticas o Consulares acreditadas en el exterior, según el caso y previa verificación de documentos, se podrá expedir pasaporte ordinario con los documentos siguientes:

- 1) Certificación de emisión del Documento Único de Identidad.
- 2) Constancia de no emisión del Documento Único de Identidad.
- 3) Certificación de ficha de Cédula de Identidad Personal.
- 4) Pasaportes salvadoreños emitidos con anterioridad previa verificación de la Dirección General.

Para todos los numerales anterior, es indispensable presentar la Certificación de Partida de Nacimiento.

Consulta de Información

Art. 224.- Las Generales contenidas en el Documento Único de Identidad, serán verificadas en la base de datos del Registro Nacional de las Personas Naturales, de conformidad a lo establecido en el Art. 330 de la Ley.

Excepcionalmente, si un salvadoreño al momento de tramitar no presenta su Documento Único de Identidad en original, podrá emitírsele lo solicitado, siempre y cuando se compruebe la existencia del registro en dicha base de datos.

Característica del proceso de expedición de pasaporte

Art. 225.- La expedición del pasaporte es un acto personalísimo y debe realizar las verificaciones estándares que exige la Organización de Aviación Civil Internacional.

Requisitos por primera vez para persona mayor de edad

Art. 226.- Toda persona mayor de edad que solicite expedición de pasaporte ordinario por primera vez deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Documento Único de Identidad vigente.
- 2) Comprobante de pago.

Requisitos de renovación de pasaporte ordinario

Art. 227.- Toda persona que solicite la renovación de su pasaporte ordinario, deberá cumplir con lo establecido en el Art. 226 del presente Reglamento y además presentar el pasaporte original vencido o próximo a vencer.

Requisito de renovación para personas mayores de edad que residen en el extranjero y no poseen Documento Único de Identidad

Art. 228.- La persona salvadoreña a quien se le haya expedido su pasaporte ordinario en una Misión Diplomática o Consular acreditada en el exterior y desee renovarlo en una de las Sucursales dentro del país, deberá presentar su Documento Único de Identidad para el trámite respectivo. Excepcionalmente, los documentos establecidos en el Art. 223 del presente Reglamento.

Renovación de pasaportes, por agotamiento de páginas o causa justificada

Art. 229.- Para la renovación de todo pasaporte ordinario antes de los seis meses a su vencimiento se podrá renovar por agotamiento de páginas o causa justificada.

Si es por causa justificada, se deberá presentar documentación que respalde dicha petición, tales como: Constancias de trámites realizados en el extranjero por residencias, estudio, trabajo o misiones oficiales, entre otros.

En ambos casos, se deberá cumplir con los requisitos establecido en el Art. 226 del presente Reglamento y además llenar formulario de Declaración Jurada.

Hurto, robo o pérdida

Art. 230.- Cuando el solicitante quiera obtener un nuevo pasaporte ordinario por haber sido hurtado, robado o perdido, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Documento Único de Identidad vigente.
- 2) Llenar Formulario de aviso en cualquiera de las sucursales de la Dirección General.
- 3) Llenar el formulario de Declaración Jurada.
- 4) Comprobante de pago.

Si es niña, niño o adolescente, se deberán presentar ambos padres o las autorizaciones pertinentes.

En los casos de pasaporte ordinario reportados como robados o perdidos las Sucursales de la Dirección General enviarán diariamente el informe a las autoridades correspondientes.

Requisitos para la revalidación de pasaporte ordinario.

Art. 231.- Toda persona que solicite revalidación de su pasaporte ordinario, deberá cumplir con lo establecido en los Arts. 226 ó 233 del presente Reglamento y además presentar el formulario de autorización de revalidación de pasaporte ordinario.

Los criterios para la revalidación de pasaporte ordinario se establecerán en el Manual de procedimientos correspondiente.

Servicio a domicilio

Art. 232.- Se emitirá pasaporte ordinario por primera vez, renovación o revalidación a todas las personas que por motivos de salud le sea imposible movilizarse a las sucursales de la Dirección General; debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y los documentos siguientes:

- 1) Escrito solicitando el trámite.
- 2) Constancia Médica.

Antes de ser autorizado el trámite se deberá comprobar que la documentación cumpla con lo requerido y realizar las verificaciones necesarias en los sistemas correspondientes.

Requisitos por primera vez para niñas, niños y adolescentes

Art. 233.- Para las niñas, niños y adolescentes, que solicite expedición de pasaporte por primera vez, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Certificación de Partida de Nacimiento original en buenas condiciones.
- 2) Documento Único de Identidad vigente de la madre, padre o tutor.
- 3) El Pasaporte salvadoreño vigente en original de la madre, padre o tutor si residen en el extranjero.
- 4) Pasaporte, salvoconducto, carné de residente o documento de identidad de la madre, padre o tutor extranjero.
- 5) Comprobante de pago.

Requisitos para renovación de pasaporte para niñas, niños y adolescentes por vencimiento o próximo a vencer.

Art. 234.- Para la renovación de pasaporte por vencimiento o próximo a vencer para niñas, niños y adolescentes, deberá cumplir con lo establecido en el Art. 233 numerales 2), 3), 4) y 5) del presente Reglamento; además presentar el pasaporte original vencido o próximo a vencer de la niña, niño o adolescente.

Autorización, expedición, renovación o revalidación de pasaportes de niñas, niños y Adolescentes, en caso que uno o ambos padres no puedan presentarse.

Art. 235.- En caso que la madre, padre, representante legal o tutor no pueda presentarse ante la Dirección General o Misión Diplomática y Consular acreditada en el exterior, deberá presentar, uno de los documentos siguientes:

- 1) Poder Especial;
- 2) Acta notarial;
- 3) Documento privado con firma autenticada por notario;
- 4) Autorización ante Cónsul salvadoreño acreditado en el exterior debidamente autenticado;
- 5) Opinión favorable del Procurador General de la República o por los procuradores que este último haya delegado.
- 6) Autorización del Juez Especializado de la Niñez y Adolescencia.

Si es poder especial, se podrá confrontar la copia con el original, para ser anexada al trámite.

Niña, niño o adolescente menores de catorce años

Art.236.- Cuando una niña, niño o adolescente menor de catorce años de edad, no cuenta con un representante legal o tutor y es autorizado según lo establecido en el Art.235 numeral 5) del presente Reglamento, deberá ser acompañado por un defensor público de familia o de niñez.

Adolescentes mayores de catorce años

Art. 237.- Los adolescentes mayores de catorce años podrán tramitar solos o en compañía de la madre o padre, siempre y cuando quede establecido en los oficios emitidos por los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia u opinión favorable de la Procuraduría General de la Republica.

Padre o madre fallecida.

Art. 238.- En caso que la madre o el padre del niño, niña y adolescente sujeto a autoridad parental hubiere fallecido, la madre o el padre sobreviviente que solicite pasaporte de su hijo deberá presentar además de los requisitos establecidos en el Art. 233 del presente Reglamento, la Certificación de la Partida de Defunción o declaratoria de muerte presunta.

Si falleció en el extranjero deben efectuar el respectivo proceso de inscripción en el Registro del Estado Familiar. Si el fallecido es persona extranjera deberán presentar la Certificación de Defunción debidamente autenticado o apostillado, según sea el caso y sus respectivas diligencias de traducción si es necesario.

Padre o madre menores de edad.

Art. 239.- Si uno o ambos padres no han cumplido su mayoría de edad, deberán presentar el requisito establecido en el Art. 233 numeral 1) y 234 del presente Reglamento y además su carné de minoridad, emitido por la autoridad correspondiente o su pasaporte salvadoreño original vigente.

Notarios extranjeros

Art. 240.- Las autorizaciones para emitir pasaporte ordinario a una niña, niño o adolescentes, elaboradas por notario extranjero legalmente autorizado en su país, tendrá plena validez en el país que ha de ser presentado, siempre y cuando cumpla con los requisitos estipulados en la Ley y el presente Reglamento. Deberá presentarse debidamente autenticado o apostillado y en idioma castellano, de lo contrario, deberá seguir diligencias de traducción, ante un notario salvadoreño y un perito traductor.

Hijo de padre o madre salvadoreña nacido en el extranjero.

Art. 241.- Si el solicitante es hijo de padre o madre salvadoreño nacido en el extranjero, debe presentar Certificación de la Partida de Nacimiento debidamente inscrita en el Registro del Estado Familiar de San Salvador, de conformidad a las leyes correspondientes de la materia y cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 233 numerales del 2) al 5) del presente Reglamento.

Tutela

Art. 242.- Las niñas, niños y adolescentes, que se encuentran bajo tutela de una tercera persona, deberá presentar la Certificación de Partida de Nacimiento debidamente marginada y cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 233 numerales del 2) al 5) del presente Reglamento.

Pérdida o suspensión de la autoridad parental

Art. 243.- Además de cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 233 del presente Reglamento, cuando un juez de familia ha decretado pérdida o suspensión de Autoridad Parental y se encuentre marginada en la Partida de Nacimiento de la niña, niño o adolescente, no se requerirá de la autorización.

Conocido social

Art. 244.- Los conocidos sociales serán considerados para los trámites de pasaporte de la niña, niño y adolescente sólo cuando hayan sido legalmente constituido con la debida marginación de la Partida de Nacimiento de los padres.

Persona adolescente que ha contraído matrimonio

Art. 245.- Si una persona adolescente ha contraído matrimonio, podrá tramitar su Pasaporte por sí solo y presentará Certificación de la Partida de Matrimonio o la respectiva marginación en la Certificación de la Partida de Nacimiento; además, de cumplir con lo establecido en el Art. 233 numeral 1) y 5) del presente Reglamento.

Cambio de Nacionalidad

Art. 246.- Si en la Partida de Nacimiento de la niña, niño y adolescente, el padre o la madre figuran con una nacionalidad diferente en la que aparece consignada en su Documento Único de Identidad o Pasaporte, como consecuencia de una renuncia de nacionalidad, la Dirección General deberá verificar o requerir para la aprobación del trámite los documentos siguientes:

- 1) Documento con el que se identificó al momento de la inscripción.
- 2) Cualquier otro documento en el que conste su anterior nacionalidad.
- 3) Pasaporte original y vigente de la nacionalidad adquirida.

Se verificará en el Sistema Integrado de Gestión Migratoria la Certificación de la Resolución que decretó la renuncia de su Nacionalidad salvadoreña.

Del procedimiento de verificación

Art. 247.- El Pasaporte Ordinario será expedido a toda persona salvadoreña que lo solicite previa su identificación, el registro y calificación de los documentos.

La potestad de verificar referida en el Art. 200 de la Ley, tiene el propósito de comprobar la validez y legitimidad de quien porta los documentos, cotejando la información a través de los sistemas u otros medios pertinentes.

Causales para la no expedición del pasaporte

Art. 248.- La Dirección General deberá resolver de acuerdo a las diligencias que correspondan a fin de determinar la procedencia o no del trámite solicitado.

No procederá el trámite solicitado cuando:

- 1) Existieren indicios de la falsedad de la documentación presentada o de la información proporcionada.
- 2) Resultare que el solicitante ya se le expidió pasaporte con datos relacionados a otra persona.
- 3) La persona posee homónimo en caso de no poder descartar según criterios establecidos en los Arts. 85 y 86 del presente Reglamento.
- 4) La persona que posee restricción o alerta migratoria de salida o emisión de pasaporte.
- 5) Si la persona ya posee un trámite activo en proceso de verificación dentro de la Dirección General.

De la renovación de pasaporte ordinario

Art. 249.- El pasaporte podrá ser renovado por la Dirección General y las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en el exterior cuando haya vencido o esté próximo vencer, mientras no se implemente la expedición del pasaporte electrónico.

La renovación permitirá también modificar datos del solicitante.

Cuando se implemente la expedición del pasaporte electrónico, el titular del pasaporte podrá solicitar su cambio, aunque tenga una vigencia mayor a seis meses.

Para la renovación del pasaporte electrónico se aplicarán los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Dstrucción de pasaporte ordinario

Art. 250.- Para efectos del Art. 212 de la Ley, se entenderá por destrucción del pasaporte ordinario cuando la persona titular del documento haya hecho un manejo irresponsable del mismo, en los casos siguiente:

- 1) No posea la hoja de datos.
- 2) Careciera de las hojas de visas.
- 3) Únicamente presente la cubierta del pasaporte.
- 4) Cuando el chip se encuentre alterado.

Pasaporte deteriorado

Art. 251.- Se entenderá como pasaporte ordinario deteriorado cuando contenga, manchas, rupturas, parcialmente quemado, separación o mutilación de hojas de visas, entre otras. En este caso, el interesado deberá obtener un nuevo pasaporte, pagando el valor correspondiente al mismo.

Anulación del pasaporte ordinario

Art. 252.- El pasaporte ordinario se anulará de acuerdo a lo establecido en el Art. 214 de la Ley, cuando se emita contraviniendo cualquiera de las disposiciones del Reglamento y su Ley, o las demás Leyes e instrumentos internacionales vigentes en el país.

Obligación de dar aviso y decomiso

Art. 253.- La persona o Institución Pública o privada que descubra la portación indebida de un pasaporte, deberá retenerlo y remitirlo a la Dirección General, dentro de las setenta y dos horas siguientes para que ésta a su vez lo remita a la Fiscalía General de la República para las correspondientes investigaciones.

Asimismo, si encuentra una hoja de datos o pasaporte olvidado o extraviado deberá remitirlo a la Dirección General.

Decomiso

Art. 254.- Además de lo establecido en el Art.182 numerales 1) y 3) de la Ley, los pasaportes ordinarios serán decomisados en las sucursales o delegaciones migratorias de esta Dirección General según los siguientes casos:

- 1) Pasaportes ordinarios reportados a nivel nacional e internacional como perdidos o robados.
- 2) Cuando se presuma una posible suplantación.

Devolución

Art. 255.- Todo pasaporte ordinario que se encuentre en resguardo por la Dirección General, podrá ser devuelto a su titular siempre y cuando se verifique que no tenga ningún impedimento, como los siguientes:

- 1) Se encuentre reportado y anulado como perdido o robado.
- 2) Posea restricción migratoria.
- 3) Presente alteración.
- 4) No poseer alerta Interpol.

CAPÍTULO III
PASAPORTE ESPECIAL

Solicitud de Pasaporte Especial

Art. 256.- El Pasaporte Especial será expedido a toda persona de nacionalidad salvadoreña de forma excepcional en caso de grave necesidad o urgencia calificada y a juicio del titular de la Dirección General, en los casos siguientes:

- 1) Las personas que poseen pasaporte ordinario, pero que no lo portan por encontrarse dicho documento en trámites migratorios en una Embajada o Consulado.
- 2) Las personas salvadoreñas establecidas en el Art.182 numerales 2) y 3) de la Ley.

Requisitos de Pasaporte Especial para personas mayores de edad

Art. 257.- La persona que solicite pasaporte especial, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Llenar solicitud.
- 2) Presentar documentación con la que compruebe la grave necesidad o urgencia calificada.
- 3) Itinerario de viaje.
- 4) Pasaporte Ordinario, si lo tuviere.
- 5) Constancia de no emisión del Documento Único de Identidad del Registro Nacional de Personas Naturales, según el caso.
- 6) Certificación de Partida de Nacimiento que no exceda de un año su expedición.
- 7) Comprobante de pago.

Requisitos de Pasaporte Especial para niñas, niños y adolescentes

Art. 258.- El pasaporte especial para niña, niño y adolescente deberá ser solicitado por ambos padres y en caso de hacerlo en ausencia de uno o ambos, deberá regirse por lo estipulado en el presente Reglamento y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior exceptuando el numeral 5).

Denegación de solicitud de Pasaporte Especial

Art.259.- Se denegará la solicitud de Pasaporte Especial cuando:

- 1) Trámite de pasaporte ordinario que esté pendiente de resolución jurídica por la Dirección General.
- 2) Exista restricción migratoria de salida o de emisión de pasaporte activa.
- 3) Cuando no cumpla con los requisitos establecidos para su expedición.
- 4) En el transcurso del trámite el usuario cumple con lo requerido para la emisión de Pasaporte Ordinario.

Retención de Pasaporte Especial

Art. 260.- El pasaporte especial deberá ser retenido por las autoridades migratorias al ingreso del territorio nacional de conformidad con lo establecido en el Art. 203 de la Ley, caso contrario, en las sucursales de la Dirección General.

Requisitos del Pasaporte Especial por causa de protección extraordinaria

Art. 261.- Para la expedición o revalidación del pasaporte especial a la persona salvadoreña en los casos que la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia adopte una medida de protección extraordinaria de salida del país, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Solicitud de la persona salvadoreña manifestando su deseo de salir del país.
- 2) Documento Único de Identidad de la persona salvadoreña bajo medida de protección.
- 3) Oficio suscrito por la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia donde solicite la colaboración para la expedición del pasaporte, por encontrarse bajo las medidas de protección respectivas.

En el caso de tratarse de niñas, niños y adolescentes deberán presentar Certificación de Partida de Nacimiento y documentación de identidad de los padres o representante legal.

En estos casos se le brindará toda la colaboración respectiva para la expedición del pasaporte, tomando en cuenta la confidencialidad de los datos de las personas.

CAPÍTULO IV PASAPORTES DIPLOMÁTICOS.

Expedición de pasaporte diplomático

Art. 262.- Para la expedición del pasaporte diplomático a los funcionarios establecidos en el Art 186 de la Ley, se deberá cumplir con los requisitos siguiente:

- 1) Solicitud por escrito y de la Institución que representa, firmado y sellado por el titular de la misma.
- 2) Documento Único de Identidad vigente y copia.
- 3) Una fotografía reciente a colores, de frente, fondo blanco tamaño cédula o dos por dos. Este último requisito quedará sin efecto cuando se implemente el Sistema de Pasaporte biométrico.

Expedición de pasaporte diplomático a cónyuge

Art. 263.- Para la expedición de pasaporte diplomático para su cónyuge, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 188 inciso dos de la Ley y presentar su Documento Único de Identidad en donde aparezca el apellido de casada o como los use en la actualidad y fotografía reciente a colores, de frente, fondo blanco tamaño cédula o dos por dos.

Expedición de pasaporte diplomático a hijos o con declaratoria de incapacidad

Art. 264.- Para la expedición de pasaporte diplomático para hijo e hija solteros menores de veintiún años, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 188 inciso dos de la Ley y además presentar la documentación siguiente:

- 1) Documento Único de Identidad cuando aplique.
- 2) Una fotografía reciente a colores, de frente, fondo blanco tamaño cédula o dos por dos.
- 3) Solicitud dirigida al titular de la Dirección General de Protocolo y Ordenes del Ministerio de Relaciones Exteriores firmada por ambos padres y autenticada por notario.

Expedición de pasaporte diplomático a adultos mayores

Art. 265.- Para la expedición de pasaporte diplomático para personas adultas mayores se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 188 de la Ley y presentar su Documento Único de Identidad, una fotografía reciente a colores, de frente, fondo blanco tamaño cédula o dos por dos y nota de solicitud dirigida al titular de la Dirección General de Protocolo y Ordenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Intercambio de información

Art. 266- El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá informar en los primeros tres días hábiles de cada mes a la Dirección General sobre la expedición, renovación, revalidación y anulación de los pasaportes diplomáticos. Asimismo, darle cumplimiento con lo establecido en el Art. 283 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V PASAPORTE OFICIAL

Expedición de Pasaporte Oficial

Art. 267.- Para la expedición del pasaporte oficial a los funcionarios establecidos en el Art. 193 de la Ley, se deberá cumplir con los requisitos siguiente:

- 1) Solicitud por escrito y de la Institución que representa, firmado y sellado por el titular de la misma.

- 2) Documento Único de Identidad y copia.
- 3) Una fotografía reciente a colores, de frente, fondo blanco tamaño cédula o dos por dos. Este último requisito quedará sin efecto cuando se implemente el Sistema de Pasaporte biométrico.

Pasaporte Oficial de delegados al congreso y otros

Art. 268.- Para la expedición de pasaporte oficiales referidos en el Art. 194 de la Ley, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Nota dirigida a la Presidencia de la República donde deberá determinar con claridad el nombre de la persona, la misión, lugar donde se llevará a cabo y el tiempo de duración de la misma, debiendo estar firmada por el Ministro o Viceministro de la Secretaría de Estado, Presidencia, Vicepresidencia, Director General o Gerente General, según la dependencia a la que pertenezca. Así también para otros funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa autorización del Ministro del Ramo.
- 2) Fotocopia del Documento Único de Identidad.
- 3) Una fotografía reciente a colores, de frente, fondo blanco tamaño cédula o dos por dos. Este último requisito quedará sin efecto cuando se implemente el Sistema de Pasaporte biométrico.

Expedición de Pasaporte Oficiales a cónyuge

Art. 269.- Para la expedición de pasaporte oficial para su cónyuge, se deberá cumplir con lo establecido en el Art. 195 inciso dos de la Ley, Documento Único de Identidad en donde aparezca el apellido de casada o como los use en la actualidad y una fotografía reciente a colores, de frente, fondo blanco tamaño cédula o dos por dos. Este último requisito quedará sin efecto cuando se implemente el Sistema de Pasaporte biométrico.

Expedición de Pasaporte Oficial a hijos o con declaratoria de incapacidad

Art. 270.- Para la expedición de pasaporte oficiales para hijo e hija solteros menores de veintiún años, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 195 inciso dos de la Ley y presentar su Documento Único de Identidad cuando aplique y una fotografía reciente a colores, de frente, fondo blanco tamaño cédula o dos por dos. Este último requisito quedará sin efecto cuando se implemente el Sistema de Pasaporte biométrico.

Expedición de Pasaporte Oficial a adultos mayores

Art. 271.- Para la expedición de pasaporte oficial para personas adultos mayores se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 195 inciso dos de la Ley y presentar su Documento Único de Identidad y una fotografía reciente a colores, de frente, fondo blanco tamaño cédula o dos por dos. Este último requisito quedará sin efecto cuando se implemente el Sistema de Pasaporte biométrico.

Remisión de información

Art. 272.- El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá informar en los primeros tres días hábiles de cada mes a la Dirección General sobre la expedición, renovación, revalidación y anulación de los pasaportes oficiales. Asimismo, darle cumplimiento con el establecido en el Art. 283 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DOCUMENTOS DE VIAJE PROVISIONALES EMITIDOS A SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR

Pasaporte Provisional

Art. 273.- El pasaporte provisional será expedido por la Misión Diplomática y Consular acreditada en el exterior a personas salvadoreñas que se encuentren en el extranjero sin su pasaporte, y deberá presentar el Documento Único de Identidad u otros documentos que acrediten su identidad y nacionalidad.

Documento de Viaje para salvadoreños en procesos oficiales de retorno

Art. 274.- Los documentos de viaje serán emitidos por las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en el exterior a personas salvadoreñas que se encuentran en procesos oficiales de retorno, previa verificación de su nacionalidad. Para ello, se podrá verificar la identidad y nacionalidad a través de las bases de datos del Registro Nacional de la Personas Naturales o de emisión de pasaporte.

CAPÍTULO VII**DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y DE VIAJE PARA PERSONAS EXTRANJERAS****Requisitos para la expedición de documentos de viaje a extranjeros**

Art. 275.- La Dirección General podrá expedir documentos de viaje a aquellas personas extranjeras a las que se refiere el Art. 207 de la Ley, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- 1) Solicitud debidamente justificada.
- 2) Carné respectivo vigente y en buen estado, cuando la persona extranjera posea la categoría de residente temporal o definitivo.
- 3) Declaración jurada ante notario salvadoreño, cuando la persona extranjera posea la categoría de no residente, y se le extravíe o pierda su documento de viaje y no tenga representación consular en el país.
- 4) Resolución emitida por la Dirección General, en el caso que las personas estén en proceso de deportación, expulsión, repatriación o retorno voluntario.
- 5) Constancia de la Fiscalía General de la República, cuando se requiere que las personas indocumentadas o de difícil documentación permanezcan en el país.

La Dirección General emitirá la resolución para la expedición del documento de viaje a la persona extranjera.

Requisitos para la expedición del documento de viaje de una niña, niño o adolescente extranjero

Art. 276.- Para la expedición del documento de viaje de una niña, niño o adolescente extranjero establecidos en el Art. 70 de la Ley, deberán presentar los requisitos siguientes:

- 1) Solicitud debidamente justificada;
- 2) Carné respectivo vigente y en buen estado, cuando posea la categoría de residente temporal o definitivo;
- 3) Declaración jurada ante notario salvadoreño o Declaración ante autoridad administrativa o judicial, cuando posea la categoría de no residente, y se le extravíe o pierda su documento de viaje y no tenga representación consular en el país;
- 4) Original y copia del Documento Único de Identidad vigente y en buen estado, si los padres o su representante legal son salvadoreños;
- 5) Original y copia de carné de residencia o pasaporte vigente, si los padres o el representante legal son extranjeros y residentes legales en el país.
- 6) Oficio remitido por la Junta de Protección o Juzgado de la Niñez y Adolescencia, si la niña, niño o adolescente se encuentra en proceso de repatriación o retorno voluntario.

La Dirección General emitirá la resolución para la expedición del documento de viaje a la persona extranjera.

Documento de viaje de persona Apátrida y refugiada

Art.277.- Cuando una persona extranjera con la condición de apátrida o refugiada desee salir del territorio salvadoreño, además de lo establecido en el Art. 208 de la Ley, deberá cumplir lo siguiente:

- 1) Autorización de la Comisión Para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas;
- 2) Captura de sus huellas dactilares, fotografía y firma digital.

Los documentos de viaje para personas refugiadas o apátridas serán otorgados de conformidad con el Art. 28 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

Vigencia

Art.278.- El documento de viaje para persona refugiada o apátrida tendrá una vigencia de seis años, según lo establecido en el Art. 201 de la Ley.

Asilados políticos

Art. 279.- Cuando una persona extranjera con la condición de asilado político desee salir del territorio salvadoreño, además de lo establecido en el Art. 209 de la Ley, deberá cumplir lo siguiente:

- 1) Solicitud ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2) Captura de sus huellas dactilares, fotografía y firma digital.

TÍTULO VIII**DE LAS ESPECIES VALORADAS****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Diseño y contenido de Especies Valoradas**

Art. 280.- En relación a las especies valoradas establecidas en el Art. 217 numerales 1) y 2) de la Ley, el diseño estará acorde a las recomendaciones y dictámenes emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional y otros acuerdos adquiridos por El Salvador.

El Diseño de la tarjeta migratoria de ingreso, será responsabilidad de la Dirección General y sus adecuaciones estarán sujetas a las innovaciones tecnológicas y contendrá los datos mínimos siguientes: Apellidos, nombres, nacionalidad, número de pasaporte, lugar y procedencia, tiempo de estadía otorgada y lugar de expedición.

Adquisición de Especies Valoradas

Art. 281.- La adquisición de las especies valoradas reguladas en el Art. 217 de la Ley, será mediante la modalidad de compra que autorice la Dirección General. Para tal efecto, podrá celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Del control, recepción, custodia, resguardo, almacenamiento y entrega de las Especies Valoradas

Art. 282.- El control, custodia, resguardo, recepción, inspección, solicitud, autorización y entrega de las Especies Valoradas, libretas de pasaporte y hojas de biodatos, libretas de los documentos de viaje de las personas extranjeras y Tarjeta migratoria de ingreso, formarán parte de las actividades de las áreas Administrativa- Financiera; Emisión de Pasaporte, Control Migratorio, a fin de garantizar el registro y control de las Especies Valoradas que utiliza la Dirección General.

La recepción y almacenamiento de las libretas de pasaporte y hojas de biodatos y de libretas de los documentos de viaje de las personas extranjeras, se hará en el almacén de Suministros de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda y Dirección General según corresponda.

La adquisición, administración y resguardo de las Tarjeta migratoria de ingreso, le corresponderá a la Dirección General.

Informe de especies valoradas

Art. 283.- El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá informe en los primeros tres días hábiles de cada mes a la Dirección General, sobre pasaportes expedidos, anulados por error, por defecto de fábrica y existencias de libretas no utilizadas de Misiones diplomáticas, consulares y en la Maquila Consular, a fin de verificar y consolidar existencias y poder generar el envío de libretas y hojas de biodatos. De no ser enviado dicho informe la Dirección General se reserva el derecho de realizar un nuevo envío.

Las personas encargadas de las sucursales de la Dirección General, remitirán mensualmente informe de control y uso de las especies valoradas que se encuentre en su poder al área de Finanzas.

Especies valoradas nulas por error

Art. 284.- Las especies valoradas nulas por error en el proceso de elaboración por la persona servidora pública, serán inutilizadas y remitidas al Área de Especies Valoradas para su respectiva destrucción.

Destrucción de las especies valoradas

Art. 285.- La destrucción de las Especie Valoradas se hará de conformidad con el procedimiento siguiente:

- 1) Pasaporte, libretas para Pasaportes y Hojas de Biodatos
 - a) Para la determinación de la destrucción de las Libretas para Pasaportes y Hojas de Biodatos se tomará en cuenta lo establecido en el “Procedimiento para Recepción y Resguardo de Libretas de Pasaportes respectivo”.
 - b) Las Especies Valoradas serán recolectadas por el Área de Custodia de Especies Valoradas.
 - c) El tiempo de resguardo de los pasaportes, libretas para pasaportes y hojas de Biodatos, será hasta un máximo de seis años.
 - d) Para iniciar el proceso de destrucción, la persona encargada de “Custodia de Especies Valoradas elaborará una Resolución. Asimismo, se solicitará la intervención de Auditoría institucional.
 - e) Se conformará una comisión, para la destrucción integrada por personal de: Especies Valoradas, Auditor y Emisión de Pasaportes, la cual tendrá como función la verificación del proceso. Para nombrar a las personas que conforman la comisión se elaborará un acuerdo interno.
 - f) La persona encargada de Custodia de Especies Valoradas señalará el día, hora y lugar de la destrucción y dejará constancia por medio del acta respectiva, la cual será suscrita por la Comisión.
- 2) Especie Valorada: Tarjetas Migratoria de Ingreso
 - a) El Área de “Custodia de Especies Valoradas recibirá de las delegaciones migratorias el comprobante de la Tarjetas Migratoria de Ingreso utilizadas y Tarjetas Migratoria de Ingreso inutilizadas por mal manejo o defecto de fábrica, para su resguardo y posterior destrucción, verificando contra acta o memorando de entrega.
 - b) El tiempo de resguardo será hasta un máximo de dos años.
 - c) Para iniciar el proceso de destrucción, la persona encargada de “Custodia de Especies Valoradas elaborará una Resolución. Asimismo, se solicitará la intervención de Auditoría institucional.
 - d) Se conformará una comisión, para la destrucción integrada por personal de: Especies Valoradas, Auditor y Control Migratorio, la cual tendrá como función la verificación del proceso. Para nombrar a las personas que conforman la comisión se elaborará un acuerdo interno.
 - e) La persona encargada de Custodia de Especies Valoradas señalará el día, hora y lugar de la destrucción y dejará constancia por medio del acta respectiva, la cual será suscrita por la Comisión.

CAPÍTULO II**TARJETA MIGRATORIA DE INGRESO****Tarjeta Migratoria de Ingreso**

Art. 286.- La Tarjeta Migratoria de Ingreso constituye uno de los requisitos exigidos a la persona extranjera para entrar al territorio nacional vía aérea y marítima, que por su nacionalidad y razones de reciprocidad debe realizar el pago correspondiente, exceptuando a las personas establecidas en el Art. 328 de la Ley.

La Dirección General elaborará resolución motivada e informará al Ministerio de Relaciones Exteriores para las respectivas notificaciones oficiales. La resolución motivada deberá tomar en cuenta la nacionalidad, razones de reciprocidad, recomendaciones del Consejo y los convenios, tratados o acuerdos vigentes en el país.

Validez de la Tarjeta Migratoria de Ingreso

Art. 287.- La Tarjeta Migratoria de Ingreso es válida para una sola entrada y la persona podrá permanecer en el país por el tiempo otorgado, a partir de la fecha de su ingreso.

Registro de la Tarjeta Migratoria de Ingreso

Art. 288.- El Oficial de Migración Fronterizo registrará el número correlativo de la tarjeta migratoria de ingreso en el sistema informático, posterior al pago en la Colecturía habilitada.

La Dirección General podrá actualizar el proceso de registro de las tarjetas migratorias de ingreso en las delegaciones migratorias marítimas o aéreas, a través de las herramientas tecnológicas desarrolladas para tal fin.

Alteración de la Tarjeta Migratoria de Ingreso

Art. 289.- Cualquier alteración de la Tarjeta Migratoria de Ingreso conlleva su invalidez.

Se entenderá por alteración cuando se modifique los datos generales del titular, el tiempo otorgado de permanencia o que contenga raspaduras, entrelíneas, enmendaduras, adiciones o tachaduras. En cualquiera de los supuestos anteriores se procederá con lo establecido en el Art. 238 inciso uno de la Ley.

TÍTULO IX

INFRACCIONES Y SU RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO ÚNICO

Sanciones

Art. 290.- La Dirección General elaborará y autorizará un instructivo para aplicar las sanciones conforme a los criterios establecidos en el Art. 237 de la Ley, el cual estará acorde al salario mínimo vigente del sector comercio y servicios.

Apertura de procedimiento sancionador

Art. 291.- Quienes cometan cualquiera de las infracciones migratorias referidas en la Ley, serán sujetos a la apertura del procedimiento establecido en el presente Reglamento, para determinar si corresponde o no aplicar las sanciones estipuladas en la Ley.

Medios de transporte

Art. 292.- La persona natural o jurídica que realice actos de comercio relativos a transporte de personas o quienes utilizan medios sin fines de lucro, por vía terrestre, aérea o marítima deberá de cumplir con las obligaciones establecidas en los Arts. 170 numeral 2) de la Ley y 210, 211, 212, 213 y 214 del Reglamento, caso contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes.

Registro de personas que se alojen en establecimientos

Art. 293.- Las personas propietarias, administradores, encargadas o responsables de hoteles, pensiones y similares, deberán llevar un registro de las personas que se alojen en sus establecimientos, debiendo remitirlo diariamente de forma electrónica a la Dirección General.

El registro deberá contener al menos los datos siguientes:

- 1) Nombre y apellidos de cada una de las personas que se hospeda o aloja.
- 2) Nacionalidad.
- 3) Sexo.
- 4) Tipo de documento.
- 5) Número de documento de viaje.
- 6) Número de habitación.
- 7) País de procedencia.
- 8) Fecha de ingreso y salida del lugar de hospedaje.

El registro estará a disposición de los Oficiales de Protección Migratoria.

Inspección migratoria

Art. 294.- Las inspecciones migratorias establecida en el Art. 13 numeral 19) de la Ley, estarán a cargo de los Oficiales de Protección Migratoria y la Unidad de Verificación Migratoria, cuando corresponda y se tengan indicios que existan una infracción migratoria.

El procedimiento aplicable será el siguiente:

- 1) Identificación de los Oficiales de Protección Migratoria y Unidad de Verificación Migratoria.
- 2) Se procede a recorrer el hotel, negocio, centro de diversión o de espectáculos públicos o cualquier otro centro público o privado y solicitar los documentos de identificación y acreditación de permanencia de las personas extranjeras que se encuentren con el fin de verificar la condición migratoria.
- 3) Solicitar información sobre los datos personales de los huéspedes extranjeros, de conformidad a lo establecido en el Art. 226 numeral 2) de la Ley.
- 4) En caso de detectarse alguna irregularidad migratoria, los Oficiales de Protección Migratoria y la Unidad de Verificación deben compilar todos los documentos que demuestren la irregularidad migratoria y levantar el Acta de Inspección Migratoria, la cual deberá contener todos los detalles de la inspección, según lo establece el Art. 295 presente Reglamento.
- 5) La persona responsable de hotel, negocio, centro de diversión o de espectáculos públicos o cualquier otro centro público o privado deberá firmar el acta de inspección. La negativa a firmar deberá hacerse constar en el acta y no perjudicará su validez.
- 6) Se deberá elaborar el informe detallado sobre la inspección e indicar en caso de detectar irregularidades migratorias, los pormenores de éstas.

En el caso de haber una negativa para realizar la inspección migratoria se seguirá lo establecido en el Art. 13 numeral 19) inciso dos de la Ley.

Elaboración del acta y remisión de documentos

Art. 295.- Para sancionar a las personas establecidas en el Art. 226 de la Ley, el Oficial de Protección Migratoria y Unidad de Verificación Migratoria realizarán la inspección, dejando constancia de la visita e infracción detectada en el acta correspondiente y enviarán la documentación a la Unidad Jurídica para que inicie el procedimiento administrativo, si procede, según se establece en el presente Reglamento.

Registro de personas extranjeras

Art. 296.- La Dirección General podrá solicitar a los patronos de conformidad a lo establecido en el Art. 228 numeral 3) y 4) de la Ley, la remisión de un registro en el que conste la información completa de todas las personas extranjeras contratadas por sus empresas. La presentación del reporte constituye una obligación debiendo actualizar el registro correspondiente. El contenido del registro será el siguiente:

- 1) Nombre completo.
- 2) Nacionalidad.
- 3) Sexo.
- 4) Fecha de nacimiento.
- 5) Nombre de los padres.
- 6) Número de documento que acredite la permanencia regular en el país.
- 7) Cargo o puesto que desempeña en el centro de trabajo.
- 8) Número de documento de viaje.
- 9) Fecha en que ingresó a laborar.

El patrono deberá remitir la información solicitada en un período máximo de tres días.

Inspección migratoria laborales

Art. 297.- Las inspecciones migratorias laborales estarán a cargo de los Oficiales de Protección Migratoria y de la Unidad de Verificación Migratoria según corresponda y podrán ser realizadas durante las veinticuatro horas de día durante las horas laborales de los centros de trabajo.

El procedimiento aplicable será el siguiente:

- 1) Identificación de los Oficiales de Protección Migratoria y Verificación Migratoria en el centro de trabajo.
- 2) Se procede a recorrer el centro de trabajo previa autorización suscrita por el patrono o encargado y se solicitará los documentos de identificación de las personas extranjeras que se encuentren laborando con el fin de verificar la condición migratoria.
- 3) Solicitar al patrono o a la persona responsable del centro de trabajo las planillas de pago, de descuento de la renta, o cualquier documentación que se requiera, para verificar la presencia de personas extranjeras laborando.

- 4) En caso de detectarse alguna irregularidad migratoria, los Oficiales de Protección Migratoria y Verificación Migratoria deben compilar todos los documentos que demuestren la irregularidad migratoria y levantar el Acta de Inspección, la cual deberá contener todos los detalles de la inspección, según lo establece el Art.295 presente Reglamento.
- 5) El patrono o la persona responsable del centro de trabajo deberá firmar el acta de inspección. La negativa a firmar deberá hacerse constar en el acta y no perjudicará su validez.
- 6) Se deberá elaborar el informe detallado sobre la inspección e indicar en caso de detectar irregularidades migratorias, los pormenores de éstas.

En el caso de haber una negativa para realizar la inspección migratoria laboral se seguirá lo establecido en el Art. 13 numeral 19) de la Ley.

Los patronos están obligados a no obstaculizar y prestar toda la colaboración que sea necesaria. El incumplimiento de lo anterior tendrá como consecuencia la aplicación de lo dispuesto en el Art. 228 de la Ley.

Obligaciones de los patronos

Art. 298.- La resolución que comprueba la infracción y determina la multa aplicable no exime bajo ninguna circunstancia al patrono del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al régimen de seguridad social, al pago de salarios u otro tipo de remuneración al que tengan derecho el personal que haya sido contratado y a los derechos laborales de éstos nacidos de la relación laboral. El pago de la multa no sustituye ni compensa ninguna de las obligaciones citadas anteriormente.

En caso de detectarse incumplimiento de las obligaciones patronales, la Dirección General comunicará al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para que proceda según sus competencias.

TÍTULO X

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA

Remisión de trámites a verificación migratoria

Art. 299.- La Dirección General a través de la Unidad de Verificación Migratoria verificará la legalidad y comprobará la validez de los datos y documentos proporcionados por las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

Casos para solicitar verificación migratoria de personas nacionales y extranjeras

Art. 300.- Se solicitará verificación migratoria de personas nacionales y extranjeras en los casos siguientes:

- 1) Cuando se determinen incongruencias o inconsistencias en cuanto a la documentación, categoría y subcategoría migratoria, lugar de nacimiento, lugar de asentamiento o en la información proporcionada en la declaración jurada y la entrevista realizada.
- 2) Los casos que soliciten aval de visa consultada o permiso especial de ingreso y que no estén debidamente respaldados.
- 3) Diligencias para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento y naturalización.
- 4) Cuando exista inconsistencia en cuanto a la emisión de un documento de identidad o de viaje.
- 5) Cuando los ciudadanos extranjeros o nacionales están realizando actividades que conlleven infracciones migratorias.
- 6) Cuando exista una denuncia de particulares o instituciones públicas sobre la posible comisión de infracciones migratorias.
- 7) Cuando se reporte un pasaporte como hurtado, robado, perdido o destruido y a juicio de la Dirección General sea procedente.
- 8) Cuando se detecten irregularidades en los trámites de niñas, niños y adolescentes.

Las demás establecidas en el presente Reglamento y cuando sea necesario comprobar alguna información o circunstancia adicional.

Informe de verificación migratoria

Art. 301.- El informe resultante de la Verificación Migratoria, servirá como recomendación, herramienta de ampliación y estudio para la toma de decisiones, según sea el caso.

En aquellos casos que no pueda realizarse la verificación migratoria, deberá rendirse informe detallando los motivos que impidieron realizarla.

Para los trámites de residencia, cuando se encuentre en el expediente migratorio el informe de Verificación Migratoria y éste se haya realizado en un período menor de dos años y no ha cambiado sus arraigos, no será remitido nuevamente.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

Autoridades competentes

Art. 302.- Los competentes para imponer las sanciones de multas serán los siguientes:

- 1) La Unidad Jurídica de la Dirección General, será la competente de tramitar los procedimientos para imponer las sanciones de multa establecidas en la Ley, en todos los casos que exista oposición del infractor.
- 2) La Dirección de Extranjería, será la competente de tramitar los procedimientos para imponer las sanciones establecidas en los Arts. 224, 225 y 228 de la Ley, según su competencia en los procedimientos abreviados.
- 3) Los Oficiales Migratorios Fronterizos, serán competentes para tramitar los procedimientos para imponer las sanciones establecidas en los Arts. 223 y 224 de la Ley en los procedimientos abreviados.
- 4) La Unidad Jurídica de la Dirección General, será la competente de tramitar los procedimientos para imponer las sanciones establecidas en los Arts. 229 y 236 de la Ley.

Procedimiento abreviado de multa

Art. 303.- Cuando la Dirección General tengan conocimiento del cometimiento de una infracción regulada en la Ley que conlleve multa y el presunto infractor de manera expresa acepta los cargos, se seguirá el procedimiento abreviado emitiéndose resolución motivada y se procederá a la imposición de la multa correspondiente, debiendo pagarla en la colecturía designada para tal efecto.

Para la aplicación de la multa se tomará en cuenta lo regulado en el Art. 156 de la Ley de Procedimiento Administrativos.

La resolución deberá ser firmada por el Oficial Migratorio Fronterizo o por el titular de la Dirección de Extranjería, según corresponda.

Caso de oposición

Art. 304.- En caso de oposición el presunto infractor, se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 287 inciso dos de la Ley y la resolución inicial emitida por el Oficial Migratorio Fronterizo o el titular de la Dirección de Extranjería, según corresponda, tendrá el carácter de acto de notificación y emplazamiento, para que la persona extranjera, en caso de inconformidad se presente dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución inicial ante la Unidad Jurídica de la Dirección General a manifestar sus alegatos y pruebas que a su juicio desvirtuasen las imputaciones atribuidas.

Concluido el término anterior se emitirá la resolución correspondiente en un máximo de diez días hábiles de conformidad a lo establecido en el Art. 287 de la Ley.

En estos casos el Oficial Migratorio Fronterizo y la Dirección de Extranjería deberá remitir el expediente respectivo a la Unidad Jurídica de la Dirección General.

Elaboración de acta y remisión

Art. 305.- Los Oficiales Migratorios Fronterizos, Oficiales de Protección Migratoria o Verificaciones Migratorias que detecten una o varias infracciones al ordenamiento migratorio, cuya verificación sea sancionable con multa de conformidad con la Ley, se levantará acta la cual deberá contener:

- 1) El nombre, apellidos y cargo de los oficiales que detecten la infracción.
- 2) La fecha, hora y lugar en que se verificaron los hechos.
- 3) Las infracciones detectadas con indicación de los artículos infringidos y las sanciones correspondientes.
- 4) Cualquier otro documento fehaciente que coadyuve a demostrar la infracción cometida.

Del Procedimiento para la imposición de multa

Art. 306.- La Unidad Jurídica de la Dirección General, con base en la información contenida en el expediente, iniciará el procedimiento de conformidad a lo establecido en el Art. 287 de la Ley, mediante resolución inicial que deberá ser suscrita por el titular de la Dirección General, procederá a determinar el monto y el cobro de la multa correspondiente.

Para esto, deberá acreditarse en el expediente el nombre y apellidos, número de identificación y domicilio del responsable, así como el domicilio y lugar de trabajo. Cuando el procedimiento sea en contra de los representantes de las empresas, deberá indicarse, además, el nombre de la persona jurídica.

La resolución inicial deberá indicar:

- 1) Los hechos que sirven de fundamento a las diligencias, las pruebas existentes, las posibles sanciones, con indicación clara de la normativa que se considera ha sido violentada y la que autoriza la investigación.
- 2) Otorgar audiencia escrita para que, en un plazo de diez días hábiles, la parte ofrezca la prueba de descargo que considere pertinente, de conformidad con el artículo 287 de la Ley.
- 3) La oficina en que se encuentre el expediente administrativo para su consulta o para obtener las fotocopias necesarias.
- 4) Señalar medio para recibir notificaciones.

Finalizado el plazo establecido en el numeral 2) del presente artículo y aportadas o no las pruebas, la Unidad Jurídica deberá remitir la resolución definitiva al titular de la Dirección General. La resolución definitiva, se emitirá en el plazo establecido en el Art. 287 inciso final de la Ley.

Plazo para el pago de la multa

Art. 307.- En caso de que se determine la sanción de multa, el plazo para su cancelación será de ocho días hábiles de conformidad a lo establecido en el Art. 288 de la Ley, en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

En la resolución que ordene el pago, se deberá establecer la advertencia de que, en caso de incumplimiento, la Dirección General tiene la obligación de certificar el adeudo y remitir a la Fiscalía General de la República, a fin de que con base en él se plantee el proceso de ejecución en vía respectiva.

CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE DEPORTACIÓN****Verificación de la condición migratoria**

Art. 308.- En el caso de personas extranjeras que sean detectadas por la Dirección General o por la Policía Nacional Civil y no puedan demostrar su permanencia regular en el país, la autoridad migratoria deberá verificar su condición migratoria o su nacionalidad por los medios posibles.

Verificada su identidad y condición regular en el país, se le permitirá el libre tránsito en el país, caso contrario la Dirección General a través de la persona delegada de la Unidad Jurídica, Oficiales Migratorios Fronterizos u Oficiales de Protección Migratoria, según corresponda, aplicará las medidas cautelares migratorias establecidas en el Art. 291 de la Ley.

No se le aplicará medidas cautelares migratorias cuando la persona extranjera se encuentra en los casos siguientes:

- 1) Califique para retorno asistido a su país.
- 2) Califique para repatriación voluntaria.
- 3) Quien desista de cualquier gestión presentada para regularizar su permanencia en el país y presente el tiquete o pasaje para su salida inmediata.
- 4) A quien habiéndose denegado la solicitud de residente transitorio, temporal o definitivo en el país y estando en firme dicha resolución, manifieste que abandonará el país, presentando el tiquete o pasaje para su salida.

Inicio del procedimiento de deportación

Art. 309.- El procedimiento de deportación se iniciará de oficio o denuncia:

- 1) Será de oficio cuando la Dirección General o de cualquier otra dependencia del Gobierno tenga conocimiento que la persona extranjera puede encontrarse en algunas de las situaciones previstas por la Ley, como causal de deportación.

- 2) Por denuncia ante las Dirección General, en cualquier parte del país.

Denuncia

Art. 310.- La denuncia deberá contener los requisitos siguientes:

- 1) Fecha de la denuncia.
- 2) Nombre del denunciante en caso de que éste quiera aportarlo.
- 3) Nombre del denunciado o un medio para identificarlo.
- 4) La ubicación o dirección del denunciado.
- 5) Lugar o medio para recibir notificaciones.
- 6) Las supuestas irregularidades migratorias por las cuales se solicita la investigación, indicando las pruebas que se tenga sobre los hechos, las cuales deberán adjuntarse o rendirse prueba testimonial o documental.
- 7) Si la denuncia se hace personalmente ante el servidor público de la Dirección General, deberá firmar ante éste.

Autoridad del procedimiento de deportación

Art. 311.- El procedimiento de deportación de la persona extranjeras, así como las diligencias necesarias para su ejecución, estarán a cargo de la Unidad Jurídica, salvo lo establecido en el Art. 239 inciso dos de la Ley.

Medida cautelar migratoria de permanencia temporal

Art. 312.- Procederá la permanencia temporal en el Centro de Atención Integral Para Personas Migrantes, cuando de la información que conste en el expediente se deduzca el ingreso o permanencia irregular establecido en los Arts. 47 y 48 de la Ley.

Esta medida cautelar migratoria será ejecutada en forma inmediata, debiéndose respetar todos los derechos consagrados en la normativa internacional vigente sobre derechos humanos. La guarda, custodia e integridad física estará a cargo del Centro de Atención Integral Para Personas Extranjera Migrante.

Medida cautelar migratoria de presentación y firma periódica

Art. 313.- Procederá la medida cautelar establecida en el Art. 291 numeral 1) de la Ley cuando se demuestre que existe arraigo en el país del cual deberá dejarse constancia en el expediente.

Toda citación o presentación periódica deberá contener lo siguiente:

- 1) Fecha y hora en que se emite el documento.
- 2) Nombres, apellidos, número de identificación y autoridad que cita.
- 3) Nombres, apellidos y sexo de la persona extranjera.
- 4) Dirección de la oficina, el día y la hora en la que debe apersonarse la persona extranjera.
- 5) Asunto para el cual se le cita.
- 6) Firma del funcionario que cita.
- 7) Firma de recibido por parte de la persona extranjera.

Es una obligación de la persona extranjera atender las citaciones de la Dirección General y de no comparecer al lugar señalado dentro del plazo otorgado, podrán ser trasladadas por medio de la Policía Nacional Civil o por los Oficiales de Protección Migratoria.

La autoridad migratoria que le impuso el citatorio podrá cambiar la medida cautelar Migratoria.

Sistema de restricciones

Art. 314.- Realizada la deportación se deberá incluir en el sistema de restricciones migratorias la información siguiente:

- 1) Nombre completo del deportado.

- 2) Nacionalidad.
- 3) Fecha de nacimiento.
- 4) Sexo.
- 5) Tipo de impedimento.
- 6) Número de expediente administrativo.
- 7) Fecha del impedimento.
- 8) Fecha de caducidad.
- 9) Número de resolución.
- 10) Tiempo de vigencia de la restricción.

Medida cautelar migratoria de caución pecuniaria.

Art.315.- Procederá la medida cautelar establecida en el Art. 291 numeral 3) de la Ley cuando la persona extranjera pueda sufragar los gastos de su retorno y de su permanencia en el país.

Para proceder con el pago en dinero en efectivo, deberá registrarse como depósitos de terceros en una cuenta de banco de la institución; el incumplimiento de lo ordenado permitirá que estos fondos se consideren como “otros ingresos” de la institución debiendo ser registrados como “Otros Ingresos del Fondo General”.

El cobro de las cauciones se realizará a través de las colecturías habilitadas de la Dirección General, para lo cual se emitirá el comprobante respectivo.

Cesación de las medidas cautelares migratorias

Art. 316.- Las medidas cautelares podrán ser levantadas únicamente en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando la autoridad que las impuso así lo ordene.
- 2) Cuando así lo ordene una vez resuelta la apelación interpuesta.
- 3) Cuando medie una orden judicial.
- 4) Cuando se dicte la resolución final de deportación y pierda interés actual la medida cautelar migratoria.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN

Iniciarse de oficio o denuncia

Art.317.- El procedimiento que ordene la expulsión de una persona extranjera podrá iniciarse de oficio o denuncia, en cualquiera de las causales establecidas en el Art. 230 de los numerales 6) al 12) de la Ley.

Pérdida de su condición migratoria regular

Art. 318.- La resolución que ordene la expulsión de una persona extranjera implicará la pérdida de su condición migratoria regular, sin que ello conlleve la necesidad de realizar un procedimiento administrativo adicional de cancelación.

Inicio del procedimiento de expulsión

Art. 319.- Habiendo tenido conocimiento de la existencia de una causal de expulsión establecida en el Art. 230 numerales 6) al 12) de la Ley, la Unidad Jurídica iniciará la investigación pertinente para comprobar los cargos formulados, para lo cual contará con un plazo máximo de quince días hábiles a partir de su conocimiento.

Si la investigación se inicia de oficio, el plazo referido correrá a partir del conocimiento de los hechos. En caso de que sea iniciado por denuncia, el plazo correrá a partir del recibo de la misma.

En el expediente administrativo correspondiente, deberán constar todas las diligencias y pruebas que fundamenten el inicio del procedimiento de expulsión.

Medida cautelar migratoria

Art. 320.- En cualquier momento durante la tramitación de procedimiento, cuando se presuma que la persona extranjera intentará eludir la expulsión, la Unidad Jurídica de la Dirección General, elaborará resolución de cualquiera de las medidas cautelares referidas en el artículo 291 de la Ley, y pasará las diligencias a la Dirección General para que dicte la resolución correspondiente dentro de un plazo máximo de tres días, en la cual deberá indicarse la medida cautelar migratoria aplicable.

Si los Oficiales Migratorios Fronterizos u Oficiales de Protección Migratoria detecta a una persona extranjera por haber reingresado al país, teniendo una restricción migratoria, en virtud de una resolución previa de expulsión o deportación de acuerdo a lo establecido al Art. 230 numeral 12) de la Ley, deberán dictar resolución imponiendo la medida cautelar migratoria del Art. 291 numeral 2) de la Ley.

Notificaciones de la resolución de expulsión.

Art. 321.- En los casos contemplados en el Art. 238 inciso dos de la Ley, se notificará la resolución a las áreas correspondientes de la Dirección General y a las otras instituciones que tengan competencia, debiendo realizarse un procedimiento especial administrativo migratorio que se detallará en un manual.

Expulsiones judiciales

Art. 322.- En los casos contemplados en el Art. 242 inciso dos de la Ley, previa verificación del documento válido de viaje o se relacione los datos generales de la persona extranjera en la sentencia, se coordinará la salida del territorio salvadoreño con la Policía Nacional Civil y Dirección de Control migratorio.

De no contar con documento, se realizará la coordinación con las Misiones Diplomática o Consulares acreditadas en el país, para que emitan documento válido y se cumpla con la orden judicial o en su caso se extenderá documento de viaje de conformidad a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Expulsión administrativa con o sin audiencia

Art. 323.- La persona extranjera que incurra en infracciones migratorias muy graves, establecidas en el Art. 230 numeral del 6), 7), 8), 10) y 12) de la Ley, se procederá a la audiencia, para determinar la condición y el proceso migratorio administrativo al que se le someterá por medio de resolución motivada.

La persona extranjera que incurra en infracciones migratorias muy graves, establecidas en el Art. 230 numerales 9) y 11) de la Ley, se procederá por medio de resolución motivada a la expulsión del país sin la respectiva audiencia.

CAPÍTULO V

REPATRIACIÓN Y RETORNO VOLUNTARIO ASISTIDO

Repatriación

Art. 324.- Procederá la repatriación cuando se tratare de:

- 1) Persona adulta que viaja sola en estado comprobable de vulnerabilidad;
- 2) Grupo familiar que incluya niñas, niños o adolescentes.

La Unida Jurídica elaborará la resolución de repatriación previo pronunciamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia competente.

La resolución deberá ser firmada por el titular de la Dirección General.

Retorno voluntario asistido

Art. 325.- El retorno voluntario asistido procederá cuando:

- 1) La persona quiera retornar voluntariamente.
- 2) Intervenga un organismo internacional.
- 3) La persona se encuentre en condición de vulnerabilidad.

Lo anterior se llevará a cabo por medio de resolución motivada emitida por la Dirección General.

El retorno asistido de la persona extranjera en resguardo, se coordinará con las instituciones u organismo que conocieron del proceso migratorio administrativo.

CAPÍTULO VI**CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS MIGRANTES****Ingreso**

Art. 326.- Las personas extranjeras en situación migratoria irregular a petición de la Policía Nacional Civil, diferentes áreas de la Dirección General, y otras instituciones, serán albergadas temporalmente en el Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes.

Toda persona extranjera que ingrese al Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes deberá contar con resolución motivada sobre la medida cautelar interpuesta y el debido chequeo médico, el procedimiento se establecerá en el manual respectivo.

Salida provisional

Art. 327.- Las personas albergadas podrán salir de forma provisional del Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes, a realizar diligencias, cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- 1) Sean requeridas por cualquier autoridad competente para la realización de alguna diligencia o práctica judicial, administrativa o de carácter consular.
- 2) Sean trasladadas por motivo de tratamiento o chequeo médico y hospitalización.
- 3) Sean niñas, niños y adolescentes acompañados que asistan a actividades recreativas.
- 4) Otras circunstancias determinadas por la Dirección General en beneficio de las personas albergadas.

A las personas albergadas se les informará con antelación sobre la ejecución de la diligencia y salida provisional, realizándose el traslado en transporte oficial, los cuales deberán estar acondicionados para estos fines y se harán acompañar de agentes de la Policía Nacional Civil y personal del Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes, siendo misiones exclusivas y únicas para dichas diligencias o actividades.

Salida definitiva

Art. 328.- Procederá la salida definitiva de la persona extranjera del Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes, cuando:

- 1) Se emita resolución de deportación, expulsión, repatriación y retorno voluntario o asistido para que abandone el país.
- 2) Se otorgue acuerdo de salida en virtud de haberse acreditado su ingreso o permanencia regular en el país.
- 3) Se emita resolución para que la persona extranjera regularice su situación migratoria.

El Procedimiento se desarrollará en el manual correspondiente.

Medidas de seguridad dentro del Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes

Art. 329.- La seguridad y vigilancia del Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes será garantizada por personal de la Policía Nacional Civil y seguridad institucional de la Dirección General, teniendo como responsabilidades:

- 1) Seguridad y orden.
- 2) Velar por el respeto a los derechos humanos de las personas extranjeras albergadas.
- 3) Evitar cualquier intento de fuga, ingreso no autorizado, evasión, motines, riñas o cualquier atentado contra la vida, integridad física o contra la seguridad institucional dentro del marco legal.

- 4) Requisa y registro de la persona extranjera migrante y sus pertenencias, elaborando el acta respectiva.
- 5) Traslados y custodia de las personas extranjeras con diligencia aplicando las medidas de seguridad respectivas.
- 6) Requisa una vez al mes, cuando se tenga sospecha del cometimiento de un ilícito o una falta a las reglas de permanencia, en coordinación con el personal del Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes.

Personal del Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes informará a la persona albergada las normas de convivencia, normas de seguridad y reglas de permanencia que serán de obligatorio cumplimiento. Los procedimientos de seguridad se desarrollarán en el manual respectivo.

De la gestión presupuestaria para el Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes

Art. 330.- La Dirección General, deberá designar presupuesto para sufragar las necesidades del Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes y de las personas extranjeras que se encuentren albergadas, en cumplimiento lo establecido en el Art. 323 de la Ley.

Adicionalmente a lo establecido en el Art. 308 de la Ley, la Dirección General deberá garantizar lo siguiente:

- 1) Continuidad de tratamiento médico en los casos de enfermedades crónicas donde se requiera de medicamentos acorde a su padecimiento.
- 2) Boleto aéreo, terrestre o marítimo para las personas extranjeras en procesos de deportación, expulsión y repatriación, cuando ésta no cuente con los recursos para la compra de los mismos.
- 3) Coordinación para el traslado a las delegaciones migratorias.
- 4) Vestuario básico para niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres.
- 5) Sillas de ruedas y muletas para las personas retornadas con discapacidad.
- 6) Facilitar el servicio de llamadas telefónicas nacionales e internacionales gratuitas para las personas extranjeras.
- 7) Viáticos para sufragar alimentación o cualquier otra necesidad durante el viaje de retorno.
- 8) Contratación de servicios profesionales de traductor de acuerdo a la nacionalidad.

Ingreso temporal al Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes que desistan del proceso de refugio

Art. 331.- Cuando la persona extranjera solicitante de la condición de refugiado desista del proceso, podrá solicitar por escrito al titular de la Dirección General ingresar al Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes, manifestando que no desea acogerse a ningún beneficio de condición migratoria y que su deseo es retornar a su país de origen o a un tercer país. La Dirección General podrá autorizar el ingreso temporal al Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes, tomando en cuenta la solicitud y el comunicado oficial emitido por parte de la Secretaría de la Comisión Para la Determinación de la Condición de Refugiado.

Solicitud de condición de refugiado en el Centro de Atención Integral Para Personas Extranjeras Migrantes

Art. 332.- Las personas extranjeras que se encuentren albergadas en el Centro de Atención Integral Para Personas Extranjeras Migrantes, podrán interponer la respectiva solicitud de la condición de refugiado y se deberá remitir a las instancias competentes.

Registro de la información de la persona extranjera migrante

Art. 333.- Las personas extranjeras migrante que ingrese al Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes deberán ser registradas en el sistema informático correspondiente y captura de información biométrica.

TÍTULO XI

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS

DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS

Solicitantes

Art. 334.- Las certificaciones de movimientos migratorios pueden ser solicitadas directamente por los titulares de la información o persona delegada mediante instrumento público. También podrán ser solicitados por Instituciones del Estado dentro del ejercicio de sus facultades o por Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en el país.

Modalidades de las certificaciones

Art. 335.- Las modalidades de las certificaciones de movimientos migratorios se clasifican en dos:

- 1) De carácter particular, a solicitud del interesado o persona delegada, previa calificación del cumplimiento de requisitos y del pago de la tasa respectiva; y
- 2) De carácter oficial, a solicitud de Instituciones del Estado dentro del ejercicio de sus facultades y Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en el país, solicitadas en legal forma por medios físicos, electrónicos o en línea, emitida de forma gratuita.

Plazos de entrega de certificación de movimiento migratorio de carácter particular

Art. 336.- Las certificaciones de movimientos migratorios de carácter particular serán entregadas a partir del cuarto día hábil después de solicitado el trámite, salvo excepciones, que, ante duda razonable, surjan en el proceso de búsqueda debiendo consultar a otras áreas de verificación institucionales o interinstitucionales, las mismas serán establecidas en los procedimientos respectivos.

Plazos de entrega de certificación de movimiento migratorio de carácter oficial

Art. 337.- Las certificaciones de movimientos migratorios de carácter oficial serán entregadas en un máximo de veinte días hábiles después de solicitado el trámite.

Plazo de entrega de corrección de presunción de movimientos migratorios

Art. 338.- El plazo de entrega de corrección para los casos de presunción no podrá exceder de nueve meses según lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Requisitos para la certificación de movimientos migratorios

Art. 339.- Todos los servicios de certificación estarán sujetos al pago de tasas correspondientes a lo establecido en el Art. 325 de la Ley, previo cumplimiento de los requisitos en cada uno de los trámites que se detallan a continuación:

Persona nacional:

- 1) Documento Único de Identidad vigente y en original. Se requerirá copia del mismo en casos excepcionales, los cuales quedarán establecidos en los manuales de procedimientos respectivos.
- 2) Formulario del trámite solicitado emitido por la Dirección General debidamente firmado.

Persona extranjera

- 1) Pasaporte o Carné de Residencia vigente y en original. En el caso de los ciudadanos de los países de Guatemala, Honduras y Nicaragua podrán presentar el documento de identidad vigente de su país de procedencia.
- 2) Formulario del trámite solicitado emitido por la Dirección General debidamente firmado.

Persona delegada

- 1) Documento Único de Identidad vigente y en original.
- 2) Original y copia del documento que compruebe la representación legal, donde se consigne que está facultado para realizar el trámite, el cual puede ser: poder general administrativo; poder especial; poder judicial, siempre que se demuestre el interés legal; acta notarial; o documento privado con firma legalizada. Cualquiera de los anteriores debe ser elaborado por notario, cónsul salvadoreño o funcionario extranjero; para este último caso, los documentos deberán presentarse debidamente autenticados o apostillados, y de encontrarse en idioma diferente al castellano, debe seguir las respectivas diligencias de traducción.
- 3) Formulario del trámite solicitado emitido por la Dirección General debidamente firmado.

Requisitos a presentar por las sociedades, fundaciones, asociaciones o iglesias

Art. 340.- Las sociedades, fundaciones, asociaciones o iglesias deben cumplir con los requisitos para persona delegada establecidos en el artículo anterior. De no relacionar la personería jurídica con la que actúa el interesado en el documento que comprueba la representación legal, deben presentar la credencial de Junta Directiva vigente inscrita en el registro correspondiente y demostrar el interés legal.

Certificación de movimientos migratorios de niñas, niños y adolescentes

Art. 341.- Cuando la solicitud sea a favor de niñas, niños y adolescentes, será tramitada por uno o ambos padres o tutor, por persona delegada autorizada por uno o ambos padres o tutor, la cual debe ser específica para la Dirección General, o por sí mismos a partir de los catorce años, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Certificación de la partida de nacimiento salvadoreña, la cual debe haber sido expedida dentro de un año anterior a la petición, en el caso de ser un trámite por primera vez en cualquiera de los servicios que presta la Dirección General.
- 2) Pasaporte vigente de la niña, niño o adolescente extranjero y el de uno o ambos padres.
- 3) Documento Único de Identidad vigente y en original del padre, madre, tutor o personal delegada.
- 4) Formulario del trámite solicitado emitido por la Dirección General debidamente firmado.

Certificación de movimientos migratorios de personas fallecidas.

Art. 342.- Cuando la solicitud sea a favor de una persona fallecida, deberá presentar los requisitos siguientes:

- 1) Certificación de Partida de Defunción original, y en caso de estar en otro idioma deberá presentarlo debidamente autenticado o apostillado con sus respectivas diligencias de traducción ante notario salvadoreño al idioma castellano.
- 2) Original y copia de documentos en el que conste el grado de parentesco hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad.
- 3) Declaratoria de Unión No Matrimonial emitida por autoridad competente.
- 4) Documento Único de Identidad vigente y en original de la persona que realiza el trámite.
- 5) Formulario del trámite solicitado emitido por la Dirección General debidamente firmado.

De la presunción de movimientos migratorios

Art. 343.- El trámite de presunción de movimientos migratorios, se brindará de forma gratuita previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- 1) Certificación de Movimiento Migratorio que contiene la observación.
- 2) Declaración jurada emitida ante notario salvadoreño o servidor público que recibe el trámite, en la que se haga referencia a la información precisa del registro migratorio a corregir.
- 3) Elementos probatorios en los que se puedan constatar fechas de ingreso o salida, orígenes, destinos, identificación de medios de transporte y otros que refuercen la verificación.
- 4) Formulario del trámite solicitado emitido por la Dirección General debidamente firmado.

Verificación de la presunción de movimientos migratorios

Art. 344.- En el trámite de presunción de movimiento migratorio, previo a proceder con la modificación en el Sistema Informático, debe realizarse una verificación de carácter institucional o interinstitucional, además de confirmar las pruebas presentadas por el interesado, con el fin de comprobar el hecho que fundamente la resolución que será firmada por el titular de la Dirección General.

CAPÍTULO II

DE LAS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DE PASAPORTES

Requisitos

Art. 345.- Toda persona que solicite certificaciones o constancias de pasaportes deberá cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

- 1) Solicitud.
- 2) Pasaporte Original.
- 3) Fotocopia de todas las páginas del Pasaporte.
- 4) Documento Único de Identidad.
- 5) Los trámites de niñas, niños y adolescentes, puede ser solicitados por uno de los padres o tutor.
- 6) Comprobante de Pago.

Los numerales 2) y 3), se presentarán solamente en la solicitud de certificación de pasaportes.

Adolescentes

Art. 346.- Los adolescentes mayores de catorce años podrán solicitar por sí mismos, las certificaciones y constancias que requieran y deberán presentar los requisitos siguientes:

- 1) Solicitud
- 2) Pasaporte Original.
- 3) Fotocopia de todas las páginas del Pasaporte.
- 4) Carné de minoridad o certificación de partida de nacimiento.
- 5) Comprobante de Pago.

Autorizaciones

Art. 347.- En el caso que la persona interesada no pueda presentarse a realizar el trámite, deberá cumplir con uno de los requisitos siguientes:

- 1) Poder especial.
- 2) Acta notarial.
- 3) Documento privado con firma autenticada por notario;
- 4) Autorización ante Cónsul salvadoreño debidamente autenticado.

En el caso del numeral 1) se confrontará el original con la copia debidamente firmada y sellada, para ser anexada al trámite.

Fallecimiento de titular

Art. 348.- Cuando el titular del pasaporte haya fallecido se podrá certificar y emitir constancias a los padres, cónyuge, hijos o hermanos, quienes deberán presentar los requisitos establecidos en el Art. 342 numeral 1) y 3) y 345 del presente Reglamento; y, además, la certificación de partida de defunción y documentación que permita determinar la filiación con la persona fallecida.

CAPÍTULO III

CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE RETORNADOS

Extensión de certificación o constancias de retorno, ficha de entrevista de retorno o de pasaporte provisional

Art. 349.- La Dirección General podrá extender certificaciones y constancias de retorno, de ficha de entrevista de retorno o de pasaporte provisional a personas que hayan sido retornadas, a solicitud del interesado, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Formulario de solicitud de certificación o constancia.
- 2) Documento Único de Identidad o pasaporte.
- 3) Comprobante de pago.

Se entregará a la persona en un máximo de tres días hábiles, después de hacerse efectivo el pago.

Extensión de comprobante de retorno

Art. 350.- La Dirección General podrá extender comprobante de retorno a solicitud de la persona interesada, debiendo completar el formulario correspondiente y presentar Documento Único de Identidad.

El comprobante de retorno será gratuito y expedido en un máximo de tres días hábiles.

TÍTULO XII

RECEPCIÓN Y RETORNO DE SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR

CAPÍTULO ÚNICO

RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE SALVADOREÑOS

Programa bienvenido a casa

Art. 351.- De conformidad al Art. 322 de la Ley, la Dirección General ejecutará la recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas a través de la institucionalización del Programa Bienvenido a Casa, con el propósito de integrar la participación del Estado salvadoreño desde las competencias de las instituciones nacionales o internacionales, para coadyuvar en los procesos de integración y reintegración económica, social y cultural.

Coadyuvar la integración o reintegración.

Art. 352.- Para coadyuvar a la integración o reintegración de las personas retornadas, la Dirección General establecerán los mecanismos de coordinación siguientes:

- 1) Registro de la persona retornada en el sistema informático.
- 2) Establecimiento de perfiles y las necesidades.
- 3) Facilitar los procesos de integración o reintegración a nivel interinstitucional e intersectorial.
- 4) Establecer un plan de atención para la persona retornada identificada sin arraigo, que incluya suplir las necesidades inmediatas.
- 5) Otras acciones identificadas de acuerdo a las necesidades de asistencia humanitaria a los perfiles de condiciones de vulnerabilidad.

Recepción y atención

Art. 353.- La Dirección General establecerá centros de atención integral para implementar el Programa Bienvenido a Casa, a través de las coordinaciones interinstitucionales establecidas en protocolos, acuerdos, cartas de entendimiento, manuales o memorándums.

Clasificación de tipo de retorno

Art. 354.- La recepción y atención de personas salvadoreñas retornadas se clasificarán en:

- 1) Retornos terrestres.
- 2) Retornos aéreos: vuelos federales y vuelos comerciales.

Retornos terrestres

Art. 355.- Se entenderá como retornos terrestres los procesos de recepción para las personas salvadoreñas que ingresen al país vía terrestre hacia los centros de atención integral para migrantes establecidos por la Dirección General.

Retornos aéreos

Art. 356.- Se entenderá como retornos aéreos los procesos de recepción para las personas salvadoreñas que ingresen al país vía aérea por los aeropuertos habilitados hacia los espacios o centros de atención integral para personas migrantes establecidos por la Dirección General, dentro de los cuales serán:

- 1) Retornos en vuelo federal, son aquellos retornos de personas salvadoreñas trasladadas en vuelos operados por un Estado de cualquier parte del mundo.
- 2) Retornos en vuelo comercial, son aquellos retornos de personas salvadoreñas trasladadas en vuelos operados por aerolíneas comerciales y privadas de cualquier parte del mundo.

Registro de la información de la persona salvadoreña retornada

Art. 357.- Todas las personas salvadoreñas retornadas deberán ser ingresadas al sistema informático correspondiente y captura de información biométrica.

Recepción y atención de niñas, niños y adolescentes retornados

Art. 358.- Se brindará una atención integral en coordinación con el Sistema de Protección de Niñez y Adolescencia a las niñas, niños y adolescentes retornados acompañados, no acompañados o separados procedentes de cualquier país del mundo, además la Dirección General brindará los servicios establecidos en el Art. 323 de la Ley.

Prioridad en los procesos de atención

Art. 359.- Se dará prioridad a niñas, niños y adolescentes solos y acompañados en todos los procesos de recepción, igualmente que, a sus acompañantes, mujeres retornadas u otros casos en los que se identifiquen personas en condición especial de vulnerabilidad.

La atención a niña, niño o adolescente retornado será establecida en la normativa elaborada por el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia.

Perfiles de condición especial de vulnerabilidad

Art. 360.- Las personas salvadoreñas retornadas se les identificará en condición especial de vulnerabilidad con base a su edad, género, salud, arraigo o toda situación que coloque a la persona en condición vulnerable.

Se le brindará el servicio de atención psicosocial y atenciones inmediatas establecidas en los manuales de procedimientos correspondientes.

Personas salvadoreñas identificadas como víctimas

Art. 361.- La persona salvadoreña retornada identificada como víctimas de:

- 1) Violación a sus Derechos Humanos.
- 2) Trata de personas, tráfico ilícito de personas y delitos conexos.
- 3) Cualquier otro tipo de delito.

Se brindará atención inmediata en coordinación con las instituciones competentes según sea el caso, aplicándose lo establecido en los distintos lineamientos, excepto cuando se trate de una niña, niño o adolescente, siendo el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia quien determinará el procedimiento.

Registro de movimientos migratorios

Art. 362.- La Dirección General podrá delegar diferentes lugares para el registro de los movimientos migratorios de ingreso al país de la población salvadoreña retornada según lo establecido en el Art. 22 inciso tres de la Ley.

Alertas migratorias y restricciones

Art. 363.- Todas las personas salvadoreñas retornadas deberán verificarse en el sistema de restricciones y alertas migratorias, de encontrar una de éstas, se deberá derivar a la autoridad competente.

Creación del albergue para población retornada

Art. 364.- En razón a la necesidad que presentan las personas retornadas en el proceso de recepción, según el Art. 323 numeral 6) de la Ley, se creará un albergue para personas salvadoreños retornados que pernecten por asuntos de emergencia o desarraigo.

El albergue deberá cumplir con las condiciones mínimas para brindar un resguardo seguro y de cumplimiento a los servicios que menciona el Art. 323 de la Ley.

Perfiles de uso del albergue para población retornada

Art. 365.- Las personas retornadas que puedan hacer uso del albergue temporalmente, serán:

- 1) Niñas, niños y adolescentes acompañados de su madre, padre o persona responsable.
- 2) Personas que no tengan arraigo en el país.
- 3) Personas remitidas durante el proceso de recepción por diferentes instituciones.
- 4) Personas que se les imposibilite el regresar a su residencia por la distancia y horario.
- 5) Personas en condiciones especiales de vulnerabilidad con previa autorización de la persona titular de la Dirección General.

Requisitos de ingreso para el albergue para población retornada

Art. 366.- La persona salvadoreña retornada que requiera el servicio de albergue deberá cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Presentar solicitud del servicio de albergue, donde indique nombre, número de documento de identificación, la razón de la solicitud del servicio.
- 2) Copia del documento de identificación.
- 3) Chequeo médico.
- 4) No poseer antecedentes por delitos de tráfico ilegal de persona, trata de personas y delitos conexos.
- 5) Cumplir con la normativa interna del albergue.

En los casos que la persona salvadoreña retornada padezca de trastorno mental, ponga en riesgo su vida o la de otras personas dentro del albergue no podrán ser admitidas al albergue.

Tiempo de permanencia en el albergue para población retornada

Art. 367.- La permanencia en el albergue no excederá de 72 horas, salvo excepciones o la petición de la institución que le proporcione la atención y seguimiento, para solventar la necesidad de la persona retornada.

Si la persona salvadoreña retornada requiere el servicio del albergue por un tiempo mayor a las 72 horas, podrá hacerlo hasta 30 días, presentando el formulario de solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Atención al Migrante, especificando la razón de la necesidad de extender el servicio, sujeto a evaluación de necesidad comprobada, recibiendo la respuesta a su solicitud en un máximo de tres días hábiles.

Cooperación

Art. 368.- La Dirección General contará con la cooperación de organismos internacionales, organismos no gubernamentales y sociedad civil organizada a través de donaciones específicas para los usuarios de la Dirección de Atención al Migrante que lo requieran de carácter asistencial, a través de un procedimiento claro y verificable.

De la atención de las necesidades para la recepción de personas salvadoreñas retornadas.

Art. 369.- La Dirección General, deberá designar presupuesto para sufragar las necesidades para la recepción de personas salvadoreñas retornadas, en cumplimiento lo establecido en el Art. 323 de la Ley.

La Dirección General deberá garantizar lo siguiente:

- 1) Transporte para el traslado de los puntos fronterizos hacia los centros de recepción.
- 2) Vestuario básico para niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres.

- 3) Sillas de ruedas y muletas para las personas retornadas con discapacidad.
- 4) Facilitar comunicación o redes inalámbricas.

Intercambio de información

Art. 370.- La Dirección General cooperará con el intercambio de información hacia las diferentes instituciones y representaciones de otros países con los que se tengan relaciones diplomáticas establecidas mediante convenios, acuerdos, memorándum de entendimientos o cualquier tipo de herramienta en la cual se plasme la relación bilateral entre las partes.

TÍTULO XIII

CARRERA ADMINISTRATIVA MIGRATORIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Finalidad de la carrera administrativa migratoria

Art. 371.- La Carrera Administrativa Migratoria tiene por finalidad desarrollar las capacidades de las personas servidoras públicas especializadas en materia migratoria de la Dirección General, garantizando estabilidad laboral, promoción, equidad e igualdad de oportunidades sobre la base del mérito y la aptitud.

Se entenderá como promoción, el reconocimiento pecuniario por la aprobación de los niveles contenidos en el Plan General de Formación Académica, de acuerdo al Reglamento Especial de dicho plan de estudios; además de los ascensos considerados en la Ley de Servicio Civil u otras leyes afines.

Del ingreso a la carrera administrativa migratoria

Art. 372.- El ingreso a la Carrera Administrativa Migratoria estará condicionado a los procedimientos de reclutamiento y selección de la Dirección General, tomando en cuenta la competencia profesional, el mérito, la conducta y el puesto o cargo a desempeñar; brindando igualdad de oportunidades a los aspirantes a ingresar.

El personal que haya ingresado a la Dirección General, antes de la entrada en vigencia de la Ley, estará comprendido dentro de la Carrera Administrativa Migratoria y deberán someterse a las pruebas de conocimiento respectiva con el fin de clasificarlo en los niveles del Plan General de Formación Académica que se desarrollará en el Reglamento Especial.

El avance de los niveles establecidos en el Plan General de Formación Académica será desarrollado bajo los criterios de su Reglamento Especial.

Personal de nuevo ingreso

Art. 373.- El personal de nuevo ingreso que haya concluido el período de prueba de tres meses, contados a partir de la fecha que ingrese a la Dirección General para el ejercicio de su función, deberán someterse a todas las pruebas pertinentes de acuerdo al Plan General de Formación Académica, para poder ingresar a la Carrera Administrativa Migratoria.

Será responsabilidad del área correspondiente informar a la Dirección General sobre los resultados del personal que haya concluido satisfactoriamente el período de tres meses de prueba.

CAPÍTULO II

NOMBRAMIENTO, PROMOCIÓN, CONVOCATORIA, TRASLADOS Y CESE DE PERSONAL

Nombramientos

Art. 374.- Los Directores de áreas operativas, Jefes de Departamentos y Unidades, Coordinadores y Encargados de Área serán nombrados por el Director General con base en los requisitos de calificación técnica profesional, experiencia, resultados de la evaluación del desempeño y de las evaluaciones de los niveles del Plan General de Formación Académica.

Promoción

Art. 375.- Sólo podrán ser ascendidos o promovidos a una plaza vacante la persona servidora pública que hubiere desempeñado un cargo comprendido en la clase inmediata inferior durante el término de dos años por lo menos. Caso contrario, se realizará una convocatoria externa.

La Escuela Migratoria proveerá al responsable de la aplicación del procedimiento de promoción interna los resultados de las evaluaciones de los niveles del Plan General de Formación Académica del personal propuesto para ser promovido.

Convocatoria

Art. 376.- Cuando existan plazas vacantes que no hayan sido cubiertas mediante concurso interno de promoción, la Dirección General convocará mediante aviso en cualquier medio de comunicación.

Traslados

Art. 377.- Los traslados no afectarán los niveles alcanzados o continuidad en los cursos de formación del Plan General de Formación Académica.

Cese Definitivo

Art. 378.- El cese de los servidores públicos en la Carrera Administrativa Migratoria, se dará por las razones siguientes:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Renuncia.
- 3) Despido o destitución.
- 4) Jubilación.
- 5) Incapacidad permanente.

Cuando se trate de personas que, habiendo pertenecido a la Carrera Administrativa Migratoria, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, se hubiesen retirado voluntariamente o por supresión de plaza, éste mantendrá el nivel de formación alcanzada en el Plan General de Formación Académica.

CAPÍTULO III
REGIMEN DISCIPLINARIO

Régimen disciplinario

Art. 379.- Sin Perjuicio del Reglamento Interno de Personal de la Dirección General, la persona servidora pública que no cumpla debidamente con sus obligaciones laborales, quedará sujeta al proceso sancionatorio contemplado en la Ley de Servicio Civil.

La Escuela Migratoria solicitará al área correspondiente, la información referente a las personas servidoras públicas que hayan sido sancionadas, a fin de mantener actualizado el expediente académico.

CAPÍTULO IV
FUNCIONES DE LA ESCUELA MIGRATORIA

Funciones específicas

Art. 380.- La Escuela Migratoria realizará, además de las funciones específicas establecidas en la Ley, las funciones siguientes:

- 1) Elaborar, actualizar y dar seguimiento al Reglamento Especial del Plan General de Formación Académica.
- 2) Realizar capacitaciones y actividades de formación continua, para el personal de la Dirección General, las cuales quedarán debidamente registradas.
- 3) Revisar, evaluar y actualizar periódicamente la malla curricular del Plan General de Formación Académica.
- 4) Preparar y realizar los programas de formación inicial de las personas servidoras públicas administrativas y operativas que superen el proceso de selección.

- 5) Elaborar un proyecto de reconocimiento pecuniario para los formadores certificados.
- 6) Preparar y realizar los cursos de formación continua, actualización, especialización y promoción de las personas servidoras públicas comprendidas en la Carrera Administrativa Migratoria.

Para el cumplimiento de las funciones, la Dirección General deberá designar presupuesto a fin de garantizar lo siguiente: recurso humano, alimentación, material didáctico, equipamiento informático, mobiliario e infraestructura adecuada.

Elaboración del Reglamento Especial para la ejecución del Plan General de Formación Académica

Art. 381.- La Escuela Migratoria contará con el apoyo de las áreas de Desarrollo Humano, Jurídica y de Planificación y Desarrollo Institucional, para la elaboración del Reglamento Especial y la ejecución del Plan General de Formación Académica.

De los formadores

Art. 382.- Los facilitadores que colaboren con la Escuela Migratoria, podrán ser personas servidoras públicas de la Dirección General o profesionales externos, quienes deberán cumplir con el perfil que se definirá en el Reglamento Especial para la ejecución del Plan General de Formación Académica.

Plan General de Formación Académica

Art. 383.- El Plan General de Formación Académica comprenderá los niveles: Básico, Intermedio, Avanzado y Especializado, los cuales serán desarrollados en el Reglamento Especial.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO Y EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL PERSONAL

Registro académico

Art. 384.- La Escuela Migratoria llevará el registro académico y su avance del personal, el cual contendrá el historial de los niveles cursados y los resultados de las evaluaciones dentro del Sistema Informático respectivo.

El registro académico se actualizará periódicamente por la Escuela Migratoria, como parte del Plan General de Formación Académica.

TÍTULO XIV

RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL Y FINANCIERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO I

PRESUPUESTOS DE INGRESOS, EGRESOS, ESPECIAL Y CAUCIONES

Presupuesto de Ingresos

Art. 385.- El presupuesto de Ingresos propios contendrá los fondos que se deriven de:

- 1) La aplicación de las tasas aprobadas por la venta de servicios de migración y extranjería.
- 2) Las asignaciones que anualmente se establezcan con cargo a su presupuesto especial por Fondos Generales de la Nación en adelante GOES.
- 3) Otros fondos que le sean transferidos u otorgados y además de otros fondos o ingresos de carácter no ordinario.

El presupuesto de ingresos contendrá las transferencias que le serán otorgadas por el Ramo de Relaciones Exteriores por cada entrega de la Especie Valorada Pasaporte, para la emisión de pasaportes en el exterior; el monto de la transferencia estará determinado por el costo de producción unitario el cual será establecido de forma descrita en el subtítulo Del Costo de Producción del Pasaporte del presente Reglamento.

Del Presupuesto Especial

Art. 386.- La Dirección General tendrá su presupuesto especial y su propio sistema de salarios los cuales serán aprobados por el titular, para ser presentados para su programación al Ministerio de Hacienda, serán preparados de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y demás lineamientos que sean emitidos por el Ramo de Hacienda.

El presupuesto especial de la Dirección General contendrá las proyecciones de ingresos que se esperan percibir durante el ejercicio fiscal, en consideración a las estadísticas de ingresos, las variables que los afecten y otras disposiciones que pudieran incidir; en la programación de las erogaciones se estará por el equilibrio presupuestario entre ingresos y gastos.

Del Costo de Producción del Pasaporte

Art. 387.- El costo de producción del pasaporte relacionado en el Art. 329 de la Ley, estará determinado por los gastos necesarios para producir el pasaporte en el exterior, que incluye:

- 1) El costo de la especie valorada.
- 2) La planilla necesaria para la emisión del pasaporte en el exterior.
- 3) Los gastos indirectos de servicios básicos, telecomunicaciones, mantenimientos e intangibles.

No cobro de tasas

Art. 388.- No se generará el cobro de tasas de conformidad a las excepciones establecidas en:

- 1) Los Arts. 70, 109 numerales 18) al 22), 217 inciso final, 327 y 328 de la Ley.
- 2) Las libretas de los documentos de viaje de personas extranjeras mencionada el Art. 217 en el numeral 2) de Ley.
- 3) El Pasaporte Especial por causa de Protección Extraordinaria que menciona el Art. 204 de la Ley; y,
- 4) Otros establecidos en la Ley y por razones humanitarias debidamente calificadas y comprobadas.

Presupuesto de Egresos

Art. 389.- El Presupuesto de Egresos de la Dirección General comprenderá:

- 1) La integración de todos los gastos que se proyectan para un ejercicio fiscal.
- 2) La sustentación presupuestaria a nivel institucional que deberá justificarse en los Planes y Programas de presupuesto.

En el presupuesto se programarán específicamente las partidas de gastos para brindar atención y protección inmediata de personas extranjeras en condiciones de vulnerabilidad enunciados en el Art. 324 de la Ley, para lo cual se deberá considerar la proyección y ejecución del presupuesto de ingresos. Se considerará lo que en materia de apoyo se haya estipulado en los documentos suscrito por la institución.

Se programará dentro de los quince días hábiles del siguiente mes al cierre de cada trimestre, la transferencia corriente al Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia. Esta transferencia estará determinada por el monto total de la tasa de Salida de Pasajeros, cuyo importe unitario es de diez dólares, del cual se destina un dólar de los Estados Unidos de América, para la referido Consejo.

CAPÍTULO II

UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL

De la formación de la Unidad Financiera Institucional

Art. 390.- La Unidad Financiera institucional será estructurada como unidad de segundo nivel organizacional, dependerá del Titular la Dirección General y actuará por delegación de éste, de acuerdo con las atribuciones y directrices de las Direcciones Generales de los Subsistemas del Sistema de Administración Financiera Integral.

La Unidad Financiera Institucional, se regirá por las leyes, reglamentos, políticas, normas generales y especiales que dicte el Ministerio de Hacienda. Corresponde al titular de la Unidad Financiera Institucional la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y contabilidad.

Atribuciones Unidad Financiera Institucional

Art. 391.- La persona titular de la Unidad Financiera Institucional deberá establecer medidas para el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de administración financiera dictados por el Ministerio de Hacienda, así como asesorar y dirigir en su aplicación a los servidores públicos bajo su cargo.

De la Tesorería Institucional

Art. 392.- Las actividades relacionadas con las operaciones de tesorería serán realizadas por la Tesorería Institucional, la cual forma parte de la Unidad Financiera Institucional. El titular de Tesorería Institucional, será el responsable de los pagos.

Las operaciones de la tesorería institucional estarán en armonía con la normativa y lineamientos emitidos por el subsistema de Tesorería de Hacienda o la Dirección General de Tesorería.

Colecturías Habilitadas

Art. 393.- Los Colectores Habilitados serán responsables de la recepción, custodia, depósito y liquidación de los fondos colectados y serán nombrados por acuerdo ejecutivo en el Ramo de Hacienda. La liquidación se realizará detallando los ingresos.

Todos los fondos cobrados deberán estar respaldados en los documentos pertinentes.

La Dirección General, dictará los procedimientos que considere necesarios para garantizar la debida recaudación de los recursos.

Todos los ingresos que se perciban, serán depositados completos y exactos en la cuenta bancaria autorizada para este fin, en consideración al registro oportuno de los ingresos.

La contabilización de dichos fondos, deberá ser efectuada por una persona independiente de la recepción.

Cuentas Bancarias

Art. 394.- Todas las cuentas bancarias identificarán claramente su naturaleza, las mismas deberán estar a nombre de la Dirección General de Migración y Extranjería. Para los fondos provenientes de la cooperación internacional, las cuentas deberán estar conforme a las disposiciones correspondientes. El número de cuentas se limitará a lo necesario.

Refrendarios de Cuentas Bancarias

Art. 395.- La persona titular de la Dirección General nombrará a los refrendarios de cuentas bancarias por medio de acuerdo interno.

Toda transacción bancaria, deberá contar con dos firmas autorizadas: Una de la persona encargada de la Cuenta y otra del Refrendario.

Los refrendarios de cuentas bancarias, no deberán ejercer funciones de autorización de gastos o funciones de Contador.

Emisión de Cheques

Art. 396.- La emisión de cheques, se efectuará a nombre del beneficiario. Las firmas en los cheques emitidos, serán estampadas manualmente o por medio de sistemas automatizados. Se podrán efectuar pagos por medio de transferencia de fondos a las cuentas bancarias de los beneficiarios.

Cheques en Blanco

Art. 397.- Por ningún motivo se firmarán Cheques en blanco ni a nombre de personas o empresas diferentes a las que hubieren suministrado los bienes o servicios a la institución.

Transferencias de Fondos

Art. 398.- La Unidad Financiera Institucional es responsable del manejo de cuentas, realizarán toda transferencia de fondos, ya sea interna o externa, entre entidades o con el Sistema Financiero, lo cual podrá hacerse por medios físicos o electrónicos, asegurándose que cada una de las transacciones, cumpla con los requisitos legales.

Fondos Circulantes de Monto Fijo

Art. 399.- Se podrán crear fondos circulantes de Monto Fijo y de Caja Chica para atender obligaciones, de conformidad a las disposiciones normativas aplicables. El Fondo Circulante será manejado por medio de cuenta bancaria y en efectivo de conformidad al acuerdo respectivo. La administración de dichos fondos será regulada por el Manual de procedimiento correspondiente.

Conciliaciones Bancarias

Art. 400.- La Unidad Financiera Institucional realizará durante los primeros diez días hábiles del mes siguiente, las conciliaciones bancarias; serán elaboradas por una persona servidora pública independiente de las funciones de Tesorero o de Contador.

Registro de Fondos

Art. 401.- Toda recepción de efectivo, cheques y otros valores, será registrada contablemente.

Clasificación de Ingresos

Art. 402.- Las personas colectoras auxiliares, clasificarán los conceptos por los que se generen los ingresos, de acuerdo a su codificación. Estos ingresos estarán amparados en facturas o recibos de ingreso.

Facturas o Recibos de Ingreso

Art. 403.- Todo ingreso de fondos, estará amparado por formularios pre numerados autorizados y contendrán la información necesaria para su identificación, clasificación y control.

Utilización de las Facturas o Recibos de Ingreso

Art. 404.- Los formularios autorizados, deberán ser utilizados en forma secuencial será la persona Colectora Auxiliar quien deberá garantizar su debido resguardo. Los formularios en blanco no deberán estar al alcance del personal no autorizado.

Cuando se implemente los sistemas de facturación o de cobro electrónicos se mantendrá las mismas condiciones del inciso anterior.

Del presupuesto

Art. 405.- La gestión presupuestaria estará bajo las modalidades de la operación institucional y se regularán de conformidad con las normativas y lineamientos presupuestarios emitidos por el Ramo de Hacienda.

La Unidad Financiera Institucional será responsable de establecer los controles internos adecuados para la administración del presupuesto, reflejando con claridad y exactitud los movimientos relacionados con la ejecución presupuestaria.

Además elaborará mensualmente un informe sobre la Ejecución Presupuestaria y financiera, dicho informe, deberá ser presentado al Titular.

De la contabilidad Institucional

Art. 406.- El período de contabilización de los hechos económicos coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Para devengar los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibida su postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.

Registro del Movimiento Contable Institucional

Art. 407.- Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente en orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos.

Soporte de los Registros Contables

Art. 408.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que la respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

Autorización de Gastos

Art. 409.- Los gastos serán autorizados por los funcionarios competentes y sometidos a verificación en cuanto a la pertinencia, legalidad y crédito presupuestario.

No podrán autorizar gastos quienes realicen funciones de Tesorero, Contador, refrendarios de cuentas bancarias o encargados de fondos, bienes o valores.

Cierre del Movimiento Contable

Art. 410.- Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental dentro de los diez días corridos del siguiente mes.

Informes Contables Institucionales

Art. 411.- La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de la Unidad Financiera Institucional, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicar su composición.

Responsabilidad por Negligencia

Art. 412.- El contador Institucional por negligencia será acreedor de las sanciones establecidas en el Art. 210 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera Integrada.

Del Rendimiento de Fianzas

Art. 413.- Toda persona servidora pública encargado del manejo de fondos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de la institución. Asimismo, deberá presentar la declaración de probidad.

Responsabilidad de los Funcionarios que Manejan Fondos

Art. 414.- Toda persona servidora pública que manejen, dispongan o custodien fondos cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las situaciones siguientes:

- 1) El extravío, alteración o pérdida de recibos de ingresos, que le hayan sido confiados.
- 2) La extemporaneidad o negligencia en la concentración de los fondos recaudados.
- 3) Los faltantes en fondos de la institución o ajenos, como resultados de la práctica de arqueos de caja.
- 4) La sustracción o alteración de valores.
- 5) El manejo negligente de los bienes o valores asignados a su custodia.
- 6) La presentación de informes de tesorería con datos que no reflejen razonablemente la situación de los saldos de las cuentas a su cargo.

CAPÍTULO III

FISCALIZACION

Fiscalización

Art. 415.- La Dirección General estará sujeta a la fiscalización de:

- 1) Corte de Cuentas de la República.
- 2) Control interno estará determinado por las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Dirección General. La evaluación interna se hará por medio de una Dirección de Auditoría Interna.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Dirección General, constituirán las directrices generales para la realización de sus actividades y su aplicabilidad será de carácter obligatorio para todos los servidores públicos.

Sistema de Control Interno

Art. 416.- El Sistema de Control Interno, será el conjunto de procesos continuos, interrelacionados e integrados en todas las actividades inherentes a la gestión administrativa, financiera y operativa realizados por los servidores públicos de la Dirección General. Está diseñado para minimizar los riesgos internos y externos que pudieran afectar la gestión institucional contribuyendo al cumplimiento de los objetivos.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 417.- El Sistema de Control Interno estará diseñado para proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos dentro de las categorías siguientes:

- 1) Eficiencia y eficacia de las operaciones.
- 2) Confiabilidad de la información.
- 3) Cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 418.- La responsabilidad del diseño, implementación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno corresponderá a las personas titulares de:

- 1) Dirección General.
- 2) Subdirección General.
- 3) Secretaría General.
- 4) Directores de áreas.
- 5) Jefaturas en el área de su competencia institucional.

Asimismo, corresponderá a los demás empleados públicos realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Documentación de Respaldo

Art. 419.- Todas las operaciones realizadas, deberán contar con la documentación de respaldo que justifique e identifique su naturaleza, finalidad y resultado de la operación según corresponda.

De las Responsabilidades

Art. 420.- Además de las responsabilidades determinadas por la Corte de Cuentas de la República y las consideradas por cada Subsistema Sistema de Administración Financiera Integrada, se tendrán en cuenta:

- 1) Resultados satisfactorios en términos de eficiencia, eficacia o economía, considerando los planes y programas aprobados y su vinculación con las políticas del sector público al que pertenecen.
- 2) Atender las normas de presupuesto, tesorería, crédito público y contabilidad gubernamental.
- 3) Incluir en el presupuesto institucional los gastos cuya ejecución estuviera prevista, relacionados con los proyectos y programas de inversión o de cooperación.

Responsabilidad de verificar requisitos legales y técnicos

Art. 421.- Cada funcionario dentro del área a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas.

Responsabilidad de Proporcionar Información

Art. 422.- La Unidad Financiera Institucional serán responsables de proporcionar información al personal que emitan los Subsistemas del Sistema de Administración Financiera Integrada y además toda la documentación y registros que permitan ejercer las funciones de supervisión o control, dirigida a determinar la confiabilidad de la información institucional generada.

Sanciones por incumpliendo en materia financiera y presupuestaria

Art. 423.- En materia de sanciones serán aplicables las normas establecidas en el Régimen de Responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República.

Separación de funciones incompatibles financieras

Art. 424.- Los manuales de Organización y Funciones y el de Descripción de Puestos, detallarán las funciones de unidades organizativas y los puestos necesarios para alcanzar sus objetivos aplicando el criterio de separación de funciones incompatibles financieras.

Unidad de Auditoría Interna

Art. 425.- La Unidad de Auditoría Interna, tendrá independencia en el ejercicio de sus funciones y actividades, las cuales estarán sujetas a la Normativa técnica y legal, emitida por la Corte de Cuentas de la República y la Dirección General.

La Unidad de Auditoría proveerá seguridad razonable de la ejecución de los planes, presupuestos, fondos y bienes por medio de la ejecución de los procedimientos de auditoría adecuados a cada área.

La Unidad de Auditoría Interna, a través de sus auditorías y exámenes especiales evaluará la efectividad del Sistema de Control Interno y comunicará al titular de la Dirección General los resultados de las auditorías o exámenes especiales.

Derogatorias

Art. 426.- Deróganse los siguientes cuerpos normativos:

- 1) Decreto Ejecutivo No. 33, de fecha 9 de marzo de 1959, publicado en el Diario Oficial No. 56, Tomo No. 182, del 31 de ese mismo mes y año, que contiene el Reglamento de la Ley de Migración.
- 2) Decreto Ejecutivo No. 48, de fecha 28 de mayo de 1974, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 243, del 7 de junio del mismo año, que contiene el Reglamento de la Ley Especial Para Residentes Rentistas.

Asimismo, quedan derogados los decretos ejecutivos contenidos en otros ordenamientos que en alguna forma contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, por su carácter especial.

Vigencia

Art. 427.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No.722.

San Salvador, 8 de mayo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha establecido que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente con sede en la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre, se encuentra extraviado totalmente el Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA de propiedad, y por consiguiente la inscripción número TRES, y que corresponde a compraventa de inmueble a favor de la señora MARÍA DEL ROSARIO BOLAÑOS, lo que les ocasiona inseguridad jurídica a la solicitante, siendo necesaria su reposición; y,
- II. Que el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Folio, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO,

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades.

ACUERDA:

- 1) ORDÉNASE la Reposición de la inscripción número TRES del LIBRO UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente con sede en la ciudad de San Miguel, que ampara la titularidad del dominio a nombre de la señora MARÍA DEL ROSARIO BOLAÑOS, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en los folios respectivos, en la medida que la interesada presente el instrumento correspondiente.
- 2) PREVIÉNESE a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente con sede en la ciudad de San Miguel, el instrumento respectivo.
- 3) AUTORIZÁSE al Registrador competente para reinscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese; y,
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ, MINISTRA""

(Registro No. F002991)

ACUERDO No. 728

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias iniciadas el día quince de marzo del presente año, por el señor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero uno ocho cero cinco nueve dos nueve guion uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guion dos seis cero dos seis siete guion cero cero uno guion siete, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cinco cero dos nueve seis guion uno cero dos guion cinco, relativas a que se autorice a su representada, la ampliación de un Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de tres tanques esféricos adicionales a los ya autorizados, con capacidad de un millón setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco mil galones americanos, que utilizarán para el almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, en un inmueble ubicado en la carretera a Playitas, kilómetro dos y medio, Cantón Punta Gorda, frente a las instalaciones del Complejo Pesquero Industrial, municipio y departamento de La Unión; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería jurídica con la que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las ocho horas con cuarenta minutos del día dos de abril del presente año, que corre agregado a folio mil quinientos setenta y dos, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad peticionaria.
- III. Que según Acta No.2522_MV, de fecha cuatro de abril del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento y sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos que corren agregados a folios del mil quinientos sesenta y tres al mil quinientos sesenta y ocho, y que no han iniciado con la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto.
- IV. Que según dictamen técnico de fecha cinco de abril del presente año y que corre agregado a folio mil quinientos setenta y cinco, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expresado, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 56 y siguientes de su Reglamento; este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de tres tanques esféricos adicionales a los ya autorizados, con capacidad de un millón setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco mil galones americanos, que utilizarán para el almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, en un inmueble ubicado en la carretera a Playitas, kilómetro dos y medio, Cantón Punta Gorda, frente a las instalaciones del Complejo Pesquero Industrial, municipio y departamento de La Unión, quedando la titular de la presente autorización obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, un día después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar la primera esfera en los dieciocho meses subsiguientes, la segunda esfera tres meses después de finalizada la primera esfera y la tercera en los seis meses subsiguientes a la finalización de la segunda esfera.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable al Art. 10, letra B, letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º) Una vez finalizada la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ MINISTRA DE ECONOMÍA"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACIÓN

ACUERDO N° 15-0971.

San Salvador, 18 de junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 633 de fecha 01 de febrero de 1979, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1349 de fecha 16 de diciembre de 2003, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad "Dr. José Matías Delgado"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1323 de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la Acreditación a la referida Institución; V) Que la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, ampliación de vigencia de los Acuerdos de autorización de los Planes de Estudio de las carreras de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, autorizada con Acuerdo N° 15-0272 de fecha 14 de febrero de 2012, LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, autorizada con Acuerdo N° 15-0915 de fecha 04 de julio de 2011, INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, autorizada con Acuerdo N° 15-1218 de fecha 18 de octubre de 2012, INGENIERÍA EN ALIMENTOS, autorizada con Acuerdo N° 15-1374 de fecha 15 de noviembre de 2012 e INGENIERÍA EN AGRONEGOCIOS, autorizada con Acuerdo N° 15-0860 de fecha 18 de junio de 2007 ; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las once horas del día 12 de enero de 2018, autorizando la solicitud de ampliación de vigencia de los Acuerdos de autorización de los planes de estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", la solicitud de ampliación de vigencia de los Acuerdos de autorización de los Planes de Estudio de las carreras de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, autorizada con Acuerdo N° 15-0272 de fecha 14 de febrero de 2012, LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, autorizada con Acuerdo N° 15-0915 de fecha 04 de julio de 2011, INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, autorizada con Acuerdo N° 15-1218 de fecha 18 de octubre de 2012, INGENIERÍA EN ALIMENTOS, autorizada con Acuerdo N° 15-1374 de fecha 15 de noviembre de 2012 e INGENIERÍA EN AGRONEGOCIOS, autorizada con Acuerdo N° 15-0860 de fecha 18 de junio de 2007, para el período comprendido a partir del ciclo 01-2018 al ciclo 2-2018, a excepción de la LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN que es para el ciclo 01-2018; 2°) Los demás términos de los Acuerdos Ejecutivos N° 15-0272 de fecha 14 de febrero de 2012, N° 15-0915 de fecha 04 de julio de 2011, N° 15-1218 de fecha 18 de octubre de 2012, N° 15-1374 de fecha 15 de noviembre de 2012 y N° 15-0860 de fecha 18 de junio de 2007, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F002969)

ACUERDO N° 15-1313.

San Salvador, 07 de agosto de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 633 de fecha 01 de febrero de 1979, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1349 de fecha 16 de diciembre de 2003, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad "Dr. José Matías Delgado"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1323 de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la Acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, los Plan de Estudio actualizado de la carrera de MAESTRÍA EN GERENCIA DE PROYECTOS, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 03 de mayo de 2018, para la actualización del plan de estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de MAESTRÍA EN GERENCIA DE PROYECTOS, presentado por la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"; 2°) Autorizar a la Universidad "Dr. José Matías Delgado", para que imparta la carrera aprobada en el numeral anterior, a través de la Facultad de Postgrados y Educación Continua, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2020, en el Campus I de la Institución, Km. 8 1/2, carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán del Departamento de La Libertad, en modalidad presencial; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan de estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F002968)

ACUERDO N° 15-2092.

San Salvador, 07 de diciembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 633 de fecha 01 de febrero de 1979, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1349 de fecha 16 de diciembre de 2003, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad "Dr. José Matías Delgado"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1323 de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la Acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio actualizado de la carrera de INGENIERÍA EN LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 07 de agosto de 2018, para la actualización del plan de estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de INGENIERÍA EN LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN, presentado por la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"; 2°) Autorizar a la Universidad "Dr. José Matías Delgado", para que imparta la carrera aprobada en el numeral anterior, a través de la Facultad de Ingeniería, en el Campus I, Antiguo Cuscatlán del Departamento de La Libertad, en modalidad presencial, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2023; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F002966)

ACUERDO N° 15-2103.

San Salvador, 07 de diciembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 633 de fecha 01 de febrero de 1979, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1349 de fecha 16 de diciembre de 2003, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad "Dr. José Matías Delgado"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1323 de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la Acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio actualizado de la carrera de INGENIERÍA EN ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0304, de fecha 25 de febrero de 2008, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día 19 de julio de 2018, para la actualización del plan de estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de INGENIERÍA EN ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, presentado por la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"; 2°) Autorizar a la Universidad "Dr. José Matías Delgado", para que imparta la carrera autorizada en el numeral anterior, a través de la Facultad de Ingeniería, en el Campus I, kilómetro 8 1/2, carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán del Departamento de La Libertad, en modalidad presencial, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2023; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F002962)

ACUERDO N° 15-2104.

San Salvador, 07 de diciembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 633 de fecha 01 de febrero de 1979, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1349 de fecha 16 de diciembre de 2003, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad "Dr. José Matías Delgado"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1323 de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la Acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio actualizado de la carrera de INGENIERÍA INDUSTRIAL, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0267, de fecha 16 de febrero de 2009, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 30 de agosto de 2018, para la actualización del plan de estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de INGENIERÍA INDUSTRIAL, presentado por la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"; 2°) Autorizar a la Universidad "Dr. José Matías Delgado", para que imparta la carrera aprobada en el numeral anterior, a través de la Facultad de Ingeniería, en el Campus Central de Antiguo Cuscatlán del Departamento de La Libertad, en modalidad presencial, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2023; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F002964)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0491.-

San Salvador, 19 de marzo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, e inspeccionar los centros educativos privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por el señor Julio César Valencia Portillo, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02038215-5, actuando en su calidad de Apoderado de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, tal como lo comprueba con el Poder General Administrativo otorgado a su favor, por el señor Jeremías Bolaños Anaya, Representante Legal de la Conferencia, el día 16 de agosto de 2017, ante los Oficios del Notario Efraín Alonso Pérez, por medio del cual lo faculta para que lo represente ante el Ministerio de Educación, dicha Institución es propietaria del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE GUATAJAGUA, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 5 de febrero de 2018, ante los oficios del Notario Leonardo Marcelo Mejía Martínez, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código N° 20970, con domicilio autorizado en Barrio El Centro, N° 15, Municipio de Guatajagua, Departamento de Morazán, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora ANA CRISTINA FLORES DÍAZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 04100847-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0704201, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero diecinueve, en sustitución de la Profesora María Cruz Juárez Estrada, reconocida mediante Acuerdo N° 15-0301 de fecha 18 de febrero de 2009; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 23 de enero de 2019, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA de dicho centro educativo, a la profesora ANA CRISTINA FLORES DÍAZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 04100847-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0704201, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero diecinueve, en sustitución de la Profesora María Cruz Juárez Estrada. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 23 de enero de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA del Centro Educativo Privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE GUATAJAGUA, con código N° 20970, con domicilio autorizado en Barrio El Centro, N° 15, Municipio de Guatajagua, Departamento de Morazán, a la profesora ANA CRISTINA FLORES DÍAZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 04100847-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0704201, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero diecinueve, en sustitución de la Profesora María Cruz Juárez Estrada, servicio solicitado por el señor Julio César Valencia Portillo, en su calidad de Apoderado de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0519.-

San Salvador, 21 de Marzo de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó GABRIELA MARÍA GUEVARA ESCOBAR, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Grupo Noveno-D, realizados en el Colegio San Francisco de Asís, David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá en el año 2017, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 20 de noviembre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Grupo Noveno-D, obtenido por GABRIELA MARÍA GUEVARA ESCOBAR, en el Colegio San Francisco de Asís, David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Grupo Noveno-D, cursados en el Colegio San Francisco de Asís, David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, a GABRIELA MARÍA GUEVARA ESCOBAR, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F002998)

ACUERDO No. 15-0597.-

San Salvador, 10 de abril de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales; el Ministerio de Educación establecerá las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Santa Ana, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "LEOPOLDO NÚÑEZ", con código N° 10494, con domicilio autorizado en 6a. Avenida Norte y 5a. Calle Oriente, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 25 de septiembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 04 de marzo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos

7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 04 de marzo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "LEOPOLDO NÚÑEZ", con código N° 10494, con domicilio autorizado en 6a. Avenida Norte y 5a. Calle Oriente, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0598.-

San Salvador, 10 de abril de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales; el Ministerio de Educación establecerá las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Santa Ana, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada nocturna, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR COLONIA NUEVA ILAMATEPEC, con código N° 60333, con domicilio autorizado en Finca La Trinidad, Porción "A", Prolongación de la Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga Sur, Cantón Chupaderos, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 28 de septiembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 03 de marzo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada nocturna, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 03 de marzo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada nocturna, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR COLONIA NUEVA ILAMATEPEC, con código N° 60333, con domicilio autorizado en Finca La Trinidad, Porción "A", Prolongación de la Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga Sur, Cantón Chupaderos, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No.15-0691.-

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Administración y Mercadeo, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "GOLDTREE LIEBES", con código N° 11495, con domicilio autorizado en Calle a La Puerta del Diablo, Costado Norte del Parque Balboa, Cantón Planes de Renderos, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador; asimismo se Rectifica el Acuerdo No. 15-0218 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media, únicamente el Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, en jornada matutina y vespertina, sin especificar la opción de dicho Bachillerato, siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Administración y Mercadeo, en jornada matutina y vespertina; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 07 de diciembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 08 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Administración y Mercadeo, en jornada matutina y vespertina y la rectificación del Acuerdo No. 15-0218 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Administración y Mercadeo, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Administración y Mercadeo, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "GOLDTREE LIEBES", con código N° 11495, con domicilio autorizado en Calle a La Puerta del Diablo, Costado Norte del Parque Balboa, Cantón Planes de Renderos, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador; 2) RECTIFICAR EL ACUERDO No. 15-0218 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Administración y Mercadeo, en jornada matutina y vespertina; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0692.-

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE GUAYMANGO, con código N° 10616, con domicilio autorizado en Paraje Metancingo, Cantón Cauta Abajo, Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán; asimismo se Rectifica el Acuerdo No. 15-0210 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media, únicamente el Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, sin especificar la opción de dicho Bachillerato, siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 07 de diciembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 08 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, y la rectificación del Acuerdo No. 15-0210 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE GUAYMANGO, con código N° 10616, con domicilio autorizado en Paraje Metancingo, Cantón Cauta Abajo, Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán; 2) RECTIFICAR EL ACUERDO No. 15-0210 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0693.-

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "PROFESOR PABLO SORIANO URQUILLA", con código N° 10156, con domicilio autorizado en Barrio El Centro, Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán; asimismo se Rectifica el Acuerdo No. 15-0211 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media, únicamente el Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, sin especificar la opción de dicho Bachillerato, siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 07 de diciembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 08 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina y la rectificación del Acuerdo No. 15-0211 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "PROFESOR PABLO SORIANO URQUILLA", con código N° 10156, con domicilio autorizado en Barrio El Centro, Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán; 2) RECTIFICAR EL ACUERDO No. 15-0211 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No.15-0694.-

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "EDUARDO SALAVERRÍA", con código N° 10700, con domicilio autorizado en 6ª. Calle Poniente y Calle México, Barrio El Calvario, Municipio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate; asimismo se Rectifica el Acuerdo No. 15-0214 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media, únicamente el Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, sin especificar la opción de dicho Bachillerato, siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 07 de diciembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 08 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina y la rectificación del Acuerdo No. 15-0214 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "EDUARDO SALAVERRÍA", con código N° 10700, con domicilio autorizado en 6ª. Calle Poniente y Calle México, Barrio El Calvario, Municipio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate; 2) RECTIFICAR EL ACUERDO No. 15-0214 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0695.-

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Elaboración de Alimentos y Bebidas, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "JUAN ENRIQUE PESTALOZZI", con código N° 10683, con domicilio autorizado en Final 4ta. Calle Poniente, Barrio El Calvario, Municipio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate; asimismo se Rectifica el Acuerdo No. 15-0215 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media, únicamente el Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, en jornada matutina y vespertina, sin especificar la opción de dicho Bachillerato, siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Elaboración de Alimentos y Bebidas, en jornada matutina y vespertina; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 07 de diciembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 08 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Elaboración de Alimentos y Bebidas, en jornada matutina y vespertina y la rectificación del Acuerdo No. 15-0215 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Elaboración de Alimentos y Bebidas, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Elaboración de Alimentos y Bebidas, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "JUAN ENRIQUE PESTALOZZI", con código N° 10683, con domicilio autorizado en Final 4ta. Calle Poniente, Barrio El Calvario, Municipio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate; 2) RECTIFICAR EL ACUERDO No. 15-0215 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Elaboración de Alimentos y Bebidas, en jornada matutina y vespertina; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0696.-

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE JUAYÚA, con código N° 10644, con domicilio autorizado en Final Calle Monseñor Oscar Arnulfo Romero Oriente, Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate; asimismo se Rectifica el Acuerdo No. 15-0212 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media, únicamente el Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, en jornada matutina y vespertina, sin especificar la opción de dicho Bachillerato, siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 07 de diciembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 08 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina y la rectificación del Acuerdo No. 15-0212 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE JUAYÚA, con código N° 10644, con domicilio autorizado en Final Calle Monseñor Oscar Arnulfo Romero Oriente, Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate; 2) RECTIFICAR EL ACUERDO No. 15-0212 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0697.-

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Elaboración de Alimentos y Bebidas, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "VICTORIA TERESA MENÉNDEZ V. DE ESCALANTE", con código N° 10688, con domicilio autorizado en Cantón Cuyuapa Abajo, Municipio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate; asimismo se Rectifica el Acuerdo No. 15-0213 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media, únicamente el Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, en jornada matutina y vespertina, sin especificar la opción de dicho Bachillerato, siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Elaboración de Alimentos y Bebidas, en jornada matutina y vespertina; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 07 de diciembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 08 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Elaboración de Alimentos y Bebidas, en jornada matutina y vespertina y la rectificación del Acuerdo No. 15-0213 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Elaboración de Alimentos y Bebidas, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Elaboración de Alimentos y Bebidas, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "VICTORIA TERESA MENÉNDEZ V. DE ESCALANTE", con código N° 10688, con domicilio autorizado en Cantón Cuyuapa Abajo, Municipio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate; 2) RECTIFICAR EL ACUERDO No. 15-0213 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Elaboración de Alimentos y Bebidas, en jornada matutina y vespertina; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0698.-

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de La Libertad, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN EL ZUNZAL, con código N° 11263, con domicilio autorizado en Kilómetro 44 ½, Carretera Litoral, Cantón El Zunzal, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad; asimismo se Rectifica el Acuerdo No. 15-0216 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media, únicamente el Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, en jornada matutina y vespertina, sin especificar la opción de dicho Bachillerato, siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 07 de diciembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 08 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina, y la rectificación del Acuerdo No. 15-0216 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN EL ZUNZAL, con código N° 11263, con domicilio autorizado en Kilómetro 44 ½, Carretera Litoral, Cantón El Zunzal, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad; 2) RECTIFICAR EL ACUERDO No. 15-0216 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0699.-

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", con código N° 11061, con domicilio autorizado en Cantón Julupe, Hacienda El Zonte, Lote sin número, en Calle Principal a Chiltiupán a Carretera de Litoral, Municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad; asimismo se Rectifica el Acuerdo No. 15-0217 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media, únicamente el Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional Serviempresas, en jornada matutina y vespertina, sin especificar la opción de dicho Bachillerato, siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 07 de diciembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 08 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina, y la rectificación del Acuerdo No. 15-0217 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", con código N° 11061, con domicilio autorizado en Cantón Julupe, Hacienda El Zonte, Lote sin número, en Calle Principal a Chiltiupán a Carretera de Litoral, Municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad; 2) RECTIFICAR EL ACUERDO No. 15-0217 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0700.-

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de La Paz, conoció sobre la solicitud de **AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS**, en el Nivel de Educación Media el Primero, Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, con código N° 10137, con domicilio autorizado en Final Desvío de Cruz Calle de San Miguel Tepezontes, Municipio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz; asimismo se Rectifica el Acuerdo No. 15-0219 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, sin especificar la opción de dicho Bachillerato, siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 07 de diciembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 08 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la **AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** en el Nivel de Educación Media el Primero, Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, y la rectificación del Acuerdo No. 15-0219 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina al centro educativo antes mencionado. **POR TANTO**, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. **ACUERDA**: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la **AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** en el Nivel de Educación Media el Primero, Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, con código N° 10137, con domicilio autorizado en Final Desvío de Cruz Calle de San Miguel Tepezontes, Municipio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz; 2) **RECTIFICAR EL ACUERDO** No. 15-0219 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina; 3) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0701.-

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de La Paz, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "SOLEDAD MELARA DE ARGUETA", con código N° 12055, con domicilio autorizado en Cantón El Sauce, Caserío Hoja de Sal, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; asimismo se Rectifica el Acuerdo No. 15-0220 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media, únicamente el Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, sin especificar la opción de dicho Bachillerato, siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 07 de diciembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 08 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, y la rectificación del Acuerdo No. 15-0220 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "SOLEDAD MELARA DE ARGUETA", con código N° 12055, con domicilio autorizado en Cantón El Sauce, Caserío Hoja de Sal, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; 2) RECTIFICAR EL ACUERDO No. 15-0220 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0702.-

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Miguel, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE SAN JORGE, con código N° 12965, con domicilio autorizado en 3ra. Avenida Norte, Barrio Concepción, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel; asimismo se Rectifica el Acuerdo No. 15-0222 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media, únicamente el Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, sin especificar la opción de dicho Bachillerato, siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 07 de diciembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 08 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, y la rectificación del Acuerdo No. 15-0222 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE SAN JORGE, con código N° 12965, con domicilio autorizado en 3ra. Avenida Norte, Barrio Concepción, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel; 2) RECTIFICAR EL ACUERDO No. 15-0222 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0703.-

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y

organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Usulután, conoció sobre la solicitud de **AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS**, en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado **COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN SAMURIA**, con código N° 12617, con domicilio autorizado en Cantón Samuria, Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután; asimismo se Rectifica el Acuerdo No. 15-0221 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media, únicamente el Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, sin especificar la opción de dicho Bachillerato, siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 07 de diciembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 08 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la **AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, y la rectificación del Acuerdo No. 15-0221 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina al centro educativo antes mencionado. **POR TANTO**, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. **ACUERDA**: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la **AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado **COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN SAMURIA**, con código N° 12617, con domicilio autorizado en Cantón Samuria, Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután; 2) **RECTIFICAR EL ACUERDO** No. 15-0221 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina; 3) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0737.-

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa;

III) Que la Dirección Departamental de Educación de La Unión, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Administración y Mercadeo, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "PROFESOR FRANCISCO VENTURA ZELAYA", con código N° 13550, con domicilio autorizado en Carretera Ruta Militar, salida a San Miguel, Barrio La Esperanza, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; asimismo se Rectifica el Acuerdo No. 15-0223 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, sin especificar la opción de dicho Bachillerato, siendo lo correcto Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Administración y Mercadeo, en jornada matutina y vespertina; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 07 de diciembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 15 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Administración y Mercadeo, en jornada matutina y vespertina, y la rectificación del Acuerdo No. 15-0223 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Administración y Mercadeo, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 15 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Administración y Mercadeo, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "PROFESOR FRANCISCO VENTURA ZELAYA", con código N° 13550, con domicilio autorizado en Carretera Ruta Militar, salida a San Miguel, Barrio La Esperanza, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; 2) RECTIFICAR EL ACUERDO No. 15-0223 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato siendo lo correcto Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Administración y Mercadeo, en jornada matutina y vespertina; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0740.-

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "MARÍA MENDOZA DE BARATTA", con código N° 10608, con domicilio autorizado en Avenida Felipe Soto, Barrio El Calvario, Municipio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 03 de abril de 2019, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 14 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada

matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 14 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "MARÍA MENDOZA DE BARATTA", con código N° 10608, con domicilio autorizado en Avenida Felipe Soto, Barrio El Calvario, Municipio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0741.-

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de La Libertad, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "DE LA LIBERTAD", con código N° 11108, con domicilio autorizado en Sector U11, Parcela 59, situado en Barrio El Calvario, Calle El Calvario, 1ª. Calle Poniente y 9ª. Avenida Sur, Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 28 de septiembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 14 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo N° 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 14 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "DE LA LIBERTAD", con código N° 11108, con domicilio autorizado en Sector U11, Parcela 59, situado en Barrio El Calvario, Calle El Calvario, 1ª. Calle Poniente y 9ª. Avenida Sur, Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "DE LA LIBERTAD", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0742.-

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "CANTÓN PALO GRANDE", con código N° 11477, con domicilio autorizado en Cantón Palo Grande, Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 14 de noviembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 13 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 13 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "CANTÓN PALO GRANDE", con código N° 11477, con domicilio autorizado en Cantón Palo Grande, Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0743.-

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación

del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa;

III) Que la Dirección Departamental de Educación de La Paz, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CASERÍO VALLE NUEVO", con código N° 11933, con domicilio autorizado en Caserío Valle Nuevo, Cantón Santa Lucía La Barranca, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz; asimismo solicita se actualizar el domicilio según nota del Departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, se encuentra ubicado en: Santa Lucía La Barranca, Calle Litoral, Cantón Valle Nuevo, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 18 de octubre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 13 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros; y la actualización del domicilio según nota del Departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, se encuentra ubicado en: Santa Lucía La Barranca, Calle Litoral, Cantón Valle Nuevo, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo N° 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 13 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CASERÍO VALLE NUEVO", con código N° 11933, con domicilio autorizado en Caserío Valle Nuevo, Cantón Santa Lucía La Barranca, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz; y actualizar del domicilio según nota del Departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, se encuentra ubicado en: Santa Lucía La Barranca, Calle Litoral, Cantón Valle Nuevo, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "CASERÍO VALLE NUEVO", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0744.-

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación;

II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa;

III) Que la Dirección Departamental de Educación de La Paz, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el

Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Elaboración de Alimentos y Bebidas, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "ALBERTO MASFERRER", con código N° 11943, con domicilio autorizado en Barrio San José, Municipio de Olocuitla, Departamento de La Paz; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 18 de octubre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 13 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Elaboración de Alimentos y Bebidas, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo N° 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 13 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Elaboración de Alimentos y Bebidas, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "ALBERTO MASFERRER", con código N° 11943, con domicilio autorizado en Barrio San José, Municipio de Olocuitla, Departamento de La Paz; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "ALBERTO MASFERRER", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0745.-

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de La Paz, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Industria e Innovación, opción Técnicas de Confección Textil, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "PROFESOR FRANCISCO GUERRERO", con código N° 12031, con domicilio autorizado en Calle Francisco Menéndez, N° 7, Barrio El Centro, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 04 de octubre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 13 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Industria e Innovación, opción Técnicas de Confección Textil, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de

Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 13 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Industria e Innovación, opción Técnicas de Confección Textil, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "PROFESOR FRANCISCO GUERRERO", con código N° 12031, con domicilio autorizado en Calle Francisco Menéndez, N° 7, Barrio El Centro, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0746.-

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de La Paz, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN SAN JOSÉ ABAJO", con código N° 12068, con domicilio autorizado en Cantón San José Abajo, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 04 de octubre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 13 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo N° 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 13 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN SAN JOSÉ ABAJO", con código N° 12068, con domicilio autorizado en Cantón San José Abajo, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "SAN JOSÉ ABAJO", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0747.-

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de La Paz, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Procesamiento de Lácteos, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "PROFESOR JUAN OSCAR SALOMÓN", con código N° 12101, con domicilio autorizado en Cantón El Socorro, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 04 de octubre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 13 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Procesamiento de Lácteos, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo N° 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 13 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Procesamiento de Lácteos, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "PROFESOR JUAN OSCAR SALOMÓN", con código N° 12101, con domicilio autorizado en Cantón El Socorro, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "PROFESOR JUAN OSCAR SALOMÓN", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0748.-

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación, y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación

del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de La Paz, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Industria e Innovación, opción Técnicas de Confección Textil, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "DOCTOR JOAQUÍN JULE GÁLVEZ", con código N° 12072, con domicilio autorizado en Final Calle Francisco Gavidia, Barrio San Juan, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 04 de octubre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 13 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Industria e Innovación, opción Técnicas de Confección Textil, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo N° 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 13 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Industria e Innovación, opción Técnicas de Confección Textil, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "DOCTOR JOAQUÍN JULE GÁLVEZ", con código N° 12072, con domicilio autorizado en Final Calle Francisco Gavidia, Barrio San Juan, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "DOCTOR JOAQUÍN JULE GÁLVEZ", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0749.-

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de La Paz, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Industria e Innovación, opción Servicios Preventivos del Vehículo, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL PEDREGAL", con código N° 11922, con domicilio autorizado en Cantón El Pedregal, Municipio El Rosario, Departamento de La Paz; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 17 de octubre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 14 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato

Técnico Vocacional en Industria e Innovación, opción Servicios Preventivos del Vehículo, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo N° 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 14 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Industria e Innovación, opción Servicios Preventivos del Vehículo, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL PEDREGAL", con código N° 11922, con domicilio autorizado en Cantón El Pedregal, Municipio El Rosario, Departamento de La Paz; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "CANTÓN EL PEDREGAL", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0750.-

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de La Paz, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Industria e Innovación, opción Mantenimiento Eléctrico, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "SAN LUIS TALPA", con código N° 11998, con domicilio autorizado en Calle al Cementerio, Barrio El Centro, Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 16 de octubre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 15 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Industria e Innovación, opción Mantenimiento Eléctrico, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo N° 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 15 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Industria e Innovación, opción Mantenimiento Eléctrico, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "SAN LUIS TALPA", con código N° 11998, con domicilio autorizado en Calle al Cementerio,

Barrio El Centro, Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "SAN LUIS TALPA", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0751.-

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Usulután, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Administración y Mercadeo, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "ALBERTO MASFERRER", con código N° 12778, con domicilio autorizado en Final 3°. Avenida Norte, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 03 de octubre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 14 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Administración y Mercadeo, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo N° 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 14 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Administración y Mercadeo, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "ALBERTO MASFERRER", con código N° 12778, con domicilio autorizado en Final 3°. Avenida Norte, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "ALBERTO MASFERRER", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0752.-

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Usulután, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Industria e Innovación, opción Mantenimiento Eléctrico, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "MANUELA EDELMIRA CÓRDOVA", con código N° 12774, con domicilio autorizado en 1ª. Avenida Sur, N° 8, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 03 de octubre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 14 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Industria e Innovación, opción Mantenimiento Eléctrico, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo N° 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 14 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Industria e Innovación, opción Mantenimiento Eléctrico, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "MANUELA EDELMIRA CÓRDOVA", con código N° 12774, con domicilio autorizado en 1ª. Avenida Sur, N° 8, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "MANUELA EDELMIRA CÓRDOVA", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0753.-

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio

de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Usulután, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Industria e Innovación, opción Desarrollo de Productos en Madera, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR DE EREGUAYQUÍN, con código N° 12534, con domicilio autorizado en 5ª. Avenida Norte, Barrio La Parroquia, Municipio de Ereguayquín, Departamento de Usulután; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 05 de octubre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 14 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Industria e Innovación, opción Desarrollo de Productos en Madera, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo N° 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 14 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Industria e Innovación, opción Desarrollo de Productos en Madera, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR DE EREGUAYQUÍN con código N° 12534, con domicilio autorizado en 5ª. Avenida Norte, Barrio La Parroquia, Municipio de Ereguayquín, Departamento de Usulután; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO DE EREGUAYQUÍN, manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0754.-

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que

la Dirección Departamental de Educación de Usulután, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Administración y Mercadeo, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "SAN ANTONIO", con código N° 12522, con domicilio autorizado en 2ª. Avenida Sur y 4ª. Calle Oriente, Barrio San Antonio, Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 22 de enero de 2019, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 14 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Administración y Mercadeo, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo N° 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 14 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Administración y Mercadeo, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "SAN ANTONIO", con código N° 12522, con domicilio autorizado en 2ª. Avenida Sur y 4ª. Calle Oriente, Barrio San Antonio, Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "SAN ANTONIO", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0755.-

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Usulután, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Elaboración de Alimentos y Bebidas, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN OJO DE AGUA", con código N° 12760, con domicilio autorizado en Cantón Ojo de Agua, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 03 de octubre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 14 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Elaboración de Alimentos y Bebidas, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamen-

to Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 14 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Elaboración de Alimentos y Bebidas, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN OJO DE AGUA", con código N° 12760, con domicilio autorizado en Cantón Ojo de Agua, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0756.-

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Usulután, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Acuícola, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "PUERTO EL TRIUNFO", con código N° 12660, con domicilio autorizado en 4a. Calle Oriente y 3ª. Avenida Norte, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 03 de octubre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 14 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Acuícola, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 14 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Acuícola, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "PUERTO EL TRIUNFO", con código N° 12660, con domicilio autorizado en 4a. Calle Oriente y 3ª. Avenida Norte, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0757

San Salvador, 16 de mayo de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Miguel, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Industria e Innovación, opción Mantenimiento Eléctrico, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL EL TRÁNSITO, con código No. 12890, con domicilio autorizado en 1ª. Avenida Sur, Barrio Concepción Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 05 de octubre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 13 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Industria e Innovación, opción Mantenimiento Eléctrico, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 13 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Industria e Innovación, opción Mantenimiento Eléctrico, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL EL TRÁNSITO, con código No. 12890, con domicilio autorizado en 1ª. Avenida Sur, Barrio Concepción Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel; 2) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0758

San Salvador, 16 de mayo de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Morazán, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN EL CARRIZAL, con código No. 84094, con domicilio autorizado en Cantón El Carrizal, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 10 de diciembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 13 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno

del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 13 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN EL CARRIZAL, con código No. 84094, con domicilio autorizado en Cantón El Carrizal, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán; 2) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0759

San Salvador, 16 de mayo de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Morazán, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO CASERÍO RANCHO QUEMADO, CANTÓN CASA BLANCA, con código No. 84121, con domicilio autorizado en Caserío Rancho Quemado, Cantón Casa Blanca, Municipio de Perquín, Departamento de Morazán; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 05 de noviembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 14 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado, POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 14 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO CASERÍO RANCHO QUEMADO, CANTÓN CASA BLANCA, con código No. 84121, con domicilio autorizado en Caserío Rancho Quemado, Cantón Casa Blanca, Municipio de Perquín, Departamento de Morazán; 2) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0760

San Salvador, 16 de mayo de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que

fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de La Unión, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Marítimo en Turismo de Mar, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "GREGORIO ÁLVAREZ NÚÑEZ", con código No. 13441, con domicilio autorizado en Cantón Amapalita, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 02 de octubre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 14 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Marítimo en Turismo de Mar, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No. 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 14 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Marítimo en Turismo de Mar, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "GREGORIO ÁLVAREZ NÚÑEZ", con código No. 13441, con domicilio autorizado en Cantón Amapalita, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "GREGORIO ÁLVAREZ NÚÑEZ", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0761

San Salvador, 16 de mayo de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas; así mismo establece que los programas destinados a crear, construir, ampliar, reestructurar y reubicar centros educativos, deberán basarse en las necesidades reales de la comunidad, articuladas con las necesidades generales y establece normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa; III) Que la Dirección Departamental de Educación de La Unión, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Servientendimiento, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN LOS PATOS", con código No. 13373, con domicilio autorizado en Cantón Llano Los Patos, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión; así mismo requiere se le actualice la dirección según constancia de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión, se encuentra ubicado en: Cantón Llano Los Patos, Lote No. 94, Polígono Los Patos, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 30 de octubre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el

Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 14 de mayo de 2019, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina; y se actualiza la dirección según constancia de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión, se encuentra ubicado en: Cantón Llano Los Patos, Lote No. 94, Polígono Los Patos, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No. 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 14 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas, opción Servicios Hoteleros, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN LOS PATOS", con código No. 13373, con domicilio autorizado en Cantón Llano Los Patos, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión; 2) Actualizar la dirección según constancia de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión, se encuentra ubicado en: Cantón Llano Los Patos, Lote No. 94, Polígono Los Patos, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión; 3) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con el Nivel de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "CANTÓN LOS PATOS", manteniendo su código y ubicación; 4) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0689

San Salvador, 9 de mayo de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo No. 15-1138 de fecha 4 de septiembre de 2007, este Ministerio creó el "Instructivo para la conformación de las Comisiones Nacionales y Departamentales de Descargo, Venta y/o Permuta de Bienes Muebles propiedad del Estado en el Ramo de Educación y su Procedimiento", el cual dentro de sus normas establece que deberá conformarse una Comisión Nacional de Descargo de Bienes Muebles propiedad del Estado en el Ramo de Educación, la cual estará integrada por el Ministro(a) o la persona que éste(a) designe, el Director(a) Administrativo o quien haga sus veces, el Director o Jefe de la Unidad Financiera o la Persona a quien éste delegue y un representante del Área Jurídica, todos de la Secretaría de Estado del Ramo de Educación; la Comisión antes mencionada estará encargada de legalizar y autorizar, previa realización de trámites correspondientes, los descargos de bienes muebles de las unidades administrativas del Ministerio de Educación del Nivel central, independientemente del costo unitario de cada bien; así como de las oficinas Departamentales y Centros Escolares, cuyo costo unitario de cada bien sea igual o mayor a SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; II) Que mediante Acuerdo No. 15-0151 de fecha 4 de febrero de 2010, este Ministerio creó la Comisión Nacional y Departamental de Descargo, Venta y/o Permuta de Bienes Muebles propiedad del Estado en el Ramo de Educación; III) Que mediante Acuerdo No. 15-1507 de fecha 14 de noviembre de 2011, este Ministerio nombró al Ingeniero Gilbert Frazet Maldonado como delegado de la Dirección Nacional de Administración ante la Comisión Nacional de Descargo de Bienes Muebles del Ministerio de Educación quien mediante nota de fecha 21 de diciembre de 2018 y en razón de ampararse al Decreto No. 193 de Retiro Voluntario para empleados de este Ministerio presentó su renuncia como miembro de la Comisión Nacional de Descargo; IV) Que en atención a nota de fecha 6 de febrero de 2019 la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano manifiesta que en sustitución al cargo de la Comisión Nacional de Descargo de Bienes Muebles del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología nombra al Ingeniero RAFAEL ARMANDO CHOTO CAMPOS, por parte de la Gerencia de Administración; POR TANTO: con base a los considerandos antes relacionados, este Ministerio, ACUERDA: A) Nombrar como miembro de la COMISIÓN NACIONAL DE DESCARGO DE BIENES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA al Ingeniero RAFAEL ARMANDO CHOTO CAMPOS, en sustitución del Ingeniero GILBERT FRAZET MALDONADO; B) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 15-1507 de fecha 14 de noviembre de 2011.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 155-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada GABRIELA ALEJANDRA CASTILLO RIVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002971)

ACUERDO No. 284-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada KATHERINE STEPHANIE BENITEZ ESCALANTE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- R.N.GRAND.- JUAN M.BOLAÑOS S.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- P.VELASQUEZ C.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002928)

ACUERDO No. 331-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada NANCY VERONICA GUEVARA DE ALVARADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- P.VELASQUEZ C.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002960)

ACUERDO No. 334-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado FERNANDO ALEXANDER HERNÁNDEZ CARBALLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- R.N.GRAND.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002983)

ACUERDO No. 341-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado MIGUEL HERIBERTO LINARES LEMUS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002989)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

REFORMA A LOS ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN COMUNAL DE EMPRENDEDORES

SOLIDARIOS SANTIAGUEÑOS DEL CANTÓN CONCEPCIÓN JALPONGA,

Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y DISTINTIVOS

Art. 1. Estando constituido en este municipio, el ente colectivo que se denomina: "Asociación Comunal de Emprendedores Solidarios Santiagueños del Cantón Concepción Jalponga"; conocida por medio de su sigla: "ACOESSCCONJA", cuya Personalidad Jurídica fue conferida mediante el Acuerdo Municipal Número IV, del 29 de noviembre de 2017, en el que también fueron aprobados sus Estatutos; ambos publicados en el Diario Oficial Número 234, Tomo 417 del día jueves 14 de diciembre de 2017; se modifica dicho cuerpo legal, de la siguiente manera:

- a) Se modifica en el Art. 1, de los referidos Estatutos, el nombre y sigla inicial de la Asociación constituida, por el de: "ASOCIACIÓN COMUNAL DE EMPRENDEDORES SOLIDARIOS DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO", quien también podrá identificarse con su sigla: "ACOESSURSAN" y que en el transcurso de esta reforma y en los Estatutos, se denominará solamente como "La Asociación".
- b) Se agrega al Art. 1 de los referidos Estatutos, el párrafo siguiente:
"La Asociación constituida, para efectos organizativos, administrativos y de aplicación de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, estará conformada con Emprendedores Asociados que residan en los Cantones Concepción Jalponga, El Sauce y Las Guarumas, con sus respectivos Caseríos, Lotificaciones o Colonias; siempre y cuando éstos reúnan los requisitos estipulados en el Art. 8 de los presentes Estatutos y que compartan los mismos fines para los cuales se constituye La Asociación."
- c) Se sustituye el Art. 4 de los referidos Estatutos, por el texto siguiente:
"Art. 4. Se adopta como distintivo de La Asociación, dos volcanes color verde que representa el volcán Chinchontepec y tres ríos, el Viejo y el Güiscolapa a los costados y el Jalponga al Centro, que significa la circunscripción geográfica de las comunidades; una media rueda dentada color amarillo en medio de los volcanes, que significa desarrollo sostenible y la frase "SANTIAGO NONUALCO PRODUCTIVO Y SOLIDARIO" de color negro, en firma de dos arcos sobre los volcanes."

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

- d) Se agrega en el Art. 8 de los referidos Estatutos, como Primer Párrafo, el texto siguiente:
"Art. 8. Pertenecen a La Asociación, las personas naturales y Jurídicas que no persigan fines de lucro propio, sino la proyección y promoción de la entidad, así como apoyarse y resolver los problemas de los asociados en el ámbito productivo, en el contexto del Art. 118 del Código Municipal."
- e) Se agrega en el mismo Art. 8 de los referidos Estatutos, como Tercer y Cuarto Párrafo, el texto siguiente:
"Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue. No obstante lo anterior, éstos podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto; exceptuando de esta regla a los Asociadas. Activos que se les otorgue tal calidad, en cuyo caso no pierden el derecho a voto."
"No obstante las regulaciones estipuladas en el ahora Párrafo Segundo del presente Artículo, en el contexto de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); los adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad, podrán ser incorporados a esta Asociación; sin embargo en este caso, para obligarse patrimonialmente, deben nombrar de conformidad con la Ley y estos Estatutos, un representante legal con plena capacidad civil que asuma la responsabilidad que pueda derivarse de estos actos."

CAPÍTULO IV**GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN****APARTADO I**

- f) Se sustituye el texto del Art. 12 de los referidos Estatutos, por el siguiente:

"Art. 12. El Gobierno de La Asociación estará constituido por la Asamblea General de Asociados, quien es el máximo organismo de La Asociación y la Junta Directiva, quienes estarán bajo la supervisión de un Comité de Vigilancia y será conformada como se estipula el Art. 17 de los presentes Estatutos."

APARTADO III**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- g) Se sustituye el Art. 17 de los referidos Estatutos, por el texto con dos párrafos, siguiente:

"Art. 17. La Junta Directiva estará integrada con nueve miembros electos en sus cargos en una Asamblea General, en votación nominal y pública, provenientes de tres Delegados electos por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General, en las tres comunidades que la conforman y que se mencionan en el hoy Párrafo Segundo del Art. 1 de estos Estatutos."

"La Junta Directiva estará compuesta en todo caso, por UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN SÍNDICO y CUATRO VOCALES. Éstos durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelectos para los períodos que la Asamblea General estime conveniente; tomando en consideración únicamente el buen desempeño en favor de La Asociación."

APARTADO IV**FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- h) Se traslada el Art. 20, del Capítulo IV -Apartado III-, hacia el Apartado IV del mismo Capítulo de los presentes Estatutos, sin realizar ninguna modificación al texto.
- i) Se suprime en el Literal a) del Art. 25 de los referidos Estatutos, la frase: "conjunta o separadamente con el Presidente," quedando el texto, redactado de la forma siguiente:

"Art. 25. Son funciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación, previa autorización de la Junta Directiva."

CAPÍTULO V**COMITÉ DE VIGILANCIA**

- j) Se sustituye el texto del Art. 27 de los referidos Estatutos, por el siguiente con dos Párrafos:

"Art. 27. La Asociación elegirá en la misma Asamblea General que conforme la Junta Directiva, un COMITÉ DE VIGILANCIA; el cual se constituirá con tres miembros provenientes, uno por Cantón que integra esta entidad. Su período de funciones será de dos años, el cual iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva; pudiendo ser reelectos indefinidamente, si lo estima conveniente la Asamblea General, en base a su buen desempeño.

En todo caso, dicho Comité será integrado entre los Delegados electos de igual forma que se estipula en el Art. 17, Reformado, de los presentes Estatutos, por UN COORDINADOR, UN SECRETARIO y UN COLABORADOR; quien asumirá el cargo de TESORERO cuando se administren fondos."

CAPÍTULO X**DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA**

- k) Se sustituye el texto del Art. 40 de los referidos Estatutos, por el siguiente:

"Art. 40. La Asociación deberá enviar al Registro de Asociaciones Comunes del Municipio, durante los primeros quince días posteriores a su elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, con respaldo del punto de acta respectivo. Así mismo debe enviar los primeros quince días de cada año, la Nómina certificada de Asociados Inscritos o Activos y de la Junta Directiva vigente de La Asociación. El Plan de Trabajo Anual aprobado en Asamblea General, deberá ser remitido durante el mes de septiembre, anterior al ejercicio aplicable."

Art. 2. Quedan sin modificación alguna, el resto de artículos que contienen los referidos Estatutos.

Art. 3. La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL**DE LA CIUDAD DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,**

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales Digitalizado que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra registrada el ACTA NÚMERO OCHO – 2019, de la segunda sesión ordinaria del mes, convocada y presidida por la Sra. Alcaldesa Municipal, doña Marvin Morena Martell de Canales, celebrada por el Concejo Municipal de la ciudad de Santiago Nonualco, a partir de las ocho horas del día diecisiete de abril de dos mil diecinueve; en la que se estableció el quórum con los Miembros Propietarios del Concejo Municipal por estar la mayoría presentes, juntamente con el Sr. Secretario Municipal, que autoriza, don Ezequiel Córdova Mejía y; que entre otros, contiene el que literalmente dice:

"- ACUERDO NÚMERO I - El Concejo Municipal de la ciudad de Santiago Nonualco, del Departamento de La Paz; En vista de haberse leído la Reforma a los Estatutos de "Asociación Comunal de Emprendedores Solidarios Santiagueños del Cantón Concepción Jalponga"; conocida por medio de su sigla: "ACOESSCONJA", donde se cambia el nombre, por el de: "Asociación Comunal de Emprendedores Solidarios de la Zona Sur del Municipio de Santiago Nonualco"; cuyo nombre se abreviará por medio de la sigla "ACOESSURSAN"; con domicilio en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; conservando su Personalidad Jurídica bajo el nuevo nombre; compuesto por tres artículos que contienen once literales; la cual fue organizada según Acta de Constitución celebrada por sus Asociados, el día treinta de octubre de dos mil diecisiete; así como su solicitud de aprobación de la referida reforma; con el informe favorable de la Comisión Municipal respectiva, no habiendo encontrado en ellos ninguna disposición que contradiga las leyes de la República, ni a la normativa local; de conformidad al Art. 7 de la Constitución de la República, a los Artículos 118 al 125 del Código Municipal y a la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunales de este Municipio, de fecha 27 de octubre de 2015 y publicada en el Diario Oficial Número 228, Tomo 409, del 10 de diciembre de 2015; por unanimidad, ACUERDA: 1. Se aprueba en todas sus partes, la Reforma a los Estatutos de "Asociación Comunal de Emprendedores Solidarios Santiagueños del Cantón Concepción Jalponga", conocida por medio de su sigla: "ACOESSCONJA", cambiándose a partir de su vigencia después de su publicación en el Diario Oficial, dicho nombre y sigla por el siguiente: "ASOCIACIÓN COMUNAL DE EMPRENDEDORES SOLIDARIOS DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO"; cuyo nombre se abreviará con la sigla "ACOESSURSAN", con domicilio en el Municipio de Santiago Nonualco; Departamento de La Paz. 2. Dicha Asociación, conservará el carácter de PERSONA JURÍDICA bajo el nuevo nombre y que se le confirió por medio del Acuerdo Municipal Número IV, del 29 de noviembre de 2017, en el que también fueron aprobados sus Estatutos que hoy se reforman; ambos publicados en el Diario Oficial Número 234, Tomo 417 del día jueves 14 de diciembre de 2017. 3. Certifíquese y publíquese en el Diario Oficial.

Y no habiendo más de que tratar y hacer constar, se termina la presente que firmamos." -M3 de Canales -J.A. Arauz-H. A. C. Guatemala -José David López -K.Y. Zelaya -V. Melecio C.- J.A.P.- -Jaqueline G.- M.E.G.- V. R.- W.A.F.- M.A.Z.A.- S.M. Gómez -M.C.E., Srio.- "RUBRICADAS".

Es conforme con su original por haberse confrontado. Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, a diecisiete de abril de dos mil diecinueve.

MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES,
ALCALDESA MUNICIPAL.

JORGE ALBERTO ARAUZ GUZMÁN,
SÍNDICO MUNICIPAL.

EZEQUIEL CÓRDOVA MEJÍA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL**

**"LOTIFICACION EL CARMEN No.2" DEL CANTON
ASHAPUCO**

**DEL DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE AHUACHAPAN,
LA CUAL SE ABREVIATA "ADESCOLCAR"**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN,

DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el código municipal la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán y por los estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad, la Asociación de Desarrollo Comunal "Lotificación El Carmen No.2", del Cantón Ashapuco, del Departamento y municipio de Ahuachapán, y que podrá abreviarse "ADESCOLCAR".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art.3.- El domicilio de la Asociación será en: Lotificación El Carmen No.2 del Cantón Ashapuco, del Departamento y municipio de Ahuachapán.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, coordinadamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los integrantes de los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios disponibles para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.

- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) activos.
- b) Honorarios, todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años. Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son asociados honorarios aquellas personas a quienes se les otorgue dicha la calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales,
- b) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito,
- c) Elegir y ser electo para cargos de la junta directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general y junta directiva siempre que estén relacionados con los fines de la asociación

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El gobierno de la asociación estará constituida por:

- a) La asamblea general que será la máxima autoridad en la asociación.
- b) La junta directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9.- La asamblea general la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art.10.- La asamblea general se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la junta directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados de asociación de agua potable la bomba.

Art. 11.- En las asambleas generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso con ocho días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda; indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos socios que fueron convocados en la forma descrita en estos estatutos y que no concurrieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la junta directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno la asociación y de los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios, resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 14.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la asamblea general tomando por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y los presentes estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes.

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la junta directiva, electos por asamblea general, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal, C del Art. 13. La junta directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación al sustituto.

Art. 16.- En caso de que la junta directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que, sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la junta directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la junta directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o junta directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la junta directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La junta directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más vocales. Los cargos en la junta directiva serán Ad- Honorem, sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art.20.- Son atribuciones de la junta directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y reglamento interno de la asociación de agua potable sus formas de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran juntamente con las asociaciones de desarrollo comunal, al plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de las actividades que desarrollan.
- g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General,
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación hasta un máximo de cien dólares.
- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.
- j) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- k) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese ese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- l) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 21.- El presidente de la junta directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22.- El vice-presidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que la fuere encomendado por la asociación.

Art. 23.- El secretario de actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General o la Junta Directiva, será el encargado de Comunicaciones de la Asociación, llevará el inventario de los bienes de la misma, podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 24.- El Pro Secretario será el encargado de colaborar con el Secretario, sustituirlo en caso que falte a una sesión y desempeñar todas las responsabilidades que le fueren encomendadas por la Asociación.

Art.25.- El tesorero será el encargado de la recaudación custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la junta directiva y certificados por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y un vocal de la junta de la directiva de la Asociación, se requiera para todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art.26.- El pro-tesorero en ausencia del tesorero tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación previo acuerdo de la junta directiva.

Art. 27.- El síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la junta directiva para ejercerla en cada caso. A falta de síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de junta directiva.

De los vocales de la Asociación el síndico elegirá en comité de vigilancia formada por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la asamblea general y por la junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art.29.- Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los mismos de la junta directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$ 1.00 Dólar mensual.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación,
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismo, los bienes de la Asociación, son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas parte de sus miembros acordare desafectarlos.

Art.32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital.

Art.33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieren ganancias, la junta directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y formar de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente la junta directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos de programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación será en Lotificación El Carmen No.2 del Cantón Ashapuco, del Departamento y Municipio de Ahuachapán.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la ordenanza reguladora de la Asociación comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art.36.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso, proporcionar al expuesto consejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación también, informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta forma

definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva, deberá al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO

CERTIFICA: Que en base al artículo 34 del Código Municipal certifica que en reunión de Concejo se tomó el acuerdo siguiente:

ACTA NÚMERO DIEZ.- En la Sala de reuniones del Centro para la Cultura y las Artes Dr. Alfredo Espino, de la ciudad de Ahuachapán, a las trece horas del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, en reunión de Concejo Plural Ordinaria, convocada y presidida por el Señor Abilio Flores Vásquez, Alcalde Municipal; Señor Abel Cabezas Barrera; Síndico Municipal, Regidores Propietarios: Héctor Manuel Galicia Arriaza; Mario Antonio Magaña; Mauricio Edgardo Ramos Alvarado; Miriam Isabel Magaña; Sergio Alberto Escalante Madrid; Carlos Antonio Pineda Calderón; Gustavo Enrique Rodríguez Artero, Gonzalo Álvarez Cabeza, Yesica Linette Rincán Zelada, Fernando Alberto Acuña; María del Tránsito Madrid Silva, Luis Armando Barillas Chávez, Regidores Suplentes: Xiomara Carolina Granados Reynosa, Salvador Antonio Manzur Torrente Cubas, Eliseo Cortez Melgar.- Los cuales asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz, pero sin voto tal como lo estipula el Art. 25 del Código Municipal.- Con la asistencia del Licenciado Carlos Eduardo Martínez Galán Secretario Municipal Interino.- Se procedió en el presente acto a desarrollar la agenda respectiva, quedando pendiente de resolver parte de la correspondencia para la próxima reunión.- 1.- Acreditación de los presentes. 2.- Establecimientos de Quórum. 3.- Lectura del acta anterior. 4.- Aprobación de la Agenda.- 5.- Toma de acuerdos, una vez cumplidos los primeros dos puntos en cual se comprobó la presencia de todos los concejales propietarios y suplentes y se procedió a emitir los acuerdos siguientes; con el propósito de tratar asuntos relacionados con el quehacer de la municipalidad en beneficio a la comunidad. El Señor Alcalde Municipal dio por iniciada la sesión procediéndose a la lectura del acta anterior, la que fue ratificada en todas sus partes sin modificación.

ACUERDO No. 32.

El Concejo Municipal de Ahuachapán en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 30, numeral 23, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud y los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal " LOTIFICACION EL CARMEN No.2 del Cantón Ashapuco" de esta jurisdicción, la cual se abrevia ADESCOLCAR, que constan de Treinta y Siete Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, este Concejo Municipal ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal "LOTIFICACION EL CARMEN No.2 del Cantón Ashapuco" de esta jurisdicción, la cual se abrevia ADESCOLCAR.- Certifíquese y Comuníquese el presente acuerdo para los efectos legales consiguientes.-

Y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a los catorce días del mes de marzo del dos mil diecinueve.-

LIC., CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ GALÁN,
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

(Registro No. F002911)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NÚE: 01257-18-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su calidad de Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales y como Representante Judicial de la adolescente ESMERALDA ELIZABETH CORADO IRAHETA, de catorce años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalchuapa, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-cero noventa mil trescientos cuatro-ciento uno-cinco; y de la niña EVANGELINA MAGALY CORADO IRAHETA, de seis años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-cero sesenta y un mil once-ciento uno-nueve, Representadas Legalmente por su madre, señora GREGORIA EULOGIA IRAHETA MARTÍNEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos cincuenta mil seiscientos ochenta y seis-uno; mostrándose parte además, la señora JENNIFER ALEJANDRA CORADO GUINEA, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones doscientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y dos-nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento veinte mil novecientos noventa y cinco-ciento trece-dos, Representada Judicialmente por el Licenciado HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas veintitrés minutos del día

veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor HÉCTOR ANTONIO CORADO RAMOS, quien fuera de treinta y ocho años de edad al momento de su deceso, Albañil, soltero, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, hijo de la señora Evangelina Ramos de Lizama y del señor José Antonio Corado, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana. A los aceptantes, la adolescente ESMERALDA ELIZABETH CORADO IRAHETA, y de la niña EVANGELINA MAGALY CORADO IRAHETA, Representadas Legalmente por la señora GREGORIA EULOGIA IRAHETA MARTÍNEZ, en calidad de hijas; y a la señora JENNIFER ALEJANDRA CORADO GUINEA, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al HÉCTOR ALEXANDER CORADO GUINEA, hijo del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día nueve de mayo de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 366-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día dos de abril del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA MERCEDES ZELAYA DE PERAZA, quien falleció a las once horas con cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil once, en el Hospital Médico Quirúrgico Oncológico, San Salvador, de parte del señor RAUL ATILIO PERAZA PERAZA, en calidad de cónyuge sobrevivientes del causante. Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los cuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 362-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora PASTORA DELGADO MENDOZA, quien fue de setenta años de edad, de nacionalidad nicaragüense, de oficios domésticos, soltera, originaria de La Paz Centro, departamento de León, República de Nicaragua, con Carnet de Residencia CA-4, número veintisiete mil treinta y seis, hija de Saturnino Mendoza y Tomasa Delgado, fallecida el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en el Municipio y departamento de La Unión, República de El Salvador; de parte de los señores LESTER ISMAEL OLIVERA DELGADO, mayor de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos siete seis cinco siete-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos cuatro-ciento veinte mil ochocientos ochenta-ciento uno-seis; RODNEY BENJAMIN

OLIVERA DELGADO, mayor de edad, Licenciado en Mercadotecnia, de nacionalidad nicaragüense, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Carnet de Residente Salvadoreño, con Identificación Migratoria número veintisiete mil treinta y siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil seiscientos quince-ciento ochenta mil doscientos setenta y ocho-ciento uno-cero; FRANCIS ELIZABETH OLIVERA DELGADO, mayor de edad, secretaria, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos tres tres siete nueve cero dos-cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos ocho-cero cuarenta y un mil cero setenta-ciento dos-nueve; y KAREN PATRICIA OLIVERA DELGADO, mayor de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho tres ocho cuatro siete-ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos ocho-ciento once mil ciento ochenta y dos-ciento dos-dos, todos en calidad de hijos de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes tanto nacionales como extranjeros, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 363-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las diez e horas del día seis de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BERNARDO ANTONIO AMAYA AMAYA, de parte de Los señores MARIA YAMILETH AMAYA AMAYA, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal número cero seis cero nueve uno nueve dos seis-nueve, Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos dos cero

cuatro cero ocho cero cero-ciento uno-tres; y SANTOS ANTOLIN AMAYA AMAYA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno uno nueve nueve uno cero-uno y Tarjeta de Identificación tributaria Número Un mil trescientos dos-cero siete cero nueve ocho ocho-ciento dos-siete; por derecho propio en calidad de hijos del mencionado causante; BERNARDO ANTONIO AMAYA AMAYA, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, y del domicilio del Cantón Ocotillo, de la Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo de José Santos Amaya, y de Patrocinia Amaya, falleció a las siete horas del día trece de diciembre del dos mil dieciocho, en el Cantón Ocotillo, de la Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo ese, lugar de su último domicilio. Confiérese a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las once horas del día seis de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 364-3

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VASQUEZ, en representación de la señora CLARA ELIZABETH VASQUEZ FRANCO, de un terreno ubicado en Caserío Las Lomitas, Cantón El Rosario, Municipio de San Isidro, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de tres mil trescientos cuarenta y nueve punto treinta y un metros cuadrados, según descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados treinta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados veintiséis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados trece minutos

cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y siete minutos once segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros; colindando con SAUL MARTINEZ, con cerco de piedra y alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados treinta minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sur diez grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur quince grados cero un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Sur veintisiete grados veintiséis minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; Tramo siete, Sur veinticuatro grados cero ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Sur diecisiete grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo diez, Sur cero seis grados veintiséis minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo once, Sur cero dos grados minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo doce, Sur cero cinco grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo trece, Sur cero cinco grados veintidós minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur veinticuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo quince, Sur veintidós grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur veintidós grados cero cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur veintidós grados veinte minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciocho, Sur catorce grados diez minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo diecinueve, Sur once grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur doce grados cero un minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo veintidós, Sur diez grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y

cinco metros; colindando con SANTOS ABILIO MARTINEZ con cerco de alambre de púas de por medio.- LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados catorce minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto doce metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados trece minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Sur ochenta y nueve grados cero siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; colindando con BASILIA VENTURA y MIGUEL ANGEL VENTURA, con cerco de piedra de por medio.- LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados trece minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Norte cero dos grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados cero cero minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados veintidós minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto Metros metros; Tramo seis, Norte cero tres grados cero un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cero tres grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto sesenta y un metros; Tramo ocho, Norte cero cuatro grados veintidós cero siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; colindando con SANTOS FRANCO VENTURA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble lo adquirió la titular por medio de compraventa de Posesión Material que le hiciera a la señora JACINTA FRANCO VASQUEZ; se estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas del día veintidós de enero del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Santo Tomás, departamento de San Salvador, el día seis de agosto de dos mil diecisiete, dejó la señora DELIS LISSETTE RUIZ APARICIO, quien era de treinta y cinco años de edad, Doctora en medicina, originaria de la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, casada, quien poseía DUI: 00598829-5 y NIT: 1218-010382-103-0; al haber comprobado sus derechos los señores HERSON ALBERTO SARA VIA LOBOS, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Martín, con DUI: 03060413-5 y NIT: 1207-220585-101-8 y del niño PAUL JAVIER SARA VIA RUIZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con NIT: 0614-090107-112-6 representado por su padre el señor SARA VIA LOBOS, en su calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes de la causante, respectivamente y se tuvo por repudiada dicha herencia de parte de la señora MARIA PRUDENCIA APARICIO VIUDA DE RUIZ en su calidad de madre de la causante.

Y se les confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla el menor PAUL JAVIER SARA VIA RUIZ por medio de su representante legal antes mencionado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas del día cuatro de abril de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C001960

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a: MIRNA SALGADO DE ECHEVERRIA, de 69 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensembra Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01011057-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1302-010549-102-6; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante ARMANDO ECHEVERRIA FLORES, quien fue de 73 años de edad, Agricultor, Originario de Sensembra, Departamento de Morazán, del domicilio de Sensembra y de la Ciudad de Katy, Texa de Estados Unidos de América; hijo de Mercedes Flores y José de los Santos Echeverría; con Documento Único de Identidad Número 00954399-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-240444-001-9; quien falleció a la 9 horas y 3 minutos del día 25 de junio del año 2017, en el Houston Methodist West Hospital, Houston, Texas de los Estados Unidos de América, a consecuencia de "Arteriosclerosis Cardiovascular, con Asistencia Médica"; siendo el Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán,

lugar de último domicilio en este País; en concepto de esposa del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARIA NORIS ECHEVERRIA SALGADO, FAUTO BLADIMIR ECHEVERRIA SALVADOR, y UDAL ECHEVERRIA SALGADO, hijos del referido causante.-

Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C001965

MANUEL EDGARDO ACOSTA OERTEL, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, Block "D" Número CINCUENTA Y UNO, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día tres de mayo de dos mil diecinueve, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor OSCAR JAVIER ANDRADE, y que al momento de fallecer era de veintinueve años de edad, Soltero, estudiante, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, el cual fue su último domicilio; quien falleció a las cinco horas y quince minutos del día veintidós de julio del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la sucesión del mencionado causante, la señora MARIA ELENA ANDRADE conocida por MARÍA ELENA ANDRADE REYES, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Coachella, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en su calidad de madre del causante, quien es representada por medio de su apoderado el señor William Alexander Rivera Baires.

Y se le confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión. San Salvador, seis de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. MANUEL EDGARDO ACOSTA OERTEL,
NOTARIO.

1 v. No. F002921

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas doce minutos del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados por el causante señor Luis Diaz Parrilla conocido por Luis Diaz Parilla, Luis Díaz Parrillas y Luis Diaz, fallecido el día uno de diciembre de dos mil catorce, quien fue de ochenta y dos años de edad,

soltero, jornalero, Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio, Colonia El Bosque, Departamento de Sonsonate; al señor Rutilio Díaz Zepeda, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero trescientos quince-cero once mil Ciento setenta y cinco-ciento tres-dos; en calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Confiéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a las quince horas veintidós minutos del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F002954

WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Condominios San Luis, Calle Bernal. Block B, Apartamentos Uno-Siete, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras: TERESA ESCOBAR DE RODAS, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos noventa y cuatro-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento treinta y un mil cincuenta y siete-cero cero ocho-siete; LISSETH ANGELICA RODAS ESCOBAR, de treinta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos quince mil doscientos treinta y siete-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil ochocientos ochenta y tres-ciento treinta y cinco-cero; KAREN ELIZABETH RODAS ESCOBAR, de veintitrés años de edad. Estudiante, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos quince mil doscientos treinta y siete-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil setecientos noventa y cincociento treinta y seis-seis; y al señor JORGE ALEXANDER ENRIQUE RODAS ESCOBAR, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro-nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos ochenta y cuatro-ciento doce-cuatro, en el concepto de esposa e hijos del causante, de los bienes que a su defunción, el día tres de noviembre de dos mil dieciocho, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: JORGE ALBERTO RODAS RIVERA, quien fue de sesenta y un años de edad, Licenciado en Economía, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta mil doscientos setenta-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil trescientos cincuenta y siete-cero cero dos-nueve; quien era originario de la ciudad y departamento de San Salvador, y quien además falleció en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, que fue su último domicilio, el día tres de noviembre de dos mil dieciocho; habiéndosele conferido a

los herederos declarados. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en calidad de esposa e hijas sobrevivientes del causante respectivamente,

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.-

WILBERTH RAÚL MARTÍNEZ PAYES,

NOTARIO.

1 v. No. F002955

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida Apartamento 4A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador,

AL PUBLICO HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al Señor JOSE FAUSTINO MAJANO MAJANO, conocido por JOSE FAUSTINO MAJANO, de la Herencia intestada y en su calidad de HEREDERO INTESTADO Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE LOS SEÑORES ROSA ELIZABETH MAJANO DE ROSALES, RUTH DEL CARMEN MAJANO REYES, EDGAR ANTONIO MAJANO REYES y LA SEÑORA CARMEN ANTONIA ALFARO VIUDA DE REYES EN SU CALIDAD DE HIJOS LOS PRIMEROS Y MADRE LA SEGUNDA DE LA CAUSANTE, que a su defunción dejó la causante MARIA CONCEPCION REYES DE MAJANO, quien fue de sesenta y seis años de edad, empleada, casada, y del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, habiendo fallecido ésta, a las doce horas y diez minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, en el kilómetro ciento cuarenta y dos de carretera que conduce a San Miguel a Cantón El Delirio, Cantón Havillal de la jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, a causa de TRAUMA CERRADO DE TORAX POLITRAUMATISMO A CONSECUENCIA DE HECHO DE TRANSITO, originaria de El Sauce, del Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de Heredero intestado y CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE LOS SEÑORES ROSA ELIZABETH MAJANO DE ROSALES, RUTH DEL CARMEN MAJANO REYES, EDGAR ANTONIO MAJANO REYES y LA SEÑORA CARMEN ANTONIA ALFARO VIUDA DE REYES EN SU CALIDAD DE HIJOS LOS PRIMEROS Y MADRE LA SEGUNDA DE LA CAUSANTE; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Mejicanos, a los quince días del mes mayo de dos mil diecinueve.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F002987

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario a: ISIDRO FERNANDEZ CRUZ, de 64 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04670804-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-160557-101-5; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante LUCIO FERNANDEZ SALVADOR, quien fue de 88 años de edad, Solero, Agricultor, Originario de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Bernardino Fernández, y Josefa Salvador, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 02425590-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-010429-101-6; quien falleció a las 5 horas y 30 minutos del día 26 de Abril del año 2017, en el Cantón Piedra Parada del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; a consecuencia de "Insuficiencia Renal Crónica", sin asistencia médica; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo del referido causante. Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y veinticinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F002994

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario a: ISIDRO FERNANDEZ CRUZ, de 64 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04670804-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-160557-101-5; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante CARMELA CRUZ, quien fue de 75 años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, Originaria de Sensembra, Departamento de Morazán, hija de Victorina Cruz, ya fallecida, y padre Ignorado; con Cédula de Identidad Número 12-23-000955; quien falleció a las 6 horas del día 20 de abril del año 1996, en el Cantón El Limón del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Artritis, sin Asistencia Médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo de la referida causante.-

Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F002999

ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS HUMBERTO RECINOS CALDERON, Notario de este domicilio, y de Chalchuapa, Santa Ana, con oficina Notarial en Avenida España Norte, Número Cuatro, Zaragoza, La Libertad. Al Público en general.

HACE SABER: Que por resolución que pronuncié a las catorce horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia que a su muerte dejó el señor JOSE BALTAZAR LONI DELGADO, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciocho, en la urbanización Guadalcanal, pasaje cuatro, Block "C" número ciento cinco, en Ciudad Delgado, San Salvador, siendo su último domicilio el de su muerte; por parte de YOLANDA IMELDA PINEDA DE LONI, en calidad de esposa sobreviviente del causante; y de los señores JOSUE ABRAHAM LONI PINEDA, JOSE BALTAZAR LONI LAZO y VICKY XIOMARA LONI LAZO, en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus, y por consiguiente Herederos Universales de la Sucesión Intestada, habiéndoles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades que la ley establece; POR TANTO, se cita a quienes crean tener derecho en la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Zaragoza, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS HUMBERTO RECINOS CALDERÓN,

NOTARIO.

1 v. No. F002904

JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Sur, entre Tercera y Quinta Calle Oriente, Número Diez-A, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día quince de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, el día dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejó el señor MIGUEL ANGEL QUINTANA DIAZ, de parte de los señores MARIA EVA ARIAS DE QUINTANA, DANIEL ALEXANDER QUINTANA ARIAS y LUIS ANGEL QUINTANA ARIAS, en concepto de cónyuge e hijos respectivamente del causante, habiéndoles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia. Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Jorge Antonio Giammattei Avilés. En la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día quince de marzo de año dos mil dieciocho.

JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILES,
NOTARIO.

1 v. No. F002949

MIRNA ELENA ALFARO RODRÍGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, en el municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, a consecuencia de un edema agudo de pulmón, a las cinco horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, y siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el señor Daniel Edgardo Pleitez Argueta, de parte de la señora María Isabel Argueta De Pleitez, en su calidad de madre sobreviviente; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F002993

LIC. KAREN JEAMIE JOYA FUENTES, Notario, del domicilio de San Miguel,

AVISA: Al público para los efectos de Ley, que en las diligencias que se han promovido ante la Suscrito Notario, aceptando la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara la señora ESTER AYALA VIUDA DE AYALA, se ha pronunciado la resolución que DICE: "Oficina Notarial, Avenida Roosevelt Sur, Edificio San Benito, Número doscientos diez, Local número Quince, San Miguel, a las nueve horas del día veinte de mayo del año dos mil diecinueve. Agréguese a su antecedente la nota número tres mil trescientos setenta, de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario de las señoras MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA, HILDA DE LA PAZ AYALA DE MAYORGA y TERESA DE JESUS AYALA DE RIOS, en su carácter de Herederas y Cesionarias de la sucesión que al fallecer dejara la señora ESTER AYALA VIUDA DE AYALA, el día nueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, quien a su muerte era de setenta y siete años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel. Confiéresele a las aceptantes la administración interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese los edictos de Ley y expídase la Certificación solicitada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veintiuno del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. KAREN JEAMIE JOYA FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. F003012

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con quince minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 00717-19-CVDV-ICM1-60-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor Hilario de Jesús Herrera, conocido por Hilario de Jesús Herrera Zelaya, y por Eduardo Herrera, quien fue de setenta y siete años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y seis - cinco, falleció a las dos horas y veinte minutos del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Regional I.S.S.S., San Miguel; de parte de la señora Ruth Margarita García Martínez, de ochenta años de edad, Secretaria, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos veintidós - cero; y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos doce - cero sesenta mil ciento cuarenta y ocho - ciento uno - seis; solicitante en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le confirió a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veinticinco minutos del veintisiete de marzo del dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001923-1

OVIDIO LARA CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina de Notariado en: Carretera a Quezaltepeque, Casa Número Trece, Nejapa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las diecisiete horas del día catorce de junio del año dos mil dieciocho, téngase por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EMILIO CORNEJO BARRIOS, quien falleció a las cero horas veinte minutos, del día doce de febrero de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto del Seguro Social, San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico Bacteriemia, Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica. Según consta por medio de Certificación que expedida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Nejapa, Departamento de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil dieciocho, de parte del señor JUAN CORNEJO, en el concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora DELMY ORELLANA CORNEJO, en su calidad de hija del causante. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DEL NOTARIO LICENCIADO OVIDIO LARA CHAVEZ. San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LIC. OVIDIO LARA CHAVEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F002912-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las diez horas y veinte minutos del cuatro de enero de dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ALDO LEONARDO HENRÍQUEZ SANTOS, conocido POR ALDO LEONARDO HENRIQUE SANTOS; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Martha Lidia Henríquez Santos, como hija, y en calidad de hijo del causante LEOPOLDO HENRIQUEZ QUINTANILLA, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, de este domicilio, ocurrida a las veintidós horas y quince minutos del día nueve de diciembre de dos mil diecisiete en Hospital Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, siendo esta Ciudad su último domicilio. Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002939-1

El Licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Oscar Romeo Del Cid, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Mauricio Hernández Berrios, quien falleció el día once de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de San Idelfonso, departamento de San Vicente, y este día

en el expediente HT-28-2019-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Ángel Yovanis Hernández Meléndez, heredero testamentario sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F002976-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado, a las quince horas treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el causante ANGEL UMANZOR SOSA, quien falleció el día veintinueve de mayo de dos mil cuatro, en el Hospital Central, San Salvador, siendo su último domicilio del Cantón Santa Clara, Caserío Santa Clarita, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor ANGEL ODILIO UMANZOR ARIAS, en concepto de hijo del referido causante, y además como Cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores Mercedes Aristela Arias de Álvarez, Juana Umanzor de Majano y José Tulio Umanzor Arias, en calidad de hijos del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° y 1699 del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002995-1

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, Juez de lo Civil, Interino de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la

herencia intestada, que al fallecer a la una horas del día dos de noviembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, dejara el causante BLAS ANTONIO CARCAMO RAMIREZ, a favor de SONIA MARLENE CASTELLON DE CARCAMO, y los menores ELVIS ANTONIO CARCAMO CASTELLON y ANA CATALINA CARCAMO CASTELLON, la primera en calidad de CONYUGE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a SONIA NATALI CÁRCAMO CASTELLÓN, como HIJA, y MARÍA REINA RAMÍREZ DE CÁRCAMO, como MADRE del causante; y el segundo y tercero en calidad de hijos del causante y representados por su madre la señora Sonia Marlene Castellón de Cárcamo; de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Se le confiere a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LICDO. OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002996-1

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y treinta minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve.- Se le declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las tres horas del día dieciséis de Julio del año dos mil dieciséis, en El Caserío Los Colochos, Cantón Horcones, Jurisdicción de la Ciudad de Pasaquina, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante señor BERNARDO RUBIO, de parte del señor JOSÉ SANTOS LÓPEZ RUBIO, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso el Licenciado Rodolfo Misael Mejía Dietrich.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002997-1

TÍTULOS SUPLETORIOS

JULIO GARCIA MIRANDA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, para los efectos de Ley. Al público,

HACE SABER: Que a mi oficina situada en Barrio El Centro, Calle Paniagua, casa número dos, contiguo al Banco Davivienda, San Juan Opico, La Libertad, se ha presentado la señora BLANCA DAYSI BAIRES DE GARCIA, en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del señor SANTOS DOLORES BAIRES RODRIGUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, solicitando se le extienda a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica propiedad de su poderdante situado en el CANTON BARRANCA HONDA, CASERIO AGUA AMARILLA, SIN NUMERO, jurisdicción de SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con una extensión superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos rectos que sumados dan ochenta y un punto ochenta y cuatro metros; colindando con CARLOS ANTONIO RAMOS LANDAVERDE, BOCA CALLE DE LA PARCELACIÓN ESPERANZA, MIGUEL DE JESUS CORTEZ MEDRANO. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos rectos que sumados dan setenta y nueve punto ochenta y dos metros; colindando con LUISA ESPERANZA SANCHEZ DE LORENZANA; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos rectos que sumados dan cincuenta y cinco punto setenta y un metros; colindando con CARLOTA OFELIA TORRES DE AQUINO, y con ACCESO DE CUATRO METROS DE ANCHO. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo recto sesenta y seis punto treinta y cuatro metros; colindando con BLANCA DAYSI BAIRES DE GARCIA. Sin construcción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es ejidal y no pertenece al Estado, y lo adquirió su poderdante por compra que les hizo a las señoras Juana Lucila Torres Viuda de Alvarenga y Yolanda Esperanza Torres de Rodríguez unida la posesión de sus antecesores lo posee quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta años consecutivos, pero carece de título de dominio inscrito a favor de su poderdante en el Registro de la Propiedad competente por lo cual comparece en la calidad antes manifestada ante mis oficios notariales, a fin de que seguidos que sean los trámites que los citados cuerpos legales señalen, se extienda a favor del señor SANTOS DOLORES BAIRES RODRIGUEZ, el Título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en la dirección antes citada.

Librado en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, DOY FE.

LIC. JULIO GARCIA MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. C001931

EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi oficina situada en la Doce Calle Poniente, y Tercera Avenida Norte, número Ciento Ocho, de esta ciudad, se ha presentado la señora MARIA SANTOS SAENZ VIUDA DE GOMEZ, de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio Chilanga, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro tres uno cero siete dos-seis; pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Colonia El Buen Pastor, Cantón El Pedernal, Chilanga, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: quebrada de por medio con Carmen Pereira; AL ORIENTE: con Pastor Luna, calle de por medio; AL SUR: con Iglesia Apóstoles y Profetas y Casa Comunal, calle de por medio; y AL PONIENTE: con terreno de Vitalia Argueta. La posesión de la peticionaria data desde hace más de quince años, hasta hoy, y ha sido y es quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedida, ni perturbado por nadie.

San Miguel, quince de mayo de dos mil diecinueve.

EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA,
NOTARIO.

1 v. No. F002922

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio ciento cincuenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CIENTO CINCUENTA. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora RAMONA DE JESÚS NARVÁEZ DE AVELAR, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día siete de marzo de dos mil dieciocho, promovidas por la señora RAMONA DE JESÚS NARVÁEZ DE AVELAR, de cincuenta y seis años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo femenino, casada, Profesora, con domicilio en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vi-

cente, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de Telica, departamento de León, República de Nicaragua, con carné de residente definitiva número cuarenta y seis mil trescientos sesenta y siete; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora RAMONA DE JESÚS NARVÁEZ DE AVELAR, en su solicitud agregada a folio treinta y ocho relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora RAMONA DE JESÚS NARVÁEZ DE AVELAR, consta que el día treinta de agosto de dos mil cuatro, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal y el día trece de marzo de dos mil siete, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva. En el expediente administrativo de la señora RAMONA DE JESÚS NARVÁEZ DE AVELAR, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día diez de mayo de dos mil cuatro, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Telica, Alcaldía Municipal de Telica, departamento de León, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número setecientos noventa y tres, folio doscientos setenta y siete, tomo cero cero sesenta y dos, de mil novecientos sesenta y uno, del libro de nacimientos, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora RAMONA DE JESÚS NARVÁEZ MUNGUÍA, nació el día once de marzo de mil novecientos sesenta y uno, en el municipio de Telica, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Ramón Narváez e Inés Munguía, ambos de nacionalidad nicaragüense, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, agregado a folios treinta y dos y treinta y tres del expediente administrativo número cincuenta mil ochenta y seis (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-NIC-cero mil setecientos noventa y siete); b) Certificación de Partida de Matrimonio número veintidós, asentada a página setenta y siete, del libro de partidas de matrimonios, que la Alcaldía Municipal de Tecoluca, departamento de San Vicente, llevó en mil novecientos noventa y ocho, en la cual consta que la señora RAMONA DE JESÚS NARVÁEZ MUNGUÍA, contrajo matrimonio civil el día veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho, con el señor José Rafael Avelar, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día uno de marzo de dos mil dieciocho; documento en el cual consta marginación número doscientos veintitrés, en el sentido que se rectifica la nacionalidad de la contrayente, ya que por un error se consignó que es de nacionalidad salvadoreña, siendo lo correcto que es de nacionalidad nicaragüense; según testimonio de Rectificación número ciento cuarenta y nueve, expedido por el Licenciado Agustín Arturo Orellana Liévano, en Zacatecoluca; anotación marginal de fecha veinte de julio de dos mil cuatro. Asimismo, consta marginación número ciento noventa y cuatro, en el sentido que se consignó en dicha partida que la contrayente usaría su nombre de la siguiente manera: Ramona de Jesús Narváez Munguía de Avelar y según el ordenamiento jurídico establece que sólo se con-

signara el primer apellido precedido del primer apellido del cónyuge, por lo que se rectifica que la contrayente usará su nombre como: Ramona de Jesús Narváez de Avelar, en virtud de la Sentencia Definitiva, pronunciada por el Juzgado de Familia de Zacatecoluca, a las quince horas y quince minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis y ejecutoriada en esa misma fecha, mediante oficio número mil cuatrocientos setenta y cuatro, dicha rectificación se hace con base al artículo diecisiete de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. Además, por un error material se consignó en el encabezado de la certificación de partida de matrimonio, la cual fue el documento base para la rectificación, que la Alcaldía antes relacionada llevó en el año mil novecientos noventa y siete, siendo lo correcto mil novecientos noventa y ocho; anotación marginal de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, a folio treinta y siete; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número cuarenta y seis mil trescientos sesenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día diez de marzo de dos mil veinte, a folio treinta y seis; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número C cero un millón novecientos cuarenta y nueve mil ciento uno, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiocho de diciembre de dos mil quince, con fecha de expiración el día veintiocho de diciembre de dos mil veinticinco, de folios treinta y tres al treinta y cinco; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, José Rafael Avelar, número cero cero setecientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta - cinco, expedido en Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día ocho de agosto de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día siete de agosto de dos mil veinticuatro, y certificación de Partida de Nacimiento número trescientos dieciocho, asentada a página ciento noventa y cinco del tomo uno del libro de partidas de nacimiento número sesenta y cinco, que la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad, llevó en mil novecientos sesenta y siete; documento en el cual consta marginación en el sentido que el inscrito José Rafael Avelar, contrajo matrimonio civil con la señora Ramona de Jesús Narváez Munguía, en Tecoluca, el día veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho; anotación marginal de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho; extendida el día catorce de febrero de dos mil dieciocho, a folios treinta y uno y treinta y dos. Según certificado de nacimiento el nombre de la solicitante es RAMONA DE JESÚS NARVÁEZ MUNGUÍA, en pasaporte nicaragüense ha sido consignado como RAMONA DE JESÚS NARVÁEZ DE AVELAR y en certificación de partida de matrimonio consta que usará sus apellidos como NARVÁEZ DE AVELAR, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como RAMONA DE JESÚS NARVÁEZ DE AVELAR. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si

procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora RAMONA DE JESÚS NARVÁEZ DE AVELAR. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen."* Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora RAMONA DE JESÚS NARVÁEZ DE AVELAR, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado a folios treinta y dos y treinta y tres del expediente administrativo número cincuenta mil ochenta y seis, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora RAMONA DE JESÚS NARVÁEZ DE AVELAR, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora RAMONA DE JESÚS NARVÁEZ DE AVELAR, posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento veintidós al ciento veinticuatro. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora RAMONA DE JESÚS NARVÁEZ DE AVELAR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve

del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora RAMONA DE JESÚS NARVÁEZ DE AVELAR, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día tres de abril de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día cuatro de abril de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F002959

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento sesenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora LIDIA CONSUELO OSEGUERA MONTOYA, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con tres minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, promovidas por la señora LIDIA CONSUELO OSEGUERA MONTOYA, de cincuenta y tres años de edad, al momento de presentar la solicitud relacionada, de sexo femenino, soltera, religiosa, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con carné de residente definitivo número once mil noventa y dos; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LIDIA CONSUELO OSEGUERA MONTOYA, en su solicitud agregada a folio treinta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora LIDIA CONSUELO OSEGUERA MONTOYA, consta que El Ministerio del Interior en esa fecha, le otorgó residencia definitiva en el país el día trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. En el expediente de la señora LIDIA CONSUELO OSEGUERA MONTOYA, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno- mil novecientos sesenta y cuatro-cero ocho mil ciento doce, folio ciento doce, del tomo cero cero quinientos cincuenta y cuatro, del año de mil novecientos sesenta y cuatro, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora LIDIA CONSUELO OSEGUERA MONTOYA, nació el día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores José de Jesús Oseguera Sánchez e Isbela Cayetana Montoya Pérez; ambos de nacionalidad hondureña, y ya fallecidos, de folios treinta y cinco al treinta y ocho; b) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número once mil noventa y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, a folio treinta; y c) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número F seiscientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y uno, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de expiración el día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, a folio veintiocho y veintinueve. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora LIDIA CONSUELO OSEGUERA MONTOYA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según

el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término *"originarios"* utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora LIDIA CONSUELO OSEGUERA MONTOYA, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, agregado de folios treinta y cinco al treinta y ocho. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora LIDIA CONSUELO OSEGUERA MONTOYA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora LIDIA CONSUELO OSEGUERA MONTOYA, posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño, agregado de folios ochenta y nueve al noventa. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora LIDIA CONSUELO OSEGUERA MONTOYA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora LIDIA CONSUELO OSEGUERA MONTOYA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento

al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con tres minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F002967

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019175734

No. de Presentación: 20190282526

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V., PASO, S.A. DE C.V., SELLO DE ORO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LA BODEGA DEL POLLO

Consistente en: las palabras LA BODEGA DEL POLLO, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ESPECIALMENTE CARNES, HUEVOS, AVES, Y POLLOS FRESCOS EMBOLSADOS, ASÍ COMO PRODUCTOS DE POLLO PROCESADOS CONGELADOS Y TAMBIÉN EMBUTIDOS EMPACADOS.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002929-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018170695

No. de Presentación: 20180272311

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

¡Siempre disponible!

Consistente en: la expresión ¡Siempre disponible!, la marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se denomina CREDIFLEX y diseño y se encuentra inscrita al número 28 del Libro 344 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001927-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA QUE: a sus oficinas ubicadas en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman, Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo N° 07312 con número de cuenta 211300002618, con las condiciones de noventa días, a una tasa de interés del 3.50%, por la cantidad de UN MIL CIEN CON 00/100 (\$1,100.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los veintidós días del mes de abril de 2,019.

LICDA. TERESA POLÍO DE JOYA,
COORDINADORA DE DEPÓSITOS,
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. F002923-1

AVISO

Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana, Salida a La Unión N° 1 bis, Colonia Panamericana, San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 720000446462, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES (\$50,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, Viernes 17 de mayo de 2019.

JOSÉ LORENZO BATRES,
GERENTE GENERAL,

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F002950-1

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Norte, Barrio La Trinidad frente a Telecom, Nahuizalco, Sonsonate, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 22-03-0091807-4 SERIE CCS,07665 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$5.000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, 15 DE MAYO 2019.

LIC. ALEX BUENDIA,
GERENCIA FINANCIERA.

3 v. alt. No. F002951-1

AVISO

Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana, Salida a La Unión N° 1 bis, Colonia Panamericana, San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 720000485026, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES (\$2,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, martes 14 de mayo de 2019.

JOSÉ LORENZO BATRES,
GERENTE GENERAL,
BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL.
OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. F002953-1

AUMENTO DE CAPITAL

AVISO

Se informa a los socios de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDICAMPO, de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en adelante, CREDICAMPO, que en Asamblea General celebrada el día 27 de abril de 2019, se acordó aumentar el capital social de la Sociedad en su parte variable en la suma de USD \$1200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), moneda de curso legal, mediante la emisión de 1119,999

acciones comunes, 9,998 acciones preferentes ordinarias y 70,003 acciones preferentes para inversionistas; todas nominativas y de un valor de USD \$1.00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Todos los socios tienen derecho preferente de suscripción en la proporción que les corresponde de acuerdo a su participación actual de capital y clase de acciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 157 del Código de Comercio y los estatutos de la Sociedad Cooperativa. El derecho de suscripción mencionado podrán ejercerlo en las oficinas centrales de la Sociedad Cooperativa ubicadas en 14 calle poniente, Block 6, No. 20-21, Colonia Hirleman, San Miguel, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente aviso.

Este acuerdo se publica en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 176 y 177 del Código de Comercio.

San Miguel, a los 06 días del mes de mayo de 2019.

ING. JOSÉ WALBERTO LAZO ESPINAL,
DIRECTOR PRESIDENTE.

1 v. No. F002924

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, AL DEMANDADO JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ LARA,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo, marcado bajo la referencia 04137-17-MRPE-3CM2(178-EM-17), por parte del Doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA en calidad de apoderado de la sociedad demandante BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO S.A., o BANCOSAL, S.A., en contra del demandado JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ LARA, de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Doctor MORALES SOMOZA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ LARA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplázase por medio de este edicto, al demandado señor DOMÍNGUEZ LARA, a fin de que comparezca a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente y se continuará con el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 del CPCM, es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 del Código Procesal

Civil y Mercantil; asimismo, prevenirles a los demandados que cuando comparezcan al proceso deberán determinar con precisión en el primer escrito, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o la eventual ejecución forzosa cambiara de dirección o medio técnico, deberá informar a esta tribunal so pena de hacerse las notificaciones por medio del tablero judicial, de conformidad al artículo 171 del CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diez de enero de dos mil dieciocho.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA, LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F002914

JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número de referencia 150(03730-18-MRPE-4CM1)-4, en el cual se ha dado la intervención de ley el Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, con dirección en: Final Calle Nueva número dos, Pasaje dos, casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, en calidad de Apoderado General Judicial de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro- cero cero uno-cinco; en contra del señor MANUEL DE JESÚS VILLALTA CAÑADA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero siete cero ocho ocho seis- cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil seiscientos setenta y tres- ciento diez- cuatro. Que no se pudo notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado señor MANUEL DE JESÚS VILLALTA CAÑADA; en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C. Pr. C. M., se notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndoseles un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el presente proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el Licenciado MORALES SOMOZA; 2) Copia Certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial otorgado a favor del profesional en referencia; 3) Pagaré Sin Protesto suscrito el día veinticinco de abril de dos mil cinco; 4) Pagaré Sin Protesto suscrito el día diecisiete de enero de dos mil siete; 5) Copia certificada notarialmente de Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogado perteneciente al Licenciado MORALES SOMOZA; 6) Copia certificada notarialmente de la credencial del Ejecutor de Embargos propuesto Licenciado CALOS WILFREDO MEJÍA AGUILAR.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día treinta de enero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F002915

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL INTERINO.

HACE SABER: Al señor RUTILIO BENÍTEZ HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número 03595592-1 y Número de Identificación Tributaria 1416-120877-101-5, en calidad de deudor principal; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 18-PE-164-4CM2 (2-3), en esta Sede Judicial, por la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., indistintamente, con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, con Número de Identificación Tributaria 0101-240866-001-6, quien puede ser localizado en la dirección: Oficina profesional ubicada en Final Calle Nueva, número dos, pasaje dos, casa 1-B, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador, acción promovida contra el referido demandado, por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del DIEZ PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día uno de marzo de dos mil dieciocho, en adelante, y el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en adelante, hasta su completo pago o transe, y sus respectivas costas procesales; obligación que deviene de un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de GUILLERMO ERNESTO LETONA SANTOS. Y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO; previniéndosele al mismo, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F002917

LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, Juez uno del Distrito Judicial de Mejicanos, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, como Apoderado del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD

ANONIMA indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A o BANCO DAVIVIENDA S.A o BANCOSAL, S.A., en contra del señor ALEX NELSON AVILA AGUIRRE, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con DUI N° 00878769-8 NIT 1006-040157-001-3, en el cual se les ha buscado en las diferentes lugares de residencia y no pudiendo haberlos ubicado, se les hace saber por este medio que se encuentra proceso ejecutivo mercantil, con referencia 80-pem-17-ss, en las cuales literalmente dice: "RELACION DE LOS HECHOS: Mi mandante BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A o BANCO DAVIVIENDA S.A o BANCOSAL, S.A concedió un crédito a título de mutuo al señor ALEX NELSON AVILA AGUIRRE, hasta por la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para un plazo de CIENTO TREINTA Y DOS MESES. En el crédito antes relacionado el deudor se comprometió a reconocer el interés nominal sujeto a las variaciones y a las determinaciones de mi mandante de acuerdo al comportamiento de sistema financiero, además en caso de mora el deudor se comprometió a pagar el interés adicional del CINCO POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS EN MORA. La forma de pago que se estableció fue por medio CIENTO TREINTA Y DOS CUOTAS mensuales, vencidas, iguales y sucesivas de CIENTO OCHENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una las cuales comprenderán pago a intereses y abono a capital de CIENTO SETENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA más OCHO DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de seguros de deuda, pagaderas los días veintidós de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del crédito y una última cuota por cualquier saldo que resultare pendiente al vencimiento del plazo más sus respectivos intereses, además se pactó en el Romano IX las causales de caducidad del plazo en el literal "a", se estableció que el Banco podía hacer exigible la obligación como de plazo vencido por el retardo en la mora de una cuota de capital o de interés de ésta o de cualquier otra a cargo del deudor y a favor del Banco y demás condiciones que constan en el documento de la obligación que es un contrato privado autenticado de mutuo el cual fue otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintidós de enero del año dos mil quince. El deudor no ha cumplido con las obligaciones del crédito contraído habiendo caído en mora el día uno de octubre del año dos mil dieciséis, teniendo pendiente de pago en concepto de capital la cantidad de DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON SESENTA Y UNO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más el interés nominal normal del once por ciento anual normal, sobre saldos a partir del día uno de julio del año dos mil dieciséis en adelante más el CINCO POR CIENTO ANUAL ADICIONAL DE RECARGO SOBRE SALDOS EN MORA desde el día uno de octubre de dos mil dieciséis en adelante todo hasta su completo pago, transe o remate, más las costas procesales de la instancia".

Que se desconoce si el señor ALEX NELSON AVILA AGUIRRE se encuentra en el territorio nacional o fuera de él, que de conformidad con el Art. 186 CPCM pide se le notifique el decreto de embargo el cual equivale al emplazamiento por medio de edicto al referido demandado, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto se apersona a este tribunal o de lo contrario se le nombrará un Curador ad litem que lo represente en el referido proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y quince minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, por SECRETARIA Inta.

1 v. No. F002918

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA al demandado señor MARIO ALBERTO MENDOZA QUINTEROS, con documento único de identidad número cero tres millones ciento cuarenta y un mil ochocientos veintiuno guion cero, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos nueve-ciento veintitún mil ciento ochenta y cuatro-ciento dos-nueve; en relación al proceso ejecutivo mercantil, promovido por la sociedad "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "BANCOMI, S.C. de R.L., DE C.V." conocida comercialmente como "BANCOMI", o solo "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, por medio de sus apoderados Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES, en contra del señor MARIO ALBERTO MENDOZA QUINTEROS, reclamando TRES MIL CINCO DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; intereses convencionales del trece punto cincuenta por ciento anual, por la cantidad de CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados desde el día tres de junio al uno de diciembre del dos mil dieciséis; SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de intereses moratorios del cinco por ciento anual, calculados a partir del cinco de julio al uno de diciembre del dos mil dieciséis; TREINTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de seguro de deuda; TREINTA Y DOS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de comisión por administración del crédito, haciendo un total de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más costas procesales; debiendo presentarse el señor MARIO ALBERTO MENDOZA QUINTEROS, a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, uno de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F002930

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN:

HACE SABER: Que en el PROCESO EJECUTIVO, promovido por los abogados Licenciados: GERSON ALEXIS ACOSTA ALFARO, de treinta y un años de abogado, del domicilio de San Miguel, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, de treinta y un años de edad, del domicilio de San Miguel, JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad, del domicilio de San Miguel, Y ZULMA YASMIN FUENTES, de veintinueve años de edad, del domicilio de la ciudad de San Miguel, todos de profesión abogados, actuando en su calidad de apoderados generales judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia como BANCOMI S. C. DE R.L. DE C. V., conocida también comercialmente por BANCOMI o sólo BANCO DE LOS TRABAJADORES S. C. DE R. L. DE C. V., Institución Financiera del domicilio de la ciudad de San Miguel, contra la señora demandada REINA EVELIN VILLEGAS CHAVEZ, quien es mayor de edad, de edad, panificadora, salvadoreña, de este domicilio y departamento de Usulután.-

Que se ha presentado los abogados GERSON ALEXIS ACOSTA ALFARO, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, y ZULMA YASMIN FUENTES, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora REINA EVELIN VILLEGAS CHAVEZ, así como se le ignora si tiene apoderado, Curador o representante legal, para que la represente en el presente proceso, y habiendo realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad a lo ordenado en el art. 186 del CPCM, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia emplácese a la demandada señora REINA EVELIN VILLEGAS CHAVEZ, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de DIEZ DIAS HABILES, art. 462 del CPCM, siguientes a la tercera publicación de este edicto a contestar la demanda; apercíbese a la demandada que de no hacerlo en el plazo concedido el proceso continuará sin su presencia.

Adviértase a la demandada señora VILLEGAS CHAVEZ, que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado en los artículos 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el art. 69 inc. 1º. del CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad a lo ordenado en el art. 75 del CPCM.

Se relaciona como documentos anexos a la demanda juntamente con el Poder General Judicial, un título valor consistente en un pagaré sin protesto, por la suma de Un mil veintiséis Dólares de los Estados Unidos de América, firmado por los demandados los señores Reina Evelin Villegas Chávez y Carlos Manuel Alfaro, en fecha diez de marzo del año dos mil ocho.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Usulután, uno de marzo del dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F002933

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, por este medio NOTIFICA al demandado, la cual implica el EMPLAZAMIENTO al señor JOSÉ ALBERTO MENÉNDEZ MENDOZA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero tres millones dieciséis mil treinta y cuatro -dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero sesenta mil trescientos setenta y seis - ciento treinta y seis -cinco, del último domicilio conocido en Colonia Cruz, media cuadra al Norte del tanque de Anda de Usulután; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el Proceso Ejecutivo promovido ante este juzgado por los licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, GERSON ALEXIS ACOSTA ALFARO como Apoderados Generales Judiciales de la SOCIEDAD BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE conocida comercialmente BANCOMI o BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, previniéndole que de no comparecer los demandados en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 CPCM, el cual establece: "Si se ignorare el domicilio de la persona que deba ser emplazada o no hubiera podido ser localizada después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenará en resolución motivada que el emplazamiento se practique por edicto. El edicto contendrá los mismos datos que la esquila de emplazamiento y se publicará en el tablero del tribunal. Asimismo, se ordenará, su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial, y tres en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Efectuadas las publicaciones, si el demandado no comparece en un plazo de diez días el tribunal procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso". Así mismo, se le hace saber que al momento de comparecer el demandado manifestare si formula oposición, de acuerdo al art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que tuviere, para realizar el procedimiento del art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, de acuerdo al art. 468 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado de lo Civil de Usulután, nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F002935

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Al señor FERNANDO CRUZ PORTILLO, en el año dos mil catorce de cincuenta y cuatro años de edad, Salvadoreño, Motorista, con domicilio en la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y siete guión nueve, actualmente se desconoce su paradero, de la demanda incoada en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES, todos como Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la Sociedad "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE." Advirtiéndole la Suscrita Juez que no ha sido posible emplazar al demandado y habiéndose agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo ciento ochenta y uno del Código Procesal Civil y Mercantil, razón por la cual se procede a emplazar por medio de este edicto al señor FERNANDO CRUZ PORTILLO, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la tercera y última publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que lo represente de conformidad al artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil y si careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de un Abogado Particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le asigne un Abogado para que lo represente en el Proceso Ejecutivo Mercantil, de conformidad al artículo setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil, caso contrario, transcurrido el plazo antes señalado, el proceso continuará sin su presencia, para lo cual se le nombrará un curador Ad-Litem, para que lo represente en el proceso de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, lo que se hace del conocimiento del señor FERNANDO CRUZ PORTILLO, para los efectos legales siguientes.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas quince minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F002937

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) SUPLENTE, AL SEÑOR JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE.

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil marcado con el número de referencia 05868-16-CVPE-5CM2/PEC233-16-5CM2-4, promovido por la Licenciada KARLA

GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AYUDA FAMILIAR DE ANDES VEINTIUNO DE JUNIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CO-ANDES DE R.L.", Entidad Financiera, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil seiscientos sesenta y nueve- cero seis- nueve, con oficina en: primera avenida norte número ochocientos diez, San Salvador, en contra de JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE, mayor de edad, empleado, del domicilio y residencia desconocida, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento sesenta y dos mil ochocientos setenta y cinco- seis y Número de Identificación Tributaria: cero ciento doce- doscientos ochenta mil quinientos sesenta y cinco- cero cero dos- ocho, en calidad de deudor, actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole a dicha señora que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de Documento Privado Autenticado de Mutuo otorgado en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día veintisiete de agosto del año dos mil quince, por el señor JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE a favor de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AYUDA FAMILIAR DE ANDES VEINTIUNO DE JUNIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente EDICTO, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día siete de enero del año dos mil diecinueve. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F002979

LICENCIADA ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA INTERINA JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; a los demandados JOSÉ NEFTALY MARAVILLA CAMPOS y GUADALUPE MELANY RODRÍGUEZ DE MARAVILLA, para efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramita Proceso Civil Ejecutivo, el cual se registra bajo referencia PCEE 05-02-2018, promovido en este Tribunal, por las Licenciadas BLANCA ESTHER GARAY SANCHEZ y KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, en calidad de Apoderadas Generales Judiciales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC de R.L., con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos tres guión doscientos cincuenta y un mil noventa y seis guión ciento uno guión uno, representada legalmente por el señor AMILCAR BLADIMIR GRANADOS BENITEZ, contra el señor JOSÉ NEFTALY MARAVILLA CAMPOS, de veintinueve años aproximadamente, empleado, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con residencia en Barrio La Merced, Tercera Avenida Norte, Casa número veintiocho; con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y ocho - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil ciento veintitrés - doscientos treinta y un mil ochenta y tres - ciento cuatro - dos; y GUADALUPE MELANY RODRÍGUEZ DE MARAVILLA, de veintinueve años aproximadamente, empleada, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con residencia en la Colonia Paniagua, Pasaje Hernández, casa número diez; con Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos dos mil cuatrocientos quince - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil ciento veintitrés - doscientos diez mil setecientos ochenta y cuatro - ciento dos - cuatro; con la finalidad de buscar la continuidad de la tramitación del proceso, al no haberse localizado a los demandados para su emplazamiento, a pesar de los esfuerzos combinados del demandante y del tribunal; y con el objeto de garantizar el Derecho de Defensa a los demandados a quienes se les desconoce su domicilio, tras el agotamiento de las diligencias para su localización, por medio del presente se le cita a los demandados JOSÉ NEFTALY MARAVILLA CAMPOS y GUADALUPE MELANY RODRÍGUEZ DE MARAVILLA, para que se presente a este Tribunal, dentro de los próximos diez días, contados desde el siguiente día a la Tercera Publicación de este Edicto, a ejercer su defensa.- Si no comparece en el plazo señalado, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el Proceso, según lo regulado en el Art. 186 del CPCyM.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y treinta minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve. LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA INTERINA JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F002981

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso de Inquilinato de Terminación de Contrato de Arrendamiento con Reclamo de cánones y Desocupación del Inmueble, clasificado bajo la referencia 07144-18-IQPI-1CM3 / IQ-10-18-3, promovido por el Licenciado Carlos Alberto Gutiérrez Ruíz, actuando como Apoderado General Judicial de la señora Roxana Patricia Hernández de Osegueda, contra las señoras Jeniffer Alejandra Larreynaga Murcia, Yesenia Lisseth Parada de Posada y Christian Alexander Castro Flores, fundamentando su pretensión en un Documento Autenticado de Arrendamiento Simple, reclamándole la cantidad de seis mil dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.-

Lo que se hace saber a los señores Jeniffer Alejandra Larreynaga Murcia, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con DUI: 02895461-3 y NIT: 0614-311277-127-9, y Christian Alexander Castro Flores, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02725705-0 y NIT: 0421-300178-101-2, que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 482 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se les hace saber a los señores Jeniffer Alejandra Larreynaga Murcia y Christian Alexander Castro Flores, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a las partes demandadas que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcionen dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F003007

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2018173294

No. de Presentación: 20180277064

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., ALSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como S, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL DETALLE A TRAVÉS DE TIENDAS FÍSICAS O A TRAVÉS DE INTERNET DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, VESTUARIO Y SUS ACCESORIOS, CALZADO, SOMBRERERÍA, JOYERÍA Y RELOJERÍA, MALETAS, BOLSOS Y OTROS ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA, APARATOS Y OTROS ARTÍCULOS DEPORTIVOS, APARATOS Y ARTÍCULOS ELECTRODOMÉSTICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ALIMENTOS, TELAS Y ARTÍCULOS DE COSTURA, JUEGOS Y JUGUETES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS CREDITICIOS, DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001926-1

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019176557

No. de Presentación: 20190284264

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mr

Jeff labs, SL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MR JEFFy diseño, que se traduce al castellano como SEÑOR JEFF, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE AYUDA A LA EXPLOTACIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL EN RÉGIMEN DE FRANQUICIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001938-1

No. de Expediente: 2019176558

No. de Presentación: 20190284265

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mr Jeff labs, SL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mr Jeff y diseño, la palabra Mr se traduce al idioma castellano como señor, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LAVADO DE ROPA, LIMPIEZA DE PRENDAS DE VESTIR, LIMPIEZA EN SECO DE ROPA Y PRENDAS DE VESTIR, PLANCHADO A VAPOR DE PRENDAS DE VESTIR, PLANCHADO DE ROPA, RENOVACIÓN Y REPARACIÓN DE ROPA Y PRENDAS DE VESTIR, SERVICIOS DE LAVANDERÍA, COMPOSURA DE PRENDAS DE VESTIR, ARREGLO DE ROPA A TRAVÉS DE SASTRERÍA, DESMANCHADO DE ROPA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001939-1

No. de Expediente: 2019176973

No. de Presentación: 20190285090

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RAIMUNDO VIDAL HERNANDEZ COELLO, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JULAJUPS

Consistente en: la palabra JULAJUPS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPILACIONES, INDEXACION Y PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS EN PÁGINAS WEB, SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO DE BIENES Y SERVICIOS, ANUNCIOS, PUBLICACIONES, FOTOS E IMÁGENES PARA USO EN PÁGINAS WEB CON FINES COMERCIALES; SUMINISTRO, PRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES SOCIALES Y DIGITALES, APLICACIONES DIGITALES, MERCADERO DIGITAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001961-1

No. de Expediente: 2019175480

No. de Presentación: 20190281958

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER,

SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SAC CREDICOMER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TU COLCHONCITO

Consistente en: las palabras TU COLCHONCITO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002932-1

No. de Expediente: 2019175481

No. de Presentación: 20190281959

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SAC CREDICOMER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

IMPULSANDO SUEÑOS

Consistente en: las palabras IMPULSANDO SUEÑOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COACHING, FACILITACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN EN TODAS LAS RAMAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL, SEMINARIOS, TALLERES Y ENTRETENIMIENTO PERSONAL, TODO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE RESPONSABILIDADES SOCIAL EMPRESARIAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002934-1

No. de Expediente: 2019175482

No. de Presentación: 20190281960

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SAC CREDICOMER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CUENTALIADA

Consistente en: la palabra CUENTALIADA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002936-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019175359

No. de Presentación: 20190281587

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS RAPIDOS Y ECONOMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARYES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Tipicos
Margoth**

Consistente en: Las palabras típicos Margoth y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE ME-

LAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; ALIMENTOS DERIVADOS DE MAIZ Y ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001920-1

No. de Expediente: 2018173303

No. de Presentación: 20180277084

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., ALSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Beauty Lover

Consistente en: la frase BeautyLover y diseño, que se traduce al castellano como Amante de la belleza, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN MÓVIL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROGRAMAS DE LEALTAD RELACIONADOS CON LA ACUMULACIÓN DE PUNTOS CANJEABLES POR BIENES Y SERVICIOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROGRAMAS DE LEALTAD RELACIONADOS CON LA ACUMULACIÓN DE PUNTOS CANJEABLES POR BIENES Y SERVICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001925-1

No. de Expediente: 2019174975

No. de Presentación: 20190280628

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HELLO BRILLIANT POP

Consistente en: la frase HELLO BRILLIANT POP, que se traduce al castellano Hola brillante pop, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PERFUMERÍA, COLONIA Y FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL; JABONES DE BARRA; LOCIÓN CORPORAL Y ACEITE CORPORAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001929-1

No. de Expediente: 2019176364

No. de Presentación: 20190283836

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS PLASTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra IPSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001932-1

No. de Expediente: 2019176536

No. de Presentación: 20190284236

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Starbucks Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STARBUCKS VERANDA BLEND

Consistente en: las palabras STARBUCKS VERANDA BLEND, en donde el elemento denominativo BLEND se traduce al castellano como "mezcla", que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; MEZCLA DE BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001933-1

No. de Expediente: 2019176537

No. de Presentación: 20190284237

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ENERZAIR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001934-1

No. de Expediente: 2019176538

No. de Presentación: 20190284239

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Rombo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001935-1

No. de Expediente: 2019176556

No. de Presentación: 20190284263

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mr Jeff labs, SL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mr Jeff y diseño, la palabra Mr se traduce como Señor, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE COMPUTO; SOFTWARE; PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DESCARGABLE; ARCHIVOS DE IMAGEN Y SONIDO DESCARGABLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001937-1

No. de Expediente: 2019176587

No. de Presentación: 20190284302

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ATECTURA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001940-1

No. de Expediente: 2019176589

No. de Presentación: 20190284304

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de tres figuras, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001941-1

No. de Expediente: 2019176590

No. de Presentación: 20190284305

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIAN STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001942-1

No. de Expediente: 2019176649

No. de Presentación: 20190284397

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Rombo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001943-1

No. de Expediente: 2019176648

No. de Presentación: 20190284396

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE 3 FIGURAS A COLOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001944-1

No. de Expediente: 2019176647

No. de Presentación: 20190284395

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de YETI Coolers, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YETI

Consistente en: la palabra YETI, que servirá para: AMPARAR: PEGATINAS; PEGATINAS DECORATIVAS PARA VENTANAS DE VEHÍCULOS; ADHESIVOS (STICKERS); ADHESIVOS (STICKERS) Y CALCOMANIAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001945-1

No. de Expediente: 2019176753

No. de Presentación: 20190284594

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TE GUSTA, TE MUEVE

Consistente en: las palabras TE GUSTA, TE MUEVE, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; BEBIDAS CARBONATADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001946-1

No. de Expediente: 2019176754

No. de Presentación: 20190284595

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KOVEL INTERNATIONAL S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KAIOS

Consistente en: la palabra KAIOS, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; TELÉFONOS PORTÁTILES; TELÉFONOS DE INTERNET; TELÉFONOS PARA AUTOMÓVIL; TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES];

PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA SU USO EN TELECOMUNICACIONES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES PARA TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001947-1

No. de Expediente: 2019176756

No. de Presentación: 20190284597

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ORIUS BIOTECNOLOGIA DE PANAMA S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BIOQ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, ABONOS PARA EL SUELO, ABONOS ORGÁNICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001948-1

No. de Expediente: 2019176757

No. de Presentación: 20190284598

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ORIUS BIOTECNOLOGIA DE PANAMA S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión bachthon y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, ABONOS PARA EL SUELO, ABONOS PARA EL SUELO, ABONOS ORGÁNICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001949-1

No. de Expediente: 2019176758

No. de Presentación: 20190284599

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ORIUS BIOTECNOLOGIA DE PANAMA S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tricho D y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001950-1

No. de Expediente: 2019176759

No. de Presentación: 20190284600

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ORIUS BIOTECNOLOGIA DE PANAMA S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MICOS PLAG y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, ABONOS PARA EL SUELO, ABONOS ORGANICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001951-1

No. de Expediente: 2019176764

No. de Presentación: 20190284617

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ORIUS BIOTECNOLOGIA DE PANAMA S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Bio Fungo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001953-1

No. de Expediente: 2019176765

No. de Presentación: 20190284619

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ORIUS BIOTECNOLOGIA DE PANAMA S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BIOQTICON y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, ABONOS PARA EL SUELO, ABONOS ORGÁNICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001954-1

No. de Expediente: 2019176840

No. de Presentación: 20190284806

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mjólkursamsalan ehf., de nacionalidad ISLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión ÍSEY, que se traduce como escarcha, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001955-1

No. de Expediente: 2019176843

No. de Presentación: 20190284809

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Mjólkursamsalan ehf., de nacionalidad ISLANDÉS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ísey
SKYR

Consistente en: las palabra Ísey SKYR y diseño, la palabra ísey se traduce al idioma castellano como escarcha, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001956-1

No. de Expediente: 2019176837

No. de Presentación: 20190284801

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JOVIA

Consistente en: la palabra JOVIA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR BEBIDAS CALIENTES, FRÍAS Y REFRIGERADAS; MÁQUINAS DE CAFÉ ELÉCTRICAS, CAFETERAS; PIEZAS Y PARTES CONSTITUTIVAS DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001957-1

No. de Expediente: 2019176876

No. de Presentación: 20190284874

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOLBET LASCA

Consistente en: las palabras TOLBET LASCA, que servirá para: AMPARAR: ANTIBIÓTICO DE USO OCULAR EN GOTAS OFTÁLMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001958-1

No. de Expediente: 2019176925

No. de Presentación: 20190284952

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-MART APOLLO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPARK CREATE IMAGINE

Consistente en: las palabras SPARK CREATE IMAGINE, que se traducen al castellano como chispa, crear, imagina, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE: ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD; MUÑECAS, PELUCHES Y JUGUETES INFANTILES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001959-1

No. de Expediente: 2019176762

No. de Presentación: 20190284612

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ORIUS BIOTECNOLOGÍA DE PANAMÁ S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra + CLEAN y diseño, traducida al castellano como "limpiar". Sobre la palabra CLEAN y sobre el significado que tiene sobre los productos que desea amparar, no se le concede exclusividad, ya que dicha denominación puede ser utilizada por cualquier comerciante para indicar la finalidad del uso de sus productos en dicha clase, se aclara que obtiene su derecho específicamente sobre la disposición especial en que se representa el elemento denominativo en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, ABONOS PARA EL SUELO, ABONOS ORGÁNICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001962-1

No. de Expediente: 2019176370

No. de Presentación: 20190283859

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PFIZER, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RAYLUMIS

Consistente en: la palabra RAYLUMIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA

USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA; NINGUNO DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE PARA USO EN EMBOLIZACIÓN, EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DEL SISTEMA CIRCULATORIO O EL TRATAMIENTO DE TUMORES Y MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS (MAV). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001963-1

No. de Expediente: 2019176540

No. de Presentación: 20190284242

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO INTERNATIONAL PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NAATU y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVE Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y HORTALIZAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMES-

TIBLES; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PAPAS, NUECES, PRODUCTOS DE NUECES, SEMILLAS, FRUTAS, VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PAPAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIO DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE GRANOS, MAÍZ, CEREALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS), GALLETAS, PRETZEL, BOCADILLOS INFLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ, PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO, CACAHUATES CONFITADOS, SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, SALSAS, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, AGUA SABORIZADA, AGUA DE COCO Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, BEBIDAS CARBONATADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001964-1

No. de Expediente: 2019177184

No. de Presentación: 20190285552

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MYRNA LISSET OLANO BARRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA OVEJA NEGRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: LA OVEJA NEGRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFÉ OVEJA NEGRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ (TOSTADO, EN POLVO, EN GRANO O EN BEBIDA). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002908-1

No. de Expediente: 2019177059

No. de Presentación: 20190285239

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AGROPECUARIA LA LAGUNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROPECUARIA LA LAGUNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LÁCTEOS DE LA MONTAÑA y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002925-1

No. de Expediente : 2018169307

No. de Presentación: 20180269607

CLASE: 01, 03, 05, 09, 10, 16, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SANOFI GENZYME

Consistente en: las palabras SANOFI GENZYME, que servirá para: AMPARAR: QUÍMICOS PARA USO DE MANUFACTURA DE PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS O COSMÉTICAS; ENZIMAS PARA USO EN DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO Y ENZIMAS PARA USO INDUSTRIAL GENERAL. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES NO-MÉDICAS PARA HIGIENE, PARA CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LA PIEL; PRODUCTOS PARA LA HIGIENE DEL CUERPO; PREPARACIONES COSMÉTICAS; JABONES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS VENDIDAS BAJO PRESCRIPCIÓN O EN EL MOSTRADOR; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO COMO UN REEMPLAZO DE ENZIMA Y PARA LA PREVENCIÓN DE ADHESIONES DURANTE OPERACIÓN, AGENTES MÉDICOS DE DIAGNÓSTICO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS O FARMACÉUTICOS; VACUNAS; COMIDA PARA BEBÉS; EMPLASTOS, ESPECÍFICAMENTE, EMPLASTOS ADHESIVOS DE PLÁSTICOS PARA LESIONES NO GRAVES (APÓSITO ADHESIVO) Y EMPLASTOS QUIRÚRGICOS; MATERIALES PARA VENDAJES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, MATERIALES PARA DETENER DIENTES, CERA DENTAL, DESINFECTANTES, VITAMINAS, PREPARACIONES DE VITAMINAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO Y COMIDA

SALUDABLE NATURAL, ESPECÍFICAMENTE, DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO Y PRODUCTOS DE REMEDIO HERBARIO EN ESTA CLASE; BEBIDAS Y COMIDA PARA PROPÓSITOS MEDICINALES; ADITIVOS ALIMENTARIOS Y SUPLEMENTOS CON PROPÓSITOS MEDICINALES; SUPLEMENTOS DE ALIMENTOS MINERALES CON PROPÓSITOS MEDICINALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, PREPARACIONES HERBARIAS TODO PARA PROPÓSITOS MEDICINALES, SUPLEMENTOS DE COMIDA CONTENIENDO PROTEÍNAS, CARBOHIDRATOS, LÍPIDOS Y/O FIBRAS, O MICRONUTRIENTES TALES COMO VITAMINAS Y/O MINERALES, AMINOÁCIDOS Y/O ÁCIDOS GRASOS, PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS Y EXTRACTOS DE PLANTAS PARA PROPÓSITOS MEDICINALES; PREPARACIONES PARA LA CREACIÓN DE BEBIDAS MEDICADAS O DIETÉTICAS; PREPARACIONES MEDICINALES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA PROPÓSITOS MEDICINALES; SUSTANCIAS PARA PROPÓSITOS MEDICINALES; DULCERÍA MEDICADA PARA PROPÓSITOS MEDICINALES; PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 05. Para: AMPARAR: LENTES DE CONTACTO, ANTEOJOS Y LENTES ÓPTICOS; SOFTWARE EN EL CAMPO DE LA SALUD; CINTAS DE VIDEO Y CASETES DE AUDIO, CD-ROMS EN EL CAMPO DEL CUIDADO DE LA SALUD, SOFTWARE DE IMÁGENES MÉDICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; EXTREMIDADES ARTIFICIALES, OJOS Y DIENTES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA; APARATOS DE IMAGEN Y APARATOS DE RAYOS-X PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO EN MEDIOS DE TODO TIPO; BOLETINES INFORMATIVOS, PERIÓDICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, LIBROS, DIARIOS, AFICHES DISTRIBUIDOS EN RELACIÓN AL CAMPO DEL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTAS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTA, INCLUYENDO, PROVISIONAR AL CONSUMIDOR INFORMACIÓN ACERCA DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, INCLUYENDO, ENTREGA DE PRODUCTOS E INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIO Y DIRECCIÓN EN LOS CAMPOS DEL CUIDADO DE LA SALUD; DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES PROMOCIONALES IMPRESOS EN EL CAMPO DEL CUIDADO DE LA SALUD; PROMOVER CAMPAÑAS DE CONCIENCIA PÚBLICA ACERCA DEL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y NOTABLE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN VÍA TERMINALES DE RADIO, TELÉFONO, TELEVISIÓN Y COMPUTADORA MEDIANTE SITIOS WEB DE INTERNET ACERCA DE SALUD; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE OTROS EN EL CAMPO DEL CUIDADO DE LA SALUD, COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN DIRIGIDA A PACIENTES O PROFESIONALES EN EL CUIDADO DE LA SALUD VÍA COMPUTADORA, INTERNET, TELEVISIÓN Y RADIO; PROPORCIONAR SALAS DE CHARLA (CHAT ROOMS) Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA (ONLINE) PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE COMPUTADORA, SOBRE EL CUIDADO DE LA SALUD, FARMACÉUTICOS Y DESARROLLOS FARMACÉUTICOS Y MÉDICOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS EN EL CAMPO DEL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 39. Para: AMPARAR: MANUFACTURA PERSONALIZADA. Clase: 40. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN

EL CAMPO DEL CUIDADO DE LA SALUD; ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y CONGRESOS EN EL CAMPO YA DICHO; PUBLICACIÓN DE REVISTAS, LIBROS Y GUÍAS, HERRAMIENTAS DIGITALES Y ELECTRÓNICAS PARA INFORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN EL CAMPO DEL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, INCLUYENDO INVESTIGACIÓN QUÍMICA, INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA Y FARMACÉUTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, ESTUDIOS CLÍNICOS EN TODO EL CAMPO DEL CUIDADO DE LA SALUD, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE ENZIMA Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN INGENIERÍA GENÉTICA. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADO HIGIÉNICO Y DE BELLEZA; CONSULTORÍAS EN EL CAMPO DE FARMACÉUTICOS Y DEL CUIDADO DE LA SALUD; PROPORCIONAR INFORMACIÓN MÉDICA Y CAMPAÑAS DE CONCIENCIA EN EL CAMPO DEL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002938-1

No. de Expediente: 2019175221

No. de Presentación: 20190281267

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HAIR RECIPE

Consistente en: la frase HAIR RECIPE, que se traduce al castellano como Receta de Cabello, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002941-1

No. de Expediente: 2019174661

No. de Presentación: 20190279898

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SANOFI BIOTECHNOLOGY, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LIBTAYO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER, PRODUCTO CONTRA EL CÁNCER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002942-1

No. de Expediente: 2019174824

No. de Presentación: 20190280336

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SANOFI PASTEUR INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUQUADMEN

Consistente en: la palabra NUQUADMEN, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002944-1

No. de Expediente: 2019174825

No. de Presentación: 20190280337

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SANOFI PASTEUR INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MENQUADTT

Consistente en: la palabra MENQUADTT, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002945-1

No. de Expediente: 2019175085

No. de Presentación: 20190280909

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALLENASAL

Consistente en: la expresión ALLENASAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002946-1

No. de Expediente: 2019175768

No. de Presentación: 20190282666

CLASE: 07, 08, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Techtronic Outdoor Products Technology Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLACK MAX

Consistente en: las palabras BLACK MAX, que se traducen como NEGRO MÁXIMO, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, HERRAMIENTAS PARA MAQUINAS, HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS; ENCHUFES Y ADAPTADORES PARA USO CON MÁQUINAS, HERRAMIENTAS MECÁNICAS, HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS, IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA LIMPIE-

ZA; MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE MÁQUINAS, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, QUE NO SEAN HERRAMIENTAS MANUALES; TALADROS PARA NEUMÁTICOS; INFLADORES PARA NEUMÁTICOS; CIZALLAS NEUMÁTICAS; GATOS NEUMÁTICOS; MÁQUINAS DE ASPIRACIÓN DE AIRE; CINTURONES PARA MÁQUINAS; MÁQUINAS DE SOPLADO; CEPILLOS, ACCIONADOS ELÉCTRICAMENTE [PARTES DE MÁQUINAS]; CEPILLOS [PARTES DE MÁQUINAS]; SIERRAS ELÉCTRICAS; SIERRAS DE CADENA; HOJAS DE SIERRA [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; TRITURADORAS; CULTIVADORES [MÁQUINAS]; GENERADORES; DINAMOS; CORTADORAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE CORTE; ABREPUERTAS NEUMÁTICOS; ABREPUERTAS ELÉCTRICOS; ABREPUERTAS HIDRÁULICOS; ABREPUERTAS DE GARAJE; TALADROS [HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS]; MÁQUINAS DE PERFORACIÓN; MOTORES DE ACCIONAMIENTO QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BROCAS, MANDRILES Y CABEZALES PARA HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS Y MÁQUINAS; SOPORTES DE BROCAS [PARTES DE MÁQUINAS]; TUERCAS [PARTES DE MÁQUINAS]; ADAPTADORES [PARTES DE MÁQUINAS]; HERRAMIENTAS DE EXPANSIÓN; CABEZALES DE EXPANSIÓN [PARTES DE MÁQUINAS]; MARTILLOS ELÉCTRICOS; MARTILLOS NEUMÁTICOS; APARATOS DE SOLDADURA DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICO; PISTOLAS ADHESIVAS DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICO; MÁQUINAS PARA MOLIENDA; PULVERIZADORES NEUMÁTICOS; PISTOLAS PARA PINTAR; MÁQUINAS DE PINTAR; MÁQUINAS Y APARATOS PARA PULIR [ELÉCTRICOS]; BOMBAS [MÁQUINAS]; ROBOTS [MÁQUINAS]; TIJERAS ELÉCTRICAS; LLAVES DE IMPACTO; TALADROS DE IMPACTO DE ENERGÍA; AMOLADORAS ELÉCTRICAS Y NEUMÁTICAS; DESTORNILLADORES ELÉCTRICOS; PISTOLAS DE ENGRASE [HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS]; APRETATUERCAS MECÁNICO; PICADORES ELÉCTRICOS; EXTRACTORES DE POLVO [PARTES DE MÁQUINAS]; MASILLA DE BARRIL TRANSPARENTE DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICO; HERRAMIENTAS ROTATIVAS; HERRAMIENTAS OSCILANTES; MÁQUINAS DE EXTRACCIÓN DE MUESTRAS; TRINQUETES; CLAVADORAS; CIZALLAS ELÉCTRICAS; PRENSAS DE TALADRAR; ARCHIVOS DE BANDA DE AMPLIFICADOR (HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS); SOPORTES DE BASE DE NÚCLEO [PARTES DE MÁQUINAS]; ELEVADORES DE PALANCA; MONTACARGAS DE CADENA; ENRUTADORES ELÉCTRICOS; LIJADORAS ELÉCTRICAS; BARRENAS DE DRENAJE; PISTOLAS DE REMACHES DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICO; CEPILLADORES ELÉCTRICOS; CAÑONES DE ARENA DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICO; MEZCLADORES DE CONCRETO; EXCAVADORAS [MÁQUINAS]; LLAVES DE TERCAS ELÉCTRICAS; INFLADORES ELÉCTRICOS; DEFLACTORES MOTORIZADOS; HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA Y CÉSPED PARA USO EXTERIOR; PODADORAS DE

CÉSPED; CORTASETOS; CORTADORES DE SETOS; SOPLADORES [MÁQUINAS]; ASPIRADORAS DE SOPLADOR [MÁQUINAS]; CORTADORAS DE CÉSPED [MÁQUINAS]; TRITURADORAS; SEPARADORES DE LEÑOS; LAVADORAS DE ALTA PRESIÓN; ARISTAS; APARATOS DE LIMPIEZA DE PISCINAS; MÁQUINAS ROBOTIZADAS DE LIMPIEZA; MÁQUINAS ROBOTIZADAS DE LIMPIEZA DE PISCINAS; ASPIRADORAS; ASPIRADORAS HÚMEDAS/SECAS; ACCESORIOS PARA ASPIRADORAS PARA DISEMINAR PERFUMES Y DESINFECTANTES; INSTALACIONES DE ASPIRACIÓN CENTRAL; INSTALACIONES DE EXTRACCIÓN DE POLVO PARA PROPÓSITOS DE LIMPIEZA; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA LAVAR ALFOMBRAS; APARATOS DE LIMPIEZA QUE UTILIZAN VAPOR; BARREDORAS ELÉCTRICAS; LAVADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE COCINA; LICUADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; MOLINILLOS DE COCINA ELÉCTRICOS; MOLINILLOS DE CAFÉ (QUE NO SEAN MANUALES); LAVAVAJILLAS; EXTRACTORES DE JUGO ELÉCTRICOS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS; FILTROS [PARTES DE INSTALACIONES DOMÉSTICAS O INDUSTRIALES]; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS; CARRETES DE MANGUERA MECÁNICOS; CENTRIFUGADORAS (SIN CALEFACCIÓN); GUÍAS PARA MÁQUINAS; ALIMENTADORES DE GANADO MECANIZADOS; MÁQUINAS DE PLANCHAR; SOLDADORES ELÉCTRICOS; PISTOLAS DE GRAPAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y MARTILLADORES; PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; CUCHILLERÍA; MAQUINILLAS DE AFEITAR; MÁQUINAS RASURADORAS; HERRAMIENTAS MANUALES OPERADAS MANUALMENTE; HERRAMIENTAS ABRASIVAS ACCIONADAS MANUALMENTE; HERRAMIENTAS DE MANO PARA INSERTAR CLAVOS Y GRAPAS; HERRAMIENTAS DE MANO PARA SU USO EN CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA; HERRAMIENTAS DE MANO PARA SU USO EN LA DECORACIÓN; HERRAMIENTAS DE MANO PARA SU USO EN EL JARDÍN; HERRAMIENTAS MANUALES DE JARDÍN DE EJE DE MANO EXPANSIBLES Y ACCESORIOS INTERCAMBIABLES QUE INCLUYEN CORTARAMAS, PODADORAS, TIJERAS, PALAS, RASTRILLOS, SIERRAS DE PODAR Y AZADONES; SIERRAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; TENEDORES DE SIERRA; CUCHILLOS; CORTADORES; RUEDAS DE CORTE; TIJERAS; MARTILLOS [HERRAMIENTAS DE MANO]; ABRELATAS NO ELÉCTRICOS; TALADROS [HERRAMIENTAS DE MANO]; PORTAHERRAMIENTAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; BARRENOS DE CARPINTERO; PLANCHAS; PLANCHAS DE CALAFATEO; EXPANSORES [HERRAMIENTAS DE MANO]; HERRAMIENTAS DE GRABADO [HERRAMIENTAS DE MANO]; LIMAS; BOMBAS DE MANO; TIJERAS DE USO DOMÉSTICO; PALAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; CAMILLAS DE ALAMBRE [HERRAMIENTAS DE MANO]; PELACABLES Y DECAPANTES; LLAVES [HERRAMIENTAS DE MANO];

TAS DE MANO]; ALICATES; DESTORNILLADORES; CONDUCTORES; RECORTADORA; BROCAS DE REPUESTO [PARTES DE HERRAMIENTAS DE MANO]; PISTOLAS PARA CALAFATEAR Y ADHESIVAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; TRINQUETES [HERRAMIENTAS DE MANO]; PICADORES [HERRAMIENTAS DE MANO]; PODADORAS DE ARBUSTOS; CUCHILLAS; INFLADORES; DEFLACTORES; CEPILLADORAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; LLAVES INGLESAS LIJADORAS; PLUMAS DE ESCARIADO; PUNTOS DE TORO; ABRAZADERAS PARA USAR CON HERRAMIENTAS DE MANO; CINTURONES DE HERRAMIENTAS; ABRAZADERAS, CINTURONES DE HERRAMIENTAS Y BOLSAS DE HERRAMIENTAS PARA SUJETAR A LOS CINTURONES DE HERRAMIENTAS; BOLSAS ADAPTADAS PARA LLEVAR HERRAMIENTAS DE MANO; BOLSAS DE HERRAMIENTAS PARA SUJETAR A CINTURONES DE HERRAMIENTAS; MORDAZAS DE SUJECCIÓN; CINCELES; RASPADORES DE PINTURA; ENCHUFADORES PROFUNDOS; ENCHUFES Y ADAPTADORES PARA USAR CON HERRAMIENTAS DE MANO; INSTRUMENTOS DE AFILADO; GATOS DE ELEVACIÓN ACCIONADOS MANUALMENTE; ESPÁTULA; FLOTADORES; VÁSTAGOS DE MANIPULACIÓN; HERRAMIENTAS DE BUJE; SIERRAS DE ANILLO; ESPADAS; SOPORTES PARA HERRAMIENTAS DE MANO; HACHAS; MAZOS; MARTILLOS; CUÑA; PERFORADORAS; PUNZONES; PALANCAS; BARRAS DE CORTE (HERRAMIENTAS DE MANO); BARRAS DE PALANCA; BARRAS DE DEMOLICIÓN; BARRAS DE MOLDEO; AZADAS ESPECIALIZADAS; AZADONES; RASTRILLOS; ESPARCIDORES; ARISTAS; DESYERBADORES; CORTARAMAS; HACHAS; SEPARADORES DE LEÑOS, DIVISORES DE BLOQUE; EXTRACTORES DE CLAVOS; PERNOS; SOLERÁS [HERRAMIENTAS DE MANO]; HERRAMIENTAS PARA EMBALDOSAR; ESCOFINAS; ENGRAPADORA; PISTOLAS DE GRAPAS Y CLAVADORAS DE MARTILLO ACCIONADAS MANUALMENTE; TORNILLOS; CONJUNTOS DE CLAVES HEX Y ALLEN; HERRAMIENTAS DE MARCADO; CUADRADOS [HERRAMIENTAS DE MANO]; COSTUREROS; ARRUGADORES; CARRETES DE LÍNEA DE TIZA; CUCHARAS DE FERTILIZANTE; HERRAMIENTAS DE ALBAÑILERÍA; HERRAMIENTAS PARA ALFOMBRAR; HERRAMIENTAS PARA ESCALERAS DE TRABAJO PESADO; DOBLADORES DE ALFOMBRAS; RODILLOS DE COSTURA DE BUCLE; RODILLOS DE SUELO EXTENSIBLES; REMOVEDORES DE BASE DE MOLDEO; MANGOS PARA HERRAMIENTAS MANUALES; EMPUÑADURA [PARTES DE HERRAMIENTAS DE MANO]; CORTADORAS; CORTADORAS DE PELO; CORTADORAS DE CÉSPED; CULTIVADORES; ROCIADORES DE INSECTICIDAS; EXCAVADORAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMO. Clase: 08. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, DE TOPOGRAFÍA, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (SUPERVISIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, CONMUTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULA-

CIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; PORTADORES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITAL; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE APLICACIONES DE ORDENADOR; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; BATERÍAS, ELÉCTRICAS; BATERÍAS SOLARES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE BATERÍAS SOLARES; FUENTES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES DE CA (CORRIENTE ALTERNA); ADAPTADORES DE ENCHUFE DE CD (CORRIENTE CONTINUA); CABLES DE EXTENSIÓN ELÉCTRICOS; ADAPTADORES, ELÉCTRICOS; INVERSORES; RADIOS; ALTAVOCES; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO; CINTAS MÉTRICAS; NIVELES Y NIVEL DE EQUIPAMIENTO VIAL; NIVELES LÁSER; REGLAS [INSTRUMENTOS DE MEDIDA]; REGLAS RECTAS; REGLAS PLEGABLES; CUADRADOS PARA MEDIR; RUEDAS DE MEDICIÓN; INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE PRUEBA Y MEDICIÓN; HERRAMIENTAS DE PRUEBA ELECTRÓNICAS; APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIAS; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, LÁSER; APARATOS DE REGISTRO A DISTANCIA; PINZAS Y TENEDORES DE MEDICIÓN DE VOLTAJE; PINZAS Y TENEDORES DE MEDICIÓN DE CORRIENTE; DETECTORES DE VOLTAJE; INSTRUMENTOS DE DETECCIÓN QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS DE ESCANEADO, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; DETECTORES DE METALES PARA FINES INDUSTRIALES O COMERCIALES; DETECTORES DE VIGAS; TERMÓMETROS; CÁMARAS MULTIMEDIA; CÁMARAS DIGITALES DE INSPECCIÓN MULTIMEDIA; TERMÓMETROS INFRARROJOS; CABLES DE REEMPLAZO ELÉCTRICO; IMANES; PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CASCOS, GUANTES, CINTURONES, GAFAS PROTECTORAS, GAFAS, ALMOHADILLAS, TODO ELLO DE CARÁCTER PROTECTOR; ARNESES DE SEGURIDAD; ALARMAS Y ALARMAS DE INCENDIO; AUDICULARES; CONTROLES REMOTOS; EQUIPO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD; APARATOS DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES O LESIONES; CINTAS DE ADVERTENCIA DE SEGURIDAD, CINTAS, BANDERAS, CONOS, SERPENTINAS, TRIÁNGULOS; APARATOS DE ADVERTENCIA DE SEGURIDAD; EQUIPOS DE ADVERTENCIA [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS]; SEÑALES LUMINOSAS DE SEGURIDAD; BARREDORES MAGNÉTICOS; REMOLQUE DE BUCEO; EQUIPO DE BUCEO; LÁSERES ELÉCTRICOS DE POTENCIA; CERRADURAS ELÉCTRICAS; PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS PARA ILUMINACIÓN, CALEFACCIÓN, GENERACIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN, SUMINISTRO DE AGUA Y USOS SANITARIOS; LINTERNAS ELÉCTRICAS; LÁMPARAS; ANTORCHAS; LUCES SOLARES; LUCES DE NAVIDAD; LUCES DE BICICLETA; BOMBILLAS; VENTILADORES [AIRE ACON-

DICIONADO]; VENTILADORES ELÉCTRICOS Y DE BATERÍAS PARA USO PERSONAL; VENTILADORES DE NEBULIZACIÓN PARA ENFRIAMIENTO; VENTILADORES DE NEBULIZACIÓN A BATERÍA PARA ENFRIAMIENTO; ENFRIADORES DE AIRE POR EVAPORACIÓN PORTÁTILES; PISTOLAS DE CALOR; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS DE DESODORIZACIÓN DEL AIRE; SECADORES DE AIRE [SECADORES]; INSTALACIONES DE FILTRACIÓN DE AIRE; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE; APARATOS E INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN; ENFRIADORES ELÉCTRICOS; APARATOS DESODORANTES, QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL; APARATOS DE DESTILACIÓN; SECADORES (PELO); FILTROS PARA AGUA POTABLE; FILTROS PARA AIRE ACONDICIONADO; CALENTADORES; HUMIDIFICADORES; MÁQUINAS Y APARATOS DE HIELO; APARATOS DE IONIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AIRE O AGUA; INSTALACIONES DE AGUA; HERVIDORES ELÉCTRICOS; ARMARIOS FRIGORÍFICOS Y CONTENEDORES; TOSTADORES; CALDERAS DE VAPOR, EXCEPTO LAS PARTES DE MÁQUINAS; INSTALACIONES GENERADORAS DE VAPOR; ESTERILIZADORES; LUCES; CALENTADORES DE MANOS CON CALEFACCIÓN ELÉCTRICA [PARA USO PERSONAL]; ROPA CALENTADA ELECTRÓNICAMENTE; ALMOHADILLAS, COJINES Y MANTAS CON CALEFACCIÓN ELÉCTRICA (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CALZADO CALENTADO ELECTRÓNICAMENTE; CALENTADORES ELÉCTRICOS DE ASIENTOS; SACOS DE DORMIR CON CALEFACCIÓN ELÉCTRICA; TOSTADORAS; MÁQUINAS DE CAFÉ; COCINAS (HORNO) Y HORNO MICROONDAS; LAVADORAS; SECADORAS DE ROPA; PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002947-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

VICTORIANO REYES RAMIREZ, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, Número treinta y nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón doscientos setenta y siete mil quinientos sesenta y siete guión nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos cuatro guión ciento noventa mil seiscientos setenta y cuatro guión ciento uno guión tres; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora JULIA PORTILLO, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ochocientos noventa y cuatro mil ochenta y cinco guión cero, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos cinco guión ciento diez mil cuatrocientos sesenta y ocho guión ciento uno guión cero; solicitando se le declare a su representada separada de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es: EL RESTO de un terreno derecho proindiviso, equivalente al setenta punto cuarenta y nueve por ciento, situado antes en Jurisdicción de Cacaopera, al poniente de esta población, y en los que fueron sus ejidos, por el camino que de Cacaopera conduce a la Villa de Oscalá, en el punto llamado "Mojón de la Cruz" y que en la actualidad está situado en la Jurisdicción de Delicias de Concepción, distrito de Oscalá, Departamento de Morazán; pero la solicitante ha ejercido posesión sobre una porción de la misma naturaleza y situación, de la extensión superficial de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con terreno de los señores: APOLINARIO GUEVARA y DIONISIO NOLASCO; AL ORIENTE, con terreno de ALBERTO NOLASCO; AL SUR, con terrenos de LUIS ARNOLDO CHICAS y MARIA CHICAS; y AL PONIENTE, con terreno de APOLINARIO GUEVARA. Derecho Proindiviso que le pertenece según Escritura Pública de compraventa otorgada a su favor por el señor EUSEBIO PEREIRA, en esta ciudad, a las doce horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil uno, ante los oficios del Notario Carlos Alonso Ascencio Argueta, el cual se encuentra inscrito a su favor, en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número SESENTA Y CUATRO del Libro QUINIENTOS OCHENTA Y UNO de Propiedad del departamento de MORAZÁN.

Los colindantes son del domicilio del municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. VICTORIANO REYES RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. C001924

MYRNA HAYDEE ESCOBAR, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Gerardo Barrios, Número setecientos seis Bis. SAN MIGUEL. Email.mideeeee@hotmail.es

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE JAIME CARBALLO RODAS, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de San Miguel, con residencia en el Cantón El Havillal, Caserío El Saso, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos cero seis nueve seis uno - cuatro, portador del Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - cero cuarenta y un mil setenta y seis- ciento quince - cinco, quien actúa en su calidad de apoderado de la señora ANA FRANCISCA CARBALLO RODAS, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio actual de Houston, Texas, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro ocho ocho dos siete - siete, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - cero cuarenta mil seiscientos setenta y ocho - ciento cuatro - cuatro, a solicitar se declare separada de la proindivisión, y se delimite tres inmuebles propiedad de su representada; que se le reconozca como exclusiva titular de los mismos, Inmuebles que se describen : PRIMERO: Derecho proindiviso equivalente a las tres cuartas partes en las cuatro doce avas partes del resto del derecho proindiviso que le corresponde en un terreno rústico, inculto que formó parte de otro predio comprendido en la hacienda Yaguatique, situada en el punto denominado El Havillal, Cantón Tecomatal, Jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, de tres caballerías de superficie o sean ciento treinta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas lindante: al Oriente, con terreno que fue de Eusebio Ayala, después de la sucesión, representada por José Ángel, Rafael, Trinidad y Anselmo todos de apellido Ayala; al Norte, con el de Pío Navarro e Ignacio Cruz, después de Petrona y Tránsito Alvarenga; al Poniente, con el que fue del antiguo otorgante Tiburcio Ayala, callejón de por medio los cuales donó a Angelina, María, Ana, María Zenón y Daniel, todos de apellido Arbaiza y con el de Bonifacio y José María Torres; y al Sur, con el resto del terreno de donde se desmembró el que ahora se describe, dividido por una línea recta que partiendo del terreno de Bonifacio Torres va a terminar al terreno de Eusebio Ayala, hoy de Atilio y Leonor Chávez y de Nicomedes. Que a favor de este inmueble existe una servidumbre de tránsito para darle salida al camino público, la cual se ejerce por un callejón de cinco metros de ancho, situado al costado poniente del predio dominante y que de rumbo sur a norte conduce al río grande de San Miguel, atravesando el camino vecinal que va para el valle El Saso; para que surtiera efectos únicamente entre las partes dicho terreno quedó acotado en una extensión superficial de cincuenta y dos mil quinientos veinte metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: al Norte, mide ciento treinta y cinco metros, linda con terrenos de la señora Leonor Carballo, calle de por medio; al Sur, mide ciento veinticinco metros, linda con terreno de la señora Dina Arbaiza de Velásquez; al Oriente, mide cuatrocientos cuatro metros, linda con terreno de la señora Leonor Carballo hija; y al Poniente, mide cuatrocientos cuatro metros, linda con terreno de la vendedora; porción que no tiene ningún tipo de cultivo permanente; no inscrito aún en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera sección de Oriente pero si presentado a número dos cero uno nueve uno dos cero cero cuatro seis siete ocho y su antecedente inmediato bajo número cuarenta y nueve del Libro dos mil cincuenta y cuatro de propiedad del departamento de San Miguel. Que su representada adquirió el derecho proindiviso según declaratoria de heredera testamentaria otorgada a su favor por el señor Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día catorce de mayo del año dos mil dieciocho, sobre los bienes del causante Enrique Quintanilla Carballo, no inscrita aún en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, pero si presentada bajo

número dos cero uno nueve uno dos cero cero cuatro seis siete cinco; que el señor Enrique Quintanilla Carballo adquirió el inmueble por compraventa otorgada a su favor por la señora Blanca Lidia Carballo de González, el día cinco de Marzo del año dos mil uno, e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo número cuarenta y nueve Libro dos mil cincuenta y cuatro de propiedad del departamento de San Miguel. Me expresa el compareciente que su representada no conoce a todos los actuales cotitulares y que sobre el derecho proindiviso relacionado, que está ejerciendo la posesión en forma quieta, pacífica y sin interrupción desde la fecha en que fue declarada heredera definitiva y sumada con la posesión del señor Enrique Quintanilla Carballo, sobrepasa los diez años que exige la Ley. Que la porción a acotar en razón del derecho proindiviso que le corresponde es por el rumbo nor-poniente del inmueble general y tiene un valúo de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SEGUNDO: El resto del derecho proindiviso equivalente a un siete punto cinco por ciento aproximadamente sobre el derecho de las dos doceavas partes del resto del derecho proindiviso que le corresponde en un terreno rústico, inculto que formó parte de otro predio comprendido en la hacienda Yaguatique, estando situada la primera porción de terreno en el punto denominado El Havillal, Cantón Tecomatal, Jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, de tres caballerías de superficie o sean ciento treinta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas lindante: al Oriente, con terreno que fue de Eusebio Ayala, después de la sucesión, representada por José Ángel, Rafael, Trinidad y Anselmo todos de apellido Ayala; al Norte, con el de Pío Navarro e Ignacio Cruz, después de Petrona y Tránsito Alvarenga; al Poniente, con el que fue del antiguo otorgante Tiburcio Ayala, callejón de por medio los cuales donó a Angelina, María, Ana, María Zenón y Daniel, todos de apellido Arbaiza y con el de Bonifacio y José María Torres; y al Sur, con el resto del terreno de donde se desmembró el que ahora se describe, dividido por una línea recta que partiendo del terreno de Bonifacio Torres va a terminar al terreno de Eusebio Ayala, hoy de Atilio y Leonor Chávez y de Nicomedes. Que a favor de este inmueble existe una servidumbre de tránsito para darle salida al camino público, la cual se ejerce por un callejón de cinco metros de ancho, situado al costado poniente del predio dominante y que de rumbo sur a norte conduce al río grande de San Miguel, atravesando el camino vecinal que va para el valle El Saso; para que surtiera efectos únicamente entre las partes dicho terreno quedó acotado en una extensión superficial de cuatrocientos veinte áreas equivalentes a seis manzanas situado en el punto denominado El Havillal, Cantón Tecomatal, Jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, que los linderos siguientes: al Oriente, con terreno de Napoleón Quintanilla Tario, conocido por Napoleón Quintanilla; Norte, con terreno de Ramón Arbaiza y Antonio Díaz Alvarenga; al Poniente, con terreno de Leonor Carballo; y al Sur, con terreno de Blanca Dina Arbaiza de Velásquez. Se hace constar que se dice el resto del derecho proindiviso sobre las dos doceavas partes proindivisas, por haberse transferido uno un medio del referido derecho sobre el mismo y que de conformidad al acotamiento quedo establecido en una manzana y media o sean ciento cinco áreas, quedando reducido el resto del derecho en trescientos quince áreas o sean cuatro manzanas y media aproximadamente; porción que no tiene ningún tipo de cultivo permanente; no inscrito aún en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera sección de Oriente pero sí presentada bajo número dos cero uno nueve uno dos cero cero cuatro seis siete siete y su antecedente inmediato a número ciento cinco del Libro ochocientos noventa de propiedad del departamento de San Miguel. Que su representada adquirió el inmueble en calidad de heredera testamentaria declarada por el Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día catorce de mayo del año dos mil dieciocho, sobre los

bienes del causante Enrique Quintanilla Carballo, no inscrita pero presentada a número dos cero uno nueve uno dos cero cero cuatro seis siete cinco; que el señor Enrique Quintanilla Carballo, adquirió el inmueble por compraventa otorgada a su favor el día veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, por compra que hizo al señor Napoleón Quintanilla Tario, conocido por Napoleón Quintanilla. Me expresa el compareciente que su representada no conoce a todos sus los actuales cotitulares y que sobre el derecho proindiviso relacionado, está ejerciendo la posesión en forma quieta, pacífica y sin interrupción, desde la fecha en que fue declarada heredera definitiva y sumadas la posesión con la del señor Enrique Quintanilla Carballo sobrepasa los diez años que exige la ley. Que la porción a acotar en razón del derecho proindiviso que le corresponde es por el rumbo nor-poniente del inmueble general y tiene un valúo de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y TERCERO: Derecho proindiviso que le corresponde en una doce avas parte del resto del derecho proindiviso que le corresponde en un terreno rústico, inculto que formó parte de otro predio comprendido en la hacienda Yaguatique, estando situada la primera porción de terreno en el punto denominado El Havillal, Cantón Tecumatal, Jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, de tres caballerías de superficie o sean ciento treinta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas lindante: al Oriente, con terreno que fue de Eusebio Ayala, después de la sucesión, representada por José Ángel, Rafael, Trinidad y Anselmo todos de apellido Ayala; al Norte, con el de Pío Navarro e Ignacio Cruz, después de Petrona y Tránsito Alvarenga; al Poniente, con el que fue del antiguo otorgante Tiburcio Ayala, callejón de por medio los cuales donó a Angelina, María, Ana, María Zenón y Daniel, todos de apellido Arbaiza, y con el de Bonifacio y José María Torres; y al Sur, con el resto del terreno de donde se desmembró el que ahora se describe, dividido por una línea recta que partiendo del terreno de Bonifacio Torres va a terminar al terreno de Eusebio Ayala, hoy de Atilio y Leonor Chávez y de Nicomedes Calderón. Que a favor de este inmueble existe una servidumbre de tránsito para darle salida al camino público, la cual se ejerce por un callejón de cinco metros de ancho, situado al costado poniente del predio dominante y que de rumbo sur a norte conduce al río grande de San Miguel, atravesando el camino vecinal que va para el valle El Saso; Haciendo constar: que para que surta efectos únicamente entre las partes, pues ninguno puede tenerlo para el Registro, que en virtud del derecho que se vende, la porción acotada tiene una extensión superficial de tres manzanas o sean doscientas diez áreas, situada en el punto denominado El Havillal, Cantón Tecumatal, Jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, que tiene los linderos siguientes: al Oriente, con terreno de Enrique Carballo; al Norte, con terreno de Ramón Arbaiza Benítez; al Poniente, con terreno de Blanca Lidia Carballo de González; y al Sur, con terreno de Blanca Dina Arbaiza de Velásquez; porción que no tiene ningún tipo de cultivo permanente; no inscrito aún en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera sección de Oriente pero si presentado a número dos cero uno ocho uno dos cero dos cinco dos tres cero y su antecedente inmediato bajo número siete del Libro ochocientos noventa y seis de propiedad del departamento de San Miguel. Que su representada adquirió el derecho proindiviso por compraventa otorgada en la ciudad de San Miguel, el día veintisiete de Octubre del año dos mil diecisiete, ante el notario Manuel Arturo Acosta Campos, por la señora Leonor Carballo Quintanilla, no inscrita aún en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, pero si presentada bajo número dos cero uno ocho uno dos cero dos cinco dos tres cero; que la señora Leonor Carballo Quintanilla adquirió el inmueble por compraventa otorgada a su favor por el señor Napoleón Quintanilla Tario, conocido por Napoleón Quintanilla, el día veinticuatro de Mayo del año mil novecientos ochenta y cinco e inscrito en el Registro de la Propiedad

Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo número siete Libro ochocientos noventa y seis de propiedad del departamento de San Miguel. Me expresa el compareciente que su representada no conoce a todos los actuales cotitulares y que sobre el derecho proindiviso relacionado está ejerciendo la posesión en forma quieta, pacífica y sin interrupción desde la fecha en que lo adquirió y sumada con la posesión de la señora Leonor Carballo Quintanilla, sobrepasa los diez años que exige la Ley. Que los inmuebles descritos no poseen ningún gravamen ni servidumbre que afecte la porción acotada de cada uno; que los colindantes residen en el mismo lugar donde se encuentran ubicados los inmuebles; que no conoce los nombres de los actuales cotitulares. Dichos inmuebles los posee la señora ANA FRANCISCA CARBALLO RODAS en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años, tomando en cuenta la posesión de sus anteriores poseedores; no son dominantes, ni sirvientes.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Miguel, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

MYRNA HAYDEE ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F002961

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Miguel, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada en la Avenida Roosevelt Sur, Número Doscientos diez, Edificio San Benito, Local Quince, San Miguel, se ha presentado el señor JOSE DAGOBERTO VILLALTA CHAVEZ, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio del Cantón San Pedro, Caserío Píe de La Cuesta, Municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel. Solicitando se le extienda Acotamiento, sobre el derecho de un inmueble en Estado de Proindivisión, del cual los datos del inmueble general son los siguientes: un inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en la Hacienda San Pedro, Jurisdicción de Chapeltique, distrito y departamento de San Miguel, como de ocho caballerías y media de superficie, o sean TRESCIENTAS OCHENTA HECTÁREAS, ONCE AREAS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS Y VEINTIOCHO DECÍMETROS. Y los datos del terreno a Acotar son los siguientes: ubicado en Cantón San Pedro, municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con una extensión superficial total de SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS equivalentes a NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS. El terreno a acotar se divide en dos porciones dado que existe una servidumbre que lo atraviesa, las descripciones técnicas de cada porción se detallan así: PORCIÓN UNO: Tiene una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados veintitrés minutos treinta segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto cero cero metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados diecinueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta metros; colindando con terreno de Ermelinda Chicas y Abdón Bonilla,

cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintinueve punto cuarenta y ocho metros; colindando en este tramo con terreno de Francisco García, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio; Tramo dos, Sur cero cuatro grados cincuenta minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero un grados treinta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur trece grados cero cero minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de treinta punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados once minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con terreno de Ricarda Castillo, cerco de alambre de púas de por medio; Tramo seis, Norte veintiocho grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto veinticinco metros; Tramo siete, Norte sesenta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Sur veintinueve grados cero cero minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo nueve, Sur dieciocho grados cero un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, Sur doce grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta metros; colindando en estos tramos con terreno de Ana Betty Aguilar, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y un metros; colindando con terreno de Betty Aguilar, Servidumbre y cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y dos metros; colindando con terreno de Bartolomé Hernández, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción de esta porción. Existe una quebrada de invierno que atraviesa esta porción de norte a oriente. PORCIÓN DOS: Tiene una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados trece minutos trece segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados trece minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con terreno de Ana Betty Aguilar, cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto quince metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados veinticuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; colindando en estos tramos con terreno de Ana Betty Aguilar, Servidumbre y cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados cuarenta y

cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto quince metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur treinta grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur treinta y dos grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo siete, Sur veinticuatro grados doce minutos trece segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y siete grados quince minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinte metros; colindando con terreno de Teresa Hernández, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinte metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; colindando en estos tramos con terreno de Candelario García e Israel Bonilla, calle vecinal y cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados treinta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta metros; colindando en estos tramos con Iglesia Evangélica Príncipe de Paz. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados once minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero cero metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados cero seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; colindando con terreno de Vitelio Bonilla, calle adoquinada y cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción de esta porción. El terreno en su totalidad. (Porción uno y Porción dos) tiene un valor de mercado que asciende a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba expresada.

Librado en la Oficina de la suscrito Notario, San Miguel, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA,
NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas con quince minutos del día veintitrés de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Eulalia Granados Granados, de parte del señor JOSE PORFIRIO JOYA GRANADOS, de cuarenta seis años de edad, jornalero, del domicilio Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero un millón setecientos noventa mil quinientos ochenta y cuatro guión siete, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil trescientos tres-ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta y dos guión ciento uno guión cero; por derecho propio y por ser cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a JOSEFINA NOEMI GRANADOS DE ROBLES; en calidad de hija de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y un años de edad, soltera, ama de casa, Originaria de Corinto, Departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio; hija de los señores Magdaleno Granados y Valentina Granados; falleció a las dieciocho horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil trece, en el Cantón Caulotillo del Carmen, Departamento de La Unión.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de Dos Mil Diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO.

3 v. alt. No. C001893-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas del día seis de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MARTIN BENITEZ LUNA, de parte del señor MARTIN ELMER BENITEZ BONILLA, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cinco millones trescientos noventa y un mil veinticuatro - seis; y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil trescientos-cero ochenta y un mil ciento ochenta y tres-ciento tres-cero; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta años de edad, Comerciante, Originaria de Corinto Departamento de Morazán, y del domicilio del Cantón Hondable de la Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán; hija de Hilario Benítez y de Liboria Luna; falleció a las veintidós horas del día treinta de Agosto de dos mil diecisiete, en el Cantón Hondable Caserío La Paterna de la Jurisdicción de Corinto Departamento de Morazán; siendo ese lugar de su último domicilio

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas del día siete de mayo de Dos Mil Diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001894-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintidós minutos del día once de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora LEONILA SANTOS VENTURA, de setenta y cinco años de edad, soltera, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, falleció el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, en el Cantón Candelaria, Yucuaiquín, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, hija de Enrique Ventura y Virginia Santos, con Documento Único de Identidad Número: 02810960-8; de parte de la señora FLOR DEL CARMEN BENITEZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 03462810-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1418-270482-101-1, en calidad de sobrina de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los once días de abril del año dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C001895-2

El licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: Al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Adolfo González conocido por Adolfo González Hernández, quien fuera de ochenta años de edad, profesor, originario y del domicilio de San Vicente, fallecido el día once de enero del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio esta ciudad; y este día, en expediente referencia H-229-2018-4, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Mirna Elizabeth Castro conocida por Mirna Elizabeth Davis, en calidad de hija sobreviviente

y como cesionaria del derecho que le correspondía a los señores Henry Bladimir González Castro, Bessy del Rosario González Castro, Silvia Jannette González Castro y Sixto Walter González Castro, en calidad de hijos del citado causante, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a las doce horas con treinta y siete minutos del día seis de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SE-
RRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA
ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F002662-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA
DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.
Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN CRUZ HERNANDEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Satori el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ELSY LORENA CRUZ DE MEDRANO, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras MARIA SILVERIA SANTANA LÓPEZ DE CRUZ, MARLENE CRUZ DE AMAYA, MARIA EDITH CRUZ DE GOMEZ, MARIA DAYSI CRUZ DE ESPERANZA Y ROSALIDIA LÓPEZ CRUZ, en calidad de cónyuge e hijas del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas treinta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002679-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer a la señora PAZ VENTURA DE CRUZ, el día veintidós de Octubre del año dos mil cinco, en Cantón La Canoa, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor SALVADOR CRUZ, en calidad de cónyuge, y como cesionario de los derechos que le correspondían a MADELYN AZUCENA CRUZ VENTURA, esta última en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho. Enmendado-18-Vale.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTA-
ÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F002708-2

LA SUSCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JU-
DICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE ELIGIO CISNEROS conocido por JOSE ELIJIO CISNEROS y por JOSE ELIGIO CISNEROS QUINTANILLA, quien fue de ochenta y siete años de edad, Jornalero, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de la señora Teodora Cisneros, falleció a las cero horas veintinueve minutos del día cuatro de diciembre de dos mil quince, en Huntington Hospital, Huntington Estados de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA ASCENCION MOREIRA DE CISNEROS, de setenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos cinco mil novecientos sesenta y tres guión seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos quince guión ciento sesenta mil seiscientos cuarenta y siete guión ciento uno guión siete, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Confiéresele a la Heredera Declarada en el concepto dicho, Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día ocho de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002710-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veintidós minutos del día diez de abril del año dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Juan Antonio Cordero Álvarez, quien fue de setenta y ocho años de edad, jubilado, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, falleció a las diecisiete

horas del día tres de marzo de dos mil dieciséis, en el Barrio Roma de Ciudad Barrios, a consecuencia de tumor en la glándula hipófisis, siendo el último domicilio del causante el de esta ciudad; de parte de la señora Elsa Lilibeth Cordero de Guandique, en calidad de hija del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas y catorce minutos del día once de abril del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002738-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARIA SARA PORTILLO, quien falleció a la edad de noventa y un años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria del municipio de Berlín, departamento de Usulután, hija de Enma Portillo, con Documento Único de Identidad Número 00971125-0; quien falleció a las cinco horas del día veintidós de julio de dos mil dieciocho, en Barrio La Parroquia, Cuarta Avenida Sur del municipio de Berlín, departamento de Usulután, siendo este también su último domicilio, a consecuencia de Asfixia Secundaria a Broncoespasmo Severo, sin Asistencia Médica; de parte de la señora RUT SARAI LOPEZ DE GONZALEZ, de treinta y siete años de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresa, originaria de San Salvador; y del domicilio del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00267679-2; y Número de Identificación Tributaria 0614-040182-136-6; en su calidad de Única y Universal Heredera en la sucesión de la Causante relacionada; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Art 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.- LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F002742-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA LUISA DIAZ RAMOS, conocida por ANA LUISA DÍAS RAMOS, ANA LUISA DIAZ y ANA LUISA RAMOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida el día dos de febrero de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores LYDIA MARGARITA DIAZ DE GONZALEZ, MARIO ROLANDO DIAZ AYALA, ESTELA ANTONIA RAMOS e IRMA MARINA DIAZ AYALA, como hijos de la causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONN JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F002744-2

EL INFRASCRITO JUEZ AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución dictada por este Tribunal a las doce horas con quince minutos del día tres de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor JOSE REINALDO AGUILAR, el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ANA GLORIA MENDEZ DE AGUILAR, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante declarada la Administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Jiquilisco, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. F002776-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: a esta oficina se ha presentado el señor: DANIEL MORATAYA, de ochenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero, cero ciento noventa y cuatro mil ciento setenta y cinco guión cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete guión doscientos cincuenta mil ciento treinta y siete guión ciento dos guión seis, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio San Antonio de esta ciudad, de una capacidad superficial de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está compuesto por tres tramos así; Tramo uno; de mojón uno a mojón dos con una distancia de cinco punto cero seis metros y un rumbo Nor-Oriente de setenta y cuatro grados doce minutos cero tres segundos. Tramo dos; del mojón dos al mojón tres con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros y un rumbo Nor-Oriente de ochenta y tres grados dieciocho minutos veintisiete segundos. Tramo tres; del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de veinticinco punto cero dos metros y un rumbo Sur-Oriente de ochenta y cinco grados catorce minutos treinta y seis segundos, colindando con Israel Morales, servidumbre y cerco propio de por medio. AL ORIENTE; está compuesto por un solo tramo así de mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de catorce punto veintiséis metros y un rumbo Sur-Poniente de cero un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos, colindando con María del Rosario Morales de Chávez, cerco de por medio. AL SUR; Está compuesto por dos tramos así Tramo uno: de mojón cinco a mojón seis con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros y un rumbo Nor-Poniente de ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos quince segundos, Tramo dos: de mojón seis a mojón siete con una distancia de trece punto cincuenta metros y un rumbo Nor-poniente de ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos veintiún segundos, colindando con Miguel Antonio Morales, cerco de por medio. AL PONIENTE; Está compuesto por dos tramos así; Tramo uno: de mojón siete a mojón ocho con una distancia de seis punto ochenta y un metros y un rumbo Nor-Poniente de cero siete grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos, Tramo dos: de mojón ocho a mojón uno con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros y un rumbo Nor-Poniente de cero dos grados treinta y siete minutos diez segundos, colindando con cancha de fútbol Municipal, calle de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera a la señora Josefina Sofía de Jesús Sandoval de Sandoval, el día diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Judith Elizabeth Juárez de Gómez. Que la posesión material que ejerce con los poseedores anteriores sobrepasan los diez años consecutivos y lo valora en la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$13 ,500.00).

Alcaldía municipal de la ciudad de Lolotique, a los veinte días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- COLOMBO CARBALLO VARGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F002684-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019176580

No. de Presentación: 20190284295

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

PROFILAXIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROFILAXIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PROFIL

Consistente en: la palabra PROFIL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002722-2

No. de Expediente: 2019176604

No. de Presentación: 20190284337

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESICA ISOLINA JOYA DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**URSULA'S
BOUTIQUE**

Consistente en: las palabras URSULA'S BOUTIQUE, que se traduce como URSULA'S TIENDA DE MODA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002743-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019174623

No. de Presentación: 20190279822

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

TU FUERZA NOS MUEVE

Consistente en: la expresión TU FUERZA NOS MUEVE, la marca a la que hace referencia el distintivo solicitado se encuentra inscrita al número 219 del Libro 345 de marca y se denomina BEX y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002719-2

CONVOCATORIAS

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA,
SOCIEDAD ANÓNIMA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse AFP CONFIA, S.A., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas principales de AFP CONFIA, S.A. ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo número treinta y cinco treinta de la Colonia Escalón, San Salvador,

República de El Salvador, a partir de las once horas y treinta minutos del día miércoles diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, con fecha de celebración en segunda convocatoria para el día jueves veinte de junio del presente año a la misma hora y en el mismo lugar, con la siguiente agenda a conocer:

- I. Lectura del Acta JGOA-01/2019;
- II. Aplicación de los resultados del ejercicio 2018;
- III. Varios.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el Capital Social y para adoptar resoluciones se necesitará acuerdo de la mayoría de las acciones presentes.

Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, debido a la falta de quórum necesario para realizarla en la primera, se considerará válidamente constituida con las acciones que se encuentren representadas, sin importar el número de las mismas, asimismo, para la adopción de resoluciones se necesitará acuerdo de la mayoría de las acciones presentes.

Los Señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria, en forma escrita y en las instalaciones de AFP CONFIA S.A. ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo número treinta y cinco treinta de la Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARÍA DE LOURDES ARÉVALO SANDOVAL,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F002793-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO DE EXTRAVÍO**

BANCO PROMERICA S.A., comunica que en su Agencia Paseo ubicada Intersección 83 Av. Sur y Paseo General Escalón San Salvador, contiguo a Hospital de la Mujer., se ha presentado el propietario del certificado de Depósito a Plazo No. 7526 emitido en Agencia Paseo, el día veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho por \$ 4,000.00 (Cuatro mil dólares 00/100) a nombre de Manuel Alfredo Novoa Pacheco con vencimiento veinte de mayo del dos mil diecinueve, al plazo de ciento ochenta días, que devenga una tasa de 3.75% interés anual, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

SAUL MARTINEZ,
COORDINADOR DE OPERACIONES/AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. F002777-2

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019176462

No. de Presentación: 20190284020

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CALLEJA, S.A. DE C.V. , de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Pastas de nuestra cocina y diseño .Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, de los términos de uso común o necesarios en el comercio no se le concede exclusividad, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001859-2

No. de Expediente: 2019176142

No. de Presentación: 20190283426

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The

Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra WABI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS INCLUYENDO DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001876-2

No. de Expediente: 2019174362

No. de Presentación: 20190279275

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Tyco Fire & Security GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

ADT

Consistente en: la frase ADT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS INCLUYENDO SERVICIOS DE RESPUESTA Y VERIFICACIÓN DE ALARMAS, MONITOREO Y CONTROL DE ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, DETECCIÓN DE

INUNDACIONES, MONITOREO DE INCENDIOS, Y MONITOREO DE BAJAS TEMPERATURAS, SUMINISTRO DE SISTEMAS AMBIENTALES, DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA, DE ACCESO Y DE SEGURIDAD PARA EDIFICIOS RELACIONADOS CON LA CALEFACCIÓN, LA VENTILACIÓN Y LA CLIMATIZACIÓN, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS SUSCRIPTORES Y NOTIFICACIÓN A LAS INSTALACIONES DE EMERGENCIA, SERVICIOS DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PARA HOGARES, PERSONAS Y EMPRESAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y DE LLAMADAS (CALL CENTER) PARA TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001877-2

No. de Expediente: 2019177329
No. de Presentación: 20190285812
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIUSEPPE ANGELUCCI SILVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN que se abrevia: CASALCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras EXPO AMBIENTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001896-2

No. de Expediente: 2019177328
No. de Presentación: 20190285809
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIUSEPPE ANGELUCCI SILVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN que se abrevia: CASALCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión EXPO MAQUINARIA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACION DE FERIAS CON FINES COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001897-2

No. de Expediente: 2019177325

No. de Presentación: 20190285806

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENA MARINA URIARTE DE HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENERACION 2000, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GENERACION 2000, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase ESCUELA BILINGÜE MAQUILISHUAT EBM y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN BILINGÜE A TRAVÉS DE UN MODELO DE EDUCACIÓN PERSONALIZADA PARA LOS NIVEL DE INICIAL 2 A 12° GRADO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019174574

No. de Presentación: 20190279727

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO ALEJANDRO ACOSTA MORAN, en su calidad de APODERADO de GRUPO MULTIMEDICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MULTIMEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Multimédica San Benito y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, no sobre elementos aislados considerados de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS; ESPECIFICAMENTE CIRUGIAS, ANESTECIA, RAYOS X, GINECOLOGIA, ORTOPE- DIA, ENDOSCOPIA, NEURICIRUGIA, UROLOGIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONESEN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES
SE EMITE:

AVISO DE ADMISIÓN

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO
COMUNITARIA Y DE NATURALEZA: EXCLUSIVA

HACE SABER: El día doce de julio de dos mil dieciocho, la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se abrevia ARPAS, representada por el señor Raúl Antonio Durán Calderón, inició el actual procedimiento de asignación, y que de conformidad con los artículos 76 al 85-C de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0244-2019 de fecha uno de abril del dos mil diecinueve, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	98.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután
Ubicación del transmisor principal	Municipio de Puerto El Triunfo
Potencia nominal del transmisor principal	100.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz
kHz = kilohertz

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

**SIGET**

Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: El día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho se inició el procedimiento de otorgamiento en la banda de 400 MHz, a solicitud de la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. de C. V., quien es representada por el señor Pedro Emilio Silhy Miguel, y que de conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0170-2019 de fecha seis de marzo del dos mil diecinueve, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de seis (6) pares de frecuencias, que se detallan a continuación:

**SERVICIO FIJO DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE
NATURALEZA: EXCLUSIVA**

N.º	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Potencia (Watts)	AB (kHz)	Área de Cobertura
1	444.950	448.950	30.0	12.5	Zona central
2	445.075	449.075	35.0	12.5	Zona central
3	411.030	407.030	36.0	12.5	Zona occidente
4	412.030	408.030	25.0	12.5	Zona occidente
5	417.050	413.030	35.0	12.5	Zona occidente
6	444.350	448.350	30.0	12.5	Zona central

*Dónde: MHz = Megahertz
W= Watts*

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.



Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: El día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete se inició el procedimiento a solicitud del señor Oscar Antonio Avelar Chinchilla, que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0164-1-2019 de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga al señor Oscar Antonio Avelar Chinchilla, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

**PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE
RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA
EXCLUSIVA**

Otorgar al señor Oscar Antonio Avelar Chinchilla, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 105.3 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con un área de cobertura para los municipios de Nueva Concepción, Agua Caliente, La Reina, Tejutla, San Francisco Morazán, San Fernando, El Paraíso, San Rafael, Dulce Nombre de María y Santa Rita; del departamento de Chalatenango, con distintivo de llamada YSOS, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
105.3 MHz	200 kHz	200 W	Calle Francisco Parrilla, entre segunda y cuarta Avenida Norte, Barrio El Rosario, local 1389, Nueva Concepción	Principal

*Dónde: MHz = Megahertz
kHz = kilohertz
W = Watts*

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.


 Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada
 Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: El día veintinueve de junio de dos mil diecisiete se inició el procedimiento a solicitud de la CORPORACIÓN LA VOZ EVANGÉLICA DE AMÉRICA, quien es representada por el ingeniero Carlos Isaías Bautista Hernández, y que de conformidad con las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Ley de Telecomunicaciones vigente, específicamente con lo establecido en el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN", esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0164-3-2019 de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la CORPORACIÓN LA VOZ EVANGÉLICA DE AMÉRICA, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

**PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE
RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMUNITARIO Y DE NATURALEZA
EXCLUSIVA**

Otorgar a la CORPORACIÓN LA VOZ EVANGÉLICA DE AMÉRICA, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 1,180 kHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, con un área de cobertura para la Zona Central del Territorio Nacional, con distintivo de llamada YSVE, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

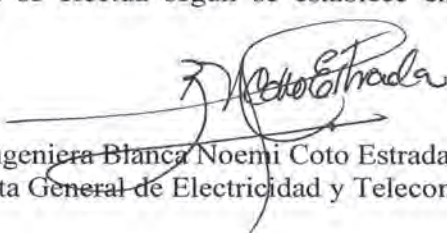
Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1,180 kHz	10 kHz	2,500 W	Las Palmas, San Martín	Principal

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia (Watts)	Ruta de enlace
243.500 MHz	180 kHz	20.0	Estudios, calle 5 de noviembre – Cantón La Palma, San Martín

*Dónde: kHz = kilohertz
W = Watts*

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A **PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.


 Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada
 Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

**EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES
SE EMITE:**

AVISO DE ADMISIÓN

**SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL
Y DE NATURALEZA: EXCLUSIVA**

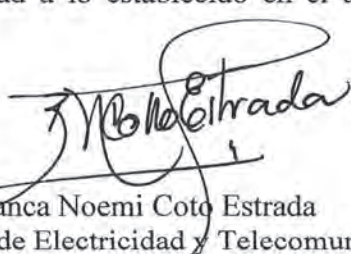
HACE SABER: El día veinte de diciembre de dos mil dieciocho se inició el procedimiento a solicitud del señor Jairo Anamín Anzora Zepeda, inició el actual procedimiento de asignación, y que de conformidad con los artículos 76 al 85-C de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0231-2019 de fecha veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

A.	Tipo de procedimiento:	Asignación de la frecuencia 90.5 MHz
B.	Naturaleza de la frecuencia:	<i>Exclusiva</i>
C.	Banda de la frecuencia 90.5 MHz	<i>90.4 - 90.6 MHz</i>
D.	Tipo de Uso, según el CNAF	<i>Regulado</i>
E.	Clasificación de uso del espectro	<i>Regulado Comercial</i>
F.	Clasificación del CNAF	RADIODIFUSIÓN (SONORA)

PARÁMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipio de Apopa, departamento de San Salvador
Ubicación del transmisor principal	Ciudad de Apopa
Potencia nominal del transmisor	25.0 watts
Patrón de radiación	Direccional

Dónde: MHz = Megahertz
kHz = kilohertz

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.


 Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada
 Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: El día veintisiete de julio de dos mil dieciocho se inició el procedimiento a solicitud de la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., quien es representada por el licenciado Eduardo Antonio Solórzano, y que de conformidad al artículo 31, "DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA", del Decreto Legislativo No. 372 de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0134-2019 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V. la renovación de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros siguientes:

**RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO FIJO DE
USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA NO
EXCLUSIVA**

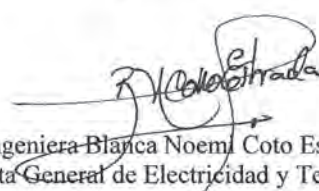
No.	Ruta de enlace	Frec. Tx	Frec. Rx	AB	Pot	Inicio del plazo de la concesión
1	Costa del Sol (supermercado) - San Juan Talpa	7,142 MHz	7,303 MHz	7 MHz	1.0 watts	29/07/2019
2	Costa del Sol (Hotel Izalco Cabaña Club) - San Juan Talpa	7,156 MHz	7,317 MHz	7 MHz	1.0 watts	29/07/2019
3	Cerro Pacho - Cerro Miramundo	7,163 MHz	7,324 MHz	7 MHz	1.0 watts	06/09/2019
4	Cojutepeque - Suchitoto	7,191 MHz	7,352 MHz	7 MHz	1.0 watts	06/09/2019
5	Cerro El Faro - Candelaria de La Frontera	7,261 MHz	7,422 MHz	7 MHz	1.0 watts	06/10/2019
6	Cerro El Faro - San Cristóbal	12.793 GHz	13.059 GHz	7 MHz	1.0 watts	06/10/2019
7	Acajutla - Carretera Acajutla	14.445 GHz	14.935 GHz	7 MHz	1.0 watts	06/10/2019
8	La Palma - Miramundo	14.445 GHz	14.935 GHz	7 MHz	1.0 watts	06/10/2019
9	Vistamar, La Libertad - San Diego	14.445 GHz	14.935 GHz	7 MHz	1.0 watts	06/10/2019

Dónde: MHz = Megahertz

De conformidad con el inciso 1° del artículo 16, de la Ley de Telecomunicaciones el plazo de la concesión se otorga para un plazo de **VEINTE AÑOS contados a partir del inicio de la concesión que se renueva.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de la misma Ley.




 Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada
 Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: El día uno de junio de dos mil diecisiete se inició el procedimiento a solicitud de la sociedad METRO ESTÉREO, S.A. de C.V. quien es representada por el señor Manuel Alonso Montes Mazariego, y que de conformidad con las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Ley de Telecomunicaciones vigente, específicamente con lo establecido en el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN", esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0249-2019 de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la sociedad METRO ESTÉREO, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

**PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE
RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA
EXCLUSIVA**

Otorgar a la sociedad METRO ESTÉREO, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 99.3 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con un área de cobertura para el territorio nacional, con distintivo de llamada YSEW, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

No.	Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1	99.3 MHz.	200 kHz	3,500 W	El Boquerón Volcán de San Salvador	Principal
2			1,000 W	Cerro El Faro, Santa Ana	Repetidora
3			1,000 W	Cerro Cachío, Ahuachapán	Repetidora
4			1,000 W	Cerro El Pacayal, Chinameca, San Miguel	Repetidora

No.	Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
1	227.10 MHz	180 kHz	10.0 W	Ciudad de Santa Ana - Cerro Cachío, Ahuachapán
2	227.50 MHz		10.0 W	Estudios Colonia Flor Blanca, San Salvador - El Boquerón
3	245.50 MHz		25.0 W	Multipuntos, Ciudad de San Salvador - San Salvador
4	317.80 MHz		100.0 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador, San Salvador - Cerro El Pacayal, San Miguel
5	317.80 MHz		100.0 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador, San Salvador - Cerro El Faro, Santa Ana
6	317.80 MHz		100.0 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador, San Salvador - Ciudad de Santa Ana

Dónde: kHz = kilohertz
W = Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: El día veintiocho de julio de dos mil diecisiete se inició el procedimiento a solicitud de la Iglesia Católica de El Salvador Diócesis de San Miguel, quien es representada por el señor Emilio Antonio Rivas Segovia, que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0102-2019 de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la Iglesia Católica de El Salvador Diócesis de San Miguel, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

**PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE
RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMUNITARIO Y DE NATURALEZA
EXCLUSIVA**

Otorgar a la Iglesia Católica de El Salvador Diócesis de San Miguel, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 93.3 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con un área de cobertura para *para la Zona Oriental del Territorio Nacional*, con distintivo de llamada YSRP, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

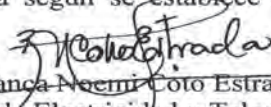
Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
93.3 MHz	200 kHz	427.0 W	Cerro El Pacayal, Chinameca, San Miguel	Principal

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
243.5 MHz	180 kHz	10.0 Watts	Ciudad de San Miguel - Cerro El Pacayal

*Dónde: MHz = Megahertz
kHz = kilohertz
W = Watts*

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.


 Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada
 Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones



MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2018173327

No. de Presentación: 20180277131

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COCA-COLA

Consistente en: las palabras COCA-COLA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001853-2

No. de Expediente: 2019176180

No. de Presentación: 20190283484

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OROWEAT BIO

Consistente en: la expresión OROWEAT BIO, que servirá para: AMPARAR: PAN, PASTELES Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001854-2

No. de Expediente: 2019176212

No. de Presentación: 20190283542

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NLS Pharmaceuticals AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOLAZOL

Consistente en: la expresión NOLAZOL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001855-2

No. de Expediente: 2019176140

No. de Presentación: 20190283424

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The

Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión wabi y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA VENTA MINORISTA DE PRODUCTOS; APLICACIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PAGOS Y RECIBOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA PRESTADOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PROVISTOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, SERVICIOS DE ÓRDENES DE COMPRA EN LÍNEA INCLUYENDO ÓRDENES DE COMPRA EN LÍNEA DE COMPUTADORAS, SERVICIOS DE BUSCADORES COMPUTARIZADOS PARA ORDEN Y SUMINISTRO DE VENTA EN LÍNEA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR; ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ARTÍCULOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL PARA LA VENTA Y COMPRA DE BIENES INCLUYENDO SERVICIOS INTERMEDIARIOS DE NEGOCIOS PARA LA VENTA Y COMPRA DE PRODUCTOS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PUBLICIDAD PARA TERCEROS A TRAVÉS DE LA RED DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA EN LÍNEA; PROVISIÓN DE UNA BASE DE DATOS EN LÍNEA CON PRODUCTOS DE TERCEROS; PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DEL CONSUMIDOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001856-2

No. de Expediente: 2019176181

No. de Presentación: 20190283485

CLASE: 01, 05, 09, 10, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Alere Toxicology PLC, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SOTOXA

Consistente en: la palabra SOTOXA, que servirá para: AMPARAR: REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO Y REACTIVOS QUÍMICOS,

QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO INCLUYENDO REACTIVOS INMUNODIAGNÓSTICOS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, TIRAS REACTIVAS DE INMUNOENSAYO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, KITS QUE COMPRENDEN REACTIVOS Y ENSAYOS PARA EVALUAR LA PRESENCIA DE ANALITOS EN FLUIDOS BIOLÓGICOS, OTROS FLUIDOS Y OTRAS MATRICES, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO INCLUYENDO KITS QUE COMPRENDEN REACTIVOS Y ENSAYOS PARA RECOLECTAR Y ANALIZAR FLUIDOS ORALES PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE FÁRMACOS Y METABOLITOS DE FÁRMACOS, NO PARA FINES MÉDICOS Y KITS QUE COMPRENDEN REACTIVOS Y ENSAYOS PARA RECOLECTAR Y ANALIZAR FLUIDOS ORALES PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE ALCOHOL Y LOS METABOLITOS DEL ALCOHOL, NO PARA FINES MÉDICOS; TAMPÓN QUÍMICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO;; KITS DE PRUEBA DE DROGAS QUE COMPRENDEN REACTIVOS Y ENSAYOS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO INCLUYENDO KITS DE PRUEBAS DE ALCOHOL QUE COMPRENDEN REACTIVOS Y ENSAYOS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, KITS DE ANÁLISIS DE DROGAS COMPUESTOS POR REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO Y ENSAYOS PARA EVALUAR FLUIDOS CORPORALES, NO PARA FINES MÉDICOS Y SISTEMAS DE PRUEBA DE DROGAS Y ALCOHOL QUE COMPRENDEN REACTIVOS Y ENSAYOS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO. Clase: 01. Para: AMPARAR: REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO Y REACTIVOS QUÍMICOS PARA USO MÉDICO INCLUYENDO REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO E INMUNODIAGNÓSTICO, PARA USO MÉDICO, KITS QUE COMPRENDEN REACTIVOS Y ENSAYOS PARA RECOLECTAR Y ANALIZAR FLUIDOS ORALES PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE FÁRMACOS Y METABOLITOS DE FÁRMACOS, CON FINES MÉDICOS, KITS QUE INCLUYEN REACTIVOS Y ENSAYOS PARA RECOLECTAR Y ANALIZAR FLUIDOS ORALES PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE ALCOHOL Y LOS METABOLITOS DEL ALCOHOL, CON FINES MÉDICOS; KITS DE PRUEBA DE DROGAS Y ALCOHOL QUE COMPRENDEN REACTIVOS Y ENSAYOS, PARA FINES MÉDICOS INCLUYENDO KITS DE PRUEBA DE DROGAS Y ALCOHOL COMPUESTOS POR REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS DE FLUIDOS CORPORALES PARA FINES MÉDICOS, SISTEMAS DE PRUEBA DE DROGAS Y ALCOHOL QUE COMPRENDEN REACTIVOS Y ENSAYOS PARA FINES MÉDICOS; KITS QUE COMPRENDEN REACTIVOS Y ENSAYOS PARA EVALUAR LA PRESENCIA DE ANALITOS EN FLUIDOS BIOLÓGICOS, OTROS FLUIDOS Y OTRAS MATRICES, PARA FINES MÉDICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SOFTWARE EN LOS CAMPOS DE TOXICOLOGÍA, MEDICINA FORENSE, PRUEBAS DE DROGAS Y PRUEBAS DE ALCOHOL INCLUYENDO SOFTWARE DESCARGABLE EN LOS CAMPOS DE TOXICOLOGÍA, MEDICINA FORENSE, PRUEBAS DE DROGAS Y PRUEBAS DE ALCOHOL, APLICACIONES MÓVILES EN LOS CAMPOS DE TOXICOLOGÍA, MEDICINA FORENSE, PRUEBAS DE DROGAS Y PRUEBAS DE ALCOHOL; CARGADORES DE BATERÍAS PARA USAR CON SISTEMAS DE PRUEBA DE DROGAS Y ALCOHOL; IMPRESORAS PARA LA VENTA COMO PARTE DE SISTEMAS DE PRUEBAS DE DROGAS Y ALCOHOL; SISTEMAS DE ANÁLISIS FORENSE DE DROGAS Y ALCOHOL, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO (DISPOSITIVOS) Y SISTEMAS DE PRUEBA DE DROGAS Y ALCOHOL QUE COMPRENDEN APARATOS E INSTRUMENTOS NO MÉDICOS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO (DISPOSITIVOS); APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE INMUNODIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO;

APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PRUEBA DE DROGAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO Y APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PRUEBA DE ALCOHOL, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO INCLUYENDO KITS DE ANÁLISIS DE DROGAS Y ALCOHOL FORENSES QUE COMPRENDEN APARATOS E INSTRUMENTOS NO MÉDICOS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, CARTUCHOS DE PRUEBA DE DROGAS Y ALCOHOL, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO INCLUYENDO CARTUCHOS DE PRUEBA DE DROGAS COMPUESTOS DE TIRAS REACTIVAS DE INMUNOENSAYO, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CARTUCHOS DE PRUEBAS FORENSES PARA INMUNOENSAYOS CROMATOGRÁFICOS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; KITS FORENSES QUE COMPRENDEN APARATOS E INSTRUMENTOS NO MÉDICOS PARA PROBAR LA PRESENCIA DE ANALITOS EN FLUIDOS BIOLÓGICOS, OTROS FLUIDOS Y OTRAS MATRICES, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO Y KITS QUE COMPRENDEN APARATOS E INSTRUMENTOS NO MÉDICOS PARA RECOGER Y ANALIZAR FLUIDOS ORALES PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE FÁRMACOS Y METABOLITOS DE FÁRMACOS, NO PARA FINES MÉDICOS INCLUYENDO KITS QUE COMPRENDEN APARATOS E INSTRUMENTOS NO MÉDICOS PARA RECOGER Y ANALIZAR FLUIDOS ORALES PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE ALCOHOL Y METABOLITOS, NO PARA FINES MÉDICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA LA DETECCIÓN DE DROGAS Y ALCOHOL INCLUYENDO APARATOS E INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO E INMUNODIAGNÓSTICO PARA LA DETECCIÓN DE DROGAS Y ALCOHOL, ANALIZADORES DE PRUEBAS DE DROGAS Y ALCOHOL PARA USO MÉDICO, CARTUCHOS DE PRUEBA DE DROGAS Y ALCOHOL PARA USO MÉDICO INCLUYENDO CARTUCHOS DE PRUEBA DE DROGAS Y ALCOHOL COMPUESTOS DE TIRAS REACTIVAS DE INMUNOENSAYO PARA USO MÉDICO, CARTUCHOS DE PRUEBAS DE INMUNOENSAYO CROMATOGRÁFICO PARA USO MÉDICO, SISTEMAS DE PRUEBA DE DROGAS Y ALCOHOL QUE COMPRENDEN APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA USO MÉDICO, KITS DE PRUEBAS DE DROGAS MÉDICAS QUE COMPRENDEN APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS INCLUYENDO KITS DE PRUEBA DE ALCOHOL PARA USO MÉDICO QUE COMPRENDEN APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, KITS QUE COMPRENDEN APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA EVALUAR LA PRESENCIA DE ANALITOS EN FLUIDOS BIOLÓGICOS, OTROS FLUIDOS Y OTRAS MATRICES, TODOS CON FINES MÉDICOS INCLUYENDO KITS QUE COMPRENDEN APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA RECOGER Y ANALIZAR FLUIDOS ORALES PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE FÁRMACOS Y METABOLITOS DE FÁRMACOS, PARA USO MÉDICO Y KITS QUE COMPRENDEN APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA RECOGER Y ANALIZAR FLUIDOS ORALES PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE ALCOHOL Y LOS METABOLITOS DEL ALCOHOL, PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS EN LOS CAMPOS DE TOXICOLOGÍA, ANÁLISIS FORENSE Y PRUEBAS DE DROGAS Y ALCOHOL, E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ELLOS INCLUYENDO DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO CON TECNOLOGÍA MÉDICA Y NO MÉDICA, SERVICIOS DE SOFTWARE CIENTÍFICO, INCLUYENDO SERVICIOS DE SOFTWARE CIENTÍFICO EN LÍNEA, EN LOS CAMPOS DE TOXICOLOGÍA, ANÁLISIS FORENSE, PRUEBAS DE DROGAS Y PRUEBAS DE ALCOHOL, PROVISIÓN DE ACTUALIZACIONES

PARA EL SOFTWARE, SERVICIOS DE TOXICOLOGÍA DE LABORATORIO, SERVICIOS DE PRUEBAS DE LABORATORIO DE DROGAS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE TOXICOLOGÍA, MEDICINA FORENSE, PRUEBAS DE DROGAS Y PRUEBAS DE ALCOHOL POR MEDIO DE BASES DE DATOS EN LÍNEA. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRUEBAS MÉDICAS DE DROGAS Y ALCOHOL Y SERVICIOS DE TOXICOLOGÍA MÉDICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001857-2

No. de Expediente: 2018171759

No. de Presentación: 20180274342

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ CASTILLO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KroMasol y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001858-2

No. de Expediente: 2019175869

No. de Presentación: 20190282845

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Gynopharm Sociedad Anónima que se abrevia: Gynopharm S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOREALIS

Consistente en: la palabra BOREALIS, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA PERSONAS; PREPARACIONES VITAMÍNICAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001860-2

No. de Expediente: 2019176463

No. de Presentación: 20190284021

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Little friends y diseño, que se traducen al castellano como pequeños amigos, que servirá para: AMPARAR:

JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001861-2

No. de Expediente: 2019175919

No. de Presentación: 20190282961

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIMBO KROKANTS

Consistente en: las palabras BIMBO KROKANTS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREAL, PAN, PASTELES Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001862-2

No. de Expediente: 2019175922

No. de Presentación: 20190282964

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Animal Book y diseño, que se traducen como Animal Libro, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS, BLOCKS DE NOTAS, LIBRETAS, COLORES, CARPETAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001863-2

No. de Expediente: 2019175921

No. de Presentación: 20190282963

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión UNICAMPUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS, BLOCKS DE NOTAS, LIBRETAS, COLORES, CARPETAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001865-2

No. de Expediente: 2019175920

No. de Presentación: 20190282962

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra bonequinhas y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS, BLOCKS DE NOTAS, LIBRETAS, COLORES, CARPETAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001867-2

No. de Expediente: 2019176001

No. de Presentación: 20190283148

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BENEDICTINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001868-2

No. de Expediente: 2019175868

No. de Presentación: 20190282844

CLASE: 03, 09, 14, 16, 24, 26, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ROSEFIELD LUXEMBOURG, SA, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PARFOIS

Consistente en: la palabra PARFOIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS INCLUYENDO PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, COSMÉTICOS PARA UÑAS

Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO PERFUMES, FRAGANCIAS, COLONIAS; ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: GAFAS INCLUYENDO GAFAS DE SOL; CORDONES PARA GAFAS; CADENAS PARA GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; FUNDAS PARA GAFAS; ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO; MONTURAS PARA GAFAS Y GAFAS DE SOL; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; FUNDAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; FUNDAS ADAPTADAS PARA ORDENADORES INCLUYENDO FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: PIEDRAS SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO RELOJES INCLUYENDO RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES (PRESENTACIÓN), PULSERAS Y CORREAS PARA RELOJES; JOYEROS (CAJAS Y ESTUCHES); DIADEMAS; BROCHES (JOYERÍA); PINES (ARTÍCULOS DE JOYERÍA); LLAVEROS DE FANTASÍA; LLAVEROS DE PIEL. Clase: 14. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES INCLUYENDO PAPEL Y CARTÓN, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, AGENDAS, BLOCKS DE NOTAS; PRODUCTOS DE IMPRENTA INCLUYENDO CARACTERES DE IMPRENTA Y CLICHÉS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN Y CUADERNOS INCLUYENDO CUADERNOS DE NOTAS; FOTOGRAFÍAS; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS INCLUYENDO PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; MATERIAL DE ESCRITURA INCLUYENDO ESTUCHES PARA MATERIAL DE ESCRIBIR; PUBLICACIONES PROMOCIONALES; PUBLICACIONES PERIÓDICAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS; ROPA DE HOGAR INCLUYENDO ROPA DE MESA INCLUYENDO MANTELIERÍAS Y ROPA DE BAÑO (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR) INCLUYENDO TOALLAS DE BAÑO, MANTAS DE VIAJE, ROPA CAMA INCLUYENDO MANTAS DE CAMA, COLCHAS, FUNDAS PARA COJINES, FUNDAS DE COLCHÓN, FUNDAS DE ALMOHADA, SÁBANAS, EDREDONES, FUNDAS DE EDREDONES; PAÑUELOS DE TELA INCLUYENDO PAÑUELOS DE BOLSILLO DE TELA. Clase: 24. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS; CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES; ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; CABELLO POSTIZO; COLETEROS PARA EL CABELLO (ACCESORIOS PARA EL PELO); PINZAS PARA EL CABELLO; HORQUILLAS PARA EL CABELLO INCLUYENDO HORQUILLAS PARA ONDULAR EL CABELLO; SUJECIONES PARA EL CABELLO; CINTAS PARA EL CABELLO; BANDAS PARA EL CABELLO; ARTÍCULOS DE ADORNO PARA

EL CABELLO. Clase: 26. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; PUBLICIDAD INCLUYENDO PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA, PUBLICIDAD POR RADIO Y TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE VÍDEO Y GRABACIONES AUDIOVISUALES PARA PUBLICIDAD Y MARKETING, SERVICIOS DE PUBLICIDAD GRÁFICA, PUBLICIDAD EN PUBLICACIONES, PERIÓDICOS Y REVISTAS, PUBLICIDAD EN LÍNEA EN UNA RED INFORMÁTICA, PUBLICIDAD EN BANNERS, FACILITACIÓN DE ESPACIOS EN SITIOS WEB PARA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EXHIBICIONES, FERIAS Y ESPECTÁCULOS CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y PUBLICITARIOS, MEDIACIÓN DE PUBLICIDAD, SUMINISTRO DE ESPACIO PUBLICITARIO, PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE PRESENTACIONES CON FINES PUBLICITARIOS, PUBLICIDAD A TRAVÉS DE REDES DE TELEFONÍA MÓVIL; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL SOBRE FRANQUICIAS INCLUYENDO SERVICIOS DE ASESORAMIENTO COMERCIAL EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE FRANQUICIAS, SERVICIOS PRESTADOS POR UN FRANQUICIADOR, EN CONCRETO ASISTENCIA EN EL FUNCIONAMIENTO O GESTIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE PROGRAMAS DE TARJETAS DE FIDELIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE PROGRAMAS DE TARJETAS DE DESCUENTO; VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE PERFUMERÍA, DE PUBLICACIONES, LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y DE ESCRITORIO, DE GAFAS, GAFAS DE SOL, CORDONES PARA GAFAS Y ESTUCHES PARA GAFAS, DE FUNDAS Y CARCASAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS, DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA Y RELOJES, DE BOLSOS, MALETAS Y ARTÍCULOS DE EQUIPAJE, DE BOLSOS, BOLSOS DE MANO, CARTERAS (BOLSOS DE MANO), BOLSOS DE PLAYA, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS CON RUEDAS, BOLSOS DE DEPORTE, BOLSOS MULTISUSPENSIÓN, BANDOLERAS, MOCHILAS, MONEDEROS, BILLETEROS CON COMPARTIMENTOS PARA TARJETAS, TARJETEROS (CARTERAS), CARTERAS (MARROQUINERÍA), BOLSAS PARA LA COMPRA, CARTERAS PARA LLAVES Y MALETINES PARA DOCUMENTOS, DE MALETAS, MALETAS DE VIAJE, MALETAS CON RUEDAS, ETIQUETAS IDENTIFICATIVAS PARA MALETAS, FUNDAS DE VIAJE PARA PRENDAS DE VESTIR, ESTUCHES DE VIAJE (ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA), ARMAZONES Y CORREAS PARA BOLSOS, NECESERES PARA TRANSPORTAR ARTÍCULOS DE HIGIENE PERSONAL, NECESERES PARA COSMÉTICOS, PARAGUAS Y FUNDAS DE PARAGUAS, DE ROPA, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CINTURONES, GUANTES, BUFANDAS, FULARES, CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, PAÑUELOS DE CABEZA, ALBORNOCES, TRAJES

DE BAÑO, PIJAMAS Y LENCERÍA, DE JUEGOS Y JUGUETES, DE ARTÍCULOS DE PORCELANA Y LOZA, DE CRISTALERÍAS, DE ROPA DE CAMA Y DE MESA, ROPA DE BAÑO (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR), TOALLAS DE BAÑO, MANTAS DE VIAJE, MANTAS DE CAMA, COLCHAS, FUNDAS PARA COJINES, FUNDAS DE COLCHÓN, FUNDAS DE ALMOHADA, SABANAS, EDREDONES, FUNDAS DE EDREDONES, MANTELERÍAS, PAÑUELOS DE TELA Y PAÑUELOS DE BOLSILLO DE TELA, DE COLETEROS PARA EL CABELLO (ACCESORIOS PARA EL PELO), PINZAS PARA EL CABELLO, HORQUILLAS PARA EL CABELLO, SUJECCIONES PARA EL CABELLO, CINTAS PARA EL CABELLO, HORQUILLAS PARA ONDULAR EL CABELLO, BANDAS PARA EL CABELLO Y ARTÍCULOS DE ADORNO PARA EL CABELLO, DE MUEBLES Y DE ABANICOS, DE ARTÍCULOS DE DECORACIÓN, DE ALFOMBRAS, ESPEJOS, COJINES, MARCOS, CORTINAS, CENTROS DE MESA, CESTAS DECORATIVAS, ESTATUAS, ESTATUILLAS Y OBJETOS DE ARTE FABRICADOS DE MATERIALES COMO MADERA, CERA, YESO O PLÁSTICO, CUADROS, PERCHEROS, REVISTEROS, PARAGÜEROS, BARRAS DE CORTINAS, CANDELABROS, CAJAS DECORATIVAS, JARRONES, VELAS, CANDELABROS, LÁMPARAS Y FLORES ARTIFICIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001870-2

No. de Expediente: 2019175923

No. de Presentación: 20190282965

CLASE: 07, 09, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase WORKS WITH APPLE CARPLAY y diseño, que se traduce al castellano como: trabajos con manzana carro jugar, que servirá para: AMPARAR COMPONENTES, PIEZAS Y

ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, BICICLETAS, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES. Clase: 07. Para: AMPARAR COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PONIBLES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PONIBLES INCLUYENDO PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYEN-

DO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORES ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES,

LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO; CALCETINES ELECTROTÉRMICOS; APARATOS ELECTRÓNICOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR LAS OPERACIONES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; APARATOS REGULADORES ELECTRÓNICOS INCLUYENDO APARATOS DE REGULACIÓN DEL CALOR Y REGULADORES ELECTRÓNICOS DE LUZ (DIMMERS); ALARMAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN INCLUYENDO TERMOSTATOS; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA CERRADURAS DE PUERTAS Y VENTANAS; CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y SERVICIO DE HARDWARE DE COMPUTADORA,

PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, SOFTWARE, RELOJES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS PARA HARDWARE DE COMPUTADORA, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, SOFTWARE DE COMPUTADORA, RELOJES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y SERVICIO DE REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITALES, RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO, ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS Y LIBRETAS ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA CON RESPECTO A ILUMINACIÓN, AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN, CALEFACCIÓN, ALARMA, SEGURIDAD, VIGILANCIA Y DISPOSITIVOS, CONTROLES Y SISTEMAS DE DOMÓTICA; SERVICIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO DE AUTOMÓVILES, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISPOSITIVOS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MULTIMEDIA PARA AUTOMÓVILES, CAMIONES Y OTROS VEHÍCULOS TERRESTRES INCLUYENDO DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN PARA AUTOMÓVILES, SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO PARA AUTOMÓVILES, EQUIPOS DE ASISTENCIA AL CONDUCTOR, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y REVISIÓN DE AUTOMÓVILES, CAMIONES, VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, INSTALACIÓN PERSONALIZADA DE INTERIORES DE AUTOMÓVILES, PROVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA, A SABER, ASESORAMIENTO TÉCNICO SOBRE LA INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS UTILIZADOS PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS TERRESTRES, REPARACIÓN DE EQUIPOS Y PARTES DE SONIDO Y VIDEO AUTOMOTRICES; INFORMACIÓN TÉCNICA SOBRE LA INSTALACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE PIEZAS DE AUTOMÓVILES Y SUS ACCESORIOS A TRAVÉS DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA EN LÍNEA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2009095481

No. de Presentación: 20090126719

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS PARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Parma y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001872-2

No. de Expediente: 2018168987

No. de Presentación: 20180268797

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Campbell Hausfeld, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras CH logo, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS ACCIONADAS POR AIRE, A SABER, DISCOS DE CORTE, SIERRAS [MÁQUINAS], LIJADORAS ORBITALES E INFLADORES, COMPRESORES DE AIRE, TALADROS DE AIRE, MARTILLOS DE AIRE; SOLDADORES DE ARCO

ELÉCTRICO; MÁQUINAS PARA MOLER, LLAVES DE IMPACTO; ARANDELAS MULTIUSO DE ALTA PRESIÓN; LLAVES DE TRINQUETE OPERADAS A MOTOR. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001873-2

No. de Expediente: 2019176060

No. de Presentación: 20190283278

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras B BARCEL POP y diseño, que se traducen como B BARCEL EXPLOSIÓN. Sobre la palabra POP que se traduce como EXPLOSIÓN, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio y sobre el diseño se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PALOMITAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001874-2

No. de Expediente: 2019176059

No. de Presentación: 20190283277

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BARCEL POP

Consistente en: la expresión BARCEL POP, que servirá para: AMPARAR: PALOMITAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001875-2

No. de Expediente: 2019176035

No. de Presentación: 20190283231

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yara International ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YaraVita BIOTRAC

Consistente en: las palabras YaraVita BIOTRAC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL USO EN LA AGRICULTURA, INDUSTRIA, HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, ACUICULTURA Y GANADERÍA INCLUYENDO PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL RECUBRIMIENTO DE FERTILIZANTES Y SEMILLAS Y SEMILLAS DE GRANOS Y ADITIVOS QUÍMICOS; FERTILIZANTES INCLUYENDO FERTILIZANTES LÍQUIDOS A BASE DE ALGAS, ALGAS MARINAS, MINERALOIDES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS Y ABONOS; COMPOST; REGULADORES PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS;

PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS Y DE SEMILLAS DE GRANOS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS INCLUYENDO PREPARACIONES A BASE DE ALGAS, ALGAS MARINAS, MINERALOIDES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS; CAL GRANULADA; NITRATOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001878-2

No. de Expediente: 2019176141

No. de Presentación: 20190283425

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como W y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA VENTA MINORISTA DE PRODUCTOS; APLICACIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PAGOS Y RECIBOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA PRESTADOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PROVISTOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, SERVICIOS DE ÓRDENES DE COMPRA EN LÍNEA INCLUYENDO ÓRDENES DE COMPRA EN LÍNEA DE COMPUTADORAS, SERVICIOS DE BUSCADORES COMPUTARIZADOS PARA ORDEN Y SUMINISTRO DE VENTA EN LÍNEA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR; ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ARTÍCULOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL PARA LA VENTA Y COMPRA DE BIENES INCLUYENDO SERVICIOS INTERMEDIARIOS DE NEGOCIOS PARA LA VENTA Y COMPRA DE PRODUCTOS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PUBLICIDAD PARA TERCEROS A TRAVÉS DE LA RED DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA EN LÍNEA; PROVISIÓN DE UNA BASE DE DATOS EN LÍNEA CON PRODUCTOS DE TERCEROS; PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DEL CONSUMIDOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001879-2

No. de Expediente: 2019176138

No. de Presentación: 20190283422

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Valentino S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VALENTINO DONNA BORN IN ROMA

Consistente en: las palabras VALENTINO DONNA BORN IN ROMA, que se traducen al castellano como Valentino Donna nacido en Roma, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES A SABER COSMÉTICOS, INCLUYENDO CREMAS DE DÍA Y NOCHE, BASES DE MAQUILLAJE, ESMALTE DE UÑAS, LACAS PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO FRAGANCIAS, A SABER, AGUA DE COLONIA Y ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL PARA HOMBRES Y MUJERES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR INCLUYENDO PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA Y CUIDADO DE LA CARA Y EL CUERPO INCLUYENDO JABÓN PARA MANOS Y CUERPO, CHAMPÚS Y RINSES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS DE BURBUJAS PARA EL BAÑO; ESPUMA DE AFEITAR Y PRODUCTOS PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DESODORANTES CORPORALES PARA HOMBRES Y MUJERES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001880-2

No. de Expediente: 2019176139

No. de Presentación: 20190283423

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Valentino S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VALENTINO UOMO BORN IN ROMA

Consistente en: la frase VALENTINO UOMO BORN IN ROMA, que se traduce al castellano como Valentino hombre nacido en Roma, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES A SABER COSMÉTICOS, INCLUYENDO CREMAS DE DÍA Y NOCHE, BASES DE MAQUILLAJE, ESMALTE DE UÑAS, LACAS PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO FRAGANCIAS, A SABER, AGUA DE COLONIA Y ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL PARA HOMBRES Y MUJERES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR INCLUYENDO PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA Y CUIDADO DE LA CARA Y EL CUERPO INCLUYENDO JABÓN PARA MANOS Y CUERPO, CHAMPÚS Y RINSES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS DE BURBUJAS PARA EL BAÑO; ESPUMA DE AFEITAR Y PRODUCTOS PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DESODORANTES CORPORALES PARA HOMBRES Y MUJERES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001881-2

No. de Expediente: 2019176143

No. de Presentación: 20190283427

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Elektra,

Sociedad Anonima de Capital Variable, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ITALIKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001882-2

No. de Expediente: 2019176183

No. de Presentación: 20190283487

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Chanel SARL, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GABRIELLE

Consistente en: la palabra GABRIELLE, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EL CUERO CABELLUDO, EL CABELLO O LAS UÑAS, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA APLICACIÓN A LA PIEL, EL CUERO CABELLUDO, EL CABELLO O LAS UÑAS, PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, DESMAQUILLADORES INCLUYENDO TOALLITAS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DESMAQUILLANTES, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS,

PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL Y PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR, TATUAJES TEMPORALES PARA USO COSMÉTICO, PESTAÑAS POSTIZAS, UÑAS POSTIZAS PARA USO COSMÉTICO, ESMALTE DE UÑAS, QUITAESMALTES, GELES DE MASAJE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS DE AFEITAR INCLUYENDO LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; JABONES INCLUYENDO JABONES PARA LA BARBA; ACEITES ESENCIALES; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS INCLUYENDO TALCO DE TOCADOR; DESODORANTES / ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PEGATINAS DECORATIVAS PARA UÑAS; ADHESIVOS PARA UÑAS POSTIZAS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO PERFUMES, COLONIAS, AGUA DE TOCADOR, PREPARACIONES AMBIENTADORAS PARA HABITACIONES INCLUYENDO AMBIENTADOR DE AIRE PARA USO DOMÉSTICO Y POPURRÍS AROMÁTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001883-2

No. de Expediente: 2019176178

No. de Presentación: 20190283482

CLASE: 09, 35, 36, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ADP, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión ADP Always Designing for People y diseño, que se traducen al castellano como Adp siempre diseñando para personas, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL, CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS, GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DEL EMPLEADO, ARRENDAMIENTO DE EMPLEADOS, COMERCIO ELECTRÓNICO, RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DEL TALENTO, ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS DE EMPLEADOS Y PLANES DE RETIRO, SEGURO DE SALUD, Y SEGURO DE COMPENSACIÓN AL

TRABAJADOR, GESTIÓN FINANCIERA Y GESTIÓN DE DATOS; HARDWARE, INCLUYENDO HARDWARE INFORMÁTICO PARA USO DE LOS EMPLEADORES EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL, CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS, GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS, ARRENDAMIENTO DE EMPLEADOS, COMERCIO ELECTRÓNICO, RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DEL TALENTO, ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS DE EMPLEADOS Y PLANES DE RETIRO, SEGURO DE SALUD, Y SEGURO DE COMPENSACIÓN AL TRABAJADOR, GESTIÓN FINANCIERA Y GESTIÓN DE DATOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES, PODCASTS, VIDEO, Y LA PROGRAMACIÓN MULTIMEDIA EN EL CAMPO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL, CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS, GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DEL EMPLEADO, ARRENDAMIENTO DE EMPLEADOS, COMERCIO ELECTRÓNICO, RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DEL TALENTO, ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS DE EMPLEADOS Y PLANES DE RETIRO, SEGURO DE SALUD, Y SEGURO DE COMPENSACIÓN AL TRABAJADOR, GESTIÓN FINANCIERA Y GESTIÓN DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS, CONTRATACIÓN, EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES, GESTIÓN DEL RENDIMIENTO, GESTIÓN DE COMPENSACIONES Y GESTIÓN DE SUCESIONES, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS EN EL CAMPO DE LA PROGRAMACIÓN DE EMPLEADOS, TIEMPO, ASISTENCIA, VACACIONES Y LICENCIAS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE REGISTROS, PROCESAMIENTO, PAGO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE NÓMINAS, SERVICIOS DE ENCUESTA, INVESTIGACIÓN Y AUDITORÍA RELACIONADOS CON LOS RECURSOS HUMANOS Y EL PERSONAL, BENEFICIOS PARA EMPLEADOS, Y SERVICIOS DE REGISTRO DE COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN SOBRE SEGUROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS INCLUYENDO ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE PAGO Y CUMPLIMIENTO DE NÓMINA. ASÍ COMO PROVISIÓN DE ASESORÍA, SERVICIOS DE DATOS A EMPLEADORES EN ESTOS CAMPOS, ADMINISTRACIÓN DE RECLAMOS DE COMPENSACIÓN DE TRABAJADORES; ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE RETIRO DE EMPLEADOS. Clase: 36. Para: AMPARAR; SERVICIOS EDUCATIVOS Y FORMATIVOS, INCLUYENDO SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CAPACITACIÓN EN EL CAMPO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS, ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE EMPLEADOS, ARRENDAMIENTO DE EMPLEADOS, COMERCIO ELECTRÓNICO, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN DE TALENTO, ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS DE EMPLEADOS Y PLANES DE JUBILACIÓN, SEGURO DE SALUD Y SEGURO DE COMPENSACIÓN PARA TRABAJADORES, GESTIÓN FINANCIERA, Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS, ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA, CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE EMPLEADOS, ADMINISTRACIÓN

DE BENEFICIOS, ARRENDAMIENTO DE EMPLEADOS Y CAPACITACIÓN DE EMPLEADOS, PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE SEMINARIOS, TALLERES, CLASES, SEMINARIOS WEB, CONFERENCIAS, INSTRUCCIÓN EN LÍNEA Y PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A DISTANCIA; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS INCLUYENDO PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES, PODCASTS, VIDEO Y PROGRAMACIÓN MULTIMEDIA EN EL CAMPO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL, CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA, GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS, ARRENDAMIENTO DE EMPLEADOS, COMERCIO ELECTRÓNICO, RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DEL TALENTO, BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE JUBILACIÓN, SEGURO DE SALUD Y SEGURO DE COMPENSACIÓN PARA TRABAJADORES, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS, ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS, CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS, ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS, ARRENDAMIENTO DE EMPLEADOS Y CAPACITACIÓN DE EMPLEADOS. Clase: 41. Para: AMPARAR; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO, ACTUALIZACIÓN, ALQUILER, MANTENIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO INCLUYENDO SERVICIOS DE SOPORTE DE SOFTWARE INFORMÁTICO, PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE, INCLUYENDO SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USO EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, CONTABILIDAD, PROCESAMIENTO DE NÓMINA Y ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS, ARRENDAMIENTO DE EMPLEADOS, COMERCIO ELECTRÓNICO, RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DEL TALENTO, BENEFICIOS PARA EMPLEADOS Y ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE JUBILACIÓN, SEGUROS DE SALUD Y SEGUROS DE COMPENSACIÓN PARA TRABAJADORES, GESTIÓN FINANCIERA Y GESTIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA CON SOFTWARE PARA USO EN RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, EMPLEO, RECLUTAMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE DATOS, NÓMINA Y COMPENSACIÓN, BENEFICIOS Y PLANES DE JUBILACIÓN Y SEGUROS; PROVISIÓN DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA PARA RECURSOS HUMANOS, GESTIÓN FINANCIERA, EMPLEO, CONTRATACIÓN, GESTIÓN DE DATOS, NÓMINA Y COMPENSACIÓN, PLANES DE JUBILACIÓN Y BENEFICIOS, Y SEGUROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018171634

No. de Presentación: 20180274074

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEUROINSTAFLAM

Consistente en: la palabra NEUROINSTAFLAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001899-2

No. de Expediente: 2019174718

No. de Presentación: 20190280100

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BALTAZAR RICARDO FERREIRO GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Fácil

CAFÉ GOURMET

Consistente en: la palabra Fácil CAFÉ GOURMET y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001901-2

No. de Expediente: 2019177330

No. de Presentación: 20190285821

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEPTADIN

Consistente en: la palabra HEPTADIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001902-2

No. de Expediente: 2019177095

No. de Presentación: 20190285303

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONCIA HERNANDEZ DE BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LÁCTEOS HERNANDEZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001903-2

No. de Expediente: 2019176896

No. de Presentación: 20190284914

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL SANCHEZ BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GANO ITOUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GANO ITOUCH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EXCELLIUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001904-2

No. de Expediente: 2019176789

No. de Presentación: 20190284711

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FAVORA Mi Sabor y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONDIMENTOS Y SAZONADORES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002721-2

No. de Expediente: 2019176581

No. de Presentación: 20190284296

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de PROFILAXIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROFILAXIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUTROTAL

Consistente en: la palabra NUTROTAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002723-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y treinta minutos del día catorce de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO BENITEZ FLORES, de parte de las señoras ISABEL VIRGINIA GUZMAN DE BENITEZ, de cuarenta y nueve años de edad, panadera, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal: número cero cinco millones noventa y dos mil seiscientos cincuenta y cinco guión siete treinta y ocho mil seiscientos noventa y seis guión siete, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil trescientos diecinueve guión doscientos treinta mil seiscientos sesenta y nueve guión ciento uno guión cero; ESTELA BENITEZ GUZMAN, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones treinta y ocho mil seiscientos noventa y seis guión siete, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil trescientos diecinueve guión doscientos treinta y un mil doscientos ochenta y ocho guión ciento dos guión seis; y, el señor ANGEL WILFREDO BENITEZ GUZMAN, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero cuatro millones trescientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y tres guión cinco; y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve guión doscientos mil quinientos noventa guión ciento uno guión cero. Por derecho propio en calidad, la primera de esposa y los segundos hijos, y a la vez como cesionarios del derecho hereditario, que le corresponde a la señora CARMEN FLORES VIUDA DE BENITEZ, en calidad de madre del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y un años de edad, casado, originario y de último domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Heriberto Benítez (fallecido) y Carmen Flores viuda de Benítez; falleció a las quince horas con veinticinco minutos del día ocho de abril del año dos mil dieciocho, en el Barrio las Flores, Calle al Cementerio, de esta ciudad, Departamento de Morazán, siendo esta misma Ciudad, de San Francisco Gotera, lugar de su último domicilio.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas y treinta minutos del día veinte de marzo de Dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001804-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó la causante JUANA DEL CARMEN BORJA DE PEÑA, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de julio del año de dos mil quince, en Colonia Cantizano, calle Montreal, casa número 39, de Mejicanos, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de la señora MARGARITA ISABEL PEÑA BORJA, en su calidad de heredera testamentaria de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía en dicha sucesión como heredero testamentario al señor ELVIN ADIEL PEÑA BORJA. Confiriéndose al aceptante, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C001809-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinte minutos del cinco de Abril de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01023-19-CVDV-1CM1-86-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora MARÍA SUSANA ROJAS VIUDA DE FLORES, mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio; con Documento Único de Identidad Número 00875030-8; y con Número de Identificación Tributaria 1217-240537-003-4; en calidad de cónyuge del causante RIGOBERTO FLORES GARCÍA, a su defunción ocurrida el dos de noviembre de dos mil cuatro, a la edad de sesenta y seis años, Agricultor en pequeño, casado, originario de San Jorge, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, y con Documento Único de Identidad Número 00137070-9; hijo Justiniano García y Marcelina Flores; siendo esta Jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del cinco de Abril de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C001817-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del cinco de Abril de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00484-19-CVDV-1CM1-46-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora BLANCA SOLEDAD MURILLO CUADRA, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, de este domicilio; con Documento Único de Identidad Número 02467123-5; y con Número de Identificación Tributaria 1217-280561-008-5; en calidad de hermana Sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho de herencia que le correspondía a las señoras María Margarita Murillos de Benítez c/p María Margarita Murillo de Benítez y Sixta Gertrudis Murillos Cuadra c/p Sixta Gertrudis Murillo Cuadra en concepto de hermanas del causante NICOMEDES MURILLO CUADRA, a su defunción ocurrida el dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a la edad de cincuenta y cinco años, Mecánico, soltero, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de Santiago Murillo y de Cristina Cuadra de Murillo; siendo esta Jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con diez minutos del cinco de Abril de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C001818-3

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las quince horas con cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora ALICIA GONZALEZ, el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, en el municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores MARTE VOLTA-MAR GONZALEZ ESPINOZA, WILMAR SALOMÓN GONZÁLEZ ROMERO, Y JOSÉ RURIK ROVGETH GONZÁLEZ conocido como JOSÉ RURICO RUYET GONZÁLEZ, en su calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes declarados la Administración y Representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002381-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, en el Hospital La Rábida de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante, DORA ANGÉLICA VELIS CONTRERAS quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, de parte de las señoras ELSA LIDIA NAVARRO VIUDA DE CONTRERAS Y ENMA LILIAN NAVARRO DE MURILLO, en su calidad de herederas instituidas de la expresada causante; a quien se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta y ocho minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002385-3

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer la señora JUANA DEL CARMEN JIMÉNEZ DE LINARES el día dieciséis de Mayo de dos mil dieciséis, en Cantón Los Hornos Jurisdicción de San Francisco Javier, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ SALVADOR LINARES JIMÉNEZ, en calidad de hijo de la causante, y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ SALVADOR LINARES CASTRO, en su calidad de cónyuge de la causante, y los señores MARINA ANA CELIA LINARES JIMÉNEZ, ZOILA ARELY LINARES DE ARÉVALO, y VÍCTOR MANUEL LINARES JIMÉNEZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los siete días del mes de Mayo de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F002427-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y cinco minutos del día once de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas del día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, en Escuintla, Guatemala, siendo Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó el causante NOEL WILFREDO HERNANDEZ MURILLO, quien fue de treinta y cinco años de edad, mecánico industrial, casado; de parte de la señora MADELIN GISEL SIGUENZA DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge de dicho causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y diecisiete minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002430-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y cuarenta minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y veintiún minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en El Hospital Regional del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador; siendo Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSÉ EDUARDO

HERNÁNDEZ TEOS, quien fue de veintiséis años de edad, estudiante, soltero, de parte de la señora SILVIA MARLENE TEOS DE GRIJALVA, en su calidad de Madre del expresado causante y además como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor ABEL HUMBERTO HERNANDEZ RAMOS, conocido por ABEL HUMBERTO HERNANDEZ, en su concepto de padre del causante JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ TEOS, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta y tres minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F002431-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con cinco minutos del día uno de abril año dos mil diecinueve, se ha declarado herederos Interinos al menor OSCAR DANIEL OLIVA MARTINEZ, quien en representado legalmente por su madre, señora MARILYN ELIZABETH MARTINEZ QUIJADA, así también las señoras LORENA GUADALUPE OLIVA, y ANA LISSETTE OLIVA GUTIERREZ, todos en calidad de hijos del causante, señor JOSE OSCAR OLIVA QUIJADA, conocido por JOSE OSCAR OLIVA quien era de sesenta años de edad, comerciante en pequeño, soltero, originario y del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hijo de TOMAS OLIVA y ANGELA QUIJADA, quien falleció a las diez horas del día veintidós de junio de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador. Confírase a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, el día uno del mes de abril del año de dos mil diecinueve.- LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002432-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SERGIO GRANADOS, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario de Corinto, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Soledad Granados, ya fallecida; quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil catorce, en el colonia El Milagro, Cantón Condadillo, Jurisdicción de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo su úl-

timo domicilio dicha ciudad; de parte de GRISELDA CANALES DE HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos veintiséis mil ciento once - tres; y con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos tres - cero veinte mil quinientos sesenta y ocho - ciento uno - cuatro, en concepto de HIJA del referido causante; y como CESIONARIA, de los derechos que le correspondían a EVELIO CANALES GRANADOS, MARIA CARMEN CANALES DE AMAYA, y MARINA ISABEL CANALES DE AGUILAR, también en calidad de HIJOS del de cujus.- Art. 988 Inc. 1º. Código Civil. Confiérasele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002460-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL ARIAS RAMIREZ; quien fue de sesenta y dos años de edad, comerciante, casado, falleció el día diez de abril del año dos mil diecisiete, en Barrio El Calvario, Intipucá, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio; siendo hijo de los señores Isidro Arias y Maria Victoria Ramírez Gallo; de parte de la señora ANA ORFILIA MARQUEZ DE ARIAS, y la adolescente DALIA JASMIN ARIAS MARQUEZ, la primera en calidad de cónyuge, y la segunda como hija del causante, la adolescente representada legalmente por su madre Ana Orfilia Marquez de Arias.

Confiérasele a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día siete de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F002464-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cuarenta y seis minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MARIA RUTILIA ZACAPA MUZO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil trece; de parte de la señora ÚRSULA ANGÉLICA MORALES ZACAPA, en su calidad de hija sobreviviente; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las doce horas y cincuenta y siete minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F002503-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas del día veintitrés de abril del corriente año, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA DEL CAUSANTE MOISES FUENTES, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario del Cantón Sunsulaca de la Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo de los señores Espectacion Fuentes y de la señora Espectacion Gutierrez, falleció a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, en Cantón Sunsulaca, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo esa misma población lugar de su último domicilio.- Para la representación de la Herencia Yacente, nómbrese curador al Licenciado Inés Armando Argueta Sorto, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve horas del día veinticuatro de abril de Dos mil Diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001805-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón San José La Majada, de la ciudad de Juayúa, jurisdicción de este Departamento, su último domicilio a las cinco horas del día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, dejó la señora TERESA DE JESUS GONZALEZ DE RAMIREZ; al efecto nómbrase Curador de la misma al Abogado JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR, a quien se le hará saber de este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día tres de Abril del año dos mil diecinueve.- LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.-

3 v. alt. No. C001811-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PUBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que resolución proveída por este Juzgado a las once horas y diecisiete minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA intestada dejada a su defunción por la causante por el causante señor AGUSTIN RAMÍREZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Juayúa, departamento de Sonsonate, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil once; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente a la Licenciada VERÓNICA BEATRIZ CRUZ DE MATA conocida por VERÓNICA BEATRIZ CRUZ CORVERA; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia de la causante referida para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las once horas y treinta y cuatro minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C001812-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó solicitud por parte de la IGLESIA CATOLICA DE EL SALVADOR, DIOCESIS DE SANTA ANA, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento diez mil doscientos trece - cero cero uno - seis, representada legalmente por Monseñor Miguel Ángel Morán Aquino; a efecto que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor FELIX CALDERON quien fue de noventa y un años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de junio del año mil novecientos ochenta y nueve, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; quien no obstante haber formalizado testamento, a la fecha no se ha presentado solicitud de aceptación o repudio de dicha herencia, por lo que se DECLARÓ YACENTE y se nombró como curador a la Licenciada SANDRA PATRICIA LOPEZ COLINDRES quien aceptó el cargo, y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cincuenta minutos del día treinta de abril del dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002389-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito el señor JOSE ALFONSO CASTELLON PALACIOS, de cuarenta años de edad, Agricultor, Salvadoreño, originario y del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos guión cinco, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis guión cero cuarenta mil cuatrocientos setenta y ocho guión ciento uno guión dos, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a su favor, de un terreno de naturaleza urbana, situado en los suburbio del Barrio El Calvario de la Ciudad de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Noreste setenta y cinco grados veinticinco minutos un segundo, con una distancia de ocho punto noventa y un metros; colindando con terreno de la señora Rosa Magdalena Cortez de Martínez, con cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste cuarenta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramos Dos, Sureste veinte grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos, con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo Tres; Sureste

dieciséis grados veintidós minutos diecisiete segundos, con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo Cuatro, Sureste siete grados veinticuatro minutos nueve segundos, con una distancia de veintiséis punto cuarenta y un metros; colindando con terrenos de Telesforo Umaña Romero y Alcaldía Municipal de Chirilagua, con calle de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Suroeste ochenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta segundos, con una distancia de nueve punto setenta y un metros, colindando con terrenos de la señora María Ester Sorto de Umaña, con muro fraguado y ceca de malla ciclón propia del titular, de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noroeste cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos, con una distancia de seis punto siete y ocho metros; Tramo Dos Noroeste nueve grados siete minutos veinticuatro segundos, con una distancia de once punto veintinueve metros, Tramo Tres, Noroeste diez grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo Cuatro, Noroeste doce grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo Cinco, Noroeste veinticuatro grados treinta y seis minutos trece segundos, con una distancia de diez puntos diecisiete metros; colindando con terrenos de la señora Jesús Quinteros viuda de Hernández, con cerco de piedras mampuestas en una parte y cerco de alambre de púas en otra, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción. Manifiesta el solicitante que adquirió el inmueble por compraventa de posesión material en escritura pública que le hiciera la señora María Ester Sorto de Umaña, en esta ciudad a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Licenciado William Antonio Fuentes López; por lo que unida la posesión del señor José Alfonso Castellón Palacios, a la de su antecesora, es por más de veintiocho años de poseerlo en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción y en las demás condiciones antes expresadas. Todos los colindantes son del domicilio de la ciudad de Chirilagua; y lo valúa en la suma de Un mil Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chirilagua, a los un días del mes de abril de dos mil diecinueve.- ING. MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ BLANCO, ALCALDE MUNICIPAL.- CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002509-3

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ANDREA DEL TRANSITO DIAZ RIVERA, como Apoderada General Judicial de la señora JUANA CABRERA DE HERNANDEZ, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Corralito, Jurisdicción de Corinto,

Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS SETENTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice nor poniente consta de siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno sur, setenta y dos grados veintidós minutos cincuenta y segundos, este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; tramo dos sur, setenta y cuatro grados trece minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de cinco punto diez metros; tramo tres, sur setenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; tramo cuatro, sur setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos este con una distancia de ocho punto veintidós metros; tramo cinco setenta y cuatro grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de tres punto veintisiete metros; tramo seis, sur setenta y ocho grados veintiocho minutos dieciséis segundos este con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros, tramo siete, sur setenta y ocho grados veintiocho minutos dieciséis segundos este con una distancia de dos punto veintiocho metros colindando con Elmer Chaves, con cerco de alambre de púas y servidumbre de por medio.- AL ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno sur diez grados veinte minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; tramo dos, sur veintinueve grados cero tres minutos veintinueve segundos oeste con una distancia de punto noventa y ocho metros, colindando con Isabel Benítez; LADOR SUR; partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur diez grados veinte minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; Tramo dos, sur veintinueve grados cero tres minutos veintinueve segundos oeste con una distancia de punto noventa y un metros; tramo tres, norte setenta y un grados cero cero minutos cincuenta segundos oeste con una distancia de seis punto dieciséis metros; tramo tres, norte setenta grados treinta minutos cincuenta y dos segundos oeste con una distancia de diez punto setenta y ocho metros, colindando con Ceferino Salmerón Reyes, con cerco de alambre de púas y servidumbre de por medio; y AL PONIENTE; partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno norte, once grados treinta y ocho minutos treinta segundos este con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros, tramo dos, norte diez grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros, tramo tres norte quince grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros, colindando con Ana del Carmen Benítez, cero de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor JOSE HUMBERTO CHAVEZ, se estima en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los once días del mes de enero del dos mil diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002466-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1991002815

No. de Presentación: 20190281993

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, mayor de edad, EMPRESARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00239 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra AMOXIGRAM; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002463-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019176983

No. de Presentación: 20190285103

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA GUZMAN BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión SGroupBusiness y diseño, que se traduce al castellano como grupo de negocios, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE AUDITOR Y CONSULTOR INDEPENDIENTE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001799-3

No. de Expediente: 2019174875

No. de Presentación: 20190280424

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM YOLANDA CISNEROS DE DOÑAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO DOÑAN CISNEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras The Coffee Place y diseño, que se traducen al idioma castellano como EL LUGAR DEL CAFE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001802-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, MARÍA, JESÚS Y JOSÉ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La Infrascrita Secretaria Interina de la Junta Directiva de la Sociedad MARÍA, JESÚS Y JOSÉ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse M.J. Y J., S.A. de C.V., de conformidad a la cláusula décima primera y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, por este medio.

CONVOCA: A la totalidad de los accionistas que representan el capital social de la sociedad a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, así:

EN PRIMERA CONVOCATORIA

A celebrarse a las 8:00 A.M. del día 13 de junio de 2019, en las instalaciones del Colegio Unión Americana, ubicado en Colonia San Francisco, Calle Los Castaños y Avenida Las Bugambilias, # 224, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador

EN SEGUNDA CONVOCATORIA:

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por este mismo medio se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las 9:00 A.M. del día 13 de junio de 2019, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria;

En ambas convocatorias la Junta se reunirá para tratar la agenda siguiente:

1. Establecimiento y Comprobación de Quórum.
2. Lectura y aprobación de los estados financieros del año 2017.
3. Nombramiento de auditor fiscal del año 2018.
4. Lectura y aprobación de los estados financieros del año 2018.

5. Nombramiento de auditor fiscal del año 2019.
6. Nombramiento del auditor financiero del año 2019.
7. Misceláneos.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de acciones que conforman el Capital Social así: 50% Celia Patricia Argüello Telles y 50% Kathy Lynn Selfe.

EN PRIMERA CONVOCATORIA.

Asistencia y representación de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

La Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los 16 días del mes de mayo de 2019.

KATHY LYNN SELFÉ,

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD,
MARÍA, JESÚS Y JOSÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE.

3 v. alt. No. C001821-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su Agencia MASFERRER, se ha presentado el propietario del certificado No. 0399472954, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 15 de julio de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de mayo de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F002395-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SALVADOR DEL MUNDO, se ha presentado el propietario del certificado No. 626881 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 20 de enero de 2017, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de mayo de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F002397-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ANA, se ha presentado el propietario del certificado No. 522431 del Depósito a Plazo fijo emitido el 13 de enero de 2009, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado, relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de mayo de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F002398-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN FRANCISCO GOTERA, se ha presentado el propietario del certificado No. 614936 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 23 de mayo de 2019, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de mayo de 2019

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F002399-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SENSUNTEPEQUE, se ha presentado el propietario del certificado, No. 4823473287 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 28 de noviembre de 2003, a 120 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de mayo de 2019

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F002401-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del certificado, No. 586110 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 10 de diciembre de 2013, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de mayo de 2019

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F002402-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del certificado No. 16459 del Depósito a plazo fijo emitido el 01 de marzo de 2010, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de mayo de 2019

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F002404-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora ANA PATRICIA ROMERO DE RODRIGUEZ conocida por ANA PATRICIA ROMERO OSORIO y por ANA PATRICIA ROMERO DE LUCIANO, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ PRADOS, para que se le autorice cobrar la suma de \$372.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 29 de enero de 2019.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,

SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO,

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F002140-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019176335

No. de Presentación: 20190283786

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA LISSET OLANO BARRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOS AMIGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DOS AMIGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA COCOTERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTOS), BAR Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001813-3

REPOSICION DE CHEQUE

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia TORRE se ha presentado el propietario del cheque de gerencia No. 91480 emitido el 29 de abril de 2019, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque de gerencia antes mencionado.

San Salvador, 15 de mayo de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F002392-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018174051

No. de Presentación: 20180278509

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PUNTO LIMPIO y diseño, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos; que servirá para: AMPARAR CLORO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002413-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN RD-002/2019

RECONOCIMIENTO Y DECLARATORIA COMO BIEN CULTURAL DEL LUGAR DE MEMORIA HISTÓRICA DONDE SE CONMEMORA LA MASACRE DE LA QUESERA, UBICADO EN EL CANTÓN CAULOTAL, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

EL MINISTERIO DE CULTURA,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a investigaciones e informes elaborados por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, la Asociación Tutela Legal "Dra. María Julia Hernández", Asociación Pro-Búsqueda, y documentales elaborados por la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (UCA), del veinte al treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno, miembros del ejército salvadoreño ejecutaron el operativo denominado "Tierra Arrasada" en varios cantones y caseríos de los municipios de San Agustín, Jiquilisco y Berlín, departamento de Usulután, dando como resultado la denominada Masacre de La Quesera, nombre que se le da a este hecho por ser el lugar de procedencia de la mayoría de las víctimas, constituyendo una grave violación a los derechos humanos. En esa ocasión, efectivos del ejército salvadoreño perpetraron ejecuciones masivas contra la población civil, cometieron desplazamientos forzados, realizaron secuestros de niñas y niños, y destruyeron bienes en perjuicio de miles de familias que habitaban las zonas. De acuerdo a testimonios de sobrevivientes y restos exhumados, se estima que fueron masacradas más de 500 personas.
- II. Que para honrar la memoria de las víctimas y sobrevivientes se erigió una edificación en el Cantón Caulotal, municipio de Jiquilisco del departamento de Usulután; la edificación está conformada por una pintura mural alusiva a la memoria histórica del lugar. Sobre el mural se erige una estructura construida con tubo estructural redondo, forrada con lámina número veintiséis con la forma de una paloma que simboliza la paz; frente a la edificación, hay una placa conmemorativa y una fosa común ubicada al pie de la edificación, en la que se encuentran las osamentas de víctimas exhumadas en el área que comprendió la masacre. A un costado de la edificación se encuentra un museo de memoria histórica que consiste en una construcción de concreto, ladrillo y techo de lámina de asbesto cemento, con un aproximado de tres metros de alto por cinco de largo, lugar donde se resguardan documentos, testimonios y restos materiales de la Masacre de La Quesera; fotografías históricas de la conmemoración, de las exhumaciones y de la construcción del monumento.
- III. Que en el año dos mil dos, los sobrevivientes y familiares de la Masacre de La Quesera, se reunieron en el Cantón Caulotal, municipio de Jiquilisco, del departamento de Usulután, por primera vez para realizar actos conmemorativos a las víctimas de la masacre; posteriormente, cada veintiocho de diciembre, realizan una conmemoración que comprende una ceremonia religiosa y acto cultural, organizado por las Comunidades Eclesiales de Base (CEBES) del Bajo Lempa, y por el Comité de Víctimas de la masacre y población local.
- IV. Que el lugar posee **Valor Histórico** por estar vinculado a los hechos reconocidos en la memoria como la Masacre de La Quesera, que ocurrió en el contexto del conflicto armado interno (1980-1992). Este hecho activa la memoria histórica de la población quienes año tras año conmemoran a sus víctimas.
- V. Que el lugar posee **Valor Simbólico**, debido a que en el lugar se encuentra una edificación, una fosa común y un museo que resguarda testimonios documentales, los cuales representan la dignificación y resarcimiento moral a las víctimas.

- VI. Que el lugar posee **Valor Espiritual**, por considerarse un espacio sagrado, digno de veneración y respeto, en donde familiares y amigos de las víctimas conmemoran a sus seres queridos que fueron asesinados en el contexto del conflicto armado interno y en el cual se realizan diversos actos conmemorativos a las víctimas cada veintiocho de diciembre.
- VII. Que el lugar posee **Valor Social**, debido a que la expresión cultural de la conmemoración que se realiza, expresa la organización social, la solidaridad, cooperación y cohesión que año con año se activa en un sector de la población en honor a las víctimas de la Masacre de La Quesera.

POR TANTO,

En cumplimiento del artículo uno inciso tercero, y el artículo sesenta y tres, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forman parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

En cumplimiento del artículo ocho literal "e" de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, conocida como Convención de San Salvador, ratificada por El Salvador el 08 de mayo de 1980, publicada en el Diario Oficial número noventa, tomo doscientos sesenta y siete, de fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta, en el cual se establece que: "Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural; para cumplir tal función se compromete a: e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico."

Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y uno de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, emitida en fecha tres de mayo de mil novecientos ochenta y tres y publicada en el Diario Oficial número noventa y ocho, tomo trescientos diecinueve de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres; donde se establece que los bienes culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución Interna según sea el caso.

Con base a los artículos uno, dos, tres literal b, cinco, seis, ocho, veintiséis y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículos del dos al siete, del veintitrés al veintisiete, y los artículos setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y siete, setenta y nueve y ochenta de su Reglamento, es facultad del Ministerio realizar las diligencias de reconocimiento y declaración de los bienes considerados como parte del tesoro cultural salvadoreño, así como también establecer, adoptar, notificar y publicar las medidas de protección necesarias a fin de identificar, valorizar, conservar, proteger, reconocer, declarar, difundir, fomentar, registrar y acreditar la calidad de Patrimonio Cultural salvadoreño.

Además, con base a lo establecido en el Decreto Ejecutivo número uno publicado en el Diario Oficial tomo número cuatrocientos dieciocho, número doce con fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho, mediante el que se efectuaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y se adicionó en el Título II, el Art. 45-C, "MINISTERIO DE CULTURA" con sus competencias y atribuciones, y de su titular.

Y de acuerdo a lo establecido sobre las medidas de dignificación en el ámbito de la cultura en el Decreto Ejecutivo número doscientos cuatro publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, tomo número cuatrocientos uno de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, capítulo cuatro, artículo once, literal "a" es responsabilidad del Ministerio de Cultura: promover la identificación de bienes que revistan especial relevancia para la memoria histórica sobre los hechos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto armado salvadoreño, o que presenten relevancia conmemorativa para las comunidades, a los efectos de dar trámite a la correspondiente declaratoria e inscripción en el Registro de Bienes Culturales Muebles e Inmuebles. Para tal efecto, recibirá las propuestas de las organizaciones civiles representativas de las víctimas registradas.

RESUELVE:

Art. 1.- Reconocer y declarar como bien cultural el lugar de memoria histórica donde se conmemora la Masacre de La Quesera, ubicado en Cantón Caulotal, municipio de Jiquilisco del departamento de Usulután. Los límites, linderos y extensión superficial de las áreas protegidas quedan establecidos mediante las descripciones técnicas de dos secciones que componen la totalidad del inmueble a declarar, ubicadas cada una en terrenos pertenecientes a dos propietarios:

La descripción técnica de la primera sección que incluye el museo de memoria histórica se inicia partiendo en el vértice sur-oeste que es el mojón M-1 marcado en el cuadro de mojones y en plano como propiedad de Ana Valentina Pérez Ayala. Al sur, en un solo tramo de mojón uno a mojón dos, con rumbo sur sesenta y un grados veintiséis minutos cincuenta y nueve punto siete segundos oeste distancia de cincuenta y un metros setenta y un centímetros, lindando en este tramo con terrenos de Mercedes Flores, calle a San Agustín, de por medio. Al poniente en dos tramos, tramo uno de mojón dos a mojón tres, con rumbo norte veinte grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis punto cero segundos oeste distancia de dieciocho metros sesenta y ocho centímetros lindando en este tramo con terrenos de Nelson Orellana González y que es el área que ocupa la edificación en memoria de las víctimas de la masacre. Tramo dos, de mojón tres a mojón cuatro con rumbo norte treinta grados treinta minutos cuarenta y dos punto tres segundos oeste distancia de doce metros ochenta y seis centímetros, lindando en estos dos tramos terrenos de Nelson Orellana González. Al norte, en un solo tramo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo norte sesenta y dos grados cero cuatro minutos doce punto nueve segundos este distancia de cincuenta y cuatro metros setenta y cinco centímetros lindando con terrenos de Ana Valentina Pérez Ayala. Al oriente, en un solo tramo de mojón cinco a mojón uno con rumbo sur diecinueve grados cero cinco minutos diecinueve punto dos segundos este distancia de treinta y un metros diecinueve centímetros lindando en este tramo con terrenos de Carmen Urbina Bonilla, así se llega al vértice sur-oeste mojón número uno, lugar de donde inició dicha descripción.

El terreno así descrito tiene un área de un mil seiscientos treinta y cuatro punto cero un metros cuadrados (1634.01 m²), propiedad de la señora Ana Valentina Pérez Ayala, inscrito bajo la matrícula número 75115764-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután; y posee un área de SIETE MIL UNO PUNTO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (7,001.0600 m²), de la cual, se declara y protege el área donde se encuentra el museo de memoria histórica, que es de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS (1,634.01 m²).

La descripción técnica de la segunda sección que incluye la edificación en memoria a las víctimas y la fosa común se inicia partiendo en el vértice norte-oeste, mojón uno marcado en el cuadro de mojones y en el plano como propiedad de Nelson Orellana González. Al poniente, en dos tramos; tramo uno de mojón uno a mojón dos, con rumbo norte doce grados cuarenta y cuatro minutos doce punto un segundos oeste distancia de doce metros cincuenta y cuatro centímetros. Tramo dos de mojón dos a mojón tres, con rumbo norte dieciséis grados cero un minutos cero punto siete segundos este distancia de tres metros dieciocho centímetros, lindando en estos dos tramos con terrenos del mismo Nelson Orellana González. Al norte, en un solo tramo de mojón tres a mojón cuatro, con rumbo norte cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y siete punto un segundos este distancia de quince metros setenta centímetros lindando con terrenos del mismo Nelson Orellana González. Al oriente en un solo tramo, de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo sur veinte grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis punto cero segundos este distancia de dieciocho metros sesenta y ocho centímetros lindando con Ana Valentina Pérez Ayala, que es el área que ocupa el museo de memoria histórica. Al sur, en un solo tramo de mojón cinco a mojón uno con rumbo sur sesenta y nueve grados catorce minutos cero cuatro punto cero segundos oeste distancia de dieciocho metros noventa y dos centímetros, lindando con Mercedes Flores y calle a San Agustín, de por medio, así se llega al vértice norte-oeste mojón número uno, lugar de donde inicia dicha descripción.

El terreno así descrito tiene un área de doscientos noventa y tres punto sesenta y ocho metros cuadrados (293.68 m²), propiedad del señor Nelson Orellana González, inscrito bajo la matrícula 75066264-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Departamento de Usulután; y posee un área de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (48,606.6100 m²), de la cual, se declara y protege el área donde se encuentra la edificación y la fosa común, que es de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (293.68 m²).

La presente declaratoria de bien cultural del lugar de memoria histórica donde se conmemora la Masacre de La Quesera, ubicada en el Cantón Caulotal, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, se extiende a toda el área superficial comprendida dentro de los límites establecidos en el presente artículo.

Art. 2.- Para la protección y conservación del lugar de memoria histórica donde se conmemora la Masacre de La Quesera, que comprende la edificación a las víctimas de la masacre, la fosa común y el museo de memoria histórica, deberán seguirse los requerimientos técnicos que la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural establezca en las autorizaciones o permisos que emita a través de sus dependencias de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

No se podrán desarrollar intervenciones en el Bien Cultural declarado sin contar previamente con la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural y sus respectivas dependencias, tal y como lo establece el artículo ocho, inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en relación con los artículos veinticuatro y veinticinco de su Reglamento.

Art. 3.- El Ministerio de Cultura, a través de sus dependencias, podrá realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de hacer cumplir lo requerido en el artículo ochenta y tres y ochenta y cuatro del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Art. 4.- Conforme al artículo veintiuno del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el municipio no podrá otorgar licencias, ni aprobará planos sin que éstos tengan la autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura.

Art. 5.- Se establecen las siguientes medidas de protección, para conservar e intervenir el lugar de memoria histórica donde se conmemora la Masacre de La Quesera, que comprende la edificación a las víctimas de la masacre, la fosa común y el museo de memoria histórica:

- a) Para toda intervención que se desee realizar en el inmueble, el propietario, poseedor, tenedor o administrador del bien deberá de contar con un proyecto arquitectónico, estructural y de instalaciones del mismo, el cual habrá de tener la autorización y supervisión técnica de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura, a través de sus dependencias correspondientes.
- b) Las acciones permitidas en el lugar se enfocarán en obras de mejoramiento estético, obras de restauración, obras de mantenimiento, obras de protección para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas u otras obras que se considere necesario implementar para su mantenimiento y mejora.
- c) Para la protección de los bienes muebles que se resguardan en el museo de memoria histórica, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural a través de la instancia competente, deberá levantar un inventario de la colección del museo para su debido registro.
- d) Para conservar los valores del bien, éste deberá limitarse a su uso social de carácter conmemorativo para continuar dignificándolo y de sensibilización a la población en general a través del museo de memoria histórica. A su vez, como osario de víctimas de la Masacre de La Quesera reconocidos por la comunidad y autoridades locales y con autorización de las instituciones competentes.
- e) En el marco de las fechas conmemorativas se permitirán ubicar, colocar o instalar de manera temporal elementos alusivos a la conmemoración.
- f) Se establece como área de influencia al lugar de memoria histórica un área de tres metros a la redonda.

- g) En cuanto al mural con imágenes que representan la memoria histórica del lugar y a la divinidad de San Oscar Romero, alzando con sus manos a los sobrevivientes de la masacre y a la comunidad, que representa el sentir de la colectividad, razón por la cual el propietario, poseedor, tenedor o administrador del bien debe tomar las siguientes medidas de protección:
1. Evitar el flujo o acumulación de agua para que no se genere eflorescencia en la pared que lo pueda deteriorar.
 2. Mantener toda el área circundante libre de maleza.
 3. No pegar ningún tipo de adornos como flores de papel u otros sobre la superficie de la pintura, debido a que las cintas adhesivas tienen acidez que podría deteriorar la pintura, dejando marcas difíciles de remover y al despegarlo podría dañar la capa pictórica.
 4. No colocar o pegar adornos sobre la placa ya que podría mancharse.
 5. No colocar velas frente al mural, debido a que el material con que son hechas producen emanación de humo grasoso y éste se deposita sobre la superficie de la pintura.
 6. Cuando se realice la reparación de la lámina que conforma la figura el ave, cubrir el mural para evitar mancharlo o dañarlo.
- h) Por lo anterior, en la sección declarada y área de influencia, los usos prohibidos son: colocación de vallas publicitarias, propaganda política o comercial, mástiles o torres de tendido eléctrico de alta tensión o telefonía; estaciones de transferencia de basura; estaciones de energía eléctrica; incineradores de basura; gasolineras; bodegas de productos perecederos y no perecederos; pirotécnicos; silos; bodegas de acopio y transferencia; estacionamientos públicos o privados; talleres automotrices y lavado de carros; servicios de transporte (terminales de carga y terminales de autobuses); y cualquier otra que vaya en detrimento del entorno circundante del Bien, así como de actividades que generen altas concentraciones de olores, ruidos estridentes, gases, y desperdicios molestos y contaminantes, y cualquier otro uso que no esté acorde a la dignificación y valoración del bien.

Art. 6.- Que en virtud de los artículos veintiséis, inciso tres, y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículo veintitrés de su Reglamento, queda terminantemente prohibida toda acción u omisión que ponga en peligro o facilite el deterioro físico del lugar donde se conmemora la Masacre de La Quesera, donde se encuentra la edificación a las víctimas de la masacre, la fosa común y el museo de memoria histórica.

Art. 7.- Que conforme a los artículos seis y siete de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos diecinueve y setenta y siete de su Reglamento, la municipalidad de Jiquilisco, mediante sus dependencias; la Policía Nacional Civil, y toda persona natural o jurídica, tienen la obligación de resguardar y velar por el cumplimiento de las medidas de protección emitidas en la presente resolución, en virtud de lo cual deberán prohibir, impedir y dar aviso a la autoridad correspondiente, cualquier acto de robo, de pillaje, ocultación o apropiación de elementos constructivos de valor cultural, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo que de forma individual o colectiva puedan afectar a dicho bien cultural.

Art. 8.- La presente Resolución interna, entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Ministerio de Cultura, San Salvador, a las ocho horas del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE,

SILVIA ELENA REGALADO BLANCO,

MINISTRA DE CULTURA.

IRMA ETELVINA FLORES URRUTIA,

DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL.

RESOLUCIÓN INTERNA 003/2019

RECONOCIMIENTO Y DECLARATORIA COMO BIEN CULTURAL AL LUGAR DE MEMORIA HISTÓRICA QUE CONMEMORA LA MASACRE DE SAN GREGORIO, UBICADO EN EL CANTÓN SAN GREGORIO EN EL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

El Ministerio de Cultura,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con testimonios e informes de la organización civil Tutela Legal "Dra. María Julia Hernández", el hecho conocido como la Masacre de San Gregorio comprende la represión y genocidio de población civil no combatiente que residía en el cantón San Gregorio, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas. Lo anterior se llevó a cabo durante la campaña militar realizada desde septiembre de mil novecientos ochenta a diciembre de mil novecientos ochenta y uno por parte del ejército salvadoreño, en el contexto del conflicto armado interno salvadoreño (1980 - 1992), constituyendo una grave violación a los derechos humanos. Según la misma fuente, los sobrevivientes pudieron enterrar algunos cuerpos en fosas que ellos mismos cavaban, sin lograr enterrarlos a todos porque muchos quedaron esparcidos a lo largo y ancho de los caseríos aun militarizados, otros cuerpos fueron arrastrados por el río y nunca fueron recuperados, tampoco se lograron recuperar los cuerpos de aquellos que se ahogaron en el río Lempa al tratar de huir. Otros restos quedaron por varios días a la intemperie, por lo que fueron devorados por aves de rapiña u otros animales. Debido a lo anterior, no se tiene el dato exacto de la cantidad de personas que fueron asesinadas.
- II. Que la memoria sobre esta masacre suscita un acto de conmemoración en el cantón San Gregorio desde el dos mil diez, año en que fueron entregados algunos de los restos exhumados de los masacrados a sus familiares. Desde esa fecha, la comunidad se reúne cada último fin de semana del mes de octubre para llevar a cabo los actos conmemorativos que organiza el Comité Local (encargado del proceso de exhumaciones y de la entrega de los restos), la Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO) del cantón, organizaciones civiles diversas y la iglesia. En el acto participan las comunidades aledañas. El acto comprende una ceremonia religiosa y un acto cultural y culmina con la repartición de alimentos preparados por las personas de la comunidad.
- III. Que la comunidad construyó una edificación en memoria a los mártires, posterior a la entrega de los restos exhumados a sus familiares. La construcción consiste en una planta de estructura de concreto y una pared de ladrillo de barro de nueve metros de largo por una altura aproximada de dos metros el cual está cubierto con un techo de media agua. A su vez en ésta se elaboró una pintura mural que representa un paraje rural. Al centro de la pared se ubica una placa de mármol de color verde en la que están escritos los nombres de las víctimas de la masacre; y en el lugar se ha cerrado por una estructura metálica con malla ciclón.
- IV. Que el lugar posee Valor Histórico por estar vinculado al hecho conocido como la Masacre de San Gregorio ocurrido durante una campaña militar ejecutada por el ejército salvadoreño en el período comprendido de quince meses (de septiembre de 1980 a diciembre de 1981) en contra de la población civil no combatiente, durante el conflicto armado interno (1980-1992) en el cantón San Gregorio; hecho que activa la memoria histórica de la población, quienes año tras año conmemoran a las víctimas.
- V. Que el lugar posee Valor Simbólico porque representa la dignificación y resarcimiento moral a las víctimas; es un lugar de memoria asociado al recuerdo de familiares y amigos, víctimas de la Masacre de San Gregorio; además, es un recordatorio a la sociedad salvadoreña de no repetición de graves violaciones a los Derechos Humanos. Todos estos significados se activan en los actos conmemorativos.
- VI. Que el lugar posee Valor Espiritual por considerarse un espacio sagrado, digno de veneración y respeto, en donde familiares y amigos de las víctimas conmemoran a sus seres queridos que fueron asesinados en el contexto del conflicto armado interno (1980-1992), y en el cual se realizan actos religiosos al momento de conmemorar a las víctimas cada último fin de semana del mes de octubre desde el año 2010.
- VII. Que el lugar posee Valor Social por ser el escenario donde se lleva a cabo la conmemoración, en la cual se expresa la organización social, solidaridad, cooperación y cohesión que año con año se activa en un sector de la población, en honor a las víctimas de la masacre de San Gregorio.

POR TANTO,

En cumplimiento del artículo uno inciso tercero, y del artículo sesenta y tres, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forman parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

En cumplimiento del artículo ocho literal "e" de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, conocida como Convención de San Salvador, ratificada por El Salvador el ocho de mayo de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial número noventa, Tomo doscientos sesenta y siete, de fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta, en el cual se establece que: "Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural; para cumplir tal función se compromete a: e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico."

Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y uno de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, emitida en fecha tres de mayo de mil novecientos ochenta y tres y publicada en el Diario Oficial número noventa y ocho, Tomo trescientos diecinueve de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres; los bienes culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución Interna según sea el caso.

Con base a los artículos uno, dos, tres literal b, cinco, seis, ocho, veintiséis y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículos del dos al siete, del veintitrés al veintisiete, y los artículos setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y siete, setenta y nueve y ochenta de su Reglamento, es facultad de la Institución realizar las diligencias de reconocimiento y declaración de los bienes considerados como parte del tesoro cultural salvadoreño, así como también establecer, adoptar, notificar y publicar las medidas de protección necesarias a fin de identificar, valorizar, conservar, proteger, reconocer, declarar, difundir, fomentar, registrar y acreditar la calidad de Patrimonio Cultural Salvadoreño.

Además, con base en lo establecido en el Decreto Ejecutivo número uno de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número doce, Tomo cuatrocientos dieciocho, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, mediante el que se efectuaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y se adicionó en el Título II, el Art. 45-C, "MINISTERIO DE CULTURA" con todas las competencias y atribuciones de su titular;

Y de acuerdo a lo establecido sobre las medidas de dignificación en el ámbito de la cultura en el Decreto Ejecutivo número doscientos cuatro publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, Tomo número cuatrocientos uno de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, capítulo cuatro, artículo once, literal "a" es responsabilidad de la institución: "promover la identificación de bienes que revistan especial relevancia para la memoria histórica sobre los hechos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto armado salvadoreño, o que presenten relevancia conmemorativa para las comunidades, a los efectos de dar trámite a la correspondiente declaratoria e inscripción en el Registro de Bienes Culturales Muebles e Inmuebles. Para tal efecto, El Ministerio de Cultura encargada de los asuntos culturales, recibirá las propuestas de las organizaciones civiles representativas de las víctimas registradas."

RESUELVE:

Art. 1.- Reconocer y Declarar como Bien Cultural al Lugar de memoria Histórica de la Masacre de San Gregorio, ubicada en el cantón San Gregorio en el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, así como a la edificación existente que es el soporte de la pintura mural.

Los límites establecidos, linderos y extensión superficial del área protegida quedan establecidos mediante la siguiente descripción técnica:

La presente descripción se inicia partiendo en el vértice nor-oeste que es el mojón M-1 marcado en el plano. Al sur en un solo tramo con rumbo norte sesenta grados cero minutos cero segundos oeste distancia de siete metros cuarenta centímetros lindando en este tramo con terrenos de Julio Amaya, calle a Sensuntepeque de por medio. Al Poniente En un solo tramo con rumbo norte treinta y cuatro grados once minutos cero seis segundos este distancia de cuatro metros diez centímetros lindando en este tramo con terrenos de Clementina Meléndez. Al norte En un solo tramo con rumbo sur sesenta grados cero minutos cero segundos este distancia de seis metros ochenta centímetros lindando en este tramo con terrenos de Clementina Meléndez. Al oriente En un solo tramo con rumbo sur veinticinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos oeste distancia de cuatro metros diez centímetros lindando en este tramo con terrenos de la Unidad de Salud así se llega al vértice nor-oeste M-1 lugar de donde inició dicha descripción.

El terreno así descrito tiene **una área de veintinueve punto cero cuatro metros cuadrados (29.04m²)** propiedad de María Concepción Villanueva viuda de Orellana, con antecedentes en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, departamento de Cuscatlán, con matrícula número cuatro cinco cero uno cinco siete seis seis—cero cero cero cero (45015766-00000); y posee un área de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (16,632.8600 M²), de la cual se declara y protege el área donde se encuentra el Lugar de Memoria Histórica de la Masacre de San Gregorio, **que tiene una área de veintinueve punto cero cuatro metros cuadrados (29.04m²)**.

Art. 2.- Para la protección y conservación del Lugar de memoria Histórica de la Masacre de San Gregorio, se deberán seguir los requerimientos técnicos que la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural establezca en las autorizaciones o permisos que emita a través de sus dependencias de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Art. 3.- El Ministerio de Cultura, a través de sus dependencias, podrá realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de hacer cumplir lo requerido en el artículo ochenta y tres y ochenta y cuatro del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Art. 4. - Conforme al artículo veintiuno del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el municipio no podrá otorgar licencias, ni aprobará planos sin que éstos tengan la autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura.

Art. 5.- Se establecen las siguientes medidas de protección, para conservar e intervenir el Lugar de Memoria Histórica que conmemora la Masacre de San Gregorio:

- a) Para toda intervención que se desee realizar en el lugar, el propietario, poseedor, tenedor o administrador del Bien, deberá de contar con un proyecto arquitectónico y de instalaciones de éste, el cual habrá de tener la autorización y supervisión técnica de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura, a través de sus dependencias correspondientes.
- b) Las acciones permitidas en el lugar se enfocarán en obras de mejoramiento estético, obras de mantenimiento, obras de protección para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas u otras obras que se considere necesario implementar para su mantenimiento y mejora.

- c) Para conservar el significado del Bien Cultural así declarado, los usos deberán limitarse a los de carácter conmemorativo como parte de la dignificación de éste.
- d) En el marco de las fechas conmemorativas se permitirán ubicar, colocar o instalar de manera temporal elementos alusivos a la conmemoración.
- e) Se establece un área de influencia de 3 metros a la redonda con el fin de tener un entorno ambiental y paisajístico necesario para proporcionarle una visibilidad adecuada y acorde, que permita la contemplación del Bien Cultural en sus alrededores, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículo 86 de su Reglamento.
- f) En cuanto al mural que representa un paraje natural, el propietario, poseedor, tenedor o administrador del Bien, debe tomar las siguientes medidas de protección:
 - i) Colocar un canal en el techo para evitar el flujo de agua lluvia en la parte frontal del mural; y construir una canaleta en la parte baja del mural para evitar el paso de agua lluvia.
 - ii) Mantener toda el área circundante limpia de maleza.
 - iii) No pegar ningún tipo de adornos como flores, papel, u otros sobre la superficie de la pintura. Las cintas adhesivas tienen cierta acidez y esto deteriorará la pintura, dejará marcas difíciles de remover y al despegarlo podría caerse la capa pictórica.
 - iv) No colocar o pegar adornos sobre la placa de mármol porque puede mancharse.
 - v) Construir en la parte trasera de la edificación, un pequeño techo (a manera de dos aguas) porque al llover, la pared vista absorbe toda la humedad y esto dañará el mural con el paso del tiempo.
 - vi) Repellar la parte baja de la pared (trasera) e impermeabilizarla para evitar la absorción de agua.
 - vii) No colocar velas sobre el altar. El tipo de material con que son hechas producen la emanación de humo grasoso y éste se deposita sobre la superficie de la pintura.
 - viii) Cuando se realice algún trabajo u obra, se deberá cubrir tanto el mural como la placa para evitar mancharlo o dañarlo.
 - ix) Evitar el contacto del agua clorada con el mural para no afectar su capa pictórica.
- g) En el lugar de Memoria Histórica que conmemora la Masacre de San Gregorio y su área de influencia de 3 metros a la redonda del Bien Cultural, los usos prohibidos son: vallas publicitarias, propaganda política o comercial, mástiles o torres de tendido eléctrico de alta tensión o telefonía; estaciones de transferencia de basura; estaciones de energía eléctrica; incineradores de basura; gasolineras; bodegas de productos perecederos y no perecederos; pirotécnicos; silos; bodegas de acopio y transferencia; estacionamientos públicos o privados; talleres automotrices y lavado de carros; servicios de transporte (terminales de carga y terminales de autobuses); y cualquier otra que vaya en detrimento del entorno circundante del Bien, así como de actividades que generen altas concentraciones de olores, ruidos estridentes, gases, y desperdicios molestos y contaminantes, y cualquier otro uso que no esté acorde a la dignificación y valoración del Bien.

Art. 6.- Que en virtud de los artículos veintiséis, inciso tres, y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículo veintitrés de su Reglamento, queda terminantemente prohibida toda acción u omisión que ponga en peligro o facilite el deterioro físico al lugar de memoria de la Masacre de San Gregorio.

Art. 7.- Que conforme a los artículos seis y siete de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos diecinueve y setenta y siete de su Reglamento, la municipalidad de Sensuntepeque, mediante sus dependencias; la Policía Nacional Civil, y toda persona natural o jurídica, tienen la obligación de resguardar y velar por el cumplimiento de las medidas de protección emitidas en la presente resolución, en virtud de lo cual deberán prohibir, impedir y dar aviso a la autoridad correspondiente, cualquier acto de robo, de pillaje, ocultación o apropiación de elementos constructivos de valor cultural, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo que de forma individual o colectiva puedan afectar a dicho Bien Cultural.

Art. 8.- La presente Resolución entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial

Dado en el Ministerio de Cultura, San Salvador a las diez horas del día catorce de mayo de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE.

SILVIA ELENA REGALADO BLANCO,
MINISTRA DE CULTURA,

IRMA ETELVINA FLORES URRUTIA,
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL.

RESOLUCIÓN INTERNA 004/2019

RECONOCIMIENTO Y DECLARATORIA COMO BIEN CULTURAL AL LUGAR DE MEMORIA HISTORICA DONDE OCURRIÓ LA MASACRE DE SAN FRANCISCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

El Ministerio de Cultura,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con documentos de la Iglesia Luterana Popular, el Informe de la Comisión de la Verdad, el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y testimonios de vecinos de la Colonia San Francisco y Colonia Scandia, municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; durante el conflicto armado interno (1980 - 1992) fueron implementadas estrategias de insurgencia y contrainsurgencia incompatibles con el accionar propio de un conflicto bélico por parte de los contendientes, bajo excusa del conflicto. Las acciones durante el período de mil novecientos ochenta a mil novecientos ochenta y tres se caracterizan por masacres, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones de jóvenes; acciones avaladas por las instituciones del Estado y denunciado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Durante mil novecientos ochenta a mil novecientos ochenta y uno, la impunidad recayó sobre la población joven, quienes fueron perseguidos y asesinados, resultando una cantidad alarmante de ejecuciones ilegales en El Salvador cometidas directamente por las fuerzas de seguridad, que actuaban impunemente al margen de la ley por grupos paramilitares que obraban con la aquiescencia o consentimiento tácito del gobierno.
- II. Que, en ese contexto, la noche del tres de diciembre de mil novecientos ochenta, un escuadrón de la muerte con lista en mano apresó a siete jóvenes, quienes fueron obligados a caminar hasta la intersección de la avenida Copenhague y calle Estocolmo, colonia Scandia, del municipio de Ayutuxtepeque, a punta de fusil. Alrededor de las diez de la noche, se oyeron detonaciones, las cuales se les atribuyen el asesinato de los jóvenes. De acuerdo con las fuentes citadas, los asesinados fueron: Víctor Manuel Cabrera Hernández (24 años), Jorge Alberto Castañeda Calderón (24 años), Hugo Denis Romero (22 años), Álvaro Rafael Mejía Gutiérrez (19 años), José Noel Calderón Martínez (17 años), Luis Alonso Duke Castro (19 años) y Andrés Duke Castro (23 años); hecho que es reconocido por la población local como la Masacre de San Francisco.
- III. Que el recuerdo sobre la Masacre de San Francisco, suscita un acto de conmemoración cada primer sábado de diciembre desde el año dos mil cinco en el lugar de memoria histórica ubicado en la intersección de la avenida Copenhague y calle Estocolmo, colonia Scandia, del municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, en el cual fueron masacrados siete jóvenes civiles. La conmemoración es organizada por la población, la Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO) de la comunidad de San Francisco y organizaciones civiles diversas. El acto comprende una peregrinación hacia el lugar del hecho, un acto cultural y culmina con la repartición de alimentos preparados por las personas de la comunidad. En las actividades participan las comunidades aledañas a la zona.
- IV. Que la comunidad construyó en el año dos mil nueve una edificación a la que denominan "Monumento en memoria de nuestros héroes del 3 de diciembre de 1980" dedicado a los mártires de San Francisco, construcción realizada a través de gestiones comunitarias y municipales. La edificación consta de una estructura tipo baranda de tubos metálicos cuadrados pintados de blanco, cuyas dimensiones son 2.07 cm de ancho por 1.55 cm de largo y 85 cm de alto, en su frente sobre el barandal se identifica una placa a base de lámina en color negro en la que reza con letras blancas la frase "MÁRTIRES DEL 80", así mismo, al interior de la estructura se ha instalado una placa de hierro colado que reza "En memoria de nuestros héroes del 3 de diciembre de 1980" Municipalidad de Ayutuxtepeque.
- V. Que el lugar posee **Valor Histórico** al tratarse del escenario donde sucedió la masacre de San Francisco, ocurrida el tres de diciembre de mil novecientos ochenta, en la que siete jóvenes civiles fueron asesinados durante una acción perpetrada por escuadrones de la muerte, en el contexto del conflicto armado interno de El Salvador (1980-1992), constituyendo una grave violación a los derechos humanos. Este hecho activa la memoria histórica de la población quienes año tras año conmemoran a las víctimas.
- VI. Que el lugar posee **Valor Simbólico** porque representa la dignificación y resarcimiento moral a las víctimas; es un lugar de memoria asociado al recuerdo de familiares y amigos, víctimas de la Masacre de San Francisco. Además, representa el recordatorio a la sociedad salvadoreña de la no repetición de graves violaciones a los Derechos Humanos. Significados que se activan en la conmemoración.
- VII. Que el lugar posee **Valor Social** por ser el escenario donde se lleva a cabo la conmemoración, en la cual se expresa la organización social, solidaridad, cooperación y cohesión que año con año se activa en un sector de la población, en honor a las víctimas de la Masacre de San Francisco.

POR TANTO:

En cumplimiento del artículo uno inciso tercero, y el artículo sesenta y tres, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forman parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

En cumplimiento del artículo ocho literal "e" de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, conocida como Convención de San Salvador, ratificada por El Salvador el ocho de mayo de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial número noventa, Tomo doscientos sesenta y siete, de fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta, en el cual se establece que: "Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural; para cumplir tal función se compromete a: e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico."

Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y uno de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, emitida en fecha tres de mayo de mil novecientos ochenta y tres y publicada en el Diario Oficial número noventa y ocho, Tomo trescientos diecinueve de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres; los bienes culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución Interna según sea el caso.

Con base a los artículos uno, dos, tres literal b, cinco, seis, ocho, veintiséis y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículos del dos al siete, del veintitrés al veintisiete, y los artículos setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y siete, setenta y nueve y ochenta de su Reglamento, es facultad de la Institución realizar las diligencias de reconocimiento y declaración de los bienes considerados como parte del tesoro cultural salvadoreño, así como también establecer, adoptar, notificar y publicar las medidas de protección necesarias a fin de identificar, valorizar, conservar, proteger, reconocer, declarar, difundir, fomentar, registrar y acreditar la calidad de Patrimonio Cultural Salvadoreño.

Además, con base en lo establecido en el Decreto Ejecutivo número uno de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número doce, Tomo cuatrocientos dieciocho, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, mediante el que se efectuaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y se adicionó en el Título II, el Art. 45-C, "MINISTERIO DE CULTURA" con todas las competencias y atribuciones de su titular.

Y de acuerdo a lo establecido sobre las medidas de dignificación en el ámbito de la cultura en el Decreto Ejecutivo número doscientos cuatro publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, tomo número cuatrocientos uno de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, capítulo cuatro, artículo once, literal "a" es responsabilidad de la institución: "promover la identificación de bienes que revistan especial relevancia para la memoria histórica sobre los hechos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto armado salvadoreño, o que presenten relevancia conmemorativa para las comunidades, a los efectos de dar trámite a la correspondiente declaratoria e inscripción en el Registro de Bienes Culturales Muebles e Inmuebles. Para tal efecto, El Ministerio de Cultura encargada de los asuntos culturales, recibirá las propuestas de las organizaciones civiles representativas de las víctimas registradas."

RESUELVE:

Art. 1.- Reconocer y Declarar como Bien Cultural al Lugar de Memoria Histórica donde ocurrió la Masacre de San Francisco, ubicado en la intersección de la avenida Copenhagen y calle Estocolmo Colonia Scandia, municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador.

Los límites establecidos, linderos y extensión superficial del área protegida quedan establecidos mediante la siguiente descripción técnica:

La presente descripción se inicia partiendo en el vértice nor-este que es el mojón M-1 marcado en el plano. Al norte, en un solo tramo de mojón uno a mojón dos con rumbo norte setenta y nueve grados quince minutos cero cuatro segundos este distancia de dos metros treinta centímetros lindando en este tramo con la acera. Al oriente, en un solo tramo de mojón dos a mojón tres con rumbo sur diez grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos este distancia de cuatro metros setenta y cuatro centímetros lindando en este tramo con Inmueble de don Francisco Interiano y parte de la acera de por medio. Al sur, en un solo tramo de mojón tres a mojón cuatro con rumbo sur setenta y nueve grados quince minutos cero cuatro segundos oeste distancia de dos metros treinta centímetros lindando en este tramo con la calle Estocolmo y parte de la acera de por medio. Al poniente, en un solo tramo de mojón cuatro a mojón uno con rumbo norte diez grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos oeste distancia de cuatro metros setenta y cuatro centímetros lindando en este tramo con el Reparto Domínguez y el final de avenida principal a colonia San Francisco de por medio así se llega al vértice nor-este mojón número uno lugar de donde inició dicha descripción. **El área del lugar que contiene la edificación así descrita tiene un área de diez punto noventa y seis metros cuadrados (10.96 m²). Equivalentes a quince puntos sesenta y ocho quince varas cuadradas (15.6815v²).**

La presente declaratoria como Bien Cultural al Lugar de Memoria Histórica donde ocurrió La Masacre de San Francisco, ubicado en la intersección de la Avenida Copenhagen y calle Estocolmo, Colonia Scandia, municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, se extiende a toda el área superficial comprendida dentro de los límites establecidos en el presente artículo y responde a una porción del área del inmueble.

Art. 2.- Para la protección y conservación del Lugar de Memoria Histórica donde ocurrió la Masacre de San Francisco, deberán seguirse los requerimientos técnicos que la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural establezca en las autorizaciones o permisos que emita a través de sus dependencias de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento. No se podrán desarrollar intervenciones en el Bien Cultural declarado sin contar previamente con la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural y sus respectivas dependencias, tal y como lo establece el artículo ocho, inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en relación con los artículos veinticuatro y veinticinco de su Reglamento.

Art. 3.- El Ministerio de Cultura, a través de sus dependencias, podrá realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de hacer cumplir lo requerido en el artículo ochenta y tres y ochenta y cuatro del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Art. 4.- Conforme al artículo veintiuno del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el municipio no podrá otorgar licencias, ni aprobará planos sin que éstos tengan la autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura.

Art. 5.- Se establecen las siguientes medidas de protección, para conservar e intervenir el Lugar de Memoria Histórica donde ocurrió la Masacre de San Francisco:

- a) Para toda intervención que se desee realizar en el lugar, el propietario, poseedor, tenedor o administrador del Bien, deberá de contar con un proyecto arquitectónico y de instalaciones de éste, el cual habrá de tener la autorización y supervisión técnica de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura, a través de sus dependencias correspondientes.
- b) Las acciones permitidas en el lugar se enfocarán en obras de mejoramiento estético, obras de mantenimiento, obras de protección para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas u otras obras que se considere necesario implementar para su mantenimiento y mejora.
- c) Para conservar el significado del Bien Cultural así declarado, los usos deberán limitarse a los de carácter conmemorativo como parte de la dignificación de éste.
- d) En el marco de las fechas conmemorativas se permitirán ubicar, colocar o instalar de manera temporal elementos alusivos a la conmemoración.
- e) Dada la condición del lugar donde se encuentra la edificación, que se localiza en parte de la vía pública hombro de avenida la avenida Copenhague de la colonia Scandia, en caso de ampliación de la vía, ésta deberá ampliarse hacia el occidente, no pudiendo afectar el lado oriente.
- f) En cuanto a la edificación, el propietario, poseedor, tenedor o administrador del Bien, debe tomar las siguientes medidas de protección:
 - i. Colocar un cedulario del hecho histórico en el lugar de memoria.
 - ii. Mantener toda el área circundante limpia de maleza.
 - iii. No pegar ningún tipo de adornos como flores, papel u otros sobre la superficie de la placa.
 - iv. No colocar velas sobre la placa. El tipo de material con que son hechas producen la emanación de humo grasoso y éste se deposita sobre la superficie de la placa.
- g) Los usos prohibidos en el lugar de Memoria Histórica donde ocurrió la Masacre de San Francisco son: instalación de vallas publicitarias, propaganda política o comercial, mástiles o torres de tendido eléctrico de alta tensión o telefonía; estaciones de transferencia de basura; estaciones de energía eléctrica; incineradores de basura; gasolineras; bodegas de productos perecederos y no perecederos; almacenamiento de productos pirotécnicos; silos; bodegas de acopio y transferencia; estacionamientos públicos o privados; talleres automotrices y lavado de carros; servicios de transporte (terminales de carga y terminales de autobuses), juegos mecánicos; y cualquier otra que vaya en detrimento del entorno circundante del Bien, así como de actividades que generen altas concentraciones de olores, ruidos estridentes, gases, y desperdicios molestos y contaminantes, y cualquier otro uso que no esté acorde a la dignificación y valoración del Bien.

Art. 6.-Que en virtud de los artículos veintiséis, inciso tres, y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículo veintitrés de su Reglamento, queda terminantemente prohibida toda acción u omisión que ponga en peligro o facilite el deterioro físico de la edificación dedicada a los mártires de San Francisco.

Art. 7.- Que conforme a los artículos seis y siete de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos diecinueve y setenta y siete de su Reglamento, la municipalidad de Ayutuxtepeque, mediante sus dependencias; la Policía Nacional Civil, y toda persona natural o jurídica, tienen la obligación de resguardar y velar por el cumplimiento de las medidas de protección emitidas en la presente resolución, en virtud de lo cual deberán prohibir, impedir y dar aviso a la autoridad correspondiente, cualquier acto de robo, de pillaje, ocultación o apropiación de elementos constructivos de valor cultural, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo que de forma individual o colectiva puedan afectar a dicho Bien Cultural.

Art. 8.-La presente Resolución entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Ministerio de Cultura, San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE.

SILVIA ELENA REGALADO BLANCO,
MINISTRA DE CULTURA.

IRMA ETELVINA FLORES URRUTIA,
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL.

RESOLUCIÓN RD-005/2019

**RECONOCIMIENTO Y DECLARATORIA COMO BIEN CULTURAL PARA LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN
EL PORTAL PRUNERA, UBICADOS SOBRE LA OCTAVA CALLE ORIENTE, ENTRE LA AVENIDA GERARDO
BARRIOS Y SEGUNDA AVENIDA NORTE DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

El Ministerio de Cultura:

CONSIDERANDO:

- I. Que los inmuebles que conforman el Portal Prunera poseen Valor de Antigüedad pues de acuerdo a las fuentes bibliográficas, datan de la segunda fundación de la ciudad, es decir a finales del siglo XVI (1586), cuando ésta fue trasladada de su primer asiento en las cercanías de la actual ciudad de Usulután; siendo entonces el Portal Prunera y la Iglesia de San Francisco, las más antiguas edificaciones que posee la ciudad de San Miguel. Esta información es congruente con la arquitectura y técnicas constructivas del portal y los inmuebles que lo conforman.
- II. Que los inmuebles objeto de reconocimiento y declaratoria como Bien Cultural poseen Valor Estético-Arquitectónico pues la arquitectura del portal y los inmuebles que lo conforman son la materialización de las ordenanzas del urbanismo español en las tierras americanas; su morfología como una acera techada frente a una plaza, es en sí misma una expresión arquitectónica valiosa desde cualquier óptica, así como por poseer elementos arquitectónicos representativos de una época específica y que se convirtieron en elementos tipológicos locales, como es el caso del doble acceso con pilar esquinero.
- III. Que los inmuebles objeto de reconocimiento y declaratoria como Bien Cultural poseen Valor de Autenticidad, pues gracias al poco grado de alteración que han sufrido, son obras altamente representativas de su época constructiva, y su respuesta arquitectónica al entorno está fundamentada en la tradición constructiva ibérica en Latinoamérica. Esto es evidente en las proporciones arquitectónicas de vanos y macizos, en la forma de los vanos, en la altura de las edificaciones y en las técnicas constructivas del portal con elementos de madera empotrados en las bases de piedra, elementos que constituyen las tipologías constructivas de ese período.
- IV. Que este conjunto de edificaciones poseen Valor Científico, pues de acuerdo a las informaciones históricas del Portal, las sitúan como parte del centro fundacional de la ciudad y las consideran como las edificaciones más antiguas de la misma. El subsuelo de estas edificaciones posee un alto potencial para la investigación arqueológica puesto que en él, al igual que en otras ciudades de origen colonial, cabe la posibilidad de que se encuentren, restos al menos de los drenajes de barro cocido utilizados en los siglos XVI al XVIII; de igual forma, existe la posibilidad de que unas capas más abajo, se encuentren las evidencias que permitan dilucidar si la ciudad fue fundada sobre un asentamiento prehispánico, costumbre muy arraigada entre los colonizadores.
- V. Que estos inmuebles poseen Valor Histórico ya que de acuerdo a los datos recabados, el Portal y la Iglesia San Francisco son las edificaciones más antiguas de la ciudad y parte del centro fundacional de la ciudad, es decir que, todos los sucesos históricos de la ciudad de San Miguel durante los siglos de la colonia, giraron alrededor de esta área. Situación que duró hasta cuando decide edificarse la Catedral de la Virgen de la Paz, lo cual promovió que los edificios del gobierno municipal se trasladaran a su actual asiento.
- VI. Que ésta condición establecida en el valor histórico les confiere a los inmuebles que conforman el Portal Prunera un altísimo Valor Urbano, puesto que fue alrededor de estas edificaciones que la ciudad se desarrolló como tal, en consecuencia, la valorización de este conjunto le brinda una mayor relevancia a la ciudad, ya que para la población de San Miguel, el "Portal", llamado así, junto con la Iglesia "San Francisco" representan lo más antiguo de la ciudad, por lo que es considerado un hito y nodo urbano.

POR TANTO:

En cumplimiento de los artículos uno inciso tercero, cincuenta y tres y sesenta y tres de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que "es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"; de igual forma se estipula que "el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión", por lo que "el Estado propiciará la investigación y el quehacer científico", así como también que "la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".

En cumplimiento del artículo ocho, literal e) de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, ratificada por El Salvador el ocho de mayo de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial número noventa, Tomo doscientos sesenta y siete, de fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta, conocida como convención de San Salvador, en el cual se establece que: "Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural; para cumplir tal función se compromete a: [...] e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico".

De conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y uno de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, emitida en fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y tres y publicada en el Diario Oficial número noventa y ocho, Tomo trescientos diecinueve, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres, los bienes culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución Interna según sea el caso.

Con base a los artículos uno, dos, cinco, seis, ocho y veintiséis de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículos del tres al siete del Reglamento de la citada Ley, es facultad de la Institución, realizar las diligencias de reconocimiento y declaración de los bienes considerados como parte del tesoro cultural salvadoreño, así como también establecer, adoptar, notificar y publicar las medidas de protección necesarias a fin de identificar, valorizar, conservar, proteger, reconocer, declarar, difundir, fomentar, registrar y acreditar la calidad del Patrimonio Cultural Salvadoreño.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo ciento quince del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales colaborarán para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley Especial y su Reglamento y dictarán, en su caso, los instructivos y resoluciones administrativas necesarias para la aplicación de aquellas en sus respectivos ámbitos de competencia.

Mediante Decreto Ejecutivo Número uno de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número doce, Tomo cuatrocientos dieciocho, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. 45-C, se establece la creación del MINISTERIO DE CULTURA, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

Según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número doscientos doce, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número sesenta y nueve, Tomo cuatrocientos diecinueve, de fecha diecisiete de abril del presente año, se nombró como MINISTRA DE CULTURA a la MAESTRA SILVIA ELENA REGALADO BLANCO.

De conformidad al ACUERDO NÚMERO Cero cero quince, dos mil dieciocho, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la Ministra de Cultura en uso de sus facultades legales nombró como Directora General de Patrimonio Cultural y Natural, a la ARQUITECTA IRMA ETEL VINA FLORES URRUTIA, como la persona responsable de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural.

RESUELVE:

Art. 1.- **Reconocer y declarar como Bienes Culturales los inmuebles que conforman el "Portal Prunera"**, ubicado en Octava Calle Oriente entre Avenida Gerardo Barrios y Segunda Avenida Norte, del Municipio y Departamento de San Miguel, los cuales poseen en su conjunto la siguiente descripción técnica:

La presente descripción se inicia partiendo del vértice Nor- Oeste que es el mojón M-1 marcado en el plano.

AL NORTE

En tres tramos, tramo uno con rumbo Norte ochenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este distancia de treinta y siete metros diecinueve centímetros.

Tramo dos con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y cinco minutos doce segundos Este distancia de diecisiete metros cuarenta centímetros.

Tramo tres con rumbo Norte ochenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Este distancia de veintiocho metros sesenta y un centímetros.

Lindando en estos tramos con inmuebles Cancha Álvarez e Iglesia San Francisco, ambos de la Diócesis de San Miguel, Octava Calle Poniente de por medio.

AL ORIENTE

En un solo tramo con rumbo Sur trece grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Este distancia de treinta y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros. Lindando en este tramo con inmuebles de las Oficinas Regionales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Segunda Avenida Norte de por medio.

AL SUR

En trece tramos, tramo uno con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia de cuarenta metros cincuenta y dos centímetros.

Tramo dos con rumbo Sur diez grados once minutos treinta y cuatro segundos Este distancia de diecisiete metros treinta y seis centímetros.

Tramo tres con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste distancia de dos metros dieciocho centímetros.

Tramo cuatro con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Oeste distancia de cinco metros noventa y ocho centímetros.

Tramo cinco con rumbo Norte cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste distancia de diecisiete metros cincuenta y un centímetros.

Tramo seis con rumbo Sur ochenta grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste distancia de trece metros cero un centímetros.

Tramo siete con rumbo Norte veintiocho grados doce minutos cero dos segundos Oeste distancia de seis metros noventa y dos centímetros.

Tramo ocho con rumbo Sur ochenta y seis grados veinte minutos veintitrés segundos Oeste distancia de dos metros treinta y tres centímetros.

Tramo nueve con rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y dos minutos diecinueve segundos Oeste distancia de cuatro metros sesenta y seis centímetros.

Tramo diez con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste distancia de ocho metros noventa y ocho centímetros.

Tramo once con rumbo Norte cero cinco grados once minutos treinta segundos Oeste distancia de dos metros cero tres centímetros.

Tramo doce con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste distancia de tres metros cincuenta y ocho centímetros.

Tramo trece con rumbo Sur setenta y nueve grados diecinueve minutos diecinueve segundos Oeste distancia de ocho metros sesenta y cuatro centímetros.

Lindando en estos tramos con Gabriela Batarsé, Comercios Varios y Clínica Dental.

AL PONIENTE

En tres tramos, tramo uno con rumbo Norte trece grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste distancia de diecisiete metros cincuenta y dos centímetros.

Tramo dos con rumbo Norte treinta y tres grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Este distancia de tres metros noventa y cinco centímetros.

Tramo tres con rumbo Norte cero siete grados catorce minutos diez segundos Oeste distancia de dos metros treinta y siete centímetros.

Lindando en estos tramos con antiguo Cine Gavidia-Ministerio de Gobernación, Avenida Gerardo Barrios de por medio. Así se llega al vértice Nor-Oeste mojón M-1 lugar de donde inició la presente descripción.

El conjunto de inmuebles así descrito tiene un área total de **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS**, equivalentes a **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS**, inscritos en el Centro Nacional de Registros a favor de:

- (1) **Mauricio José Prunera Villatoro, Gloria Margoth Quintanilla Viuda de Flores, Rebeca Elizabeth Prunera de Ramirez, Sociedad Colectiva Agrícola Civil Enrique Prunera y Compañía, Velasco Prunera y Compañía, María Lilian Prunera Villatoro de Cáceres**, con un área de un mil doscientos veintinueve punto ciento ochenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a un mil setecientos cincuenta y ocho punto setecientos dieciséis; con Matrícula N° 80234172-00000.
- (2) **Ile María del Carmen García Prieto y Abigail Cueva viuda de Giralt, conocida por Abigail de Giralt**, con un área de un mil seiscientos noventa y siete metros cuadrados, equivalentes a dos mil cuatrocientos veintiocho punto cero sesenta y siete varas cuadradas; con inscripciones Número 88 del Libro Número 870 y Número 106, folio 234, libro Número 298 ambas de Propiedad de San Miguel.
- (3) Corte Suprema de Justicia, con un área de un mil diez metros cuadrados, equivalentes a un mil cuatrocientos cuarenta y cinco punto ciento ocho varas cuadradas; con Matrícula N° 80185014-00000.

Art. 2.- No se podrán desarrollar intervenciones en este Bien Cultural sin contar previamente con la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, y sus respectivas dependencias, tal y como lo establece el artículo ocho inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículos veinticuatro, veinticinco y ochenta y tres del Reglamento de la mencionada Ley.

Art. 3.- Para la protección y conservación de este inmueble se deberán de seguir los requerimientos técnicos que la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural establezca en las autorizaciones o permisos que emita de conformidad a las características del mismo y sus valores culturales.

Art. 4.- El Ministerio de Cultura, a través de sus dependencias, podrá realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de hacer cumplir lo requerido en el artículo ochenta y cuatro del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Art. 5.- Cualquier obra de intervención realizada sin la respectiva autorización de proyectos, se considerará ilegal y podrá ser objeto de las sanciones correspondientes que estipule el Ministerio de Cultura, con base en lo establecido en el artículo cuarenta y seis de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el artículo ochenta y dos del Reglamento de dicha Ley.

Art. 6.- Conforme al artículo veintiuno del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el municipio no podrá otorgar licencias, ni aprobará planos sin que éstos tengan la autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura.

Art. 7.- A fin de garantizar su protección y conservación se emitirán de igual forma a través de Resolución Interna por parte del Ministerio de Cultura las Medidas de Protección correspondientes. Lineamientos que permitirán resguardar, defender, amparar y salvaguardar el Bien Cultural declarado, a través de la implementación de mecanismos que garanticen prevenir un eventual riesgo, alteración, daño o destrucción del mismo, siempre que no sea un agente natural el que incida. Dichas Medidas de Protección constituirán un complemento legal de la presente Resolución Interna de Reconocimiento y Declaratoria.

Art. 8.- La presente Resolución entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Ministerio de Cultura, San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE.

SILVIA ELENA REGALADO BLANCO,
MINISTRA DE CULTURA.

IRMA ETELVINA FLORES URRUTIA,
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL.

RESOLUCIÓN INTERNA RD 006/2019

RECONOCIMIENTO Y DECLARATORIA COMO BIEN CULTURAL AL LUGAR DE MEMORIA HISTÓRICA DENOMINADO LAS TRES CRUCES, UBICADO EN CANTÓN LOS MANGOS, MUNICIPIO DE AGUILARES, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR.

El Ministerio de Cultura,

CONSIDERANDO:

- I. Que en el lugar donde está erigida la edificación Las Tres Cruces, localizado en el cantón Los Mangos del municipio de Aguilar, es donde fue asesinado el padre Rutilio Grande el 12 de marzo de 1977, en una época de abierta represión contra la Iglesia Católica, este hecho se suma a las numerosas ejecuciones extrajudiciales que realizaron los cuerpos de seguridad del estado salvadoreño contra la población, como la Guardia Nacional, previo al conflicto civil armado (1980 - 1992); junto al padre Grande fueron asesinados sus acompañantes, Manuel Solórzano y Nelson Rutilio Lemus.
- II. Que después del asesinato del padre Grande, la feligresía de Aguilar y de El Paisnal peregrinaron el 19 de marzo de 1977 hasta el lugar de los hechos y colocaron tres cruces de madera. Posteriormente, en el lugar se edificó un espacio para recordar a su mártir, el padre Rutilio Grande. La edificación está conformada por una pared de 3 metros de largo y una altura de 3.10 metros, con un remate en forma de arco triangular rebajado. En la pared se encuentra pintada la frase: "Vamos todos al banquete, a la mesa de la creación, cada cual, con su taburete, tiene un puesto y una misión". Al frente de la pared se encuentra una base rectangular pintada de color blanco, en la cual se ha colocado una placa que se lee: "No hay amor más grande que éste, dar la vida por sus amigos. Jesús. † P. Rutilio Grande. † Manuel Solórzano. † Nelson Rutilio Lemus. 12 marzo 1977." Sobre la base se erigen tres cruces de hierro de color negro, la cruz del centro es de mayor altura y las de los extremos de menor altura y con el travesaño horizontal inclinado. El monumento está delimitado por una verja metálica. El área en donde se encuentra el monumento está adoquinada. Las tres cruces son alusivas a las tres personas que murieron ese día.
- III. Que desde 1991 se realiza ininterrumpidamente la conmemoración del asesinato y vida del padre Rutilio Grande, con la participación de la comunidad y apoyo de organizaciones sociales y actores locales. Lo que permite mantener vivo y vigente el legado del padre Grande, y la memoria del recién pasado conflicto armado salvadoreño. El padre Grande es recordado por su protección a las personas más desposeídas económicamente, es decir, que estaba comprometido con las necesidades de la población más necesitada, mayoritaria en el país. Desde su púlpito, denunciaba las injusticias sociales y económicas que aquejaban al campesinado salvadoreño, producto de un modelo económico y social de explotación.
- IV. Que el lugar posee **Valor histórico**, por ser el lugar de referencia donde asesinaron al padre Rutilio Grande el 12 de marzo de 1977, y a sus dos acompañantes, Manuel Solórzano y Nelson Rutilio Lemus; un hecho de la historia salvadoreña ocurrido en un momento de abierta represión contra la iglesia católica y de ejecuciones extrajudiciales que realizó la Guardia Nacional contra miembros de la iglesia católica previo al conflicto armado interno (1980 - 1992)
- V. Que el lugar posee **Valor simbólico**, porque Las Tres Cruces representan las víctimas asesinadas: Padre Rutilio Grande y sus dos acompañantes; y en especial, simboliza la vida, el legado y la memoria del padre Grande, el cual es recordado como un líder espiritual que abogó por las causas sociales de la población más desprotegida y pobre del país.
- VI. Que el lugar posee **Valor social**, por ser el lugar donde se lleva a cabo la conmemoración en memoria del asesinato y vida del padre Rutilio Grande; evento que realiza un sector de la población del municipio de El Paisnal cada 12 de marzo ininterrumpidamente desde el año 1991. Para lo cual, organizaciones sociales, instituciones locales y otras afines, planifican y desarrollan actividades conmemorativas que incluyen una peregrinación desde el lugar de Las Tres Cruces al centro urbano de El Paisnal.

POR TANTO,

En cumplimiento del artículo uno inciso tercero, y el artículo sesenta y tres, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forman parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

En cumplimiento del artículo ocho literal "e" de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, conocida como Convención de San Salvador, ratificada por El Salvador el ocho de mayo de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial número noventa, Tomo doscientos sesenta y siete, de fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta, en el cual se establece que: "Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural; para cumplir tal función se compromete a: e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico."

Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y uno de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, emitida en fecha tres de mayo de mil novecientos ochenta y tres y publicada en el Diario Oficial número noventa y ocho, Tomo trescientos diecinueve de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres; los bienes culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución Interna según sea el caso.

Con base a los artículos uno, dos, tres literal b, cinco, seis, ocho, veintiséis y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículos del dos al siete, del veintitrés al veintisiete, y los artículos setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y siete, setenta y nueve y ochenta de su Reglamento, es facultad de la Institución realizar las diligencias de reconocimiento y declaración de los bienes considerados como parte del tesoro cultural salvadoreño, así como también establecer, adoptar, notificar y publicar las medidas de protección necesarias a fin de identificar, valorizar, conservar, proteger, reconocer, declarar, difundir, fomentar, registrar y acreditar la calidad de Patrimonio Cultural Salvadoreño.

Además, con base en lo establecido en el Decreto Ejecutivo número uno de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número doce, Tomo cuatrocientos dieciocho, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, mediante el que se efectuaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y se adicionó en el Título II, el Art. 45-C, "MINISTERIO DE CULTURA" con todas las competencias y atribuciones de su titular;

Y de acuerdo a lo establecido sobre las medidas de dignificación en el ámbito de la cultura en el Decreto Ejecutivo número doscientos cuatro publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, tomo número cuatrocientos uno de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, capítulo cuatro, artículo once, literal "a" es responsabilidad de la institución: "promover la identificación de bienes que revistan especial relevancia para la memoria histórica sobre los hechos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto armado salvadoreño, o que presenten relevancia conmemorativa para las comunidades, a los efectos de dar trámite a la correspondiente declaratoria e inscripción en el Registro de Bienes Culturales Muebles e Inmuebles. Para tal efecto, El Ministerio de Cultura encargada de los asuntos culturales, recibirá las propuestas de las organizaciones civiles representativas de las víctimas registradas."

RESUELVE:

Art. 1.- Reconocer y Declarar como Bien Cultural el lugar de memoria histórica denominado Las Tres Cruces ubicado en el cantón Los Mangos, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador; así como a la edificación que en dicho lugar se erige y que representan a las víctimas.

Los límites, linderos y extensión superficial del área protegida quedan establecidos mediante la siguiente descripción técnica:

La presente descripción se inicia partiendo en el vértice nor- oeste que es el mojón M-1 marcado en el plano. Al sur, en un solo tramo con rumbo norte cincuenta y un grados veintiséis minutos cuarenta y tres puntos cincuenta y un segundos oeste distancia de cincuenta y tres metros quince centímetros lindando en este tramo con terrenos de la Lotificación El Castaño, calle a El Paisnal de por medio. Al Poniente, en un solo tramo con rumbo norte cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos veintinueve punto setenta y cinco segundos este distancia de siete metros treinta centímetros lindando en este tramo con terrenos de la Lotificación El Castaño. Al norte, en un solo tramo con rumbo sur cincuenta y un grados veintiséis minutos cuarenta y tres punto cincuenta y un segundos este distancia de cincuenta y tres metros quince centímetros lindando en este tramo con terrenos de la Lotificación El Castaño. Al oriente, en un solo tramo con rumbo sur cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos veintinueve punto setenta y cinco oeste distancia de siete metros treinta centímetros lindando en este tramo con terrenos de la Lotificación El Castaño calle de por medio; así se llega al vértice nor-oeste M-1 lugar de donde inició dicha descripción. **El terreno así descrito tiene un área de trescientos ochenta y cinco punto setenta y ocho metros cuadrados (385.78 m²) equivalentes a quinientos cincuenta y uno punto noventa y siete (551.97 v²).**

La presente declaratoria de Bien Cultural del lugar de memoria histórica denominado Las Tres Cruces, se extiende a toda el área superficial comprendida dentro de los límites establecidos en el presente artículo.

Art. 2.- Para la protección y conservación del lugar de memoria histórica denominado Las Tres Cruces deberán seguirse los requerimientos técnicos que la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural establezca en las autorizaciones o permisos que emita a través de sus dependencias de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento. No se podrán desarrollar intervenciones en el lugar declarado como Bien Cultural, sin contar previamente con la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural y sus respectivas dependencias, tal y como lo establece el artículo ocho inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en relación con los artículos veinticuatro y veinticinco de su Reglamento.

Art. 3.- El Ministerio de Cultura, a través de sus dependencias, podrá realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de hacer cumplir lo requerido en el artículo ochenta y tres y ochenta y cuatro del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Art. 4.- Conforme al artículo veintiuno del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el municipio no podrá otorgar licencias, ni aprobará planos sin que éstos tengan la autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura.

Art. 5.- Se establecen las siguientes medidas de protección, para conservar e intervenir el lugar:

- a) Para toda intervención que se desee realizar en el lugar, el propietario, poseedor, tenedor o administrador del Bien, deberá de contar con un proyecto arquitectónico y de instalaciones del mismo, el cual habrá de tener la autorización y supervisión técnica de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura, a través de sus dependencias correspondientes.
- b) Se establece un área de influencia de 25 metros a la redonda con el fin de tener un entorno ambiental y paisajístico necesario para proporcionarle una visibilidad adecuada y acorde, que permita la contemplación del Bien Cultural en sus alrededores de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículo 86 de su Reglamento.
- c) Dada la condición del lugar denominado como Las Tres Cruces, que se localiza en parte de la vía pública hombro de calle de Aguilares al Paisnal, en caso de ampliación de la carretera, esta deberá ampliarse hacia el poniente, no pudiendo afectar el lado oriente.
- d) Las acciones permitidas en el lugar se enfocarán en obras de mejoramiento estético, obras de mantenimiento, obras de protección para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas u otras obras que se considere necesario implementar para su mantenimiento y mejora.
- e) Para conservar el significado del Bien Cultural así declarado, los usos deberán limitarse a los de carácter conmemorativo como parte de la dignificación del mismo.
- f) En el marco de las fechas conmemorativas se permitirán ubicar, colocar o instalar de manera temporal elementos alusivos a la conmemoración.
- g) En el lugar conocido como Las Tres Cruces y su área de influencia de 25 metros a la redonda del Bien Cultural, los usos prohibidos son: vallas publicitarias, propaganda política o comercial, mástiles o torres de tendido eléctrico de alta tensión o telefonía; estaciones de transferencia de basura; estaciones de energía eléctrica; incineradores de basura; gasolineras; bodegas de productos perecederos y no perecederos; pirotécnicos; silos; bodegas de acopio y transferencia; estacionamientos públicos o privados; talleres automotrices y lavado de carros; servicios de transporte (terminales de carga y terminales de autobuses); y cualquier otra que vaya en detrimento del entorno circundante del Bien, así como de actividades que generen altas concentraciones de olores, ruidos estridentes, gases, y desperdicios molestos y contaminantes, y cualquier otro uso que no esté acorde a la dignificación y valoración del Bien.

Art. 6. - Que en virtud de los artículos veintiséis incisos tres, y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículo veintitrés de su Reglamento, queda terminantemente prohibida toda acción u omisión que ponga en peligro o facilite el deterioro físico del lugar de memoria histórica denominado Las Tres Cruces.

Art. 7. - Que conforme a los artículos seis y siete de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos diecinueve y setenta y siete de su Reglamento, la municipalidad de Aguilares, mediante sus dependencias; la Policía Nacional Civil, y toda persona natural o jurídica, tienen la obligación de resguardar y velar por el cumplimiento de las medidas de protección emitidas en la presente resolución, en virtud de lo cual deberán prohibir, impedir y dar aviso a la autoridad correspondiente, cualquier acto de robo, de pillaje, ocultación o apropiación de elementos constructivos de valor cultural, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo que de forma individual o colectiva puedan afectar a dicho Bien Cultural.

Art. 8. - La presente Resolución Interna entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Ministerio de Cultura, San Salvador a catorce horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE.

SILVIA ELENA REGALADO BLANCO,
MINISTRA DE CULTURA.

IRMA ETELVINA FLORES URRUTIA,
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL.

RESOLUCIÓN MP-003/2019

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN EL PORTAL PRUNERA, UBICADOS
SOBRE LA OCTAVA CALLE ORIENTE, ENTRE LA AVENIDA GERARDO BARRIOS Y SEGUNDA AVENIDA
NORTE DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

El Ministerio de Cultura:

CONSIDERANDO:

- I. Que los inmuebles que conforman el denominado Portal Prunera, ubicado en el Municipio y Departamento de San Miguel, han sido reconocidos y declarados por el Ministerio de Cultura como Bienes Culturales, según Resolución N° RD-005/2019, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, constituyendo ésta una figura jurídica de protección regulada en el artículo cincuenta y uno de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículos del tres al siete del Reglamento de la misma.
- II. Que dichas edificaciones poseen Valores Culturales representados por el Valor de Antigüedad, Estético-Arquitectónico, Autenticidad, Científico, Histórico y Urbano, que justifican su protección y conservación, ya que en conjunto son considerados un hito y nodo urbano para la ciudad y centro histórico de San Miguel, y un referente cultural por sus antiguos usos institucionales y comerciales.
- III. Que para garantizar la protección y conservación de los inmuebles, es necesario emitir las Medidas de Protección correspondientes y acordes a sus características específicas, a través de lineamientos que permitirán resguardar, defender, amparar y salvaguardar la edificación, con la implementación de mecanismos que garanticen prevenir un eventual riesgo, alteración, daño o destrucción del mismo, siempre que no sea un agente natural el que incida. Dichas Medidas de Protección constituirán un complemento legal de la Resolución de Reconocimiento y Declaratoria como Bien Cultural.

POR TANTO:

En cumplimiento de los artículos cincuenta y tres y sesenta y tres de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que "el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión", así como también que "la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".

Con base a los artículos uno, dos, cinco, seis, ocho, treinta, treinta y uno, y cuarenta y dos de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos dos, veintitrés al veintisiete y los artículos del setenta y cuatro al ochenta y siete del Reglamento de la citada Ley; es facultad del Ministerio, realizar las diligencias para la protección, conservación y salvaguarda de los bienes considerados como parte del tesoro cultural salvadoreño, así como también establecer, adoptar, notificar y publicar las medidas de protección necesarias a fin de identificar, valorizar, conservar, reconocer, declarar, difundir, fomentar, registrar y acreditar la calidad del Patrimonio Cultural Salvadoreño.

Mediante Decreto Ejecutivo Número uno de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número doce, Tomo cuatrocientos dieciocho, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. 45-C, se establece la creación del MINISTERIO DE CULTURA, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

Según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número doscientos doce, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número sesenta y nueve, Tomo cuatrocientos diecinueve, de fecha diecisiete de abril del presente año, se nombró como MINISTRA DE CULTURA a la MAESTRA SILVIA ELENA REGALADO BLANCO.

De conformidad al ACUERDO NÚMERO Cero cero quince, dos mil dieciocho, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la Ministra de Cultura en uso de sus facultades legales nombró como Directora General de Patrimonio Cultural y Natural, a la ARQUITECTA IRMA ETELWINA FLORES URRUTIA, como la persona responsable de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural.

RESUELVE:

Art. 1.- Establecer las Medidas de Protección correspondientes para los inmuebles que conforman el "Portal Prunera", ubicado en la Octava Calle Oriente entre Avenida Gerardo Barrios y Segunda Avenida Norte, del Municipio y Departamento de San Miguel, cuyos propietarios son:

- (1) Mauricio José Prunera Villatoro, Gloria Margoth Quintanilla Viuda de Flores, Rebeca Elizabeth Prunera de Ramirez, Sociedad Colectiva Agrícola Civil Enrique Prunera y Compañía, Velasco Prunera y Compañía, María Lilian Prunera Villatoro de Cáceres, con un área de un mil doscientos veintinueve punto ciento ochenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a un mil setecientos cincuenta y ocho punto setecientos dieciséis; con Matrícula Número 80234172-00000.

- (2) Ile María del Carmen García Prieto y Abigail Cueva viuda de Giralt, conocida por Abigail de Giralt, con un área de un mil seiscientos noventa y siete metros cuadrados, equivalentes a dos mil cuatrocientos veintiocho punto cero sesenta y siete varas cuadradas; con inscripciones Número 88 del Libro Número 870 y Número 106, folio 234, libro Número 298 ambas de Propiedad de San Miguel.
- (3) Corte Suprema de Justicia, con un área de un mil diez metros cuadrados, equivalentes a un mil cuatrocientos cuarenta y cinco punto ciento ocho varas cuadradas; con Matrícula Número 80185014-00000.

Art.2.- Para garantizar la conservación y salvaguarda de las edificaciones, objeto de la presente Resolución, a continuación se establecen las MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

1. Para toda intervención que se deba realizar en los inmuebles que conforman el Portal Prunera, el propietario, tenedor o administrador del Bien deberá contar con un proyecto arquitectónico, estructural y de instalaciones del mismo, el cual habrá de tener la autorización y supervisión técnica de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural a través de sus dependencias correspondientes.
2. Para los inmuebles que conforman el Portal Prunera se establece un Nivel Permitido de Intervención con categoría Parcial 1, aplicable a los inmuebles que presentan características de especial interés arquitectónico a nivel urbano, en cuanto a su localización predial, volumetría, organización espacial, tipología arquitectónica, estructural y estilística, así como elementos ornamentales; que por su importancia y aporte al tesoro cultural salvadoreño deben ser conservados.

Debido a la calidad tipológica que poseen las edificaciones que se agrupan dentro de ésta categoría, los tipos de obras que se pretendan realizar en ellas, deberán ser legibles y dar fe del momento en el que se hicieron. Los agregados deben buscar poder ser reversibles o en su defecto respetuosos de los valores culturales, y si el inmueble lo permite, se podrán realizar ampliaciones, en función de promover su revitalización y sostenibilidad.

Por tanto, sólo podrán admitirse obras que no afecten las cualidades intrínsecas de los inmuebles, así como la unidad de lectura original, pudiendo desarrollarse las siguientes:

- 2.1. Intervenciones muy controladas en función de promover su conservación y sostenibilidad.
- 2.2. Obras de restauración, conservación, consolidación, rehabilitación, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, obras de integración de forma condicionada, obras de protección para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición de elementos agregados para recuperar sus valores tipológicos y garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, incorporación de obras nuevas de modernización de locales de servicio (cocinas y baños) e instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación (aire acondicionado, rampas accesibles, etc.) u otras obras que se consideren necesarias y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

De forma puntual las acciones que podrán realizarse, siempre y cuando cuenten con el aval de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, son:

- 2.2.1. **Obras de Restauración:** Actividad encaminada a reparar o prevenir la integridad física y valores artísticas de una obra de arte que por su antigüedad o estado de conservación, se ha deteriorado, respetando la esencia original de la obra. En arquitectura suele ser de tipo funcional para mantener la estructura y unidad del edificio o para reparar el deterioro presente en los materiales constructivos.

Orientadas a devolver a una obra arquitectónica o a cualquiera de sus elementos, las características originarias, estéticas y funcionales; mediante una reparación o reposición de elementos del edificio, restitución de sus condiciones originales, sin incluir aportaciones que deterioren los valores que motivaron su catalogación.

- 2.2.2. **Obras de Consolidación:** Actividades encaminadas a evitar el desmembramiento de la obra edificada, por medio del uso de agentes mecánicos, que mejoren las capacidades de los materiales y elementos de la edificación, manteniendo su unidad constructiva, teniendo por objeto el afianzamiento, refuerzo o relevo de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución, siempre que no estén incluidas en las obras de reestructuración parcial o total.

- 2.2.3. **Obras de Integración:** Aportación de elementos claramente nuevos y visible, para asegurar la conservación del objeto o inmueble con valor cultural. Puede incluir también la incorporación puntual de instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación.

2.2.4. **Obras de Protección:** Son las obras que, a partir de un diagnóstico sobre los riesgos y las amenazas que se ciernen sobre un bien cultural, se consideren necesarias para su preservación. Estas obras incluyen intervenciones tanto internas (producto del deterioro de cubiertas, drenajes y otras) así como obras externas en el contexto inmediato del bien (vías de acceso, taludes y otros).

2.2.5. **Reparaciones Locativas:** Obras para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye obras de mantenimiento y reparación como limpieza, renovación de pintura, eliminación de goteras, remplazo de piezas en mal estado, obras de drenaje, control de humedades, mejoramiento de materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, y pintura en general. También incluye la sustitución, mejoramiento y/o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación, contra incendio, de voz y datos y de gas.

2.2.6. **Demolición:** Es la obra que se ejecuta para eliminar parcial o totalmente una sección o una edificación completa.

2.3. Para las edificaciones protegidas dentro de este nivel, se tomará en consideración lo establecido en el artículo cuarenta y dos, inciso tercero de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador el cual manifiesta "si un bien cultural monumental se destruyere o dañare por caso fortuito o fuerza mayor, se deberá proceder a su restauración o reconstrucción, de acuerdo a su estructura arquitectónica original, bajo la supervisión del Ministerio", a fin de salvaguardar los valores intangibles representados a través de la edificación, siempre y cuando se considere viable su implementación.

2.4. Los **Bienes Inmuebles por Destino** que las edificaciones posean: mismos que a pesar de ser bienes muebles por naturaleza, son utilizados al servicio del inmueble; y que por su función y dimensiones no pueden ser removidos del lugar en que se encuentran emplazados, ya que fueron diseñados para ubicarse en dicho espacio como tal, es decir: cielo raso, puertas, ventanas, artesonados, mosaicos, vitrales y otros elementos que formen parte de la edificación con valor cultural. Por lo que al igual que la totalidad de los inmuebles quedan resguardados bajo el mismo nivel permitido de intervención; así como también deberán ser catalogados e inventariados con base a lo establecido en los artículos diez y dieciséis de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículos del treinta y siete al cuarenta y tres de su Reglamento, ya que constituyen los bienes que le brindan un mayor valor a las edificaciones; por lo que deberán conservarse dentro de las instalaciones de las mismas. De llegarse a dar un caso especial y con el fin de garantizar la protección y salvaguarda de los bienes inmuebles por destino: será justificado su traslado, de conformidad a lo estipulado en el artículo setenta y nueve del Reglamento a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

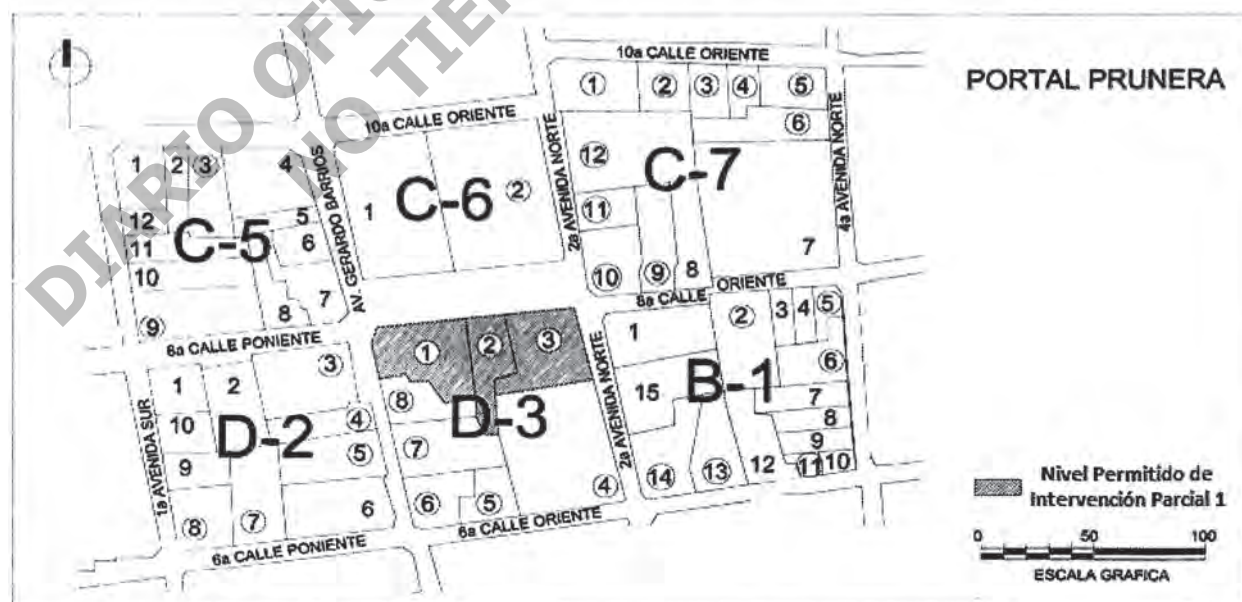
3. Otras consideraciones a aplicar:

3.1. Tomando en cuenta la relación de los inmuebles que conforman el Portal Prunera con el entorno cultural y paisajístico dentro de la zona en que se emplazan, considerándose dicho sector de importancia, como parte de las presentes medidas de protección, no se autorizará ninguna actividad que genere contaminación visual y perceptiva, que obstaculice o reduzca el campo visual hacia el inmueble, entendiéndose ésta como aquella intervención, uso o acción en el Bien Cultural o su entorno inmediato que degrade sus valores, así como toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.

3.2. El uso de suelo de las edificaciones protegidas puede ir a favor o en detrimento de los valores de este Bien Cultural; en ese sentido y tomando en consideración que no es competencia del Ministerio de Cultura la regulación directa de los usos del suelo, pero si el prevenir los posibles riesgos y amenazas sobre el patrimonio edificado, se recomienda que los posibles usos de suelo a establecer por parte de las instituciones pertinentes, sean compatibles y acordes a los valores culturales de las mismas, debiéndose buscar un equilibrio con las actividades a desarrollar, a fin que no sean generadores de contaminación auditiva y visual, que tengan un enfoque cultural, educativo, recreación pasiva, institucional u otros similares, y que con sus funciones no se genere un menoscabo de las características arquitectónicas y estilísticas de las edificaciones. De igual manera se deberá atender lo establecido en el artículo ocho inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y los artículos veinticuatro y veinticinco del Reglamento de dicha Ley.

- 3.3. Se deberá respetar la línea de construcción original y la altura predominante en la cuadra dada por las edificaciones más representativas, tomando en cuenta la topografía de la zona, a fin de proteger la escala volumétrica, las vistas y siluetas de las edificaciones que conforman el Portal Prunera, por ser éstos factores fundamentales a evaluar para evitar distorsiones visuales y espaciales en el entorno del Bien Cultural objeto de la presente resolución, el cual está cargado de un gran significado cultural; quedando restringidas las construcciones que superen la altura de la misma y que generen la pérdida visual y su contemplación.
- 3.4. De igual manera en los inmuebles que conforman el Portal Prunera, así como en los que se localizan en su entorno inmediato dentro de su zona de emplazamiento, se prohíbe terminantemente pintar, pegar o realizar murales cualquiera que sea su fin, sobre paredes o elementos del portal, así como la pinta, pega, colocación de propaganda comercial, política, grafiti o de otro tipo.
- 3.5. Así mismo y de conformidad a lo establecido en los artículos cuarenta y dos, y cuarenta y seis de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículos setenta y nueve, ochenta y tres, ochenta y seis y ochenta y siete de su Reglamento, tanto en el Bien Cultural como en su zona de emplazamiento, queda prohibida la colocación de antenas de transmisión, mástiles o torres de comunicación, instalaciones de torres del tendido eléctrico, pantallas electrónicas, rótulos combinados o con volumen proyectado, rótulos en tres dimensiones o volumétricos, rótulos con proyección óptica, vallas publicitarias en sus diversos tipos (mini valla, valla estándar, valla espectacular, valla súper espectacular o multifacético), estructuras publicitarias dobles o de doble cara, mantas publicitarias, pancartas o banners, mupis; estructuras tipo monopolio, tanques de agua, estaciones de transferencia de basura, estaciones, de energía eléctrica, incineradores de basura, bodegas de productos perecederos o pirotécnicos, bodegas de acopio y transferencia, silos, servicios mortuorios con crematorio, gasolineras, servicios de transporte como: terminales de carga y terminales interdepartamentales; reclusorios preventivos o reformatorios, estaciones de bomberos, estacionamientos públicos o privados en uno o más niveles, discotecas o cervecerías, lavado de vehículos (carwash), reparaciones y talleres automotrices, fabricación de materiales y elementos arquitectónicos y de construcción u otros que vayan en detrimento del inmueble por el desarrollo de actividades que generen altas concentraciones de olores, ruidos, gases y desperdicios molestos y contaminantes, entre otros.

ESQUEMA PARA IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL PERMITIDO DE INTERVENCIÓN



Art. 3.- Referente a los tipos de obras permitidos dentro del Nivel Permitido de Intervención con categoría Parcial 1, se requiere de un Coordinador general o supervisor de la obra con experiencia en la conservación de inmuebles con Valor Cultural y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros, de manera que dé seguimiento a las pautas fijadas por las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural para la adecuada implementación en las distintas fases del proyecto hasta su finiquito.

Art. 4.- En caso de ser necesaria una intervención en el subsuelo de las edificaciones y espacios que conforman el Portal Prunera, ésta deberá ser precedida de una investigación arqueológica. Cualquier remoción de suelo cultural debe ser realizada utilizando técnica arqueológica. Dichos estudios o investigaciones serán de acuerdo a los Términos de Referencia que se establezcan por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural a través de la Dirección de Arqueología y dichos estudios únicamente podrán ser realizados por un arqueólogo de la institución o un arqueólogo consultor que esté debidamente acreditado por el Ministerio de Cultura tal como lo establece el artículo setenta y uno del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Art. 5.- Con base en el artículo treinta inciso tercero de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y los artículos veintiséis y ochenta y cinco del Reglamento de la mencionada Ley, el propietario, poseedor o administrador del Bien que no acate las medidas de protección emitidas en la presente resolución interna por parte del Ministerio de Cultura, se considerará infractor contra el Patrimonio Cultural, así como el que lleve a cabo una construcción no autorizada legal o administrativamente en suelo no urbanizable o lugares de reconocido valor artístico, histórico o cultural según lo establecido en los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro del Código Penal de El Salvador; sin perjuicio de la paralización de las obras con intervención de la Fiscalía General de la República.

Art. 6.- Que conforme al artículo tres inciso segundo, diecinueve y veintiuno del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, están obligados a resguardar y velar por el cumplimiento de las medidas de protección emitidas en la presente resolución interna, la Municipalidad de San Miguel, mediante las dependencias de la misma; la Policía Nacional Civil, y toda persona natural o jurídica que de alguna manera en su sentido de empoderamiento pueda contribuir al rescate y salvaguarda del Bien Cultural.

Art. 7.- En virtud de los artículos veintiséis inciso tercero y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos veintitrés, veintiséis y setenta y cuatro del Reglamento de la mencionada Ley, queda terminantemente prohibida toda acción u omisión que ponga en peligro ó facilite el deterioro físico o estructural de los inmuebles que conforman el Portal Prunera. De igual manera quedan prohibidas todas aquellas acciones de cualquier naturaleza que representen la pérdida o destrucción de todos o alguno de los valores culturales identificados en las edificaciones, así como la descontextualización de elementos arquitectónicos y tecnológicos que dentro de ella se albergan, o de las acciones que describe el artículo ochenta y tres del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, sin que se tenga previa autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura.

Art. 8.- La presente Resolución entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Ministerio de Cultura, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE.

SILVIA ELENA REGALADO BLANCO,
MINISTRA DE CULTURA.

IRMA ETELVINA FLORES URRUTIA,
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL.